BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 25 de octubre de 1973

NUMERO 22.776

AÑO LXXXI

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Milojan

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria celebrada con fecha 30 de mayo de 1973, fueron elegidos como directores titulares de la sociedad "MILOJAN SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, COMERCIAL", los señores: Carlos Guerrero, Martín Ignacio Romero, Rogelio José Nores y José María Arturo Ballester Molina, y reelegir como síndico titular por un nuevo período al Dr. Manuel Bernardo Junyent. Y por acta de directorio de fecha 30 de mayo de 1973, fue elegido como presidente del directorio el señor Carlos Guerrero.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1973.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 67,50 e.25|10 Nº 33.977 v.25|10|73

Isely

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARIA, AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Pública de fecha 13 de agosto de 1973, pasada al folio 827 por ante el escribano Rodolfo E. García Susini titular del Registro 76, la sociedad "ISELY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARIA, AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS", inscripta el 30 de junio de 1972, Nº 2.380, folio 303 del libro 76 "A" de Estatutos Nacionales, otorgó Poder General amplio a favor de los señores Miguel Majdalani, Héctor Juan Majdalani y Miguel Tufik Majdalani, de acuerdo a lo resuelto por acta de directorio Nº 13 celebrada con fecha 7 de agosto de 1973, y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1973.
— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56,25 e.25|10 Nº 34.101 v.25|10|73

Plásticos Reforzados

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la suscripta, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA sociedad "PLASTICOS REFORZADOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" en asamblea general ordinaria de fecha 28 de diciembre de 1972, y en la reunión del directorio de fecha 28 de diciembre de 1972 ha designado sus autoridades resultando electas las siguientes personas: Presidente: Antonio José Difrieri; Vicepresidente: Máximo Andrés González; Director titular: Norberto G. Meyer; Directores suplentes: Ricardo Spennemann, Carlos Alfredo Ciccarelli; Síndicos titular y suplente: Dr. Alfredo Klaus y Ludovico O. R. Schneider respectivamente todos por el término de un año.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1973.
— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e.25|10 Nº 34.068 v.25|10|73

Pesquera Argentina del Sur

SOCEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de asamblea y de directorio del 30 de enero de 1973 de PESQUERA ARGENTINA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL se designaron autoridades por un nuevo período. Presidente: Felipe Fiorellino; Vicepresidente Sr. Victorio Fiorellino. Director titular: Otakar Webr. Director suplente perfecto Zarraga. Síndicos titular contador Ricardo Goberman y suplente Dr. Marcos Perera R.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1973.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 41,25 e.25|10 Nº 34.007 v.25|10|73

Lipsia

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la suscripta, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA sociedad LIPSIA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA en asamblea general ordinaria de fecha 31 de agosto de 1973 y en la reunión del directorio de fecha 31 de agosto de 1973 ha designado sus autoridades resultando electas las siguientes personas: Presidente: Claudio Baumgart; Vicepresidente: Federico C. Berger; Vocal titular: Carlos Victor Remmer; Director suplente: Jürgen Silbermann; Director suplente: C. E. R. Baumbart; Síndico titular y suplente: C. Ernesto Niebuhr y Luis M. Guastavino respectivamente.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1973.
— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56,25 e.25|10 Nº 34.067 v.25|10|73

Meltocuyo

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA Nº 7, de fecha 30 de abril de 1973, en Asamblea General Ordinaria se resuelve designar el directorio de la sociedad MELTOCUYO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, resultando electos para desempeñar tales funciones los señores Bernardo Tokman, Jaime Meller, Alberto Emilio Martínez y Máximo José Meller, para directores, y los doctores Israel Brykman y Carlos Zudiker como síndico titular y suplente respectivamente. — Y por acta de directorio Nº 40 de fecha 30 de abril de 1973, se resuelve la distribución de los cargos del nuevo directorio de acuerdo al siguiente tenor: Presidente Bernardo Tokman; vicepresidente Sr. Jaime Meller; vocales los Sres. Alberto Emilio Martínez y Máximo José Meller, en la sociedad Meltocuyo Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.

Buenos Aires, octubre 4 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63,50 e.25|10 Nº 34.274 v.25|10|73

Fibraco Compañía Argentina de Hilados

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FIBRACO COMPAÑIA ARGENTINA DE HILADOS, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Que por acta de asamblea de fecha 28 de abril de 1973, han sido designados directores las siguientes personas: Presidente señor Sotirios Vassiloglou; vicepresidente Andrés Hovaghimian y director-secretario señor Ricardo F. Cocconi, venciendo en sus cargos el 31 de diciembre de 1973. — S|r.: 28. — Vale.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1973.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 41,25 e.25|10 Nº 34.452 v.25|10|73

La Perla

SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, FINANCIERA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA Nº 4, de fecha 30 de agosto de 1973, se resolvió la fijación de directores y su elección por el término de tres años en la sociedad LA PERLA SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, designándose para ocupar dichos cargos a las siguientes personas: directores titulares los Sres. Francisco Ríos Seoane, Jose Martinez, Mario Díaz, Adolfo Juan Ferreiro, Antonio Carbajales y Jesús Iglesias Lence. — Y por acta Nº 12 de fecha 30 de agosto de 1973, se resuelve la distribución de los cargos del directorio de la siguiente manera: Presidente Sr. Francisco Ríos Seoane; vicepresidente Sr. José Martinez directores titulares Sres. Mario Diaz, Arturo Iglesias y Francisco Alvarez Oroza; directores suplentes Sres. Adolfo Juan Ferreiro, Antonio Carbajales y Jesús Iglesias Lence.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1973.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 67,50 e.25|10 Nº 34.273 v.25|10|73

Abedul

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA Nº 70 de asamblea y acta Nº 71 de directorio, ambas de fecha 30 de abril de 1973, el directorio de ABEDUL S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, ha quedado así integrado: Presidente Jorge Luis Linck; directores Guillermo C. Linck y Ricardo Linck; síndico titular Manuel N. Gorostiaga; síndico suplente Walter E. von Rentzell. — Enmendado: C. — Vale.

Buenos Aires, setiembre 20 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 41,25 e.25|10 Nº 34.308 v.25|10|73

Yerúa

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA Nº 58 de asamblea y acta Nº 59, de directorio, ambas de fecha 30 de abril de 1973, el directorio de YERUA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, ha quedado así integrado: Presidente Guillermo C. Linck; directores Ricardo Linck, Jorge Luis Linck síndico titular Manuel N. Gorostiaga; síndico suplente Walter E. von Rentzell.

Buenos Aires, octubre 4 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 41,25 e.25|10 Nº 34.309 v.25|10|73



19731025

Distribuidora Melto

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA Nº 7 de fecha 30 de abril de 1973, se resuelve elegir los miembros para el nuevo directorio de la sociedad DISTRIBUIDORA MELTO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, resultando electos para desempeñar tales funciones los señores Bernardo Tokman, Máximo José Meller, Amalia Bromberg, y Jaime Meller, para directores titulares y los doctores Israel Brykman y Carlos Zúdiker como síndico titular y síndico suplente respectivamente, y por acta Nº 38 de fecha 2 de mayo de 1973 en la sociedad Distribuidora Melto Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, queda aprobada la siguiente distribución de los cargos: Presidente Bernardo Tokman: vicepresidente Máximo José Meller; vocales Amalia Bromberg, y Jaime Meller: como síndico titular y suplente a los doctores Israel Brykman y Carlos Zúdiker.

Buenos Aires, octubre 4 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e.25|10 Nº 34.301 v.25|10|73

Richor

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Escritura número ciento nueve. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Celso Sabaris, español, casado, empleado, de 37 años de edad, con cédula de identidad número 5.202.966, domiciliado en la calle San Joaquín número 416, de Turdera, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Leonardo Carbón, español, casado, industrial, de 70 años de edad, con cédula de identidad Nº 1.274.413, domiciliado en la calle Pilar número 1260, vecino de esta Ciudad; don José Manuel Diz, español, casado, empleado, de 69 años de edad, con cédula de identidad número 5.577.157, domiciliado en la calle Larrea número 3394, de la localidad de Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Ricardo Carbón, español, casado, industrial, de 40 años de edad, con cédula de identidad número 6.252.067, domiciliado en la calle Pilar número 1260 de esta Ciudad; don Donato Santos Leppa, argentino, casado, empleado, de 52 años de edad, con cédula de identidad 2.057.533, domiciliado en Pilar 1156, de esta Ciudad; don Segundo Antonio Alvarez, argentino, soltero, empleado, de 39 años de edad, con libreta de enrolamiento Nº 4.102.345, domiciliado en la calle Sequeira Nº 7173, vecino de esta Ciudad; don Camilo Paradela, argentino naturalizado, casado, contador público nacional, de 60 años de edad, con cédula de identidad número 4.839.807, domiciliado en la calle España número 952, de la localidad de Castelar, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Luis Alberto Vázquez, argentino, casado, contador público nacional, de 28 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.515.867, domiciliado en la calle Pieres número 781, vecino de esta Ciudad; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo primero: La sociedad se denomina "RICHOR S.A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Pilar 1260. Artículo segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo tercero: Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de productos y subproductos de la agricultura y ganadería, así como también distribuciones, representaciones mandatos, comisiones y consignaciones de los mismos. Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración primaria de los productos y subproductos derivados de la agricultura y ganadería. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por cien mil acciones de un peso, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al 1ro. en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en dinero en efectivo, o en acciones de otras sociedades por acciones, los que quedarán depositados en la Caja de la Sociedad hasta 30 días después de aprobada su gestión por la Asamblea. Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto de extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. Fiscalización. Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Suscripción e integración capital. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de acción. Monto integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. 1 Celso Sabaris, 10.000, ordinarias al portador, 5 votos, 2.500, en efectivo, 25 por ciento. 2. Leonardo Carbón, 30.000, 5 votos, 7.500, en efectivo, 25 por ciento. 3. José Manuel Diz, 10.000, 5 votos, 2.500, en efectivo, 25 por ciento. 4. Ricardo Carbón, 30.000, 5 votos, 7.500, en efectivo, 25 por ciento. 5. Donato Santos Leppa, 5.000, 5 votos. 1.250, en efectivo, 25 por ciento. 6. Segundo Antonio Alvarez, 5.000, 5 votos. 1.250, en efectivo, 25 por ciento. 7. Camilo Paradela, 5.000, 5 votos, 1.250, en efectivo, 25 por ciento. Designación Directorio. Se designa para integrar el Directorio. Presidente, a Celso Sabaris. Vicepresidente, a Leonardo Carbón. Director, a José Manuel Diz. Y Organo Fiscalizador, Síndico titular, a Camilo Paradela. Síndico suplente, a Luis Alberto Vázquez. Autorizaciones: Se autoriza a los señores Celso Sabaris, Camilo Paradela y Luis Alberto Vázquez a fin de que, conjunta o separadamente, con la facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Y yo, el escribano autorizante, hago constar que esta escritura tributa en concepto de Impuesto de Sellos la suma de pesos Ley 18.188, un mil, que serán pagados en la declaración jurada correspondiente al mes de la fecha. Leída que les fue, la ratificaron y firmaron en la forma que acostumbran por ante mí, de todo lo que doy fe. Celso Sabaris. L. Carbón. José M. Diz. R. Carbón. Donato S. Leppa. S. Alvarez. Camilo Paradela. Luis A. Vázquez. Hay un sello. Ante mí: Hugo Gutiérrez De Simone. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio doscientos noventa y tres del Registro número cincuenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro fojas de fotocopia, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hugo Gutiérrez De Simone. Hay un sello notarial.

Buenos Aires, octubre 2 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 712,50 e.25|10 Nº 34.269 v.25|10|73

Compañía de Semiconductores y Componentes

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad Anónima: "Compañía de Semiconductores y Componentes", S. A. Número quinientos veintiuno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Luis Víctor Zanazzo, argentino, de treinta años de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento cincuenta y seis mil ciento sesenta y uno, domiciliado en la calle Cabrera número cuatrocientos treinta y siete, de la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Virginia Teresa Acosta, argentina, de veintinueve años de edad, soltera, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones setecientos noventa y siete mil ciento ochenta y uno, comerciante, domiciliada en la calle Paraná número mil ciento cuarenta y cinco, décimo octavo piso, departamento letra "B", de esta Ciudad; don Juan Domingo Acosta, argentino, de veinticinco años de edad, soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos treinta y dos, domiciliado en la calle Boyacá número mil doscientos ochenta y uno, de esta Ciudad; don José María Alonso, argentino naturalizado, de cincuenta y seis años de edad, casado, Contador Público Nacional, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón trescientos un mil doscientos noventa, domiciliado enn la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos sesenta, sexto piso, oficina número seiscientos uno, de esta Ciudad; don Roberto José Rodríguez, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado, Contador Público Nacional, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones doscientos sesenta y dos mil doscientos ochenta, domiciliado en la calle Bahía Blanca número setenta y seis, segundo piso, departamento letra "A", de esta Ciudad; doña Mirta Cristina Fernández de Zanazzo, argentina, de veintisiete años de edad, casada, docente, titular de la libreta cívica matrícula número cinco millones setecientos cuarenta mil cuatrocientos veintiuno, domiciliada en la calle Cabrera número cuatrocientos treinta y siete, de la localidad de Bánfield. Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Manuel Juan Fernández, argentino, de cincuenta y nueve años de edad, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número doscientos sesenta mil doscientos treinta y tres, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número siete mil ochocientos treinta y siete, de la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Jorge Manuel Fernández, argentino, de veintinueve años de edad, casado, empleado, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número siete millones setecientos cuarenta y ocho mil doscientos veintidós, domiciliado en la Avenida Meeks número mil trescientos cincuenta y siete de la localidad de Temperley, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Miguel Angel Rosello, argentino, de treinta y siete años de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones ciento cinco mil seisicientos veinticinco, domiciliado en la calle Talcahuano número mil setenta y uno, quinto piso, departamento letra "C", de esta Ciudad; y don Alfredo Moschella, argentino, de cuarenta años de edad, soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos doce mil ciento veintitrés, domiciliado en la calle José Enrique Rodó número mil cuatrocientos treinta y uno, de esta Ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen. — Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo 1º. La sociedad se denomina "COMPAÑIA DE SEMICONDUCTORES Y COMPONENTES", S. A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Paraná número 326, 8º piso, oficinas Nº 30 y 31. — Artículo 2º Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. Tiene por objeto: La compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas y mercaderías relativas al ramo de la electrónica. Asimismo la fabricación, elaboración y|o transformación de materias primas y productos relativos a la industria de la electrónica, y toda clase de componentes, materiales, artículos y artefactos que hacen a dicho ramo. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo 4º. El capital social es de $ 250.000 (doscientos cinuenta mil pesos), representado por 25.000 (veinticinco mil) acciones de $ 10 (diez pesos), valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Administración y Representación. — Artículo 8º La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero, en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º. Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán cada uno de ellos, la suma de $ 1.000 en dinero efectivo, mientras dura la extensión de sus mandatos y sea aprobada su gestión. — Artículo 10. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo,

de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto o extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director, quienes actúan en forma conjunta. Fiscalización. — Artículo 11. La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo 12. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a votos. — Artículo 15. El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16. La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Aporte — Modalidad — Luis Víctor Zanazzo — 500 acciones de 5 votos — $ 1.250, en efectivo; Virginia Teresa Acosta 16.000 acciones de 5 votos — $ 40.000, en efectivo; Juan Domingo Acosta 5.000 acciones de 5 votos — $ 12.500, en efectivo; José María Alonso 500 acciones de 5 votos — $ 1.250, en efectivo; Roberto José Rodríguez 500 acciones de 5 votos — $ 1.250, en efectivo; Mirta Cristina Fernández de Zanazzo 500 acciones de 5 votos — $ 1.250, en efectivo; Manuel Juan Fernández 500 acciones de 5 votos — $ 1.250, en efectivo; Jorge Manuel Fernández 500 acciones de 5 votos — $ 1.250, en efectivo: Miguel Angel Roselló 500 acciones de 5 votos — $ 1.250, en efectivo; Alfredo Moschella 500 acciones de 5 votos — $ 1.250, en efectivo; — 25.000 — $ 62.500. Todas las acciones d ecapital social son ordinarias al portador, de 5 votos por acción. Del Capital social suscripto se ha integrado la suma de $ 62.500, en dinero efectivo y el saldo se integrará dentro del término de dos años, a requerimiento del directorio y a partir de la fecha. — Tercero Se designa para integrar el directorio: Presidente: a: Luis Víctor Zanazzo. — Vicepresidente a: Virginia Teresa Acosta. — Vicales a: Juan Domingo Acosta. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Contador Público Nacional José María Alonso. — Síndico suplente a: Contador Público Nacional Roberto José Rodríguez — Cuarto: Se autoriza a: Juan Domingo Acosta y Carlos Taverna, a fin de que actuando indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — En este acto, los comparecientes don Roberto José Rodríguez y don José María Alonso, manifiestan: Que aceptan los cargos propuestos de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente. — El escribano autorizante, hace constar: Que el domicilio legal de la sociedad, lo constituyen en le calle Paraná número trescientos veintiséis, octavo piso, oficinas número treinta y treinta y uno de la Capital Federal. — Leída que le fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, el Escribano autorizante, doy fe. — Sobre raspado: cuatrocientos — administración — miembros — artículo — conjunta — de uno — al — d) — Vale. Entre paréntesis: y disponer — No Vale — Entre línea: re — Vale. — L. Víctor Zanazzo. — Virginia T. Acosta. — J. D. Acosta. — José M. Alonso. — R. J. Rodríguez. — Mirta C. Fernández de Zanazzo. — M. J. Fernández. — Jorge M. Fernandez. — Miguel A Roselló. — Alfredo Moschella. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil cuatrocientos veintitrés, del Registro Notarial número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Compañía de Semiconductores y Componentes" S. A., expido el presente primer testimonio, en cinco sellos fotocopiados, y el presente Sello de Actuación Notarial, que sello y firmo en el Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — Sobrerraspado: preferidas — 19.550. — La administración — mismo — Suscripción — suscripto — Acosta — control — Jorge — fotocopiados. — Vale. — Es copia fiel, doy fe. — Jorge Alberto Sanguineti — Escribano — Entre Líneas: Calle Paraná número 326, octavo piso, oficina N: 30 y 31. — Todo Vale.

Buenos Aires, octubre 5 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 930.— e.25|10 Nº 34.268 v.25|10|73

Salber

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 3|9|73, otorgada ante el Escribano de esta Ciudad, Norberto E. Esterin, al folio 1.070 del Registro 217, Asamblea del 30|11|72 y Resolución I.G.P.J. Nº 1.739 del 8|8|73, la entidad "Salber, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", reforma su estatuto: Primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de "SALBER, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se rige por el presente estatuto y reglamentaciones legales que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar, agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación fuera y dentro del país. — Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años a partir del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Tercero La sociedad tiene por objeto realizar y ejecutar directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, en forma individual o asociada con terceros, sean ellos de existencia física o ideal, o como intermediaria, los siguientes actos sea en el territorio de la República o en el extranjero. — a) Industriales: Fabricación de productos y subproductos derivados de la industria metalúrgica. — b) Comerciales: Compra, venta, permuta, cesión, arrendamiento, importación o exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, artefactos, accesorios, herramientas, útiles y|o instalaciones mecánicas, marcas, patentes y|o modelos industriales, productos elaborados o semielaborados. — Todo ello relacionado con la industria metalúrgica. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Cuarto: El capital social es de setecientos cincuenta mil pesos, representado por setecientas cincuenta mil acciones ordinarias al portador de un peso, cada una, divididas en 100.000 acciones de 5 votos clase "A", y 650.000 acciones de clase "B" de un voto. — Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley número 19.550. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlos en las condiciones que contempla el artículo 217 de la misma Ley. — Sexto: Por resolución de la Asamblea General Ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo en una o varias oportunidades. — Dentro de las condiciones generales establecidas por este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones.— La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse en el plazo que se establezca, en el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación, que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley 19.550. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria de accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año, siendo reelegibles. — Dará la garantía de $ 10.000.— cada uno en dinero efectivo. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria y en la medida que la misma disponga dentro de los límites y condiciones previstos por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — La Asamblea Ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio, se cubrirán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos, un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — El directorio, se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores. — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellas criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a uno o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente quienes tienen el uso de la firma social en forma individual. — El directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración será fijada por la Asamblea conforme al artículo 261 de la Ley 19.550. — Noveno: Por el término de un año, la fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico que designará la Asamblea General Ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de renuncia, ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del Artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio que se devenguen. — Décimo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluidas aquellas que deben considerar los supuestos especiales que contempla el Artículo 244 de la Ley 19.550, se convocará simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días, con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la Asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La Asamblea Ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. — La Asamblea Extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquier numero. — En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del Artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al Directorio con firma certificada en forma legal. — Undécimo: El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año, a cuya fecha confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente manera: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 de la Ley 19.550, y remuneración al síndico, en su caso. — c) dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso. — d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Duodécimo: La sociedad podrá emitir debentures, dentro y fuera de la República, por resolución de la Asamblea y en las condiciones que considere convenientes y en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 19.550 en la materia. — Decimotercero: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Decimocuarto: Todo lo no previsto por este estatuto, será resuelto conforme lo establecido por la Ley 19.550 y leyes y decretos concordantes.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e.25|10 Nº 34.537 v.25|10|73

SUMARIO

EDICION DEL DIA 25|10|73 (48 págs.)
SEGUNDA SECCION

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
(Págs. 1 a 15)

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES
(Págs. 15 a 16)

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
(Págs. 17 a 37)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 37)
Anteriores. (Pág. 42)

REMATES JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 40)
Anteriores. (Pág. 46)

Establecimientos Metalúrgicos Santa Rosa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.851. — Primer Testimonio — Escritura número ochocientos sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Oscar Rodolfo García, casado y don Felipe Santiago Leon Laisne, soltero, domiciliados legalmente en la calle Alsina número 671 de esta Capital, ambos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en nombre y representación de "Establecimientos Metalúrgicos Santa Rosa, Sociedad Anonima" con igual domicilio en sus caracteres de presidente y vicepresidente del Directorio respectivamente, como lo acreditan con la siguiente documentación: A) Estatutos: Fueron aprobados por decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 28 de mayo de 1943 y reformados en fechas subsiguientes los cuales instrumentos se encuentran integramente transcriptos en este mismo Registro Notarial número 48 a mi cargo y cuyas partes pertinentes dicen así: "Artículo 1º): Con la denominación de ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SANTA ROSA, SOCIEDAD ANONIMA, funcionará una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos y las disposiciones del Codigo de Comercio en todo lo que no esté previsto en ellos. — Art. 2º): El domicilio legal de la sociedad es en la Ciudad de Buenos Aires ... Art. 3º): La sociedad durará hasta el once de diciembre de mil novecientos noventa y seis ... Art. 6º): El capital autorizado de la sociedad es de $ 1.200.000.000 m|n., pudiendo ampliarse por resolución de la Asamblea General de accionistas hasta un máximo del quíntuplo del importe indicado ... Art. 13): La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares y de uno a tres suplentes, según lo resuelva la Asamblea General ... Art. 14): Los directores ejercerán su mandato por el término de un año ... Art. 22): Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer la representación legal de la sociedad ... La firma debe refrendarse con la del Secretario o de cualquier otro director o con la de un funcionario de la sociedad, aunque no sea director autorizado por el Directorio ... "Es copia fiel doy fe. — Este estatuto se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha 10 de agosto de 1943, bajo el número 351, al folio 314 del libro 46, tomo A de Estatutos Nacionales. — B) Actas: El nombramiento de los actuales directores y síndicos de la sociedad se acredita con el acta de Asamblea Ordinaria de fecha 30 de abril de 1973, que en su original tengo a la vista y copia de la misma se halla agregada al folio 866 de este protocolo corriente y la distribución de los cargos para integrar el Directorio, se acredita con el acta de la misma fecha que transcripta dice: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1973, siendo las 11 horas y 20 minutos y finalizada la Asamblea Ordinaria, se reúnen los señores directores que firman al pie y que al margen se expresan, con la presencia de los señores síndicos titulares, a los efectos de la distribución de los cargos para integrar el Directorio. — Luego de un breve cambio de ideas se acuerda, por unanimidad, efectuar la distribución como sigue: señor Oscar R. García, Presidente; señores Pedro Donche-Gay y Felipe S. L. Laisné, Vicepresidente; señor Juan Carlos M Gurmendi, Director Secretario y los señores Renato Camus, Juan Chauveau y Miguel A. Villalba, Directores Vocales. — Por lo tanto, de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea Ordinaria de la fecha y en la presente sesión, el Directorio queda constituido en la forma siguiente: señor Oscar R. García, Presidente; señores Pedro Donche-Gay y Felipe S. L Laisné, Vicepresidente; señor Juan Carlos M. Gurmendi, Director Secretario; señores Renato Camus, Juan Chauveau y Miguel A. Villalba, Directores Vocales; señores Enrique Dios y Roque S. Vinci, Directores Suplentes; señores Héctor A. Farinati, Jorge E. Berardi y Alfonso M. Lago, Síndicos Titulares y los señores Oscar Lolato, Eduardo A. Miles y Jorge A. Ramírez, Síndicos Suplentes. — No habiendo más asuntos que tratar, previa lectura y aprobación de la presente acta, se levanta la sesión siendo las 11 horas y 40 minutos. — Firmado: Oscar R. García. — Pedro Donche-Gay. — Felipe S. L. Laisné. — Juan Carlos M. Gurmendi. — Renato Camus. — Juan Chauveau. — Miguel A. Villalba. — Héctor A. Farinati. — Jorge E. Berardi y Alfonso M. Lago. — "Es copia fiel, doy fe. — **Y los comparecientes agregan: Que en la Asamblea Extraordinaria, celebrada por los accionistas de la sociedad el día 30 de abril de 1973, con quórum legal suficiente, se aprobó por unanimidad la reforma total del estatuto de la misma adecuándolo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y habiéndose requerido la conformidad** de la Inspección General de Personas Jurídicas, donde la documentación pertinente tuvo entrada en el expediente Nº 4.363|141.406, fue modificado el texto de los artículos 16 y 23 por haber sido observados por la Comisión Nacional de Valores y con fecha 12 de setiembre del corriente año 1973 recayó la Resolución número 2.306, que conformó la reforma. — En consecuencia vienen por esta escritura, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, 5 y 167 del Decreto-Ley número 19.550 y demás disposiciones legales, a protocolizar el texto del nuevo estatuto de la referida sociedad anónima y de la aludida resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, a cuyo efecto me presentan los siguientes instrumentos desglosados del expediente de referencia, a saber: Fojas 2.042 a fojas 2.051, referente al acta de la Asamblea Extraordinaria aludida en la que se transcribe el texto íntegro del nuevo estatuto, fs. 2.052 a fs. 2.054 nomina de accionistas asistentes a dicha asamblea y respectiva tenencia de acciones, fojas 2078 y 2079 que contienen los textos definitivos de los artículos 16 y 23 del Estatuto y la foja de la respectiva resolución confirmatoria por lo que yo el autorizante procedo a transcribirla a continuación del acta citada, con el nuevo texto definitivo del Estatuto, a saber: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1973, siendo las 11 horas y 50 minutos, de acuerdo con la convocatoria efectuada por el Directorio de la Sociedad, se constituye en el local social la Asamblea Extraordinaria bajo la Presidencia del doctor Oscar R García con la asistencia de 14 (catorce) accionistas por sí y 7 (siete) representados, tenedores de 11.406.370 (once millones cuatrocientos seis mil trescientos setenta) acciones ordinarias A y de 24.429.945 (veinticuatro millones cuatrocientas veintinueve mil novecientos cuarenta y cinco) acciones ordinarias B, que representa un capital de $ 35.835.865 v|n. (pesos treinta y cinco millones ochocientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y cinco valor nominal) y un quórum del 71.37 % (setenta y uno con treinta y siete por ciento) con derecho a 16.292.269 (dieciséis millones doscientos noventa y dos mil doscientos sesenta y nueve) votos, con la asistencia del señor Inspector de Personas Jurídicas don Guillermo A. Ortiz y la presencia de los miembros del Directorio Sindicatura y Fideicomisario respectivamente, señores Pedro Donche y Felipe S. L. Laisné. — Vicepresidentes. Juan Carlos M Gurmendi. — Director Secretario: señores Renato Camus, Juan Chauveau y Miguel A Villalba. — Directores Vocales: Enrique Dios y Roque S. Vinci — Directores Suplentes: Contadores Públicos Nacionales Héctor A. Parinati, Jorge E. Berardi y Alfonso M. Lago. — Síndicos Titulares: Oscar Lolato, Eduardo A. Miles y Jorge A. Ramírez — Síndicos Suplentes y Francisco A. Gancedo. Fideicomisario. — Hace uso de la palabra el señor Roberto Gerchiara mandatario del Banco Nacional de Desarrollo para expresar que la Institución que representa se abstendrá de votar en todos los puntos del Orden del Día, de acuerdo al procedimiento seguido por el Banco en materia de Asamblea. — Acto seguido hace uso de la palabra el señor José Luis M. Herrero, representante de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro para pronunciarse en igual sentido. — Luego el señor Presidente declara abierta la sesión y la Asamblea procede a considerar el Orden del Día: Punto Primero: Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea: El señor Presidente, en aplicación a lo establecido por el artículo 32 de ols Estatutos y habiendo asentimiento general, designa a los accionistas señores Pascual Carlos Simonetti y Carlos E. Brio para firmar el acta de Asamblea. — Punto Segundo: Capitalización de 10 o|o en Acciones Ordinarias B, contra Saldo Ley 19.742 para las acciones ordinarias A y B. Emisión de las acciones respectivas: El señor Presidente de acuerdo con el Punto Segundo del Orden del Día, pone a consideración de los señores Accionistas la capitalización del 10 o|o en Acciones Ordinarias B contra saldo Ley 19.742 para las Acciones Ordinarias A y B y la emisión de las acciones respectivas, acto seguido el señor Presidente expresa que el Directorio propone a la Asamblea que se capitalice de saldo Ley Nº 19.742 la suma de $ 5.020.602 en acciones ordinarias B, que representa, el 10 o|o (diez por ciento) de las acciones ordinarias A y B en circulación, de acuerdo al máximo permitido por la Ley Nº 19.742 y su decreto reglamentario Nº 8.626|72: la distribución de las nuevas acciones que se entregarán por la capitalización de que se trate se efectuará juntamente con el dividendo aprobado en la Asamblea Ordinaria de la fecha una vez formalizados los trámites y autorizaciones pertinentes ante las autoridades correspondientes, dentro de los treinta días de autorizada por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y tendrán derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1973. — Hace uso de la palabra el señor Simonetti solicitando se apruebe la propuesta formulada por señor Presidente — La Asamblea aprueba por unanimidad la moción del señor Simonetti. — Acto seguido el señor Presidente expresa que habiendo la Asamblea aprobado la Capitalización de 10 o|o en Acciones Ordinarias B, a distribuir entre las acciones ordinarias A y B en circulación por un importe de $ 5.020.602 v|n., contra el saldo Ley Nº 19.742, se hace necesario aumentar el Capital Social y por lo tanto propone a los señores Accionistas la emisión de 5.020.602 acciones ordinarias B, de $ 1 v|n., con las características fijadas por los Estatutos, que eleva el Capital Social a la suma de $ 60.000.000 valor nominal. — El señor Simonetti hace moción para que se apruebe lo propuesto por el señor Presidente y para que se delegue en el Directorio la realización de los trámites pertinentes de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias vigentes de la emisión de Acciones Ordinarias B. — La Asamblea aprueba por unanimidad la moción formulada por el señor Simonetti. — Punto Tercero: Adecuación total de los estatutos a la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550: El señor Presidente de acuerdo con el Punto Tercero del Orden de Día, somete a la aprobación de los señores Accionistas el proyecto de adecuación total de los Estatutos a la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550. — El señor Villalba hace uso de la palabra para proponer que se prescinda de la lectura del proyecto de adecuación total de los Estatutos Sociales a la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 por ser ya de conocimiento de los señores Accionistas. — La Asamblea aprueba por unanimidad la moción del señor Villalba. — El señor Villalb hace uso nuevamente de la palabra pidiendo la aprobación de la adecuación total de los Estatutos Sociales a la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 y que en su texto queda asentado en Acta. — La Asamblea aprueba por unanimidad la moción del señor Villalba. — El texto de los Estatutos Sociales adecuados a las formalidades establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 aprobado por la asamblea es el siguiente: "Capítulo I — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo 1º: Con la denominación de Establecimientos Metalúrgicos Santa Rosa, Sociedad Anónima, funcionará una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos y normas aplicables a la materia. — Artículo 2º: El domicilio legal de la Sociedad es en la Ciudad de Buenos Aires. — La Sociedad podrá establecer agencias y sucursales tanto en el interior de la República como en el extranjero y fijarles o no un capital determinado. — Artículo 3º: La Sociedad durara hasta el 11 de diciembre de mil novecientos noventa y seis, pudiendo ser prorrogada por resolución de una asamblea extraordinaria de accionistas, la que también podrá disponer la disolución anticipada. — Artículo 4º: La Sociedad tiene por objeto la explotación industrial y mercantil de la siderurgia y metalurgia y dedicarse a cualquier género de explotación industrial y comercial relacionada con la extracción, elaboración, transformación, y venta de materiales ferrosos, pudiendo a tales fines explotar patentes de invención, procedimientos industriales y marcas de fábricas. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos y contratos y cualquier clase de acciones que se relacione en forma directa o indirecta, con aquél. — Capítulo II: Capital y Acciones: — Artículo 5º: El capital social se fija en la suma de sesenta millones de pesos ($ 60.000.000) representado por 60.000.000 de acciones de un peso cada una: dividido en 15.775.058 acciones ordinarias clase "A" al portador de cinco votos por acción; 43.914.942 acciones ordinarias clase "B" al portador de un voto por acción; 60.000 acciones preferidas clase "A" al portador que gozan de un dividendo fijo anual acumulativo del 6 o|o pagadero por semestre vencido, con derecho a percibir con preferencia su valor nominal en el caso de liquidación o disolución de la Sociedad, reservándose la Sociedad el derecho de efectuar el rescate parcial o total de las mismas a razón de $ 1,05 por acción más los dividendos corridos y 250.000 acciones preferidas clase "B" al portador que gozan de un dividendo básico anual del 6 1|2 o|o acumulativo por tres años pagadero por semestre vencido más un adicional equivalente al 1|8 por cada punto que las acciones ordinarias perciban como dividendo en exceso del 6 1|2 o|o anual, hasta un 10 o|o como máximo en concepto de dividendo total computando básico y adicional, tienen preferencia "pari-passu" con las acciones preferidas clase "A" en cuanto a la devolución del capital en caso de liquidación o disolución, reservándose el derecho la Sociedad de efectuar su rescate parcial o total a razón de $ 1.03 por cada acción más los dividendos corridos. — Para la elección y remoción de los miembros de la Comisión Fiscalizadora y para los supuestos especiales previstos en el Art. 244 de la Ley de Sociedades Comerciales todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas carecen de derecho a voto, excepto para las materias comprendidas en el cuarto párrafo del Art. 244 de la Ley de Sociedades Comerciales y en los casos previstos en el Art. 217 de la Ley precitada, en cuyo caso las acciones preferidas de las categorías "A" y "B" tendrán derecho a un voto por acción. — En las asambleas que carecen de derecho a voto todas las acciones preferidas tienen derecho de asistir con voz. — Artículo 6º: Una asamblea ordinaria de Accionistas podrá resolver el aumento del Capital social fijado en el Art. quinto hasta el quíntuplo del mismo. — La Asamblea de accionistas que resuelva el aumento de capital social determinará las características de las acciones a emitirse; fijará también la forma y condiciones de suscripción, colocación y pago de las acciones. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Las acciones que se emitan en razón del aumento del capital social podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, de un valor nominal de un peso cada una, ordinaria "B" de un voto por acción, o preferidas. — Las acciones preferidas que se individualizarán por el orden alfabético en que fueran emitidas, podrán emitirse con derecho a un dividendo de pago preferente con respecto a las acciones ordinarias, pudiendo ser diferido en relación a la preferencia de otras categorías de acciones preferidas en circulación. — El dividendo podrá ser de carácter acumulativo o no; podrá también fijársele una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerle o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — La participación adicional más el dividendo fijo, no podrá exceder el dividendo que les corresponda a las acciones ordinarias. — Salvo que las emisiones dispusieran lo contrario, las acciones preferidas carecen del derecho para participar en la distribución de acciones liberadas por capitalización de saldos de actualización de bienes. — Podrá pactarse que las acciones preferidas sean rescatables o no, total o parcialmente. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias comprendidas en el 4º párrafo del Art. 244 de la ley de Sociedades Comerciales y en los casos previstos en el Art. 217 de la citada ley. — En las asambleas que no tengan derecho a voto, podrán asistir con voz. — Artículo 7º: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el art. 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, sin distinción de clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días ni superior a 180 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el diario de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República, según lo resuelva la Asamblea al emitirlas. — Artículo 8º — La Sociedad puede emitir títulos representativos de más de una acción y podrá exigir la unificación de la representación en caso de copropiedad. — Los certificados nominativos provisorios y los títulos, serán suscriptos con firma autógrafa de un director y un síndico. — En sustitución de este procedimiento podrá recurrirse a la excepción prevista en el artículo 212 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Los certificados y los títulos representativos de las acciones contendrán los requisitos contenidos en los artículos 211 y 212 de la ley citada. — Los certificados provisorios nominativos y las acciones nominativas para ser cedidos deberán contar con la previa autorización del Directorio. — Esta limitación se hará constar en el título. — La transmisibilidad se ajustará a los artículos 214 y 215 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 9º — Las acciones ofrecidas a la suscripción deberán integrarse en la forma y plazos que se disponga al emitirlas. — La mora en el pago de las acciones suscriptas faculta a opción del Directorio para proceder judicialmente contra todos los accionistas que se encuentren en iguales condiciones o aplicar el procedimiento que estipula el artículo 193 de la Ley de Sociedades

Comerciales. — El accionista no podrá ejercer los derechos inherentes a sus acciones en mora. — Capítulo III. — Debentures. — Artículo 10. — La Sociedad por resolución de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía flotante, común o especial, en moneda argentina o extranjera, ajustándose a las disposiciones del Capítulo II de la Sección VIII de la Ley de Sociedades Comerciales. — Capítulo IV. — Administración. — Artículo 11. — La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares, elegidos por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la que asimismo fijará su número pudiendo nombrar de uno a tres suplentes, en el caso de producirse vacantes los suplentes, si hubieran sido designados por la Asamblea, se incorporarán en el orden de su elección. — Si por cualquier circunstancia, luego de incorporados los suplentes, el Directorio no estuviere integrado de acuerdo con el número establecido por la Asamblea al elegirlos, la Comisión Fiscalizadora procederá a designar al Director o Directores para cubrir las vacantes que se hubieren producido. — Los Directores que ocupen cargos en sustitución de los titulares y que hubieran sido designados por la Comisión Fiscalizadora estarán en funciones como máximo hasta que cese el impedimento del remplazado, o hasta la próxima Asamblea Ordinaria, según corresponda. — Los Directores durarán en el ejercicio de sus funciones un año, sin perjuicio de revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos. — Permanecerán en sus cargos hasta tanto sean designados los remplazantes por nueva elección en Asamblea Ordinaria celebrada en los términos del artículo 234 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Cada Director, en garantía de su gestión depositará en la caja de la sociedad la suma de cien pesos o títulos públicos por igual importe a valor de cotización al día de su depósito. — Artículo 12: El Directorio, en forma inmediata a su elección, designará un Presidente y uno o más Vicepresidentes, pudiendo igualmente crear los demás cargos que considere necesarios. — En caso de ausencia, renuncia, inhabilitación o muerte del Presidente, será remplazado por el Vicepresidente. — Si hubiere más de un Vicepresidente, el Vicepresidente 2º remplazará a la vez al primero y así sucesivamente. — El Directorio procederá a cubrir los cargos que queden vacantes en razón de los sucesivos remplazos. — Para funcionar válidamente se requiere la presencia de la mayoría de los directores y sus decisiones deberán tomarse por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. — El que presida la reunión tendrá, en caso de empate voto decisivo. — Los directores por ausencias ocasionales, podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, sin que esta representación se compute como asistente a los efectos del quórum. — La responsabilidad del representado será la de los Directores presentes, de conformidad con el art. 266 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En ningún caso un director podrá representar a más de uno de sus colegas. — Artículo 13: El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores. — La convocación se hará en este último caso por el presidente para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido; en su defecto podrá convocarlo cualquiera de los directores. — De las reuniones que efectúe el Directorio se labrarán actas en el libro respectivo, las que serán firmadas por todos los directores y síndicos presentes. — Artículo 14: El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la Sociedad, pudiendo ejecutar por sí todas las operaciones sociales, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, en los acuerdos de las Asambleas o en la legislación vigente. — Por lo tanto y sin que esta enumeración se entienda que limita dichas facultades, le corresponden en un modo especial, las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o de un vicepresidente o por dos directores en forma conjunta, cuyas firmas obligan a la sociedad, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que se otorguen según lo previsto en el inciso m) de este artículo. Para cumplimentar la prueba de absolución de posiciones en juicios, sea actora o demandada la sociedad y ante cualquier fuero o jurisdicción en que se sustancie el pleito, todos los miembros del Directorio, así como los mandatarios con poder suficiente pueden asumir a ese solo efecto los derechos y obligaciones inherentes al presidente del Directorio. — b) Ejercer la dirección de la sociedad, organizando los servicios, aplicando sus estatutos, y dictando los reglamentos que estime necesarios. — c) Fijar los gastos generales de la administración. — d) Crear las dependencias que estime necesarias, reformarlas o suprimirlas; e) Designar gerentes generales y convenir su remuneración, ya sea con sueldo solamente y|o con porcentajes sobre los beneficios; podrá igualmente nombrar gerentes y subgerentes, ya sea con sueldos y|o con participación en los beneficios. Las remuneraciones y participaciones de todos estos funcionarios se cargarán a gastos generales. — Podrá igualmente el Directorio nombrar y destituir empleados de toda clase, fijar sueldos y recompensas o gratificaciones ordinarias o extraordinarias. — f) Tomar participaciones en sociedades constituidas o a constituirse; adquirir el activo o fondo de comercio de otras sociedades o hacerse cargo de sus activos y pasivos. — g) Vender, comprar, permutar bienes raíces, semovientes, embarcaciones, muebles, talleres, instalaciones, celebrar contratos de locación, por más o menos de seis años, transportes y fletamentos, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad. — h) Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía con garantía real o personal, y efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Ciudad de Bs. Aires, Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Nacional de Desarrollo, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o con cualesquiera otros Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, de acuerdo con sus respectivas cartas y reglamentos. — i) Consentir, constituir reconocer, aceptar, renunciar, prorrogar, dividir y cancelar hipotecas, prendas con o sin registro, anticresis, servidumbres y cualesquiera otros derechos reales. — j) Librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, vales o pagarés, cartas de crédito, y otros efectos de giro y comercio, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y realizar toda clase de operaciones con los Bancos; k) Registrar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención, comprarlas, venderlas, contratar su uso o ceder su uso, formular oposiciones y querellas y ejercer todos los derechos que las leyes acuerdan en esta materia. — l) Representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, con facultad de transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, prorrogar jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer renuncias gratuitas o remisión o quitas de deudas. — m) Conferir poderes especiales o generales para actuar en forma individual o conjunta con o sin cláusula de sustitución total o parcial y revocarlos cuantas veces lo creyera necesario. — n) Formular denuncias o promover querellas. — ñ) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. — o) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria la Memoria sobre la marcha de la sociedad, el inventario, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas, proponiendo a la misma el dividendo a repartir a los accionistas. — p) Realizar todos los actos para lo cual la ley requiere poder especial, los que contempla el artículo 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos y celebrar todos los demás actos que resulten necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos sociales. — Artículo 15º. El Directorio podrá encomendar a uno o más directores funciones técnicas y|o administrativas que tengan relación directa o indirecta con la dirección y administración de la sociedad, incluido el cargo de gerente general y cualquier otro cargo o designación. Las remuneraciones que por tales conceptos se fijen a dichos directores podrán cargarse a gastos del ejercicio sin perjuicio de lo que les corresponda por distribución de utilidades. Las remuneraciones que por funciones especiales se otorguen a los directores con cargos a gastos del ejercicio, estarán sujetas a la aprobación definitiva de la asamblea ordinaria de accionistas. Las remuneraciones que la Asamblea establezca para todos los directores por distribución de utilidades, se hará en forma de suma global, debiendo el Directorio luego distribuirla entre sus miembros, de acuerdo a resolución que al respecto adopte. El monto de las retribuciones que por cualquier concepto reciban los miembros del Directorio estará sujeto a las limitaciones y excepciones a dichas limitaciones establecidas por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Capítulo V. Fiscalización. — Artículo 16. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta de tres síndicos titulares. Se nombrarán, además, tres suplentes. Los síndicos durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. Su remuneración será fijada por la asamblea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — En la primera reunión, que se llevará a cabo dentro de las 48 horas de su elección, los síndicos elegirán entre ellos al Secretario, quien estará encargado de llevar el libro de actas y citar a las reuniones. La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos cada tres meses y en forma extraordinaria a requerimiento de cualquiera de sus miembros o por pedido expreso del Directorio. Estará en "quórum" con la presencia de dos de sus miembros y adoptará resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al disidente. En caso de vacancia, temporaria o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo de algunos de sus miembros, será reemplazado por el suplente que corresponda por orden de lista. — Capítulo VI. Asambleas. — Art. 17. Las asambleas serán convocadas por medio de avisos publicados durante cinco días en el diario de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República, con 10 días de anticipación por lo menos, y no más de 30, a la fecha de celebración de la asamblea. En los avisos de la convocatoria deberá mencionarse el carácter de la asamblea, la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y los recaudos especiales exigidos por este estatuto para la concurrencia de los accionistas. Si en la primera convocatoria no se lograra "quórum" deberá hacerse una segunda convocatoria mediante avisos publicados en la misma forma que para la primera, durante 3 días con 8 de anticipación como mínimo a la fecha de celebración de la asamblea que deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes de la fecha en que debió realizarse la anterior. — Artículo 18. Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Directorio o un síndico que lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o un Síndico convocará la asamblea, la que deberá celebrarse en un plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — Artículo 19. Para participar en las asambleas los accionistas deberán depositar en la sede social sus acciones o un certificado que acredite el depósito de las mismas en un banco o institución autorizada, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la asamblea. La sociedad entregará una tarjeta en la cual se establecerá el nombre del accionista que ha hecho el depósito, la cantidad de las acciones depositadas, clase y cantidad de votos que le corresponde. La tarjeta servirá de entrada a las asambleas y de control en las votaciones. Se exceptúa de la obligación del depósito a las acciones nominativas de acuerdo con el Art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 20. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder dirigida al Presidente de la asamblea, siendo suficiente el otorgamiento del correspondiente mandato en instrumento privado con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Los directores, los síndicos, los gerentes y empleados de la sociedad no pueden ser mandatarios. — Artículo 21. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, y en su ausencia por el Vicepresidente. En ausencia de ambos por el director o accionistas que designe la asamblea. De las deliberaciones de las asambleas se dejará constancia en acta que deberá labrarse en un libro especial. Las actas deberán ser firmadas por el que haya presidido la asamblea y dos accionistas que la asamblea designe a tal efecto, debiendo contener el resumen de las manifestaciones vertidas durante las deliberaciones, las formas de las votaciones y sus resultados con expresión completa de las decisiones. Cualquier accionista podrá solicitar, a su costa, copia firmada del acta de la asamblea. — Artículo 22. La asamblea ordinaria sesionará legalmente en primera convocatoria, con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la asamblea. La asamblea extraordinaria quedará constituida válidamente en primera convocatoria, con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquier número. En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de los votos presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión. En los supuestos especiales previstos en el Art. 244 de la Ley de Sociedades Comerciales se estará a las excepciones contempladas en dichos casos. Todo lo concerniente al derecho a voto de cada tipo de acción, se especifica en los artículos 5º y 6º de estos estatutos. — Capítulo VII. Balance y distribución de utilidades. — Artículo 23. El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, en un todo de acuerdo a las reglamentaciones y normas técnicas que rigen la materia. — Artículo 24. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten del balance, inventario general y cuadro de ganancias y pérdidas, se distribuirán en el siguiente orden: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) Remuneraciones al Directorio de acuerdo con lo establecido al respecto en el artículo 15 y a los miembros de la Comisión Fiscalizadora, según lo previsto en el artículo 16. c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, si correspondiera. Si existieren acciones preferidas cuya percepción del dividendo sea diferido con respecto a otras, se respetará el orden que corresponda según las condiciones de las respectivas emisiones. d) El remanente de las utilidades podrá destinarse, en todo o en parte, como dividendos a las acciones ordinarias, pagaderos en efectivo y|o en acciones liberadas, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser puestos a disposición dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los 3 años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 25. A propuesta del Directorio una Asamblea Ordinaria de accionistas convocada a ese efecto podrá disponer el reparto de dividendos provisionales de acuerdo con lo establecido por el Art. 224 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Capítulo VIII. Disolución y Liquidación. — Artículo 26. Disuelta la sociedad por cualquiera de las causas especificadas en el Art. 94 de la Ley de Sociedades Comerciales, la liquidación será efectuada en la forma que determine la asamblea extraordinaria de accionistas, la que designará uno o varios liquidadores con los deberes y atribuciones previstos en el Capítulo I de la Sección XIII de la citada ley, con la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora nombrada al efecto. — Artículo 27. Después de cubrir el pasivo y cancelar las demás cargas de la sociedad, incluidos los gastos y honorarios de los liquidadores y síndicos, el remanente se distribuirá en el siguiente orden de prioridad: a) Serán reembolsadas las acciones preferidas por su valor nominal integrado, cuando se hubieren emitido con preferencia en el reintegro de capital; b) Se reintegrará el valor nominal integrado de las acciones ordinarias. c) Se abonará los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si las hubiere, más el dividendo proporcional al tiempo transcurrido del ejercicio en curso. d) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias y preferidas, en la misma proporción en que participan en las utilidades, computándose en el caso de estas últimas sólo el dividendo adicional que se hubiere pactado al emitirlas. — Disposición transitoria. Una vez inscripta la presente reforma de adecuación de los estatutos a la Ley de Sociedades Comerciales número 19.550 y concluidos todos los trámites administrativos pertinentes, los títulos valores en circulación quedarán ajustados a lo siguiente: a) Las acciones ordinarias A que otorgan un voto por cada acción tendrán cinco votos por acción. b) Las acciones ordinarias B que otorgan un voto cada cinco acciones tendrán un voto por cada acción. c) Las acciones preferidas de las series que se individualizan por los Nros. 13, 14, 15, 18, 19 y 20 en circulación (seis series en total) se denominarán en lo sucesivo acciones preferidas A, manteniéndose las cracterísticas fijadas en las actas del 12 de mayo de 1948 y 6 de diciembre de 1949, correspondientes a su emisión, inscriptas en el Registro Público de Comercio el 5 de agosto de 1948 y el 1º de marzo de 1950, excepto en lo referente al derecho de voto que se ajustará a lo dispuesto en la presente adecuación estatutaria. d) Las acciones preferidas de las series que se individualizan por los Nros. 143 a 167 (25 series en total) en circulación se denominarán en lo sucesivo acciones preferidas B, manteniéndose las características fijadas en el acta del 18 de mayo de 1956 correspondiente a su emisión, inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de julio de 1956, excepto en lo referente al derecho de voto que se ajustará a lo dispuesto en la presente adecuación estatutaria. El señor Simonetti hace uso de la palabra para mocionar que se autorice a la Presidencia y Vicepresidencia, para gestionar la aprobación de las reformas del estatuto y la inscripción en el Registro Público de Comercio; con facultades expresas y amplias de aceptar modificaciones, supresiones y agregados que sugieran o requieran las autoridades. Igual autorización a favor de dos cualesquiera de los directores titulares en ejercicio para actuar conjuntamente. La asamblea aprueba por unanimidad la moción del señor Simonetti. Habiéndose tratado todos los puntos del orden del día, se levanta la sesión siendo las 12 horas y 15 minutos. Establecimientos Metalúrgicos Santa Rosa, S. A., Oscar R. García. Dr. Oscar R García, presidente. — Buenos Aires, 12 set. 1973. Visto: El Expediente Nº 4.363|141.406, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónima a fs. 2.082 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector

General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º Confirmar, en la forma de fs 2.043 vta a 2.051 con las modificaciones de fs. 2.078 vta. 2.079, duplicados 2.026|2.034 y 2.080|2.081. la reforma introducida en el contrato social de "Establecimientos Metalúrgicos Santa Rosa. Sociedad Anónima". en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1973. — Artículo 2º. Regístrese comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 2.042|2.057. 2.078 2.079 y copia autenticada de la presente. efectuándose los correspondientes desgloses La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución I. G. P. J. Nº 2.306. Alberto G. Pico, Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. Concuerda fielmente con los originales de su referencia, que devuelvo a los otorgantes, doy fe. dejando anexada a la presente una fotocopia autenticada por mí de las fojas 2.052, 2.053 y 2.054 que contienen la nómina de los accionistas asistentes a la asamblea y el detalle de sus respectivas tenencias de acciones. quedando en tal forma protocolizada la reforma total del estatuto adecuado a las disposiciones en vigencia, que ha de regir para el funcionamiento de la sociedad desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Y yo. el autorizante. hago constar que por la presente escritura no corresponde tributar impuesto de la ley de sellos por cuanto el capital social actual de la sociedad es de Sesenta Millones de pesos. hasta cuyo importe quedó eximido dicho impuesto según artículo 7º Decreto 3.113|64. ratificado por Decreto 3.621|65 y artículo 6º, Decreto 2.481|70, como surge del otorgamiento de la escritura de fecha 18 de mayo de 1973, pasada ante mí al folio 871 de este protocolo. que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 15 de junio próximo pasado, bajo el número 1.360, al folio 185 del Libro 79, Tomo A, de Sociedades Anónimas Nacionales, doy fe, en virtud del cual el capital autorizado y emitido de la sociedad quedó fijado en esa cantidad. Leída que les fué a los comparecientes se ratifican en su contenido, firmando por ante mí, de lo que doy fe. — Oscar R. García. — F. S. L. Laisne. Está mi sello. Ante mí: Félix Juan Vázquez. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi en el Registro 48 de esta ciudad a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio extendido en quince sellos de actuación notarial, numerados así: correlativos del 0.14.902.153 al 0.14.902.154 y correlativos del 0.14.902.156 al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Félix Juan Vázquez, Escribano. — Buenos Aires, 5 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.767,50 e.25|10 Nº 34.176 v.25|10|73

Agroasociados

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, AGROPECUARIA
Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos setenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Xavier María Laurenz, que dice ser argentino, casado, ingeniero civil, de 56 años de edad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.386.574 y domiciliado en Vicente López 1609; don Carlos María Laurenz, que expresa ser argentino, casado, empleado, de 28 años de edad, titular de la cédula de identidad número 5.078.407 expedida por la Policía Federal, y domiciliado en Arenales 2459 y 2463; y don Francisco Oscar Di Pietro, que manifiesta ser argentino, casado, comerciante, de 36 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 5.469.865 y domiciliado en Avenida Roca 132 y 140, Daireaux, provincia de Buenos Aires, de paso en esta ciudad; los dos primeras vecinos de la Capital Federal y todos los comparecientes hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Primero: Que por escritura del 21 de diciembre de 1972, pasada ante mí, al folio 1564 de este mismo Registro, los exponentes constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "AGROASOCIADOS S. A. COMERCIAL, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS". — Segundo: Que de conformidad a una observación de la Inspección General de Personas Jurídicas, formulada en el Expediente número 46.844, han aceptado dar nuevo contenido al apartado VIII del Estatuto, por lo cual éste, redactado íntegramente, es ahora del siguiente tenor: "Estatuto. — I. Denominación. — Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina 'Agroasociados' S. A. Comercial, Agropecuaria y de Mandatos. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) La compraventa de cereales, semillas, semovientes, campos y en general, toda clase de productos y mercaderías que se relacionen con el negocio de actividades agropecuarias; b) La explotación y administración de toda clase de inmuebles, sean urbanos o rurales; c) El ejercicio de toda clase de mandatos, representaciones y comisiones. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — II. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) representado por mil quinientas acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador, o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — III. Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos Ley 18.188 cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente — o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — IV. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — V. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — VI. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — VII. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — VIII. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Laurenz Javier María, 500, ordinarias, al portador, de un voto — 12.500 — efectivo. — Laurenz Carlos María 500 ordinarias al portados, de un voto — 12.500 — efectivo. — Dipietro, Francisco Oscar 500, ordinarias, al portador, de un voto — 12.500 — efectivo. — Totales: 1.500 — 37.500. — Los saldos pendientes de integración serán abonados dentro de los noventa días de inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio. — IX. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Xavier María Laurenz; Vicepresidente a Carlos María Laurenz; Vocal a Francisco Oscar Di Pietro; Síndico titular al Dr. Lorenzo Sueta; Síndico suplente a don Carlos Alberto Cazenave. — X. — Se autoriza a Xavier María Laurenz, Lorenzo Sueta y|o Ignacio Francisco Chana a fin de que, actuando en forma conjunta, separada o alternativa, se presenten ante la Inspección General de Personas Jurídicas con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — El autorizante hace constar que en oportunidad de otorgarse la escritura de origen, a que ya se ha hecho referencia, se retuvo y se abonó en concepto de impuesto se sellos la suma de novecientos pesos. — Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes la otorgan y firman de conformidad, ante mí, doy fe. — Javier María Laurenz — Carlos M. Laurenz — F. Di Pietro. — Ante mí: César Ceriani Cernadas. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio cuatrocientos ochenta y ocho del Registro cuatrocientos treinta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número catorce millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco, al catorce millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres. — Fdo.: César Ceriani Cernadas, escribano.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 588,75 e.25|10 Nº 34.080 v.25|10|73

Distribuidora Atlas

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA DE ESTATUTOS. — Distribuidora Atlas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Escritura número trescientos cuarenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparece don Luis Dujo, casado en primeras nupcias con doña Luisa Elsa Núñez, comerciante, argentino, nacido el diez de enero de mil novecientos dieciséis, con Libreta de Enrolamiento número 564.065, hijo de don Juan Dujo y de doña Irma Salpetre, legalmente domiciliado en la calle Chorroarín mil doscientos noventa y cinco, de este vecindario, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación de Distribuidora Atlas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, en el carácter de único director de la misma como justifica con la siguiente documentación, que me exhibe: a) Estatutos aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas por resolución número 12.981, del once de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, protocolizados con fecha diecisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante la escribana de esta Capital doña Julia Vitaver al folio mil novecientos once del registro trescientos cincuenta y uno de su adscripción, inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital el diez de noviembre de este mismo año, bajo el número cinco mil doscientos ochenta y tres, folio ciento setenta y dos, libro setenta, tomo A, de estatutos nacionales, de los que surge la denominación de la citada sociedad, su domicilio en esta Capital, el plazo de duración de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, su capital autorizado de cincuenta mil pesos ley 18.188, pudiendo éste ser elevado por resolución de asamblea hasta el quíntuplo estando la administración a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año, siendo reelegibles. — b) Escritura del veintitrés de marzo del corriente año, pasada ante mí, al folio doscientos cinco de este registro, con la que se completó la emisión del capital autorizado de cincuenta mil pesos Ley 18.188, mediante la emisión de cuarenta mil acciones ordinarias al portador, clase A, de cinco votos cada una, valor nominal un peso cada una, que hacen un total de Cuarenta mil pesos, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiséis de abril último, bajo el número ochocientos uno, folio ciento cincuenta y siete, Libro setenta y ocho, Tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — c) Escritura también del veintitrés de marzo del año actual, ante mí, al folio doscientos ocho, de este Registro, de aumento de capital social autorizado y emitido de Cincuenta mil pesos Ley 18.188 a doscientos cincuenta mil pesos de igual moneda y emisión de Doscientas mil acciones ordinarias al portador clase "A", de cinco votos cada una, de valor nominal un peso cada acción, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiséis de abril del corriente año bajo el número ochocientos dos, folio ciento cincuenta ocho, Libro setenta y ocho, Tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — d) Acta número dos de la Asamblea General Ordinaria del veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que en fotocopia certificada obra agregada al folio doscientos cinco de este Registro, protocolo corriente, doy fe, de la cual surge la designación de un solo Director por el término de un año, para cuyo cargo se designa a don Luis Dujo, y como Síndicos titular y suplente a los Contadores Públicos Nacionales señores Sergio Catalano y Horacio Agustín Refojos respectivamente. — e) Acta de Directorio número catorce del veintisiete de julio del corriente año que designa a la autorizante para otorgar la escritura de protocolización de la reforma de los Estatutos Sociales y se autoriza al Director General don Luis Dujo para suscribir dicho acto en nombre de la sociedad. — Y el compareciente en el carácter que concurre, agrega: Que la Sociedad que representa por Asamblea General Extraordinaria del veintiséis de enero del corriente año, aprobó la modificación de sus Estatutos Sociales para: a) Modificar la denominación y el Objeto Social; b) Fijar nuevo capital social y c) Adecuarlos a la Ley 19.550. — De dicha acta surge también la asistencia al acto de los Síndicos titular y suplente y la designación de los accionistas Horacio Agustín Refojos y Pedro Luis Odifreddi, para aprobar y firmar la misma. — La relacionada documenatción fue presentada a la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número A. 33.599|139.043 139.421, y aprobados por Resolución I. G. P. J. número mil ciento setenta y nueve de dicha Inspección General de fecha veintisiete de junio del corriente año. — Los Estatutos corrientes de fojas veintisiete a fojas treintiuno, con las modificaciones de fojas setenta y cuatro y setenta y cinco, copia del Registro de Asistencia a dicha Asamblea General Extraordinaria corriente a fojas treinta y dos y treinta y tres, y copia de la Resolución Nº mil ciento setenta y nueve, tengo a la vista y transcriptas por su orden son del siguiente tenor: "Estatuto. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Distribuidora Atlas Sociedad Anónima", denominada anteriormente "DISTRIBUIDORA ATLAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA", se ri-

ge por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avenida Julio A. Roca setecientos treinta y tres, primer piso, de esta ciudad. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier otra especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general extraordinaria de accionistas. — 3. La Sociedad tiene por objeto: Financiero y de inversión: Préstamos y|o aportes e inversiones de capitales o particulares o sociedades; la realización de financiaciones y operaciones de créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas y su transferencia; negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y la realización de operaciones financieras y de inversión en general, de las que quedan excluidas las comprendidas en la Ley Nº 18.061, y toda otra por la que se requiera el concurso público. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. El capital social se fija en doscientos cincuenta mil pesos, representados por acciones de un peso ($ 1.—), valor nominal cada una, ordinarias, al portador, clase "A", de cinco votos por acción. — 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley 19.550. En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo doscientos diecisiete de la misma ley. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — 6. El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea general ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número 19.550. Dentro de las condiciones generales establecida en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo ciento noventa y siete de la Ley número 19.550, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días, contados desde el día siguiente al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número 19.550. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán la siguiente garantía: Depositarán en la sociedad la suma de quinientos pesos, que no devengará interés alguno o bien títulos de la deuda pública por el mismo valor. Los intereses que devenguen dichos títulos quedarán a favor de los depositantes y en caso de rescate deberán ser sustituidos por otros. Los mencionados depósitos podrán ser retirados únicamente a la finalización del mandato de los directores. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Ganancias Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general ordinaria y en la medida que la misma disponga, ajustándose a lo prescripto por el artículo doscientos sesenta y uno de la Ley número 19.550 La asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo En el caso las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional Nacional de Desarrollo y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la Sociedad que corresponde al Directorio será ejercida, en el caso de que exista un solo director, por ese director y en el caso de Directorio de dos o más miembros por el presidente o el vicepresidente, en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea conforme al artículo doscientos sesenta y uno, de la Ley número 19.550. — 9. Por el término de un año, la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea general ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley número 19.550, y la remuneración que determine la asamblea ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos treintinueve de la Ley número 19.550, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito para el acto, en el plazo y condiciones fijados por el Art. doscientos treinta y ocho de la ley número 19.550. — 11. El ejercicio social cerrará el treinta y uno de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se distriburán: a) cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio, con las limitaciones y condiciones del artículo doscientos sesenta y uno de la Ley número 19.550, y al síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos **o de previsión o a** cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prscriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionitas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — 13. En todas las situaciones no previstas en el presente estatuto, serán de aplicación de las disposiciones de la ley número 19.550 y las que sobre el particular se dicten con posterioridad. — Registro de Asistencia a Asamblea General Extraordinaria, del veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres. — Número de orden, fecha, accionista, representante, Cantidad de Acciones, Ordinarias cinco votos. Capital, Cantidad de Votos: 1) veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres: Luis Dujo, por sí, ocho mil, ocho mil. — Cuarenta mil, L. E. 0.564.065, Chorroarín mil doscientos noventa y cinco, Capital Federal. — 2) veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres: Sergio Catalano, por sí, quinientas, quinientos. — Dos mil quinientos, C. I. 3.906.400, Blanco Encalada dos mil ochocientos noventa y cuatro (séptimo piso). Capital Federal. — 3) Veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres, Pedro Luis Odifreddi, por sí, quinientas, quinientos Dos mil quinientos, C. I. 2.944.705, Pringles mil trescientos cuarenta y seis (5to. piso. dieciocho), Capital Federal. — 4) Veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres, Horacio Agustín Refojos, por sí, quinientas, quinientos, Dos mil quinientos. L.E. 4.545.259, Cabildo mil doscientos setenta y siete, (primer piso B), Capital Federal. — 5) Veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres, Oscar Norberto Barbesi, por sí, quinientas, quinientos, Dos mil quinientos, C. I. 4.534.049. José P. Varela tres mil cuatrocientos diez (cuarto piso B), Capital Federal — 6) Veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres, Rodgun Investment Sociedad Anónima, Ventura Vilas, C. I. Nº 2.992.419; Venezuela mil trescientos uno, Capital Federal, veintidós mil. Veintidós mil. Ciento diez mil. Treintidós mil. — Treintidós mil. Ciento sesenta mil. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres, siendo las diecinueve horas, se cierra el presente registro a la recepción de acciones, encontrándose depositadas treintidós mil acciones ordinarias clase A., de cinco votos cada una Firmado: Luis Dujo. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres, siendo las once horas y treinta y cinco minutos se declara constituida la asamblea con la presencia de seis accionistas, cinco por si y uno representado, que depositaron treinta y dos mil acciones ordinarias clase "A"., de cinco votos, cada una, con derecho a ciento sesenta mil votos y que representan un capital de treinta y dos mil pesos. Firmado: Luis Dujo, Horacio Agustín Refojos, Pedro Luis Odifreddi, Luis Dujo, director general Hay una firma. "Buenos Aires, 27 Junio 1973. — Visto el Expediente A.33.599|139.043|139.421 atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fojas setenta y seis y vuelta, y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550 en uso de las facultades conferidas por el artículo trescientos de la citada ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo primero: Conformar en la forma de fojas veintisiete vuelta, a treinta y uno vuelta, con las modificaciones de fojas setenta y cuatro a setenta y cinco, duplicados a fojas cuarentiuno vuelta|cuarenticuatro vuelta y, setenta y dos|setenta y tres, la reforma introducida en el estatuto de Distribuidora Atlas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, la que en lo sucesivo, se denominará Distribuidora Atlas, Sociedad Anónima, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del doce de enero de mil novecientos treintidós, sobre la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo segundo: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fojas veintidós a treinticinco y setenta y cuatro a setenta y cinco, y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. La sociedad deberá acreditar sus inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. número mil ciento setenta y nueve. — Hay una firma: Oscar Sturla. Subinspector General Legal a|c. Inspección General.". — Son copias fieles, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que deja así elevada a escritura pública la reforma de los Estatutos Sociales de "Distribuidora Atlas, Sociedad Anónima", precedentemente transcriptos, así también la Resolución número mil ciento setenta y nueve de la Inspección General de Personas Jurídicas que los aprueba, solicitando que de la presente se expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y para su comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — La autorizante hace constar: I) Que fotocopias autenticadas de las actas últimamente relacionadas se agregan a la presente. — II) Que la presente escritura no tributa impuesto fiscal, en virtud de que el mismo ha sido abonado hasta la suma de Doscientos cincuenta mil pesos o sea el capital autorizado, según los actos precedentemente relacionados. — Previa lectura y ratificación, firma el compareciente por ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: protocolizados — judiciales — en — 139.043 — Inspección — copia — Resolución — rige — carácter — se — mínimo — privadas — convincente — Director — Por — el — quórum — hacer — Balance — impagos — Buenos — 139.043 — las — en — Sociedad — Treintidós. Vale. Luis Dujo. Hay un sello. Ante mí: M. I. Lando. — Concuerda con su matriz, la que pasó ante mi, y queda al folio ochocientos dieciocho y bajo el número trescientos cuarenta y uno, de este Registro ciento quince de mi adscripción, doy fe. — Para la interesada, expido este Primer Testimonio en ocho fojas útiles de fotocopia que firmo y sello en lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — M. I. Lando.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.425.— e.25|10 Nº 34.129 v.25|10|73

Alsco

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA del 8 de mayo de 1973, pasada ante el Escribano Héctor Enrique Lanzani, de esta Capital Federal, se protocolizó la reforma de los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10 y 11 del estatuto social de "ALSCO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" adecuándolos a las disposiciones de la Ley 19.550, los que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: "Art. 4º: El capital social es de $ 500.000, representado por 50.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, conforme lo prevé el artículo 188 de la ley 19.550. La decisión de la Asamblea deberá comunicarse al Organismo de Contralor. — Art. 5º: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganacias y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de las sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme a lo determinado al tiempo de suscribirse el capital inicial y según se establezca en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de ganancias y durante el tiempo que esa situación se mantenga, así como también en las situaciones previstas en el párrafo 4º del art. 244 de la Ley 19.550. Salvo que la emisión tenga un destino especial conforme a resolución de Asamblea, los tenedores de acciones ordinarias tendrán el derecho de preferencia que reglamenta el art. 194 de la Ley 19.550. Las emisiones de acciones podrán elevarse a escritura pública en cuyo caso se abonará el impuesto fiscal correspondiente. — Art. 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones requeridas en el art. 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193

de la Ley 19.550. — **Art. 7º: La dirección** y administración de la sociedad esta a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de 1 y un máximo de 7 con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fijara la remuneración de los directores, por todo concepto. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del directorio y del Consejo de Vigilancia, en su caso, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores imponga frente a lo reducido de las ganancias o existencia de quebrantos, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, solo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto debera incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. Los miembros del directorio, en garantía de su gestión, deberán depositar en la sociedad una suma en dinero efectivo no inferior a $ 100 o su equivalente en títulos del Estado. — Art. 8º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y art. 9º del Decreto-Ley 5965|63, pudiendo disponer la emisión de debentures cuya aprobación haya sido previamente dispuesta por Asamblea conforme al art. 325 de la Ley 19.550. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demas instituciones de crédito oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a dos directores cualesquiera, quienes actuarán en este ultimo caso en forma conjunta. El directorio podra encomendar a alguno algunos de sus miemcomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité —conforme a lo previsto en el art. 269 de la Ley 19.550— o en uno o más gerentes que podrán ser directores o no. Los gerentes que no sean directores percibirán la remuneración que fije el Directorio sujeto a aprobación de la Asamblea. — Art. 9º: La fiscalización de la sociedad estara a cargo de un Síndico titular que durará un año en sus funciones. — La Asamblea deberá también designar un Síndico Suplente por el mismo plazo. — El Síndico tendrá las atribuciones y deberes previstos en el art. 294 de la Ley Nº 19.550 y percibirá la remuneración que determine la Asamblea. — Art. 10. — Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas en la forma prevista en el art. 236 de la Ley Nº 19.550. — Para la primera convocatoria se publicarán avisos durante cinco días, con trece de anticipación por lo menos y no más de treinta en el Boletín Oficial, con los recaudos previstos en el art. 237 de la Ley Nº 19.550. — Las Asambleas en segunda convocatoria podrán, o bien celebrarse simultáneamente con las Asambles en primera convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, o bien dentro de los treinta días siguientes de haber fracasado la primera, según se decida al tiempo de convocarla. — En este último caso, las publicaciones se efectuarán por tres días con once de anticipación como mínimo. — Las Asambleas podrán celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones, en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes. — Las Asambleas Extraordinarias tendran quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos, seran tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes. — Para los supuestos especiales indicados en el último parrafo del art. 244 de la Ley Nº 19.550 sera necesaria la presencia y voto favorables del cincuenta y uno por ciento de las acciones con derecho a voto, tanto en primera como en segunda convocatoria. — Art. 11. — El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea podra modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — La presente reforma ha sido aprobada por la Asamblea celebrada el 21 de agosto de 1972 y resolución Inspección General de Personas Jurídicas número 447 del 11 de abril de 1973.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 592,50 e.25|10 Nº 34.119 v.25|10|73

Kermi

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número trescientos setenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mi, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, argentino, casado, vecino de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de las siguientes personas: José Cardey, de cincuenta años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Paraguay dos mil seiscientos setenta y ocho de esta ciudad, con Cédula de Identidad número 2.336.744; Ramón Doejo, de treinta y ocho años de edad, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad numero 3.213.754, domiciliado en Montevideo cuatrocientos setenta y uno de esta ciudad; Luis Alberto Gerez, de treinta y seis años de edad, soltero, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento núm. 4.182.815, domiciliado en Reconquista quinientos treinta y ocho de esta ciudad; Julio Armando Ramos, de treinta y cinco años de edad, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.912.298, domiciliado en Gregorio de Laferrere número siete mil doscientos veintidós, de esta ciudad y Roberto Jorge Moncada, de treinta y tres años de edad, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.751.727, domiciliado en Cuba número cuatro mil veintiséis, de esta ciudad. — Dicha representación es ejercida a mérito del poder especial, con facultades suficientes para este otorgamiento que los mismos le han conferido por escritura de fecha diecinueve de febrero del corriente año, pasada al folio ciento ochenta y siete de este Registro número quinientos veintitrés, declarando el mandatario que el mismo no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna, el que copiado en sus partes pertinentes dice así: Escritura número setenta y seis... comparecen: José Cardey — Ramón Doejo — Luis Alberto Gerez — Julio Armando Ramos — Roberto Jorge Moncada — concurren a este acto en sus caracteres de accionistas fundadores y miembros del Consejo de Vigilancia de... Kermi, Sociedad Anónima... y dicen: Que otorgan poder especial a favor de los señores: Luis Veiga... para redactar el acta constitutiva y estatuto social, estableciendo el objeto societario, eligiendo y aceptando cargos de directores y de miembros del Consejo de Vigilancia, suscribiendo e integrando acciones y obligándoles por el saldo no integrado, suscribiendo la escritura pública que prescribe el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta... **Leída que les fue se ratifican en su contenido y firman como acostumbran por ante mi, de que doy fe. — José Cardey. — R. Doejo. — L. Gerez. — J. A. Ramos. —** Roberto Jorge Moncada. — "Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Garicoche". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en el carácter acreditado dice: Que sus mandatarios han resuelto formar una sociedad anonima, la que se regirá por el siguiente estatuto: Estatuto — Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. Artículo Primero: Con la denominación de "KERMI, SOCIEDAD ANONIMA", queda constituida una sociedad anonima con domicilio legal en la calle Tucumán setecientos sesenta y ocho, de la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podra establecer agencias, sucursales y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la explotación dentro o fuera del país de transporte de cargas y correspondencia, mediante servicios terrestres y marítimos, públicos y|o privados; el depósito, almacenaje, carga y descarga de mercaderías y materias primas, su importación, exportación, consignación, distribución y compraventa, comisiones, representaciones y mandatos. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la Asamblea Ordinaria, la que podrá delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — Dicha resolución se publicará e inscribirá. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones de acuerdo a lo establecido por los artículos ciento noventa y cuatro y ciento noventa y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán los recaudos exigidos por el artículo doscientos once de la ley de sociedades comerciales, pudiendo emitirse títulos representativos de mas de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder con arreglo a lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Las acciones en mora no tendrán voto ni derecho a dividendos. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Cada director depositará en la caja social como garantía de su desempeño mil pesos en dinero en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, con excepción de comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes, en cuyo caso necesitará la aprobación del consejo de vigilancia. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, con la restricción antes señalada entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio quien tiene el uso de la firma social. — Consejo de Vigilancia. — Artículo Decimoprimero: **La asamblea general ordinaria con arreglo a lo dispuesto por el** artículo doscientos sesenta y tres de la ley de sociedades comerciales designará un Consejo de Vigilancia compuesto de tres accionistas como titulares, quienes durarán tres años en sus funciones. — La misma asamblea podrá también elegir tres suplentes, uno para reemplazar a cada titular en orden a subsanar su falta por cualquier causa, no obstante en caso de ausencia un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre si existiera quorum. — El consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo doscientos ochenta y dos de la ley acuerda al disidente. — Este consejo tiene todas las funciones que determina el artículo doscientos ochenta y uno de la misma ley, con la sola limitación de los incisos c. y d. de dicho artículo en cuanto a los actos y duración del mandato de los directores indicados en el artículo octavo y décimo del presente estatuto respectivamente. En su funcionamiento se aplicarán las normas indicadas en el segundo párrafo del artículo doscientos ochenta de la ley de sociedades comerciales. — La asamblea general ordinaria de accionistas establecerá la remuneración correspondiente a los miembros del Consejo de Vigilancia. — Este contratará la auditoría anual prescripto por el artículo doscientos ochenta y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y su informe sobre los estados contables se someterá a consideración de la asamblea ordinaria. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quorum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de octubre de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las Ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y consejo de vigilancia, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la fiscalización del consejo de vigilancia. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscripción e Integración: El capital está representado por cincuenta mil aciciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada una que son suscriptas por los señores accionistas en las siguientes proporciones: José Cardey suscribe diez mil acciones; Ramón Doejo suscribe diez mil acciones; Luis Alberto Gerez, suscribe diez mil acciones; Julio Armando Ramos, suscribe diez mil acciones y Roberto Jorge Moncada, suscribe diez mil acciones, integrando cada accionista el veinticinco por ciento de su suscripción en dinero en efectivo y el saldo restante se hará efectivo cuando lo disponga el directorio dentro del plazo máximo de dos años. — Elección Directorio y Consejo de Vigilancia. Se designa para integrar el directorio como presidente al señor José Cardey y como Vicepresi-

dente al señor Ramón Doejo, siendo electos por el sistema del voto acumulativo como consejeros de vigilancia los accionistas señores Luis Alberto Gerez; Julio Armando Ramos y Roberto Jorge Moncada. El Consejo de Vigilancia contrata la auditoría anual correspondiente al primer ejercicio con el Contador Público Nacional Luis Veiga. Se confiere autorización a los señores José Cardey y Ramón Doejo para que actuando en forma conjunta o indistinta realicen los trámites necesarios para obtener la conformidad de la autoridad de contralor y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio; se les faculta para aceptar las observaciones formuladas por dicha autoridad, inclusive a la denominación social, y ejercer en su caso, el recurso que otorga el artículo ciento sesenta y nueve de la ley de sociedades comerciales. — Leída que les fue se ratifica en su contenido y firma como acostumbra, por ante mí, doy fe. — Luis Veiga. — Ante mí: Carlos A. Garicoche. — Escribano. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1100 y queda en el Repistro 523 de la Capital Federal de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente Primer Testimonio fotostático que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Garicoche. — Escribano. — Hay un sello.

Buenos Aires, octubre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 742,50 e.24|10 Nº 34.495 v.25|10|73

Fabi

INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 13 de abril de 1973, fueron designados los directores de la Sociedad "FABI INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA" y por reunión de su Directorio de fecha también 13 de abril de 1973, distribuyó los cargos de la siguiente manera. Presidente: Dr. César Marzagalli. — Vicepresidente: Dr. Jorge Rendo — Directores Titulares: Ing. Hans Otto Heidkamp; Sr. José Carlos García; Sr. Eduardo Jorge Teitelman; Ing. Oscar Edgardo Bruschtein; Sr Alfredo Joaquín Gamondés. — Directores Suplentes: C. P. N. Eduardo Arnaiz: Ing. Juan Carlos Roatta; Dr. Raúl Oscar Ferrari; Sr. José Serafín Acuña. — Comisión Fiscalizadora: Síndicos Titulares: C. P. N. Arón Trajtenberg; C. P. N. Pedro Fernández Braña; C. P. N. Alberto César Trajtenberg. — Síndicos Suplentes: Dra. Ethel Norma Trajtenberg: C. P. N. Carlos Alberto Buratti; C. P. N. Alberto Senén Sánchez.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1973 — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 75.— e.24|10 Nº 34.082 v.24|10|73

Autos Galluzzi Buenos Aires

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SEGUNDO TESTIMONIO. — Escritura número: ciento veintinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen don Miguel Angel Galluzzi, nacido el dieciséis de enero de mil novecientos treinta y tres, casado en primeras nupcias con Julia Crippa, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Pueyrredón 1370. Martínez, Provincia de Buenos Aires. de paso en ésta, con libreta de enrolamiento número 5.583.649, mayor de edad de mi conocimiento doy fe, como de que concurre a este acto por derecho propio y además en nombre y representación de don Ernesto Augusto José Casadó. de 46 años de edad, casado, argentino, Arquitecto, domiciliado en la Avenida Córdoba 1367, Capital Federal, con libreta de enrolamiento número 4.222.380; don Jorge Enrique Macome, nacido el 30 de enero de mil novecientos treinta y uno, divorciado, argentino, Ingeniero Civil, con libreta de enrolamiento número 4.068.787, domiciliado en la Avenida Córdoba número 1367, Capital Federal: don Rodolfo Alberto Iriarte, nacido el 18 de agosto de mil novecientos treinta y cinco, casado en primeras nupcias con María Isabel Noriega, argentino, Arquitecto, domiciliado en la Avenida Córdoba número 1367. Capital Federal, con libreta de enrolamiento número 4.162.846: don José Vicente Gálvez, nacido el veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta, casado, argentino, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Códoba número mil trescientos sesenta y siete, Capital Federal, con libreta de enrolamiento número 7.710.701; don Rinaldo José Sarquis, de cuarenta y dos años de edad, casado, argentino, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.506.682 domiciliado en la calle Acevedo número 537, de Capital Federal; y don Enrique Luis Mancuso, nacido el diecinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, soltero, argentino, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Tucumán número 3021, tercer piso, departamento cinco, Capital Federal, con libreta de enrolamiento número 7.791.073, estando presentes estos últimos nombrados en este acto y aceptando el cargo de Síndico Titular y Suplente, respectivamente, que se les confieren por la presente, a mérito del Poder Especial que éstos le otorgaran por escritura pasada ante mí, con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y dos bajo el número trescientos treinta y ocho, al folio mil trescientos noventa de este mismo Registro, Protocolo del año próximo pasado, que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe, asegurándome el compareciente que dicho poder se encuentra vigente en todas sus partes, y el compareciente por sí y en nombre de sus representados expone: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina "AUTOS GALLUZZI BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en la calle Rodríguez Peña 557, cuarto piso, Departamento I. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación de automotores y repuestos en general. — Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías materias primas, automotores, repuestos y accesorios, representaciones, comisiones y consignaciones, explotación de patentes de invención, de procedimientos de fabricación y de marcas nacionales y/o extranjera, diseños y modelos industriales: todo ello para cumplir su objeto. — Financiera: Para cumplir su objeto la sociedad podrá efectuar aportes o inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y/u otorgamiento de créditos en general. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — No realizará las operaciones de la Ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de quince mil pesos, representado por ciento cincuenta acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada uno deberá depositar cincuenta pesos en dinero efectivo, títulos o acciones que será reintegrados al término de su mandato. — No podrá consentir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo 10. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: don Miguel Angel Galluzzi suscribe treinta acciones ordinarias nominativas con derecho a un voto por acción, integrando la suma de setecientos cincuenta pesos en dinero efectivo; don Ernesto Augusto José Casado suscribe cuarenta y cinco acciones ordinarias nominativas con derecho a un voto por acción, integrando la suma de mil ciento veinticinco pesos en dinero efectivo; don Jorge Enrique Macome suscribe cuarenta y cinco acciones ordinarias nominativas con derecho a un voto por acción, integrando la suma de mil ciento veinticinco pesos en dinero efectivo; don Rodolfo Alberto Iriarte suscribe veinte y cuatro acciones ordinarias nominativas con derecho a un voto por acción, integrando la suma de seiscientos pesos en dinero efectivo; y don José Vicente Gálvez suscribe seis acciones ordinarias nominativas con derecho a un voto por occión, integrando la suma de ciento cincuenta pesos en dinero efectivo. — IV. Se designa para integrar el directorio: Presidente a Miguel Angel Galluzzi; vicepresidente a Rodolfo Alberto Iriarte; síndico titular a Rinaldo José Sarquis; síndico suplente a Enrique Luis Mancuso. — V. Se autoriza a Nélida Emilia Ester Fernández y|o Miguel Angel Galluzzi y|o Angel Moreira, a fin de que conjunta, separada o alternativamente, con facultad de aceptar o proponer modificciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido firmando por ante mí, doy fe. — M. A. Galluzzi. — R. J. Sarquis. — E. L. Mancuso. — Ante mí: L. B. Clucellas. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, titular, y queda al folio 577 del Registro 121 de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente segundo testimonio, extendido en cuatro sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del 014576789 al 014576791, y el presente, todos serie A, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Juan Luis Clucellas - Escribano. Aclaratoria: "Autos Galluzzi Buenos Aires S. A.". — Escritura número: ciento sesenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Miguel Angel Galluzzi, nacido el 16 de enero de 1933, casado en primeras nupcias con Julia Crippa, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Pueyrredón 1370, Martínes, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, con Libreta de Enrolamiento número 5.583.649, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por derecho propio y además en nombre y representación de don Ernesto Augusto José Casado, de 46 años de edad, casado, argentino, Arquitecto, domiciliado en la Avenida Córdoba 1367, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 4.222.380; don Jorge Enrique Macome, nacido el 30 de enero de mil novecientos treinta y uno, divorciado, argentino, Ingeniero Civil, con Libreta de Enrolamiento número 4.068.787, domiciliado en la Avenida Córdoba 1367, Capital Federal; don Rodolfo Alberto Iriarte, nacido el 18 de agosto de mil novecientos treinta y cinco, casado en primeras nupcias con María Isabel Noriega, argentino, Arquitecto, domiciliado en la Avenida Córdoba número 1367, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 4.162.846; don José Vicente Gálvez, nacido el veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta, casado, argentino, Contador Júblico Nacional, domiciliado en la calle Córdoba número mil trescientos sesenta y siete, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 7.710.701; a mérito del Poder Especial que éstos le otorgaron por escritura pasada ante este mismo Registro, con fecha 26 de diciembre de 1972, al folio 1390, protocolo del año próximo pasado, y del poder que se le otorgó por escritura pasada ante este mismo Registro, con fecha 13 de junio del corriente año, al folio 577, protocolo corriente, los que en su matriz tengo a la vista para este acto, y a los que me remito, doy fe, asegurándome el mandatario que dichos poderes se encuentran vigentes en todas sus partes. — Y el compareciente por sí y en nombre de sus representados expone: Que por escritura de fecha 13 de junio de 1973, pasada ante este mismo Registro al folio 577, protocolo corriente, de constitución de la sociedad "Autos Galluzzi Buenos Aires, Sociedad Anónima", compareció por sí y en nombre y representación y en su carácter de apoderado de todos los constituyentes de dicha sociedad señores don Ernesto Augusto José Casadó, don Jorge Enrique Macome, don José Vicente Gálvez y don Rodolfo Alberto Iriarte, y además en nombre y representación de los señores Rinaldo José Sarquis y don Enrique Luis Mancuso, por éstos solamente en sus caracteres de Síndico Titular y Suplente respectivamente. — Que en la redacción de la comparencia de la constitución de dicha sociedad, no se aclaró en debida forma su personería, pues, parece que los Síndicos son también constituyentes de la nombrada sociedad, cuando en realidad los señores Sarquis y Mancuso, son solamente Síndicos y no socios constituyentes, habiendo comparecido por consiguiente los mismos al acto relacionado a aceptar el cargo. — Asimismo por error se designó Presidente y Vicepresidente únicamente, cuando en realidad el artículo octavo del Estatuto Social de dicha sociedad prescribe un mínimo de tres Directores y un máximo de cinco. — Con tal motivo es necesario nombrar uno o más Vocales. — En consecuencia, el compareciente en el mismo carácter invocado en la citada escritura otorga y declara: Que el Directorio de la sociedad "Autos Galluzzi Buenos Aires, Sociedad Anónima" estaba constituido solamente por los señores don Miguel Angel Galluzzi y don Rodolfo Alberto Iriarte. — Que por este acto se designa en uso de las facultades acordadas y ya relacionadas como Vocales a don Ernesto Augusto José Casadó y don Jorge Enrique Macome, solicitando el compareciente que de la presente se expida testimonio a los efectos de su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número 46.697. — Presentes al acto don Ernesto Augusto José Casadó, de 46 años de edad, casado, argentino, Arquitecto, domiciliado en la Avenida Córdoba 1367, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 4.222.380; y don Jorge Enrique Macome, nacido el 30 de enero de mil novecientos treinta y uno, divorciado, argentino, Ingeniero Civil, con Libreta de Enrolamiento número 4.068.787, domiciliado en la Aveni-

sa Coruña número 1367, Capital Federal, ambos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan el cargo de Vocales, que se les confiere por la presente escritura. — Leída que les fue — los comparecientes se ratifican en su contenido, firmando en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — M. A. Galluzzi. — E. A. J. Casado. — J. E. Macome. — Ante mí: L. B. Clucellas. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, y queda al folio setecientos trece del Registro número 121, a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio extendido en una hoja de papel Notarial número 018619913 y el presente sello de Actuación Notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis B. Clusellas, Escribano. — Entre líneas: el Directorio de Vale.

Buenos Aires, octubre 9 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ .013,75 e.25|10 Nº 34.072 v.25|10|73

Daher Boge

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA DE Asamblea General Ordinaria del 14 de julio de 1973 el Directorio de la Sociedad "DAHER BOGE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" queda así constituido: Presidente: David Fernando Ongini. — Vicepresidente Doctor Luis Ario Russo — Directores Ingeniero Roberto Raimundo Catuara; José Angel Ongini; Juan José Berra; Hilmar von Specht. — Síndico Titular: Doctor Jesús Felipe Lunardello. — Síndico Suplente: Doctor Pedro Isidro Contreras Ortiz. — No testado: Duración del mandato un año. No vale.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.25|10 Nº 34.111 v.25|10|73

Solvencia

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SOLVENCIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, en Asamblea General Ordinaria de fecha 9 de abril de 1973, ha designado sus autoridades, resultando electas las siguientes personas: Presidente: Sr. Abraham Talkowski. — Vicepresidente: Sr. Stanislao Wahl. — Directores Titulares: Señores Mauricio Safier y Amanda Leonor Campana. — Directores Suplentes: Señora Leonor Gelber d Talkowski y Abraham Wahl. — Síndicos Titular y Suplente: Contador Manuel Abraha. Lotersztein y Dr. Salvador Feldman, respectivamente, todos con mandato hasta el 31 de diciembre de 1973.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e.25|10 Nº 34.186 v.25|10|73

El Mangrullo

SOCIEDAD ANONIMA
RURAL E
INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA de fecha 14 de diciembre de 1972, efectuada a las 11,30 horas, y posterior reunión de Directorio de fecha 14 de diciembre de 1972 efectuada a las 13 horas, en la Sociedad "EL MANGRULLO, SOCIEDAD ANONIMA, RURAL E INMOBILIARIA, han sido designados en calidad de Presidente Vicepresidente y Directores y Gerentes las siguientes personas: Presidente: Luis Baltanás y Guzmán. Vicepresidente: Manuel García Verde. — Directores: José Mariano Astigueta y Horacio Klapenbach. — Gerentes: Martín Lizaso Bilbao y Fernando María García Llorente — El señor Martín Lizaso Bilbao desempeñará su cargo hasta el 31 de diciembre de 1972, mientras que el señor Fernando García Llorente lo hará por el término de un año. — S|I.: setiembre. Vale.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 60.— e.25|10 Nº 24.219 v.25|10|73

Also Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA Nº 106 y de Asamblea General Ordinaria Nº 13, de fecha 22 de abril de 1973, la Sociedad ALSO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, designó su actual Directorio y realizó la distribución de sus cargos en la siguiente forma: Presidente: señor Héctor Alsó. — Directores Titulares: señor Elías Ovidio Iglesias: señor José Ramón Francisco Alsó; señora Alicia Myrta Segon de Alsó y señora Hilda Alsó de Iglesias. — Directora Suplente. señora Magina Eve Alsó de Morozzo Della Rocca. — Enmendado: Della Vale.

Buenos Aires, octubre 9 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e.25|10 Nº 34.085 v.25|10|73

Turama

SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA, INDUSTRIAL,
COMERCIAL, INMOBILIARIA
FINANCIERA Y DE
MANDATOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE EL DIRECTORIO de TURAMA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y DE MANDATOS, conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por la Asamblea y reunión de Directorio, ambas de fecha 28 de mayo de 1973, ha quedado constituido de la siguiente forma: Prsidente. Ernesto O'Farrel — Vicepresidente: Juan Francisco Castro. — Director: José Roberto Zubieta.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1973 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.25|10 Nº 34.192 v.25|10|73

Constructora Gameco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

PRIMER Testimonio. — Escritura número ciento cuarenta y ocho. En la ciudad de Bragado, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparece Miguel Gallo, argentino, casado en primeras nupcias con Mirta René Ruggeri, técnico constructor, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento treinta y cuatro mil quinientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Brandsen doscientos sesenta y dos, de la Capital Federal, persona mayor de edad, capaz y de mi conocimiento, doy fe. Interviene en su carácter de Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación de "Constructora Comega, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", como se acreditará al final. Y en el carácter invocado, expresa: Que por la presente viene a elevar a escritura pública las actuaciones que se han tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas para cambiar el nombre de la sociedad, y para adecuar los estatutos a las disposiciones de la Ley 19.550, según expediente número 131.886, y que transcriptos por su orden y de acuerdo a lo dispuesto por la resolución pertinente, son del siguiente tenor: "Acta de Directorio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de 1972, reunidos los señores Directores de "Constructora Comega S.A.C.I.I.P. y A., que firman al pie, en el local social de la calle Loyola 670, 3er. piso, Of. 13, siendo las 10 horas, el Presidente señor Miguel Gallo abre la sesión e informe que la Inspección General de Personas Jurídicas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 19.550, ha conferido vista a la sociedad, a los efectos de adecuar sus Estatutos Sociales a lo dispuesto por dicha ley. Continúa informando el señor Presidente, que correspondería convocar a Asamblea General Extraordinaria para tratar lo expuesto precedentemente. Luego de un breve cambio de opiniones, la proposición del señor Presidente es aceptada por unanimidad y los miembros presentes resuelven, por lo tanto, llamar a una Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a la siguiente Convocatoria: "Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de enero de 1973, a las 10.30 horas, en Loyola 670, 3º, Of. 13, Capital Federal, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Adecuación de los Estatutos Sociales a lo dispuesto por la Ley 19.550; 2º) Elección de dos Accionistas para firmar el Acta. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 10.30 horas. Acta de Asamblea: En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de enero de 1973, siendo las 10.30 horas, se reunen los señores accionistas de "Constructora Comega" S.A.C.I.I.F. y A., que figuran al folio Nº 4 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea; en primera convocatoria, con la presidencia de su titular, Sr. Miguel Gallo. La asistencia de 10 accionistas, todos por sí, representando 3.000 acciones, con derecho a 11.250 votos limitados de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y sin la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas, para tratar en Asamblea General Extraordinaria, el siguiente Orden del Día: 1º) Adecuación de los Estatutos Sociales a lo dispuesto por la Ley 19.550; 2º) Elección de dos accionistas para firmar el Acta. El señor Presidente abre la sesión e informa que la Inspección General de Personas Jurídicas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 19.550 ha conferido vista a la sociedad a los efectos de adecuar sus Estatutos Sociales a lo dispuesto por dicha ley. Por lo tanto, y como consecuencia de la misma, se ha confeccionado un borrador del Estatuto que el señor Presidente somete a consideración de los señores accionistas, y que es del siguiente tenor (se acompaña por separado). Luego de un breve cambio de opiniones, los accionistas por unanimidad de votos, aprueban el nuevo Estatuto. Asimismo se autoriza al señor Presidente a realizar todos los trámites legales necesarios a los efectos de cumplimentar esta resolución. El señor Presidente pone a consideración el punto 2º del Orden del Día, designándose por unanimidad a los accionistas Jacobo Winograd e Israel Winograd, para firmar la presente acta. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 11.30 horas. Estatuto Social: Denominación, domicilio, plazo y objeto. Artículo primero: Con la denominación "CONSTRUCTORA GAMECO, SOCIEDAD ANONIMA", seguirá funcionando la sociedad que se constituyera con la denominación de "Constructora Comega, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. Artículo segundo: Su duración es de 99 (noventa y nueve) años, contados desde el 12 de noviembre de 1971, fecha de inscripción originaria en el Registro Público de Comercio. Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Constructora: Proyecto y la construcción total o parcial de inmuebles, proyecto y/o realización de obras y trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo y de vialidad, sean públicas o privadas, actuando como propietarios, proyectista, empresaria, contratista o subcontratista de obra en general, sin limitación de clase, tipo, destino o especialidad, prestación de asesoramiento técnico legal del ramo, excluido todo asesoramiento que en virtud de materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Inmobiliaria: Mediante la compraventa, urbanización, fraccionamiento, permuta, subdivisión, colonización, loteos, administración y explotación de toda clase de inmuebles, urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de copropiedad horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 30.000.— (treinta mil pesos), representado por 3.000 acciones ordinarias, al portador con derecho a 5 votos por acción de $ 10.— (diez) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo quinto: Las acciones que se emitan en el futuro pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 7 (siete) con mandato por 2 (dos) años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada director depositará $ 100 (cien pesos) como garantía de su desempeño. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al Vicepresidente, quien actúa en forma indistinta. — Fiscalización — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 1 (un) año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículo 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumlativos impagos: d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. La asistencia a la asamblea se acredita con el acta de asistencia a Asamblea General Extraordinaria del 11 de enero de 1973. "Constructora Comega, S. A. C. I. I. F. y A. Asamblea General Extraordinaria del 11|1|1973. Número de Orden. Fecha. Año 1973. Día. Mes. Accionista. Representante. Acciones Ordinarias A 5 votos. Capital. Cantidad de Votos. Décimo. Dos Décimos. 1. 11. 1. Víctor Gallo. Por sí. 270. 2.700. 1.350. 1.350. — 2. 11. 1. Miguel Gallo. Por sí. 270. 2.700. 1.350. 1.350. — 3.11.1. Saúl Pedro Pakgojz. Por sí. 150. 1.500. 750. 750. — 4.11.1. Jacobo Winograd. Por sí. 1.050. 10.500. 1.500. 1.500. — 5.11.1. Alicia S. L. de Winograd. Por sí. 150. 1.500. 750. 750. — 6. 11. 1. Delia M. D. de Pakgojz. Por sí. 150. 1.500. 750. 750. — 7. 11. 1. Mirta R. R. de Gallo. Por sí. 270. 2.700. 1.350. 1.350. — 8. 11. 1. Irma L. H. de Gallo. Por sí. 270. 2.700. 1.350. 1.350. — 9. 11. 1. Israel Winograd. Por sí. 150. 1.500. 750. 750. — 10. 11. 1. José María Gallo. Por sí. 270. 2.700. 1.350. 1.350. 3.000. 30.000. 11.250. 11.250. Hoy, 11 de enero de 1973, se cierra el presente Registro a los efectos del depósito de las

acciones, con 3.000 acciones depositadas, ordinarias, al portador, clase "A", con derecho a 5 votos por acción, que representan $ 30.000 de capital depositado por 10 (diez) accionistas. Siendo las 10.30 horas se cierra el presente Registro de Asistencia a asambleas, con la presencia de 10 (diez) accionista, todos por si, con 3.000 acciones ordinarias depositadas, de $ 10 c una, con derecho a 5 votos por acción, que da un total de $ 30.000 y 11.250 votos deducidos los límites legales. Buenos Aires, 11 de enero de 1973. Nómina de integrantes del Directorio y síndicos: Presidente, Miguel Gallo, argentino, casado; C. I. 3.410.064; Domicilio: Alsina 1535, 7º p. 701, Capital; Técnico Constructor; Vto. del mandato: 31|12|73. — Vicepresidente: Jacobo Winograd, argentino, casado, C. I. 3.979.299; Domicilio: Lavalle 1290, 8º p.; comerciante; Vto. del mandato: 31|12|73. — Director Titular: Víctor Gallo, argentino, casado, C. I. 3.143.511, domicilio: Alsina 1535, 7º p. 701, Capital, comerciante; Vto. del mandato: 31|12|73. — Síndico Titular: Jorge Turek, argentino, casado, C. I. 5.216.962; Domicilio: Cnel. Díaz 1520; 5º A. Contador Público Nacional; Vto. del mandato: 31|12|73. Síndico Suplente: Carlos Zaleman, argentino, casado, C. I. 3.824.633; Domicilio: Montevideo 496, Capital, Contador Público Nacional; Vto. del mandato: 31|12|73. La resolución respectiva es del siguiente tenor: "Buenos Aires, 13 ago. 1973. Visto: El Expediente A40.072|41.005, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónima a fs. 83 y vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º. Conformar, en la forma de fs. 58 a 60 vta. con las modificaciones de fs. 68, duplicados fs. 51 a 53 vta. y 70, la reforma introducida en el estatuto de "Constructora Comega, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 11 de enero de 1973 la que en lo sucesivo se denominará "Constructora Gameco, Sociedad Anónima". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea — Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 56 a 62 y 68 a 69 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución I. G. P. J. Nº 1.845. Hay una firma y un sello aclaratorio de firma que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. Y yo, la autorizante, con los elementos que aporta el compareciente hago constar su personería con: a) Con el estatuto de la sociedad elevado a escritura pública el dieciocho de junio de mil novecientos setenta y uno, ante el escribano de la ciudad de La Plata, Juan Carlos Saporiti, al folio setecientos cincuenta del Registro número 165 de su adscripción, y que en testimonio que en original tengo a la vista fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el doce de noviembre del mismo año, bajo el número 3.998, al folio 458, del Libro 74, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónima Nacionales; b) Con el acta de Asamblea General Ordinaria número dos, del veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta y dos obrante a fojas tres y cuatro del libro de actas de asambleas de la sociedad número uno, rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 24 de marzo de mil novecientos setenta y dos, bajo el número B 4.173, de donde surge la elección de autoridades y se distribuyen los cargos, la que se encuentra inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintinueve de junio del corriente año, bajo el número mil trescientos noventa y cinco, al folio doscientos cuarenta y siete del Libro setenta y ocho, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; el estatuto relacionado, en fotocopia autenticada corre agregado al folio 333, del Protocolo de 1972, de este Registro a mi cargo, y lo del punto b) se encuentra agregado también en fotocopia autenticada, al folio 250 del protocolo del corriente año. Leo esta escritura al compareciente, que la otorga y firma ante mí, doy fe. Miguel Gallo. Está mi sello. Ante mí: Renata I. H. de Lipschitz. Concuerda con su escritura matriz, que pasó por ante mí al folio seiscientos treinta y nueve del Registro número diez a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio, extendido en seis fojas de Actuación Notarial, correlativamente numeradas del ciento ochenta y ocho mil ciento once, a la presente inclusive, las que sello y firmo a los tres días de setiembre de mil novecientos setenta y tres, en el lugar de su otorgamiento. — E|l. "General". Vale. — Fdo.: Renata I. H. de Lipschitz. — Buenos Aires, 5 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 997,50 e.25|10 Nº 34.514 v.25|10|73

Carpinchori

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION: Carpinchori Sociedad Anónima. — Escritura número: ciento cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Rinaldo José Sarquis, de cuarenta y dos años de edad, casado, argentino, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Acevedo número 537, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.506.682, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por derecho propio y además en nombre y representación de don José Goyanes, argentino, casado, nacido el 19 de junio de 1928, doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en la calle San Alberto número 2559, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.764.093; doña Irma Genoveva García de Girola, argentina, casada, de cuarenta años de edad, ama de casa, domiciliada en la calle Obispo San Alberto número 2559, de esta Ciudad, con Libreta Cívica número 3.169.347; y don Enrique Luis Mancuso, nacido el 19 de marzo de 1948, soltero, argentino, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Tucumán número 3021, tercer piso, departamento cinco, de esta Ciudad, con Libreta de Enrolamiento núm. 7.791.073 a mérito del Poder Especial que éstos le otorgaron por escritura pasada ante este mismo Registro, con fecha 6 de febrero del corriente año, al folio 122, Protocolo corriente, que en su matriz tengo a la vista para este acto, y a la que me remito, doy fe, asegurándome el compareciente que dicho Poder se encuentra vigente en todas sus partes. — Y el compareciente, por sí y en nombre de sus representados, expone: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º. — La sociedad se denomina "CARPINCHORI SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Córdoba número 1432, Capital Federal. — Artículo 2º. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. — Tiene por objeto la explotación integral de la tierra: la administración y explotación de establecimientos de campo; compraventa de haciendas y cereales y su cría y|o cultivo. — Para sus fines podrá adquirir y enajenar inmuebles rurales y urbanos y cualquier otro bien que le sea necesario. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de veinte mil pesos, representado por doscientas acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo Nº 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de tres con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada uno depositará cien pesos en dinero efectivo, títulos o acciones que serán reintegrados al término de su mandato. — No podrá consentir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244, de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el 28 de febrero de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: don José Goyanes suscribe cincuenta acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, integrando la suma de mil doscientos cincuenta pesos en dinero efectivo; doña Irma Genoveva García de Girola, suscribe cincuenta acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, integrando la suma de mil doscientos cincuenta pesos en dinero efectivo; don Rinaldo José Sarquis, suscribe cincuenta acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, integrando la suma de mil doscientos cincuenta pesos; en dinero efectivo; y don Enrique Mancuso, suscribe cincuenta acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, integrando la suma de mil doscientos cincuenta pesos en dinero efectivo. Las acciones son ordinarias, al portador y de un voto por acción. IV. Se designa para integrar el directorio: Presidente a: José Goyanes; Vicepresidente a: Irma Genoveva García de Girola; Vocales a:... Suplentes a... Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Rinaldo José Sarquis; Síndico suplente a: Enrique Luis Mancuso. V. Se autoriza a Enrique Luis Mancuso y|o Nélida Emilia Ester Fernández, y|o Angel Moreira, a fin de que, conjunta separada o alternativamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presente a este acto don Enrique Luis Mancuso, nacido el 19 de marzo de 1948, soltero, argentino, contador público nacional, domiciliado en la calle Tucumán número 3021, tercer piso, departamento 5, de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número 7.791.073 de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que juntamente con el compareciente don Rinaldo José Sarquis, aceptan el cargo de síndico suplente y titular, respectivamente, que se les confiere por la presente. Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido, firmando en prueba de conformidad por Rinaldo J. Sarquis. — E. L. Mancuso. — Hay un sello. Ante mí: Luis B. Clucellas. Es fotocopia fiel de la escritura matriz numero ciento cincuenta y cinco que paso ante mí, y queda al folio 678 del Registro Nº 121, a mi cargo. Para la sociedad expido el presente en carácter de Primer Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis Clucellas Escribano. E| líneas: en dinero efectivo vale.

Buenos Aires 4 de octubre de 1973.
— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 637,50 e.25|10 Nº 34.073 v.25|10|73

Camea

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA DEL CONTRATO Social Camea, S. A. I. C. — Escritura número mil ciento cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores don Gerardo o Gerardo Manuel Luis Munera, casado y don Rolando o Rolando Marcelo Meillat, casado, franceses, ambos vecinos de esta Capital, mayores de edad y de mi conocimiento, personal, de lo que doy fe, así como de que concurren en nombre y representación de la sociedad anónima "CAMEA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" antes "Compañía Argentina Metalúrgica Estaño Aluminio S. A. (Camea) de la cual son Vicepresidente y Director respectivamente, según así lo acreditan: Primero): Con los Estatutos sociales protocolizados ante mí, en el Registro 250 de esta Capital, con fecha 7 de noviembre de 1934, al folio 173, los que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de diciembre de 1934, bajo el número 206, al folio 294 del libro 44 tomo A. de Estatutos Nacionales, tengo a la vista para este acto, estatutos éstos que se hallan transcriptos en este Registro 250, al folio 83 vuelto del protocolo del año 1935, habiendo sido autorizada la sociedad a funcionar como anónima por decreto del Poder Ejecutivo Nacional dictado con fecha 6 de noviembre de 1934. — Dichos estatutos fueron modificados por las Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas celebradas con fechas 10 de marzo de 1947, 29 de enero de 1960, y 18 de enero de 1961, 7 de octubre de 1963, 19 de octubre de 1963 y 26 de abril de 1966 y aprobándose las reformas por decretos del Poder Ejecutivo Nacional de fechas 11 de agosto de 1947, 30 de junio de 1960, y 6 de octubre de 1961, y por resoluciones del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fechas: 24 de marzo del año 1964, y 9 de diciembre de 1966 comprendiendo éstas las dos últimas reformas; protocolizándose por escrituras que llevan fechas 25 de agosto de 1947, 22 de julio de 1960, 24 de octubre de 1961, 15 de abril de 1964 y 22 de diciembre de 1966, pasadas ante mí, a los folios 670 vuelto, 3.091, 5.555, 1.564 y 5.544, correspondiendo a ésta las dos últimas reformas, e inscribiéndose en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el 21 de octubre de 1947, 8 de setiembre de 1960, 7 de marzo de 1962, 29 de mayo de 1964, y 10 de abril de 1967, bajo los números 684, 2.949, 477, 814, y 709, a los folios: 544, 75, 25, 325, y 453 de los libros: 47, 57, 56, 58 y 61 respectivamente, tomo A., de Estatutos Na-

cionales. — El autorizante deja constancia: a) Que la sociedad tiene actualmente un término de duración de noventa y nueve años, a contar del día 30 de junio de 1960. — b) Que tiene capacidad jurídica para este acto. — c) Que la representación social está a cargo del Directorio compuesto de dos directores titulares y un suplente como mínimo y nueve directores titulares y cuatro suplentes como máximo, según lo resuelva la asamblea de accionistas que debe hacer las designaciones, quienes durarán un año, en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. — d) Que el Directorio tiene facultades suficientes para el otorgamiento de la presente, siendo éste a su vez representado por dos directores o por un director juntamente con un apoderado. — Segundo): La designación del Directorio se acredita con el acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas, celebrada con fecha 27 de abril del año 1973, la que en copia certificada por mí, se agregó al folio 2.756, protocolo corriente de este registro a mi cargo. — Tercero): La distribución de cargos se acredita con el acta de Directorio de la misma fecha la que en su original tengo a la vista y en copia certificada por mí se agregó al folio 2.756, protocolo corriente de este Registro a mi cargo, a las que me remito, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado exponen: Que la sociedad que representan en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, celebrada con fecha 27 de abril del corriente año, resolvió la modificación del Estatuto Social, a fin de adecuarlo a las disposiciones de la Ley 19.550, manteniendo el plazo de la sociedad y su capital de pesos cincuenta y cinco millones. — Presentada dicha reforma a la Inspección General de Personas Jurídicas, la misma fue agregada al expediente 3.090, cuyas piezas tengo a la vista para este acto y transcribo a continuación, a saber: a) Nómina de asistentes a la asamblea mencionada, conforme resulta de la copia del asiento del libro de registro de asistencias, que obra a fojas 468 del expediente citado. — b) Copia del acta de la asamblea incluyendo la misma el texto del contrato reformado, agregada de fojas 458 a fojas 462, con las modificaciones de fojas 477 del expediente citado y c) Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fojas 480 que conforma el nuevo texto de los estatutos. — Transcripciones: Sociedad: Camea S. A. I. C. Domicilio: Belgrano 884, Capital. — Asamblea General Extraordinaria del 27 de abril de 1973. — Nº de Orden 19 ... Día. Mes. Accionista (nombre y apellido completo). Representante (nombre y apellido completo). Capital $. Cantidad de Votos. 1-23-4. — Sofimelec. Anastacio García, C. I. 3.793.374, Bdo. de Irigoyen 330, Capital. — 22.599.210 — 22.599.210. — 2-23-4. — Alcan Aluminium Limited. — Pablo Porto, C. I. 2.552.453, Maipú 464, Capital. — 12.250.000. — 12.250.000. — 3-23-4. — Elaboración Gral del Plomo S. A. — Jorge F. Torrent, C. I. 5.784.310, B. de Irigoyen 330, Cap. 150.790 — 150.790. - 35.000.000. — 35.000.000. — Observaciones: Se cierra el Registro con el depósito de treinta y cinco millones de acciones efectuado por tres accionistas. — Buenos Aires, 23 de abril de 1973. — Fdo: E. Stegmann. — Se constituye la asamblea con la presencia de tres accionistas, todos por representación, quienes depositaron treinta y cinco millones de acciones que les confieren derecho igual número de votos. — Asimismo se hallan presentes los directores y síndicos de la sociedad, quienes firman al pie. — Buenos Aires, 27 de abril de 1973. — Fdo.: B. Wilson. — P. Rich. — M. Pizzi. — G. Ostner. — G. Munera. — R. Meillat. — D. Cuthnbertson. — P. Porto. — J. Torrent (h.). — E. Stegmann. — J. Torrent (p.). — E. Bañares. — A. Carlomagno. — M. L. Correa Aldana. — Hay una firma ilegible. — "En Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 1973, reunidos en primera convocatoria los accionistas que figuran al folio 4 del Registro de Asistencia en número de 3, todos por representación, que depositaron 35.000.000 de acciones con derecho a igual número de votos, con la presencia de los señores directores y síndicos que firman al pie, y con la asistencia de la señora Inspectora de Personas Jurídicas doctora M. L. Correa Aldana, siendo las 11.45 horas, bajo la presidencia del señor Enrique Stegman, se declara constituida la asamblea para tratar el siguiente Orden del Día. — 1º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — 2º) Modificación general de los estatutos sociales. — En consideración el punto 1º) del Orden del Día, se resuelve designar a los señores Jorge Torrent y Pablo Porto para suscribir el acta de la asamblea. — Antes de entrar a considerar el punto 2º) del Orden del Día, dado que los accionistas presentes representan la totalidad del capital social y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 246 de la Ley 19.550, la asamblea resuelve ratificar la capitalización de parte de la reserva Revalúo Contable, Ley 19.742, por $ 3.500.000 en la forma resuelta por la Asamblea Ordinaria de accionistas celebrada en el día de la fecha y hacer suya dicha resolución en todas sus partes. — En consecuencia, una vez realizada esta capitalización y distribuido el dividendo en acciones aprobado por la asamblea ordinaria el capital social será de $ 55.000.000,00. — En consideración el punto 2º) del Orden del Día la asamblea resuelve proceder a la modificación general de los estatutos sociales a fin de adecuarlos a las disposiciones de la Ley 19.550 y aprobar el nuevo texto de los mismos cuya redacción es la siguiente: Estatutos: "Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto". — Artículo 1º) La sociedad anónima constituida bajo la denominación de Compañía Argentina Metalúrgica Estaño Aluminio, Sociedad Anónima, posteriormente denominada Compañía Argentina Metalúrgica Estaño Aluminio, Sociedad Anónima (C.A.M.E.A) y Camea, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, respectivamente, en lo sucesivo se denominará Camea S. A. y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º) Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 30 de junio de 1960. — Artículo 3º) La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — b) Industriales: Fundición, laminación, extrusión, trafilación y transformación de metales, fabricación de máquinas, motores, harramientas en general y demás productos y subproductos metalúrgicos y electrometalúrgicos. — c) Financieras: Préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas, sociedades existentes o a constituirse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualesquiera de las modalidades o sistemas creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061, y toda otra que requiera concurso público. — d) Inmobiliarias: Compra, venta, administración, arrendamiento y permuta de toda clase de bienes inmuebles, rurales y urbanos, edificación, construcción o reparación de edificios, constitución de derechos reales sobre los mismos, y toda negociación de carácter inmobiliarios, sin limitación alguna. — e) Mineras: Explotación, exploración, comercialización e industrialización de minerales, por cuenta propia o de terceros, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Minería. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de cincuenta y cinco millones de pesos ($ 55.000.000.—) representado por 55.000.000 de acciones de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones ordinarias darán derecho de 1 a 5 votos según resuelva la Asamblea en cada caso. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la Ley Nº 19.550. — Artículo 8º: La sociedad podrá contraer empréstitos mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables, en la forma prescripta por las disposiciones de la Sección VIII de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo 9º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presente. — Artículo 10: Los directores deben depositar en la sociedad la suma de diez pesos ($ 10) en garantía de su gestión. — Artículo 11: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar, en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, organizar un comité ejecutivo designado entre sus miembros que tendrá a su cargo los negocios ordinarios de la sociedad para el cumplimiento de su objeto y cuya remuneración será fijada por la asamblea; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente juntamente con un apoderado o a un director titular con un apoderado. — Fiscalización. — Artículo 12: La fiscalización de la sociedad está a cargo de uno o más síndicos titulares por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término, quienes reemplazarán a los titulares de acuerdo al orden de su elección. — Artículo 13: En el caso de que la sociedad estuviera comprendida en el artículo 299 de la Ley 19.550, la asamblea general ordinaria deberá designar tres síndicos titulares que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de comisión fiscalizadora, y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley le acuerda al disidente. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — La asamblea elegirá igual número de suplentes. — Los síndicos tendrán las facultades y obligaciones que determina el artículo 294 de la ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 14: La Asamblea General Ordinaria de accionistas, establecerá las remuneraciones correspondientes a los miembros del directorio y sindicatura las que se imputarán a gastos generales y|o ganancias del ejercicio. — Asambleas. — Artículo 15: Las Asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el periódico de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación, si así correspondiera, durante cinco días, con diez de anticipación a la fecha indicada para celebrarla, y en segunda convocatoria mediante anuncios durante tres días con ocho de anticipación. — La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente, con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda, con cualquier número. — En ambas asambleas, se adoptarán las resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244, de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. — Artículo 16: Presidirá las asambleas el presidente o quien lo sustituye y a falta de ambos, la persona que elija la asamblea por mayoría. — Para poder participar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito en un banco, con no menos de tres días hábiles administrativos anteriores a la fecha de la asamblea. — La sociedad entregará los correspondientes recibos que servirán para asistir a la asamblea. — Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por mandatarios munidos de carta poder con la firma autenticada en forma judicial, notarial o bancaria. — De las deliberaciones de la asamblea, se labrarán actas en un libro especial llevado al efecto, y que se suscribirán dentro de los cinco días de la fecha de la asamblea por el presidente y dos accionistas. — Artículo 17: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estatutos contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 18: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Asimismo, se autoriza a los doctores Roberto M. van Gelderen, Jorge V Gradin y Francisco J. Gradin, para que actuando en forma indistinta, realicen todos los trámites necesarios ante la Inspección General de Personas Jurídicas para obtener la aprobación de los nuevos estatutos, con facultad de aceptar las modificaciones que propongan la autoridad mencionada. — Todas las resoluciones se adoptarán por unanimidad. — No siendo para más se levantó la asamblea. — Fdo.: E Stegmann. — J. Torrent. — P. Porto. — G. Munera. — P. Rich. — D. Cuthbertson. — R. Meillat. — G. Ostner. — M. Pizzi. — B. Wilson. — M. L. Correa Aldana. — J. Buchet. — J. Gottheil. — R. van Gelderen. — J. Torrent. — E. Bañares. — A. Carlomangno. — R. Molinari. — H. Linares. — V. Ottaviano. — Iniciado el: Buenos Aires, 27 jun. 1973. Visto el Expediente Nº 3.090|139.837, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 480 y vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550 en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve. Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 458 a 462, con las modificaciones de fs. 477, duplicados a fs. 447|451, y 476 la reforma introducida en el estatuto de Camea Sociedad Anónima Industrial y Comercial, la que en lo sucesivo se denominará Camea S. A., en virtud de lo resuelto por Asamblea celebrada el 27 de abril de 1973. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea y oportunamente, se notificará de lo indicado a fs. 480, 2º párrafo. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y pónganse a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 458 a 471 y 477 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 1188. — Hay una firma ilegible. — Oscar Sturla - Subinspector General Legal — a|c. Inspección General". — Son copia fiel, doy fe. — Siguen diciendo los comparecientes, siempre en el carácter invocado, que por la presente formalizan la modificación del estatuto de la sociedad "Camea Sociedad Anónima Industrial y Comercial", hoy "Camea S. A.", en la forma consignada precedentemente. — El autorizante deja constancia que no corresponde reposición alguna por la presente modificación, ya que como se ha dicho no se aumenta el capital ni se prorroga el plazo. — Leída que les fue, se ratifican los comparecientes en su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Fdo.: Hernán R. Seeber. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio tres mil novecientos cinco de este Registro doscientos noventa, del cual es titular don Hernán R. Seeber y adscriptos son: Enrique C. Reddel y don Ricardo Mihura Seeber. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia de ocho fojas y el presente sello de actuación notarial, que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres. — Fdo.: Hernán R. Seeber. — Hay un sello. — Sobrerraspado: Estatutos — Y los comparecientes — celebrar en — sindicatura — actas — veinte — autenticada — de. Todo vale.

Buenos Aires, octubre 4 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.402,50 e.25|10 Nº 34.451 v.25|10|72

Manaos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO QUINIENTOS veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen doña Virginia Teresa Acosta, argentina, de veintiocho años de edad, soltera,

comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones setecientos noventa y siete mil ciento ochenta y uno, domiciliada en la calle Paraná número mil ciento cuarenta y cinco, piso decimosexto, departamento letra "C", de esta Ciudad; don Ruy Barbosa Torres Cordeiro, brasileño, de cincuenta y nueve años de edad, viudo, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos seis mil seiscientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Paraná número mil ciento cuarenta y cinco, piso decimosexto, departamento letra "C", de esta Ciudad; don Juan Domingo Acosta, argentino, de veinticuatro años de edad, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos treinta y uno, domiciliado en la calle Boyacá número mil doscientos ochenta y uno, de esta Ciudad; doña Ramona Isabel Acosta, argentina, de treinta años de edad, soltera, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones ciento veinticinco mil doscientos treinta y siete, domiciliada en la calle Juncal número tres mil cuatrocientos nueve, octavo piso, departamento letra "A", de esta Ciudad; doña Mercedes María Acosta de Cersósimo, argentina, de treinta un años de edad, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones doscientos treinta y siete mil quinientos sesenta y nueve, domiciliada en la Avenida del Libertador número dos mil seiscientos dos, tercer piso, departamento letra "A", de esta Ciudad; don Miguel Angel Roselló, argentino, de treinta y seis años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones ciento cinco mil seiscientos veinticinco, domiciliado el la calle Malabia número mil setecientos ochenta y cuatro, de esta Ciudad; don Alfredo Moschella, argentino, de treinta y nueve años de edad, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos doce mil ciento veintitrés, domiciliado en la calle José Enrique Rodó número cuatro mil cuatrocientos cuarenta, de esta Ciudad; don Takashi Nakayama, japonés, de treinta y cinco años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones novecientos cincuenta mil cuatrocientos noventa, domiciliado en la calle José Antonio Pacheco de Melo número mil novecientos veintiocho, octavo piso, departamento letra "B", de esta Ciudad; doña Irma Giorgina Tillier de Roselló, argentina, de cincuenta y cinco años de edad, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Libreta Cívica matrícula número dos millones ciento treinta y ocho mil quinientos sesenta y ocho, domiciliada en la calle Malabia número mil setecientos ochenta y cuatro, de esta Ciudad; y doña Graciela Rodriguez, argentina, de veintitrés años de edad, soltera, empleada, titular de la Libreta Cívica matrícula número seis millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y siete, domiciliada en la calle Chascomús número cinco mil ochenta y nueve, de esta Ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y exponen: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto. — Artículo 1º — La Sociedad se denomina "MANAOS, S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto: La compra, venta, permuta, arrendamiento, loteo, subdivisión, fraccionamiento, urbanización, refacción, construcción, explotación y administración de inmuebles, ya sean rurales o urbanos, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos, por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de $ 200.000.— (doscientos mil pesos), representado por 20.000 (veinte mil) acciones de $ 10.— (diez pesos), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán cada uno de ellos, la suma de $ 1.000.— en dinero en efectivo, mientras dure la extensión de sus mandatos y sea aprobada su gestión. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de lobjeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto o extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo 12. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera (y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera) por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Reg. Públ. de Com. y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo ,en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto. Integración — Naturaleza del Aporte. — Aporte. — Modalidad. — x — Virginia Teresa Acosta — 5.000 — acciones de 5 votos — $ 12.500 — en efectivo. — Ruy Barbosa Torres Cordeiro — 5.000 — acciones de 5 votos — $ 12.500 — en efectivo. — Juan Domingo Acosta — 5.000 — acciones de 5 votos — $ 12.500 — en efectivo. — Ramona Isabel Acosta — 1.250 — acciones de 5 votos — $ 3.125 — en efectivo. — Mercedes María Acosta de Cersósimo — 1.250 — acciones de 5 votos — $ 3.125 — en efectivo. — Miguel Angel Roselló — 500 — acciones de 5 votos — $ 1.250 — en efectivo. — Alfredo Moschella — 500 — acciones de 5 votos — $ 1.250 — en efectivo. — Takashi Makayama — 500 — acciones de 5 votos — $ 1.250 — en efectivo. — Irma Giorgina Tillier de Roselló — 500 — acciones de 5 votos — $ 1.250 — en efectivo — Graciela Rodriguez — 500 — acciones de 5 votos — $ 1.250 — en efectivo. — 20.000 — acciones — $ 50.000. — Todas las acciones del capital social son ordinarias al portador, de 5 votos por acción. — (x) — Del capital suscripto se ha integrado la suma de $ 50.000 en dinero efectivo y el saldo se integrará dentro del término de dos años, a requerimiento del Directorio y a partir de la fecha. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Virginia Teresa Acosta; Vicepresidente a Ruy Barbosa Torres Cordeiro; Vocales a Juan Domingo Acosta; Suplentes a Ramona Isabel Acosta; y Organo Fiscalizador: Síndico titular a contador público nacional Roberto José Rodríguez; Síndico Suplente a contador público nacional José María Alonso. — Cuarto: Se autoriza a Juan Domingo Acosta y Carlos Taverna a fin de que ,actuando indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes a este acto: don Roberto José Rodríguez, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado, contador público nacional, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones doscientos sesenta y dos mil doscientos ochenta, domiciliado en la calle Bahía Blanca número setenta y seis, segundo piso, departamento letra "A", de esta ciudad y don José María Alonso, argentino naturalizado, de cincuenta y seis años de edad, casado, contador público nacional, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón trescientos un mil doscientos noventa, domiciilado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos sesenta, sexto piso, oficina número seiscientos uno, de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan los cargos propuestos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente. el escribano autorizante, hace constar: Que el domicilio legal de la sociedad lo constituyen en la calle Paraná número mil ciento cuarenta y cinco, piso dieciocho, departamento letra "B", de la Capital Federal. — Leída que les fue a los comparecientos, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual doy fe. — Sobre raspado: Acosta, comerciante, cédula, urbanización, orden, asamblea, extensión, Torres, efectivo, sesenta, propuestos. Vale. — Entre paréntesis: y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera. No Vale. — Virginia T. Acosta. — R. B. T. Cordeiro. — J. D. Acosta. — Ramona Isabel Acosta. — Mercedes A. de Cersósimo. — M. A. Roselló. — A. Moschella. — T. Nakayama. — Irma T. de Roselló. — G. Rodríguez. — Roberto J. Rodriguez. — José M. Alonso. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil cuatrocientos diecisiete, del Registro Notarial número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Manaos S. A.", expido el presente primer testimonio en seis sellos fotocopiados, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres. — Sobre raspado: querellar, dividendos. Vale. — Es copia fiel, doy fe. — Jorge Alberto Sanguinetti (Escribano).

Buenos Aires, octubre 4 de 1973 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 913,75 e.25|10 Nº 34.271 v.25|10|73

Elycord

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la suscripta, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO mil ciento dos. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días de' mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Edmundo Roberto Arditi que dice ser casado en primeras nupcias, nacido el veintiuno de setiembre de mil novecientos treinta y siete, argentino, contador público nacional, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos noventa y nueve mil seiscientos quince, domiciliado en la calle Ayacucho mil cuatrocientos cincuenta y dos, piso quinto, departamento "A" de este vecindario; y don Vicente Gabriel Esteves Cabral, que dice ser casado en primeras nupcias, de treinta y cuatro años de edad, argentino, contador público nacional, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos siete mil seiscientos siete, domiciliado en la calle Coronel Díaz mil setecientos cuarenta, piso décimo, departamento veintidós, de este vecindario; ambos hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto: Primero: Constituir una sociedad anónima bajo le denominación de "ELYCORD SOCIEDAD ANONIMA", la que quedará sujeta al régimen de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta y a las disposiciones del estatuto que más adelante se transcribirá. — Segundo: El capital social de diez mil pesos, queda totalmente emitido y suscripto en este acto en acciones ordinarias al portador de un voto de diez pesos valor nominal cada acción y en la siguiente proporción: don Edmundo Roberto Arditi suscribe ochocientas acciones, valor nominal total de ocho mil pesos, que integra en este acto en dinero efectivo en su veinticinco por ciento, y don Vicente Gabriel Esteves Cabral suscribe doscientas acciones valor nominal total de dos mil pesos que integra en este acto en dinero efectivo en su veinticinco por ciento. — Tercero: Se designa para integrar al órgano administrativo y fiscalizador: Presidente don Edmundo Roberto Arditi, vicepresidente doña Diana Diman de Arditi; director don Vicente Gabriel Esteves Cabral; síndico titular al contador público nacional doña Agueda Raquel Cámara de Esteves y síndico suplente al contador público nacional don Aníbal Eduardo Diman. — Cuarto: Aprobar el estatuto de la sociedad que será del siguiente tenor: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Elycord Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes operaciones: Producción, fabricación, transformación, comercialización, de cordones para calzados, trencillas, cintas elásticas, galones trenzados, artículos de pasamanería y afines. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de diez mil pesos, representado por mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento y hasta la reincorporación del titular. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores, en garantía del buen desempeño de su mandato, depositarán la suma de un mil pesos cada uno, que quedará depositada en la caja de la sociedad, mientras continúen en el cargo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y

disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive paar querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio individualmente y|o a uno cualquiera de los directores, especialmente designado al efecto por el directorio. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo las resoluciones pertinentes en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso, c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Quinto: Don Edmundo Roberto Arditi y don Vicente Gabriel Esteves Cabral se confieren recíprocamente poder especial para que cada uno de ellos actuando por sí y en nombre y representación del otro de los comparecientes, realice todos los trámites y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y para proponer y|o aceptar modificaciones a la presente, incluso a la denominación, y para que una vez obtenida dicha aprobación, otorguen y firmen la escritura de protocolización de los antecedentes obrantes en el expediente por el cual la sociedad tramitará la mencionada aprobación, con facultad para inscribir dicha escritura en el Registro Público de Comercio, haciéndola publicar en la forma y por el tiempo que corresponda y realizar al efecto todos los demás actos y trámites, diligencias que fueren necesarios al mejor desempeño del presente mandato, solicitando los comparecientes de mí el autorizante, proceda a certificar la autenticidad de sus firmas en la nómina de datos personales que deberá ser presentada a la Inspección General de Personas Jurídicas, que en este acto firman en mi presencia, doy fe, procediendo el autorizante a certificar las firmas en el mencionado instrumento en el sello de actuación notarial número A cero trece millones seetcientos noventa y tres mil quinientos dieciseis con lo cual se obvia el otorgamiento del acta en el libro de requerimientos correspondiente, doy fe. — Leída que les fue se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, por ante mi, doy fe. — E. Arditi. — Vicente G. Esteves Cabral. — Ante mi: A. Lascano Pizarro — Agustín Lascano Pizarro, Escribano. La presente es fotocopia fiel del original que concuerda con su matriz corriente al folio 3471 del Registro 310 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este segundo testimonio en 4 fojas y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, el 10 de octubre de 1972. — A. Lascano Pizarro — Agustín Lascano Pizarro, Escribano. — Por escritura Nº 132 de fecha 20 de febrero de 1973, ante el mismo escribano se modifica el artículo 10, siendo del siguiente tenor: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demas instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio individualmente o a uno cualquiera de los directores, especialmente designado al efecto por el directorio."

Buenos Aires, setiembre 25 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 832,50 e.25|10 Nº 34.066 v.25|10|73

Contomatic

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número seiscientos veintiséis: En la Ciudad de Martínez, Partido de San Isidro, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Horacio José Trozo, argentino, comerciante, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos cuarenta y un mil seiscientos tres, domiciliado en la calle Puán número seiscientos sesenta y nueve, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayor de edad, al que doy fe, conozco como de que concurre a este acto en el carácter de presidente de la sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "Contomatic" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, comprobándose la personería invocada por el compareciente con el Acta Constitutiva de la sociedad y la existencia legal de la misma con su Estatuto, el que fue aprobado por Resolucin de la Secretaría de Estado de la Nación, de fecha dos de noviembre de mil novecientos setenta, bajo el número diecisiete mil novecientos seis, y reducidos a escritura pública con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta, ante el Escribano de la Capital Federal, don J. A. Defiloppi, al folio ochocientos setenta y uno, del Registro número trescientos sesenta y tres, de su adscripción, la que en testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno, bajo el número ochocientos veintidós, al folio trescientos veintiséis del libro setenta y tres, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, que en original tengo a la vista, y en copia debidamente autenticada por el autorizante se agrega al folio dos mil novecientos setenta y cinco, de este Registro, protocolo correspondiente al año mil novecientos setenta y dos; y su posterior modificación otorgada por escritura de fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, al folio tres mil quinientos noventa y dos, de este Registro a mi cargo, la que en testimonio fue inscripta en el mencionado Juzgado el diecinueve de febrero del corriente año, bajo el número ciento sesenta, al folio ochenta y uno, del Libro setenta y ocho, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, que en original tengo a la vista, de todo lo que doy fe, constando la autorización para este otorgamiento del Acta de Sesión de Directorio número diez, de fecha veintinueve de enero del corriente año, por la cual se convoca a Asamblea General Extraordinaria a fin de adecuar el Estatuto a las Leyes 19.550 y 19.880, con el Acta de Asamblea General Extraordinaria número cuatro, de fecha catorce de febrero del año en curso, por la que se resuelve elevar a escritura pública la reforma del Estatuto y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha siete de agosto del corriente año, bajo el número 001722, recaída en el Expediente A. 38.752 138.461, que aprueba dicha reforma, cuyos antecedentes el compareciente me pide protocolice en este Registro a mi cargo y poniéndolo en ejecución certifico que su tenor es el siguiente: "Acta Nº 10: En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 10 horas del día 29 de enero de 1973, se reúnen en el local social de Contomatic S. A C. I. y F., los miembros del Directorio que firman al pie de la presente, con la asistencia del Síndico titular Sr. Elías Jorge El Kassiesse. Informa el Sr. Presidente Don Horacio José Trozo que la presente reunión tiene por objeto considerar la vista que la Inspección General de Personas Jurídicas confiriera a la Sociedad referida a la necesidad de adecuar los Estatutos Sociales a las normas de las Leyes Nros. 19.550 y 19.880. — Sigue manifestando que esa adecuación no hubiera sido necesaria no se hubiera procedido a aumentar el Capital Social, hecho que fuera aprobado por la Asamblea General Extraordinaria realizada el 18 de diciembre de 1972. — Que dadas las actuales circunstancias es menester convocar a una nueva Asamblea General Extraordinaria para que en conocimiento de estos hechos proceda a adecuar la totalidad de los Estatutos Sociales a las normas de dichas leyes. — Luego de un amplio cambio de ideas, se resuelve por unanimidad de los Directores presentes: a) Convocar a Asamblea General Extraordinaria para la fecha, hora y lugar que se consigna en la Convocatoria respectiva. b) Publicar el edicto de Convocatoria en el Boletín Oficial. — c) Oportunamente dar cuenta de todo lo actuado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — d) Aprobar la siguiente Convocatoria: Por Cinco Días. Contomatic. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera. — Registro Nº 38.752. — Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de febrero de 1973, hora 9, en Puán 669, Capital, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Adecuar Estatutos a Leyes 19.550 y 19.880. — 2º) Designación de 2 Accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — El Directorio. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11,15 horas. — Es Copia Fiel del Acta transcripta a folios 18 y 19. Contomatic S. A. C. I. y Financiera. — Horacio J. Trozo. — Horacio J. Trozo. Presidente". — Contomatic S. A. C. I. y F. Registro Nº 28.752. Acta de Asamblea. — Acta Número Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres, siendo las nueve y treinta horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria, los señores accionistas de "Contomatic Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", según detalle que figura a folio cinco del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales. — Existiendo quórum estatutario y habiéndose practicado las publicaciones de convocatoria en legal forma, se constituyó la Asamblea General Extraordinaria bajo la presidencia de su titular señor Horacio José Trozo, y sin la asistencia del señor Inspector de la Inspección General de Personas Jurídicas. — En consideración de la Asamblea el punto primero del Orden del Día que literalmente dice: Adecuación Estatutos de leyes 19.550 y 19.880. Toma la palabra el Sr. Presidente don Horacio José Trozo, quien manifiesta que es menester adecuar el articulado del Estatuto Social a las normas establecidas por las Leyes Nros. 19.550 y 19.880. — Que en mérito a ello propone la consideración de las reformas que fueren menester. — Luego de un exhaustivo cambio de opiniones, por unanimidad de votos presentes se resuelve aprobar la siguiente redacción de los Estatutos Sociales: "Estatuto": Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "CONTOMATIC" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comercial: Mediante la compra-venta, representación, distribución, importación y exportación de bienes, muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, y especialmente los artículos eléctricos y mecánicos en general. — Industrial: Mediante la fabricación por cuenta propia y|o de terceros de artículos eléctricos y mecánicos en general de uso industrial y|o doméstico. — Financiera: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y|o personas, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general, con cualquier tipo de garantía o sin ella, quedando excluidas las operaciones permitidas por la Ley 18.061 y cualquier otra por la que se requiera el concurso público. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos representado por trescientas mil acciones de un peso valor nominal cada acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados previsionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres. de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depósito en efectivo o depósito de acciones de otras sociedades por la suma de un mil pesos cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto socia; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Bs. Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales—inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la misma. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro, de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida

cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de s sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — En consideración de la asamblea el punto segundo del orden del día literalmente dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — Para firmar el acta se designa a la señora Nélida Arcuri y al señor Miguel Angel La Torre. — Cumplidos así los requerimientos de la convocatoria, se procede a dar por terminada la asamblea general extraordinaria, siendo las trece horas. — Firmado: Horacio José Trozo, Nélida Arcuri, Miguel Angel La Torre, Horacio José Trozo. — Presidente: Nélida Arcuri y Miguel Angel La torre, accionistas. — Es copia. — Contomatic S.A.C.I. y F. — Horacio J. Torres, Horacio José Trozo. — Presidente". — "Sociedad: Contomatic Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera. — Domicilio Puán 669 — Buenos Aires. — Asamblea General Extraordinaria del 14 de febrero de 1973. — Nº Orden. — 1973. — Día. Mes. Accionista (Nombre y apellido completo). — Representante (Nombre y apellido completo). — Cantidad de acciones o certificados. Clase "A". Capital $. — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350 c. c.). — Dos décimos de los presentes. 1.2.2. Osvaldo A. Trozo. — Por sí. 19.850 — 19.850 — 50.000 — 40.450. — 2.2.2. Lidia B. Sánchez de Trozo. — Por sí — 10.100 — 10.100 — 50.000 — 40.450. — 3.5.2. Carlos Alberto Ortiz. — Por sí. 100 - 100 - 500 - 500. - 4.5.2. Hugo Néstor Rivero. — Por sí. 100 — 100 — 500 — 500. — 5.6.2 Horacio José Trozo. — Por sí. 49.700 - 49.700 - 50.000. 40.450. - 6. 7.2. Nélida Arcuri de Sobrino. — Por sí. 50 — 50 — 250 — 250. — 7.9.2. Elías J. El Kassisse. — Por sí. 100 — 100 — 500 — 500. — 8.9.2. María T. F. de Trozo. — Por sí. 19.850 — 19.850 — 50.000 — 40.450. — 9.9.2. Miguel Angel La Torre. — Por sí. 100 — 100 — 500 — 50 — 99.950 — 99.950 — 202.250 — 164.050. — En la ciudad de Buenos Aires, siendo las 19 horas del día 10 de febrero de 1973, se procede a cerrar el presente Registro de Asistencia, habiendo concurrido a depositar nueve (9) accionistas por sí, quienes habiendo depositado 99.950 acciones ordinarias clase "A" por un valor nominal total de $ 99.950 tienen derecho a 202.250 votos, una vez efectuada la primera reducción dispuesta por el Art. 350 del Código de Comercio. — Síndico. Presidente. Siendo las 9.30 horas del día 14 de febrero de 1973, se celebra la Asamblea General Extraordinaria de Contomatic, S. A. C. I. y F., con la presencia de 9 accionistas por sí, quienes habiendo depositado 99.950 acciones ordinarias clase "A" tienen derecho a 164.050 votos, una vez efectuadas las reducciones dispuestas por el Art. 350 del Código de Comercio. — Se hace constar que no asistió el Inspector de Personas Jurídicas. — Contomatic, S. A. C. I. y F., Horacio J. Trozo. — Horacio J. Trozo, Presidente". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 7 Ago. 1973. — Visto: el expediente A. 38.752|138 461, atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 85 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19 550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 53 a 55 con la modificación de fs. 78 —duplicados fs. 46 a 48 y 79— la reforma introducida en el contrato social de "Contomatic, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 14 de febrero de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fojas 52 a 58 y 78 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de senta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 001722. — A. Pico. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista, doy fe. — Yo, el autorizante hago constar que se ha satisfecho la totalidad del impuesto de sellos por el capital social, o sea por la suma de trescientos mil pesos y que el mismo ha sido emitido en su totalidad. — Dicho impuesto de sellos ha sido abonado en la escritura otorgada con fecha veinte de diciembre del año próximo pasado, ante mí, al folio tres mil quinientos noventa y dos, de este Registro a mi cargo. — Leída que le fue, ratifica su contenido, así la otorga y firma por ante mí, de que doy fe. — Horacio J. Trozo. — Hay un sello. — Ante mí: E. A. Udaquiola Homberg. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos setenta y tres del Registro número veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en ocho sellos de Actuación Notarial numerados del nueve millones setecientos setenta y nueve mil setenta y cinco al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de Legalización Nº A. 00416150 que se agrega. — La Plata. 6 Set. 1973. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art 90, Inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano don Eduardo A. Udaquiola Holmberg, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 9.779.083. — La Plata, 6 Set. 1973. — Hay un sello y una firma ilegible.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.282,50 e.25|10 Nº 34.372 v.25|10|73

Ruiz Pérez y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General de fecha 30 de octubre de 1972 fueron electos los Directores de la sociedad "RUIZ PEREZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA" por el término de dos años, habiéndose adjudicado los cargos por Acta de Directorio de fecha arriba indicada, en la forma siguiente: Presidente: José Ruiz Pérez, Director Titular reemplazante Miguel Angel Ruiz Diego, Directores titulares, José Luis Máximo Aguilera, Domingo Adán Mello, Angel Alcalde, Pedro González, José María Ruiz e Hipólito Roberto Pérez Tort, Directores suplentes, Francisco Arturo Obieta, Víctor Núñez y Horacio Marcos Gutiérrez.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 67,50 e.25|10 Nº 34.454 v.25|10|73

Frigorífico Vila y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea de fecha 28 de abril de 1973, y posterior reunión de Directorio de fecha 30 de abril de 1973, en la sociedad "FRIGORIFICO VILA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" han sido designados directores las siguientes personas: Presidente: José Vila; Vicepresidente: Tomás Saturnino García y los señores Carlos Alberto Pedró. Luis José Faparella y Carlos Alberto Otero como Directores Titulares y los señores Arturo Raúl Lujan y Homero Elvecio Cal como Directores Suplentes.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48,75 e.25|10 Nº 34.448 v.25|10|73

Electrónica Ampex

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria de fecha 31 de julio de 1973, de "ELECTRONICA AMPEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", se eligió el nuevo directorio, hasta la próxima asamblea general ordinaria, habiéndose distribuido los cargos por acta de directorio de fecha 1ro. de agosto de 1973, de la siguiente forma: Presidente. Byron Allen Olerich; Vicepresidente: Juan Carlos Nicolau; Directores Titulares: Ralph Ernest Endersby y Tomás Alberto Jorge Boywitt; Director Suplente: Miguel Gesuiti.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.25 10 Nº 34.459 v.25|10|73

Long Life

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTAS de fecha 25 de abril de 1973, "LONG LIFE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", ha distribuido los cargos de su actual Directorio de la siguiente forma: Presidente: Wadih Simes; vicepresidente: Antonio Simes; Vocal: Elías Simes; Vocal: Alfredo Simes; Síndico Titular: Benigno César Fernández; Síndico Suplente: Mario Antonelli.

S|R.: octubre — Vale.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.25|10 Nº 34.453 v.25|10|73

Tanqueray Gordon and Company (Destilerías Argentinas)

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria del 27 de julio de 1973 y reunión del Directorio del 27 de julio de 1973 de TANQUERAY GORDON AND COMPANY (DESTILERIAS ARGENTINAS) S. A., el Directorio quedó constituído de la siguiente forma: Presidente señor J. R. C. Holbech, Vicepresidente señor Herbert C. Taylor, Director Titular señor Robin D. Perry, Directores Suplentes señores Alberto A. E. del Campo Wilson y Manuel Arbizu.

S|R.: octubre — Vale.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 48,75 e.25|10 Nº 34.486 v.25 10|73

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Kompel

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA 720, otorgada el 29 de diciembre de 1972, ante el escribano de esta Ciudad, Norberto Estrin, al folio 1.924 del Registro 217; Felipe Kompel, argentino, nacido el 8|8|1932, ingeniero, casado con Zulema Bekier, cédula de identidad 4.245.003, domiciliado en Tres Arroyos 440, Capital, se retiró de la sociedad, renunciando al uso de la firma social y cedió a Brandla Elsztein de Kompel, viuda de Nachman Kompel, argentina naturalizada, nacida el 11|2|1899, ama de casa, cédula de identidad 7.868.913, domiciliada en Juan Baustista Alberdi 6489, Capital su aporte de $ 1.500.— efectuado en su calidad de socio comanditado y ante la obligación prescripta en la ley 19.880 de adecuar los contratos al régimen de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales, se convino reformar íntegramente el contrato de la sociedad, de la siguiente manera. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "KOMPEL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la Avenida Juan Bautista Alberdi número 6489. — Artículo 2º: Su duración será de noventa y nueve años a contar desde el 10 de marzo de 1964, fecha de su constitución. — Artículo 3º: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros, en participación y|o a comisión a la comercialización en todas sus formas de artículos y prendas de vestir para hombres, mujeres y niños y toda clase de mercaderías afines o complementarias. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo 4º: El capital social es de sesenta mil pesos, de los que corresponden cincuenta y siete mil pesos al capital comanditario, dividido en 5.700 acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción y tres mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Por don Adolfo Kompel, 2.200 acciones por valor de veintidós mil pesos; por doña Cywia Fryma Kremer de Kompel, 250 acciones por valor de dos mil quinientos pesos. Por don Felipe Kompel, 2.500 acciones por valor de veinticinco mil pesos, por doña Zulema Bekier de Kompel, 250 acciones por valor de dos mil quinientos pesos, y por doña Brandla Elsztein de Kompel, 500 acciones por valor de cinco mil pesos. — El capital comanditado se halla aportado en la proporción de mil quinientos pesos por cada uno de los socios don Adolfo Kompel y doña Brandla Elsztein de Kompel. — Artículo 5º: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos ochenta y cinco mil pesos según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados don Adolfo Kompel y doña Brandla Elsztein de Kompel, quienes actúan en forma indistinta, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales inclusoaquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo 7º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la ley 19.550. — Artículo 8º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los Arts. 234 y 235 de la ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 9º: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo, en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo 10: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la ley 19.550. — Artículo 11: Las asambleas serán presididas por el ad-

ministrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres dias hábiles de anticipación, como minimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias liquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administradores y síndicos; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13: En caso de disolución de la sociedad, esta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — S|r: octubre, vale.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1973. — Lucio R. Melendez, secretario.

$ 435.— e.25|10 Nº 34.711 v.25|10|73

Forestal Las Antas

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Pública número 213 de fecha 22 de mayo de 1973, pasada ante el escribano don Jorge A. Melazza ha quedado protocolizada la escritura por la cual "Santo Domingo de Guzman Sociedad Anonima Financiera y de Inversiones, vende y transfiere a favor de "Supercemento, Sociedad Anonima Industrial y Comercial" con domicilio en Tres de febrero Nº 1700, Capital, la totalidad de las 9.500 cuotas sociales que tenia en la sociedad "FORESTAL LAS ANTAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — La cedente cesa como socia comanditada reemplazándola la cesionaria.

Buenos Aires, 7 de setiembre de 1973 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e.25|10 Nº 34.371 v.25|10|71

La Elida

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGRICOLA, GANADERA

Por diposición del senor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos treinta y ocho. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diez y seis de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mi, el escribano autorizante, comparecen: don Armando Moyano, casado en primeras nupcias con María Teresa Cavá, quien está presente y firma de conformidad, argentino, empleado, de cincuenta y nueve años de edad, con Cédula Identidad Policia Federal un millón ciento setenta mil novecientos veinte, domiciliado en la calle Saavedra número seiscientos noventa y cuatro, de la Capital Federal; don Guillermo Antonio Lopardo, casado en primeras nupcias con doña Marta Noemi Palacios, argentino, empleado, de vintidós años de edad, Cédula Identidad Policía Federal cinco millones setecientos treinta y un mil setecientos veintiocho, domiciliado en Billinghurst mil seiscientos sesenta y tres, de la Capital Federal; doña Elida Carmen Chatrus, casada en primeras nupcias con Antonio Lopardo, argentina, ama de casa, de cincuenta y nueve años de edad, con Libreta Cívica expedida bajo el número doscientos cincuenta y nueve mil ciento catorce, domiciliada en la Avenida Rivadavia número cinco mil ciento veinticinco, de la Capital Federal; y don Jorge Roberto Chatruc, de estado civil soltero, argentino, publicitario, de cuarenta y seis años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y cuatro, domiciliado en Rivadavia cinco mil ciento veinticinco, Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mí conocimiento, doy fe; y exponen; Que por escritura de fecha ocho de enero de mil novecientos sesenta y dos, pasada ante el escribano de la Capital Federal, don Alberto I. Mariategui, al folio veinticinco del Registro cuatrocientos setenta y seis a su cargo, los señores Elisardo Leonardo Rodríguez y Armando Moyano, en sus caracteres de Socios solidarios, y el señor Alfonso Tulio Rizzuti, como gestor de negocios y por cuenta y orden de terceros, constituyeron la sociedad que gira bajo el rubro de "La Elida Sociedad en Comandita por Acciones, Comercial, Inmobiliaria, Agricola, Ganadera", con un capital social de veinticinco mil pesos (Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho), dividido en la siguiente forma: Capital solidario: cuatrocientos pesos, o sean doscientos pesos; cada socio solidario; y Capital comanditario: veinticuatro mil seiscientos pesos. — Dicha sociedad fue inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número sesenta y ocho, Folio doscientos uno, Libro doscientos treinta y seis de Contratos Publicos. — Que posteriormente, por escritura de fecha diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante el autorizante, al folio dos mil setecientos diez de este mismo Registro, Protocolo de dicho año, el señor Elisardo Leonardo Rodriguez, cedió y transfirió a doña Elida Carmen Chatruc, la totalidad del capital solidario que tenia y le correspondia en la sociedad de que se trata, inscribiendose en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número ciento sesenta y seis, folio ochenta, Libro doscientos cuarenta y uno de Contratos Públicos. — Y por último, por escritura de fecha diez y seis de marzo de mil novecientos setenta y tres, pasada ante el autorizante al folio seiscientos cuarenta y dos de este mismo Registro y Protocolo corriente, fue confirmado el contrato constitutivo, con arreglo a lo dispuesto por el artículo trescientos setenta de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales. — Dicha escritura se halla pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio citado. — Y el señor Armando Moyano, continúa diciendo: Que vende, cede y transfiere en favor del señor Guillermo Antonio Lopardo, la totalidad del capital solidario que tiene y le corresponde en la sociedad de que se trata. — Que esta cesion y transferencia se realiza por el mismo valor, o sea la suma de doscientos pesos (Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho), que el cedente recibe en este acto, ante mi, en dinero efectivo, de manos del cesionario, por cuya suma le otorga eficaz recibo y carta de pago en forma; transfiriendole en consecuencia todos los derechos que a lo cedido tenia, colocándolo en su mismo lugar y grado con absoluta subrogación en forma, manifestando no tener nada que reclamar por ningún concepto. — Impuesto el cesionario de los términos de esta escritura otorgada a su favor, manifiesta su conformidad y aceptacion, agregando; esta vez juntamente con doña Elida Carmen Chatruc y Jorge Roberto Chatruc: Que en sus caracteres de socios comanditarios, manifiestan su conformidad y aceptacion. — Y continúan diciendo: Que en su calidad de únicos titulares de la sociedad "La Elida Sociedad en Comandita por Acciones Comercial, Inmobiliaria Agrícola Ganadera", resuelven adecuar el contrato social de la misma, al régimen de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales. — En consecuencia, el contrato social queda redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "LA ELIDA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGRICOLA, GANADERA", en la que invisten el caracter de socios comanditados la señora Elida Carmen Chatruc y el señor Guillermo Antonio Lopardo; y los nombrados, juntamente con don Jorge Roberto Chatruc, el de socios comanditarios. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Rivadavia cinco mil ciento veinticinco; pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Articulo Segundo: Su duración se fija en cincuenta año, a contar desde el día ocho de enero de mi novecientos sesenta y dos, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Articulo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse a las siguientes operaciones: a) Comerciales: mediante la importación y exportación de cualquier mercadería y|o su fabricación, tomar representaciones de firmas nacionales y|o extranjeras, realizar toda clase de negocios y operaciones bancarias en especial con los Bancos de la Nacion Argentina, Banco Central, Industrial y de la Provincia de Buenos Aires. — Podrá asimismo realizar comisiones, consignaciones, envasamiento, distribuciones, fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios. — b) Inmobiliarias mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — c) Agrícola Ganadera: Mediante la explotación y administración de campos, bosques y haciendas, mediante su compra, venta, cultivo, arrendamiento y aprovechamiento integral de sus riquezas. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones civiles y comerciales que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes y este contrato. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de veinticinco mil pesos (Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho), de los cuales veinticuatro mil seiscientos pesos (Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho), corresponden al capial comanditario, dividido en dos mil seiscientas acciones ordinarias al portador, valor diez pesos (Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho), cada una, con derecho a un voto por acción, que ha sido suscripto e integrado totalmente en dinero efectivo, por los socios comanditarios, en la proporción siguiente: señora Elida Carmen Chatruc y señor Guillermo Antonio Lopardo, la suma de doce mil doscientos cincuenta pesos (Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho), cada uno; y don Jorge Roberto Chatruc, la suma de cien pesos (Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho), y la suma de cuatrocientos pesos (Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho), corresponde al capital comanditado, que ha sido suscripto e integrado totalmente en dinero efectivo, por los socios comanditados, doña Elida Carmen Chatruc y don Guillermo Antonio Lopardo, por partes iguales, o sea la suma de doscientos pesos (Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho), cada uno. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta la suma de ciento veinticinco mil pesos (Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho), en las condiciones que establece el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Sociedades Comerciales y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación, que por tres días, deberá efectuarse en el periódico de publicaciones legales. — Artículo Sexto: Los socios comanditados tendran a su cargo la administración y representación legal de la sociedad, con el uso de la firma social cualquiera de ellos en forma indistinta, ejerciéndola con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, incluso para aquellos actos y contratos que requieran poder especial de acuerdo con las disposiciones del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Codigo Civil y artículo nueve del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, con las siguientes atribuciones: a) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir hipotecar o gravar bienes raices, muebles o semovientes, creditos, titulos, o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente; celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones; liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco o instituciones oficiales o privadas con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios, sociales; crear los empleos que juzgue convenientes con las atribuciones y remuneraciones que estime convenientes; conferir poderes especiales o generales y revocarlos y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enumeración que precede no es taxativa, ni limitativa, sino simplemente enunciativa. — b) Presentar a consideración de la asamblea el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de ganancias y memorias. — c) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, estableciendo los puntos del orden del día a tratar y proponer el dividendo a repartir a los socios. — Y d) Establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico titular designado anualmente por la asamblea general ordinaria de accionistas, juntamente con un suplente, pudiendo ser reelegidos. — El síndico tendrá los deberes y atribuciones que establece el articulo doscientos noventa y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales. — Será remunerado con imputación a gastos generales y|o a ganancias del ejercicio. — Articulo Octavo: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se convocarán para tratar las materias previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley de Sociedades Comerciales, respectivamente, y se citarán en primera y segunda convocatoria simultáneamente, por anuncios efectuados durante cinco días en el periódico de publicaciones legales, con treinta días de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Las asambleas generales ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más del cincuenta por cienta del caiptal suscripto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos, con la mayoría absoluta de los votos presentes. — Artículo Noveno: Las Asambleas generales extraordinarias se constituirán válidamente, en primera convocatoria, con el sesenta por ciento del capital suscripto, y en segunda convocatoria, con cualquier Nº Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. En los supuestos especiales que menciona el último apartado del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales, se estará en ambas convocatorias a lo prescripto en dicha disposición legal. — También la cesión del capital comanditado, se decidirá con arreglo a lo dispuesto en la citada norma legal. — Articulo Décimo: Las Asambleas serán presididas por el socio administrador o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que la misma asamblea designe. — Para asistir a las asambleas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la caja social, por lo menos con tres dias hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, o un certificado expedido por institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia, en el que conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — Se llevará un libro de actas el que se registrarán las de las asambleas, que serán firmadas por quien presidió la reunión y por el o los socios designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Articulo Décimo Primero: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento, para el fondo de reserva, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) La retribución del administrador no podrá exceder del veinte y cinco por ciento de las ganancias y la que se determine en su caso para el síndico, y c) El remanente, quedará a disposición de la asamblea, la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Segundo: Disuelta la sociedad, será liquidada por el administrador bajo la fiscalización del síndico; cancelado el pasivo y abonadas las remuneraciones del liquidador y síndico que fije la asamblea, el saldo, se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital que cada uno de ellos haya integrado. — Artículo Décimo Tercero: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia fundada o remoción del socio comanditado, la parte del capital que le corresponde se convertirá en capital comanditario, que en títulos al portador serán puestos a disposición del o de los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado o del socio renunciante o removido. — En su caso, deberá reorganizarse la administración social conforme requiere el artículo trescientos veinte de la Ley de Sociedades Comerciales. — En este estado, los comparecientes autorizan al señor don Oscar Jacobo Auday, para realizar los trámites conducentes a obtener la conformidad de la autoridad de contralor respectiva y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Asimismo, lo facultan para aceptar las observaciones formuladas por la autoridad de contralor y ejercer en su caso el recurso que otorga el artículo ciento sesenta y nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Armando Moyano — G. A. Lopardo — Elida Carmen Chatruc — J. R. Chatruc — M. de Moyano. — Hay un sello. — Ante mí: E. P. Marensi. — Es copia auten-

ticada de la escritura matriz de referencia que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos treinta y ocho bis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio fotocopiado, repuesto con seis estampillas de cuarenta centavos, cada una, numeradas correlativamente del número un millón novecientos cuarenta y un mil sesenta y cinco al un millón novecientos cuarenta y un mil setenta, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — E. P. Marensi. — El Colegi de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, Inc. p.). legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique P. Marensi, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 7779983. — La Plata, de abril de 1973. — Hay un sello. — Elsa María García de Renaldi, escribana. — Delegación La Plata. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio, que es copia fiel de la escritura transcripta, doy fe.

Buenos Aires, octubre 3 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

1.136,25.— e.25|10 Nº 34.456 v.25|10|73

Angel R. Ingegnieros y Compañía

SOCIEDAD EN COMANDITA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres, los señores don Angel Rafael Ingegnieros, argentino, casado en primeras nupcias con doña Irene Inés Zubirí, Libreta de Enrolamiento Nº 4.322.810, domiciliado en la calle Castro Barros número mil veintisiete de la ciudad de Bánfield (Provincia de Buenos Aires); y don Agustín Gil, español, casado en primeras nupcias con doña María Concepción Alvarez, domiciliado en la calle Acevedo número mil veintinueve de la ciudad de Bánfield (Provincia de Buenos Aires), convienen disolver la sociedad "Angel R. Ingegnieros y Cía. Sociedad en Comandita" en la siguiente forma: Primero: El 18 de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, por escritura pública pasada ante el Escribano Nacional Ernesto Mira, Registro Nº 106, al folio 1801, se constituyó la sociedad en comandita denominada "ANGEL R. INGEGNIEROS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA" con domicilio en México 1608, Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el Nº 760, al folio 155 del Libro 38 de Contratos Públicos con fecha 19 de agosto de 1964. — En la cláusula segunda se estipuló que el plazo de duración de la sociedad sería de cinco años a partir del año 1963, prorrogándose automáticamente dicho plazo por nuevos períodos de tres años hasta un máximo de 25 años. De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 inc. 1) de la ley 19.550, los socios deciden disolver la sociedad a partir del 31 de diciembre de 1972 de acuerdo al balance practicado en dicha fecha firmado por el Contador Público Nacional José A. Olego y por las partes que se agrega al presente convenio como formando parte del mismo. —Segundo: Como consecuencia de la disolución don Angel R. Ingegnieros continuará con el giro del negocio a título personal quedando en su exclusiva propiedad todos los bienes que correspondían a la sociedad según el balance e inventario practicado al 31 de diciembre de 1972, que se acompaña. — También quedan a favor de éste los derechos y obligaciones emergentes del contrato de locación del inmueble México 1608 continuando la locación en los términos estipulados. — El Sr. Angel R. Ingegnieros se hace cargo del pasivo de la sociedad según el detalle que las partes declaran conocer y aceptar de acuerdo al balance e inventario mencionado. — Asimismo se hace cargo de todas las cargas fiscales y previsionales de la sociedad que pudieran existir dejando constancia que los pagos por tales conceptos se encuentran al día según surge de los certificados de libre deuda previsional y de actividades lucrativas. — Tercero: El Sr. Agustín Gil recibirá por todo concepto la suma de $ 27.290,60 resultante del balance aprobado por ambos socios que se agrega al presente convenio. — Esta suma se abona en cuotas de $ 3.000 mensuales que don Angel R. Ingegnieros se compromete a pagar habiéndolo hecho ya hasta la quinta cuota lo que totaliza hasta el presente la suma de $ 15.000. de ello resulta que don Angel R. Ingegnieros ha pagado ya la suma de pesos 15.000 quedando un saldo de $ 12.290,60 que se pagará de la manera indicada. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del presente acuerdo de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, en la fecha indicada ut supra. — Firman: Angel R. Ingegnieros y Agustín Gil. — Firmas certificadas en fojas de Actuación Notarial números 014567474 al 014567377 todos de la Serie A y simultáneas por Actas números dieciocho y diecinueve del Libro Primero de requerimientos. — Conste. — Firmado y sellado: Ana María Movrin, Escribana, Autorización Nº 424. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días de mayo de mil novecientos setenta y tres, en mi carácter de Escribana autorizada número 424, certifico: Que las firmas que obran al pie del contrato que antecede son auténticas y han sido puestas en mi presencia por don Angel Rafael Ingegnieros con Libreta de Enrolamiento número 4.322.810; y don Agustín Gil Romero, Cédula de Identidad Federal número 874.610, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal doy fe; quienes lo hacen en el carácter de socios comanditado y comanditario de la Sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Angel R. Ingegnieros y Cía S.C.A." — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas Número dieciocho y diecinueve del Libro Primero de certificaciones. Conste. Firmado y sellado: Ana María Movrin, Escribana, Autorización Nº 424.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 303,75 e.25|10 Nº 34.513 v.25|10|73

Mío

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 309 COPIA Protocolar. Ratificación de acto jurídico. (Cesión de derechos y Acciones) Massimo de Zaccari, Emma Elisa a: Paredes, Manuel José. — Escritura número ciento diecinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante comparecen: doña Emma Elisa Massimo o Massimo de Zaccari, quien manifiesta ser viuda de sus primeras nupcias con don Ricardo Blas Silvestre Zaccari, hija de don Genaro Massimo y de doña Cristina Francisca o Cristina Filomena Pagliaro, argentina, titular de la libreta cívica numero 0.127.774, domiciliada en la finca calle Mom número dos mil novecientos trece, piso primero, unidad letra "A", vecina de la Capital Federal, y don Manuel José Paredes, quien manifiesta ser casado, argentino, titular de la cedula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.619.672, domiciliado en la finca calle Alberto Einstein número trescientos sesenta y cuatro, vecino de la Capital Federal, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que manifiestan: Que vienen a elevar a escritura pública el instrumento privado de cesión de derechos y acciones, que literalmente transcripto dice así. "Estampilla fiscal número 1.535.964 E., por valor de pesos Ley 18.188 veinte estampilla fiscal 2.134.155 E., por valor de pesos Ley 18.188: diez. Fecha de inutilización: treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y dos. Caja número: diecisiete. Secretaría de Hacienda de la Nación. Cesión de Derechos. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos, se reúnen la señora Emma Elisa Massimo de Zaccari, L. C. número 0.127.774, argentina, casada, con domicilio en Mom 2913 1º A., Capital Federal, en adelante el cedente y el señor Manuel José Paredes, argentino, casado, C. I. número 4.619.672, con domicilio en Alberto Einstein 364, Capital Federal, ambos mayores de edad, y hábiles para contratar, han convenido en celebrar la presente cesión de derechos solidarios: Primero: La cedente, es titular de derechos solidarios de la sociedad MIO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por el monto de capital comanditado de doscientos mil pesos moneda nacional ($ m|n. 200.000) equivalente a dos mil pesos Ley 18.188 ($ 2.000), que surgen: un mil pesos Ley 18.188 ($ 1.000), de acuerdo a lo establecido en el contrato social inscripto el 26 de abril de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número 1.127, al folio 409 del libro 245 de Contratos Públicos, y un mil pesos Ley 18.188 ($ 1.000) adquirido por derecho sucesorio de su cónyuge Ricardo Blas Silvestre Zaccari, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, a cargo del Dr. Agustín Durañona y Vedia, Secretaría Nº 20, del Dr. Osvaldo A. Badino. — Segundo: La cedente cede, vende y transfiere y el cesionario adquiere, los derechos solidarios que tiene y le pertenecen de acuerdo a lo declarado en la cláusula primera, en cinco mil pesos Ley 18.188 ($ 5.000,00), recibiendo dicho importe en efectivo, en este acto, sirviendo el presente de recibo suficiente. — Tercero: Presentes en este acto los demás socios solidarios señores Rubén Emilio Zaccari y Ricardo José Zaccari, toman conocimiento y prestan conformidad al mismo. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar indicado up supra. S|R.: "un" vale. — Sobrerraspado: Massimo vale. — Rubén E. Zaccari. — Ricardo Zacari. — Emma E. M. de Zaccari. — M. J. Paredes. Buenos Aires, 29 de agosto de 1972. Firmas certificadas por mi, en el día de la fecha, en el sello de Actuación Notarial número 01390747. Conste. Horacio Herrera. Hay un sello que dice: Horacio Lorenzo Pedro Herrera. Escribano. En foja de Actuación Notarial: Hay un impreso de forma circular que dice: Colegio de Escribanos. Capital Federal. República Argentina, y en su centro está la figura que representa al Notariado. Actuación Notarial. Hay un impreso que refleja el Escudo Nacional. A. 013907476 Buenos Aires, 29 de agosto de 1972. En el carácter de escribano adscripto al Registro Notarial numero trescientos cuarenta y seis de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Rubén Emilio Zaccari, Ricardo José Zaccari, doña Emma Elisa Massimo de Zaccari y Manuel José Paredes, quienes son personas de mi conocimiento personal, doy fe. El requerimiento de la presente certificación se formaliza simultáneamente con las actas números ciento noventa, ciento noventa y uno ciento noventa y dos y ciento noventa y tres, del libro de Registro de firmas número uno, rubricado bajo el número ciento ocho|1971. Conste. Enmendado: Certifico. Vale. Sobrerraspado: Massimo. Vale. Horacio Herrera. Hay un sello que dice: Horacio Lorenzo Pedro Herrera. Escribano. En el margen izquierdo de la foja de Actuación Notarial Nº A. 013907476, hay un sello que dice Horacio L. P. Herrera. Escribano Público Ads. Reg. 346. Lavalle 1206 piso 6º, "L" T. E. 35-0839. Es copia fiel, doy fe, de su original que tengo a la vista y agrego a la presente como cabeza de escritura. En este estado los otorgantes continúan diciendo: Que ratificando todas y cada una de las cláusulas de la cesión de derechos precedentemente transcripta, vienen por la presente a dejar elevada a Escritura Pública, la cesión de referencia y que oportunamente se otorgara por instrumento privado. Y yo el escribano autorizante hago constar: I) Que el informe sobre inhibiciones de la cedente, que se tuvo a la vista para el presente otorgamiento, fue despachado por el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el número cero cuarenta y cinco mil novecientos treinta y cinco, con fecha, nueve de mayo del presente año mil novecientos setenta y tres, abonándose en concepto de derechos arancelarios la suma de pesos Ley 18.188 cinco. II) Que del aludido informe, surge que la cedente, carece de inhibiciones que le impidan disponer de sus bienes. Presentes a este acto desde sus comienzos el señor don Rubén Emilio Zaccari, quien manifiesta ser casado, argentino, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.312.783, domiciliado en la finca calle Tabaré número mil quinientos sesenta y cuatro planta alta; y don Ricardo José Zaccari, quien manifiesta ser soltero, argentino, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 6.193.851, domiciliado en la finca calle Mom número dos mil novecientos trece piso primero, unidad uno, ambos vecinos de esta Capital Federal, mayores de edad, hábiles, de mi conocidos, doy fe, vienen por la presente a ratificar en todas sus partes lo por ellos manifestado en el pre-transcripto instrumento privado de cesión de derechos de fecha veintinueve de agosto del año mil novecientos setenta y dos, y a elevar a escritura pública el mencionado instrumento. Leída que les es se ratifican y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. M. J. Paredes. — Emma E. M. de Zaccari. — Rubén E. Zaccari. — Ricardo Zaccari. — Hay un sello. Ante mí: Horacio Herrera. Es copia protocolar, que para su presentación en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido en tres fojas útiles, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, expedición ésta, que materializo en el carácter de Adscripto al Registro Notarial número 346 de la Capital.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 487,50 e.25|10 Nº 34.670 v.25|10|73

CONTRATOS

de

SOCIEDADES

de

RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Talleres Paulucci

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Alberto Pedro Errea, argentino, casado, comerciante de 57 años, C. I. Nº 2.485.421 domiciliado en Garro 3037 Capital Federal, Ruggero Settimio Urbinelli argentino, casado, de 45 años, comerciante, C. I. Nº 2.514.027, domiciliado en Perú 1020, San Justo provincia de Buenos Aires y Ricardo José Grignaschi, argentino, casado, de 31 años comerciante, C. I. Nº 7.983.464 domiciliado en Alvear 329 Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, únicos socios integrantes de Talleres Paulucci, Sociedad de Responsabilidad Limitada inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de mayo de 1964 bajo el Nº 1.671 folio 98 del libro 47 de S. R. L. y contrato modificatorio inscripto el 30 de junio de 1972 bajo el Nº 1.226 al folio 433 del libro 61 de S. R. L., convienen lo siguiente: a) Ricardo José Grignaschi que posee en la sociedad 200 cuotas de $ 10.— cada una, las cede, vende y transfiere por su valor nominal de $ 2.000.— a. señor Juan Marcos Calderari, argentino, casado, de 56 años comerciante C. I. número 2.040.169, domiciliado en Caseros 3115, Capital Federal; b) a raíz de esta cesión el cedente se desvincula totalmente de la sociedad; c) comparece la cónyuge del cedente señora Ana María Foch, L. C. 6.076.895, quien presta conformidad a la cesión que realiza su esposo; d) la sociedad prosigue sus actividades integrada por Alberto Pedro Errea Ruggero Settimio Urbinelli y Juan Marcos Calderari, quienes resuelven adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550 dejándose constancia que no se modifica ni el monto del capital social ni el término de duración de la sociedad rigiéndose por las siguientes cláusulas: Primera: Se denomina TALLERES PAULUCCI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal, en Herrera 880|4, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del exterior y|o trasladarlo. — Segunda: Tiene por objeto la explotación de un taller de metalización y arenado. — Tercera: El capital social es de $ 8.000.— dividido en 800 cuotas de $ 10.— cada una que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Alberto Pedro Errea, 400 cuotas; Ruggero Settimio Urbinel 200 cuotas y Juan Marcos Calderari, 200 cuotas y totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según balance|inventario que se firma por separado. Los bienes integrados han sido valuados a sus precios de costo y de adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarta: La sociedad tiene una duración hasta el 30 de marzo de 1984, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Todos los socios quedan nombrados gerentes de

la sociedad y tienen el uso de la firma social que será ejercido por dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, basta la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales reunirse los socios como mínimo cada seis meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 19.550 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, quedan supeditados a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Octava: Anualmente cada 30 de junio, será practicado el balance general e inventario. Previa la Reserva Legal, hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, previsiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos: llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 de la Ley 19.550. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad dentro de las normas técnicas legales, vigentes en ese entonces y será abonado dentro de dos años, en dos cuotas anuales, iguales y consecutivas que no devengarán interés alguno. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería. Podrán continuar en la sociedad con la aprobación del o restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 y las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de setiembre de 1973.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 345.— e.25|10 Nº 33.910 v.25|10|73

Estancias Unidas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número cincuenta. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a los veintitrés déas del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen Tomás Eduardo Díaz, argentino, casado en primeras nupcias con Nora Elza Marduel, con libreta de enrolamiento número 1.581.736, domiciliado en Avenida Quintana número setenta, piso primero, departamento "A"; los cónyuges en primeras nupcias Esteban José Tomás, argentino, con libreta de enrolamiento número 1.533.144, y María Pilar Rosell de Tomas, argentina, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 899.703; y los cónyuges Enrique Santiago Méndez, argentino casado en primeras nupcias con libreta de enrolamiento número 4.781.860 y María Pilar Tomas de Méndez, argentina, casada en segundas nupcias con libreta cívica número 7.159.268, domiciliado los cuatro últimos en Quintana sesenta y dos, piso noveno, departamento "B", todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "ESTANCIAS UNIDAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la Capital Federal actualmente en la Avenida Córdoba número mil quinientos ochenta y seis, unidad número uno, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: La duración de la Sociedad será de diez años a partir del siete de agosto del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato.

— Tercera: El objeto social es la comercialización, compra, venta, distribución, consignación, importación, exportación y transporte de productos y subproductos agrícolas ganaderos y avícolas y la ejecución de toda otra clase de negocios relacionados con el aprovechamiento integral de los mismos: pudiendo asimismo dedicarse a la elaboración, transformación y fraccionamiento de productos derivados de las actividades apropecuarias y avícolas para lo cual podrá establecer cámaras frigoríficas, y todo otro tipo de instalaciones necesarias para el desarrollo de sus operaciones; pudiendo practicar los actos que directa o indirectamente se relacionen con este objeto, como comprar y vender maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, materias primas, mercaderías, etcétera; siendo esta enumeración simplemente enunciativa. — Cuarta: A los efectos del cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá adquirir y vender inmuebles, muebles y semovientes, tomar dinero en préstamo de bancos, sociedades o particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y o Nacional de Desarrollo que considere conveniente; realizando con ellos toda clase de operaciones de créditos conforme a las leyes y reglamentos que los rigen; constituyendo prendas y garantías, importando y exportando mercaderías relacionadas con su objeto. — Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos Ley 18.188, representado por dos mil cuotas de cien pesos valor nominal cada una; suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: el señor Tomás Eduardo Díaz, mil cuotas o sean cien mil pesos; y los señores Esteban José Tomás, María Pilar Rosell de Tomas, Enrique Santiago Méndez y María Pilar Tomas de Méndez, doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos cada uno. — Los socios integran totalmente el capital suscripto con el balance, inventario y avalúo autorizado por el contador público nacional Alberto Ernesto Castello, inscripto al Tomo XXXV, Folio 116, y que firmado por los socios forma parte del presente contrato. — Sexta: La Sociedad será administrada por los socios señores Tomás Eduardo Díaz y Enrique Santiago Méndez que desempeñarán indistintamente el cargo de gerentes con uso indistinto de la firma social, con las más amplias facultades para realizar todos los actos que son el objeto social, no pudiendo comprometer a la Sociedad en prestaciones gratuitas o garantías a favor de terceros. Los gerentes podrán conferir poderes generales y especiales y revocarlos, estar en juicios, transar, comprometer en árbitros, renunciar al recurso de apelar o a prescripciones adquiridas, otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester. — Séptima: Los gerentes podrán percibir una remuneración mensual con cargo a gastos generales, por las tareas que efectivamente desempeñen, la que será fijada, aumentada, disminuida o suprimida por resolución de los socios que representen la mayoría de las cuotas de capital. — Dicho acuerdo será aprobado en asamblea de socios y regirá desde las fechas que se indiquen en el acta que se labrará al efecto en el libro respectivo, pudiendo cada socio recabar copia firmada de la misma. Octava El veintiocho de febrero de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten; después de hechas las amortizaciones máximas aceptadas por la Dirección General Impositiva, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal; hasta que el mismo alcance al veinte por ciento del Capital social, del remanente los socios por mayoría de cuotas de capital, resolverán que parte se destinará a gratificaciones, formación de otros fondos de amortización, eventualidades o futuros aumentos de capital y el saldo será distribuido entre los socios a prorrata de sus cuotas de capital; acreditándolos en la cuenta particular de cada socio. — Durante el ejercicio siguiente, los socios podrán retirar de sus cuentas particulares, las sumas que por acta se fije por mayoría de cuotas de capital, siempre que el estado de liquidez de la Sociedad lo permita. — Ningún socio podrá efectuar extracciones de su cuenta particular en otra forma que la prevista. — Novena: Las sumas de dinero que los socios dejasen en sus cuentas particulares; a solicitud de la mayoría de cuotas de capital; para mejor desenvolvimiento de la Sociedad, devengarán el interés que se fije en la Asamblea General Ordinaria y se pagará o acreditará en la cuenta particular de los socios por trimestres vencidos, según se resuelva por mayoría de capital.

— Décima. Sin perjuicio de los artículos 152 y 160 de la Ley 19.550, para la aprobación del balance anual, la remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen al giro social, será necesaria la conformidad de la mayoría de las cuotas de capital, debiendo todas las resoluciones que se adopten, constar en el libro de Actas. — Decimaprimera: Las cuotas de capital son intransferibles. — Los socios solo podrán vender sus cuotas de capital constituidos en Asamblea a tal efecto y mediante decisión adoptada por unanimidad, teniendo prioridad de adquisición los restantes socios. — La determinación del valor de las cuotas de capital que se venden se ha de fijar conforme al balance especial que a tal fin se confeccionará. — En caso de transferencia el pago se efectuará en el plazo de dos años a partir de la fecha de la Asamblea, pagadero por trimestres vencidos con más el interés sobre los saldos deudores; que rija en ese momento para la cuenta particular de los socios. — En igual forma se efectuará el pago del saldo de la cuenta particular del socio saliente. — Decimasegunda: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad podrá continuar, con los herederos del socio fallecido; los que deberán unificar personería a los efectos de su representación en la misma; perdiendo éstos el derecho de percibir la remuneración que por trabajo personal podrá tener acordado el causante. — En el supuesto que los herederos quieran retirarse de la Sociedad se les devolverá; el capital conforme a las cifras que arroja el último balance aprobado en cuatro semestres vencidos; con más el interés vigente a la fecha del referido balance; para las cuentas particulares de los socios y sobre los saldos pendientes a partir de la fecha de la declaratoria de herederos con retroactividad a la del fallecimiento. — En igual forma se liquidará la cuenta particular. — Decimatercera: En caso de disolución de la Sociedad, se nombrarán uno o más liquidadores: designados por la mayoría de cuotas de capital, fijándose sus atribuciones. — Decimacuarta: Para todos los efectos legales del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder. — Bajo las catorce cláusulas precedentes se deja constituido este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída y ratificada la firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — Tomás A. Díaz, Esteban J. Tomás, María P. R. de Tomás, Enrique Méndez, María Pilar Tomás de Méndez. — Está mi sello: Ante mí: L. Nardelli. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento cincuenta y cinco del registro ciento cuarenta y uno a mi cargo doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del ocho millones cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Leda N. Nardelli. Escribano. — Hay un sello y una firma. — Primer Testimonio: Escritura número quince. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen Tomás Eduardo Díaz, argentino, casado en primeras nupcias con Nora Elza Marduel nacido el cinco de febrero de mil novecientos veintiuno, hacendado, con Libreta de Enrolamiento Nro. 1.581.736, domiciliado en Avenida Quintana número setenta, piso primero, departamento A; los cónyuges en primeras nupcias Esteban José Tomás, argentino, nacido el veintinueve de agosto de mil ochocientos noventa y nueve, hacendado, con Libreta de Enrolamiento Nº 1.533.144 y María Pilar Rosell de Tomás, argentina, nacida el doce de octubre de mil novecientos nueve, hacendada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 899.703; y los cónyuges Enrique Santiago Méndez, argentino, casado, en primeras nupcias, nacido el tres de marzo de mil novecientos veintiocho, hacendado, con Libreta de Enrolamiento número 4.781.860 y María Pilar Tomás de Méndez, argentina, casada en segundas nupcias, hacendada, nacida el siete de agosto de mil novecientos veintiocho con Libreta Cívica Nº 7.195.268, los cuatro últimos domiciliados en Avda. Quintana número sesenta y dos, piso noveno, departamento B, todos comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que según escritura de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y dos, pasada por ante mí, al folio ciento cincuenta y cinco, de este Registro a mi cargo. — Protocolo del referido año; constituyeron la Sociedad "Estancias Unidas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la Avenida Córdoba número mil quinientos ochenta y seis Unidad número uno de la Ciudad de Buenos Aires. — Dicho contrato se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio, y para dar cumplimiento a lo establecido en artículo once, inciso uno y tres de la ley 19.550, los comparecientes han complementado en el presente comparendo todos sus datos personales y además vienen a modificar la cláusula tercera del contrato social la que quedará redactada de la siguiente forma: Tercera: "El objeto social es la compraventa, faenamiento, comercialización, distribución y exportación de productos y subproductos agrícolos, ganaderos y avícolos." — De conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y uno de la referida ley 19.550, se transcribe el inventario y avalúo de los bienes que forman el capital social; el que debidamente firmado por el Contador Público Alberto Ernesto Castello corre agregado al folio 155 de este mismo registro a mi cargo, protocolo del año mil novecientos setenta y dos y que copiado literalmente dice: "Inventario Inicial de "Estancias Unidas, S. R. L.". — Bienes de Uso Cámaras Frigoríficas, $ 71.800.—. 1 — Cámara desarmable de 3 mts. por 2 m. marca "A. Rodríguez" s|n., 24.600; 1 Cámara desarmable de 5 mts. por 3 m., marca "A. Rodríguez" s|n., 47.000; Vitrinas 4 vitrinas de 2,40 mts. con equipo de 1|2 hp., marca "A. Rodríguez" s|n., 35.600; Balanzas, 34.980: 1 balanza Berkel modelo 171 automática Nº 468489, 16.000; 1 balanza Bizerka modelo OP|5 automática Nº 656490, 15.500; 1 balanza reloj "Trébol" de 30 kgs. s|n., 580; 1 balanza de columna FH, para 150 kgs. s|n., 2.900; Muebles y útiles, 57.620: 10 artefactos Ilum 206|898 p|tubos fluorescentes y sus respectivos adicionales c|u. 651,90, 6.519; 1 sierra circular F. H. s|n., 2.950; 1 Picadora FH Nº 32, 1.850; 1 cortadora eléctrica "Suprema" S 30-5115, 2.150; 1 etiquetadora N.C.R. 21—861—1—4, 17.835; 1 caja registradora "National" nueva, modelo Nº 22—38—5—9—5, 18.000; 1 montacarga para 120 kilogramos con motor trifásico, 220,380, marca "Viscaya, S.R.L." s|n., 7.663,50; 1 bomba centrífuga e instalación "Tromba" s|n., 652,50. — Capital Social, $ 200.000. — Esta valuación responde a costo neto de factura paga. — Hay una firma y un sello que dice. Alberto Ernesto Castello, contador público nacional. — T. XXXV, F. 116, C.P.C.E., Cap. Fed. — Esteban J. Tomás. — Enrique Méndez. — Tomás E. Díaz. — María P. R. de Tomás. — María Pilar Tomás de Méndez." — Es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada la firma como acostumbran por ante mí, doy fe. — Tomás E. Díaz. — Esteban J. Tomás. — María P. R. de Tomás. — Enrique Méndez. — María Pilar Tomás de Méndez. — Está mi sello. — Ante mí: L. Nardelli. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio treinta y siete del registro ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial numerados correlativamente del nueve millones novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Leda N. Nardelli, escribana.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 802,50 e. 25|10 Nº 33.949 v. 25|10|73

Minera Piedra Chica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Sec. del autorizante, publíquese por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 15 días del mes de mayo de 1973, se reúnen los señores William Frank Díaz Jackson, de 25 años de edad, soltero, chileno, ingeniero cerámico, con domicilio en Gral. Paz 610, Florida, Prov. Bs. As., Cédula de Identidad Nº 273.836 de Concepción, Rca. de Chile; Reginaldo Díaz Batchelor, de 38 años de edad, casado, chileno, ingeniero cerámico, con domicilio en Gral. Paz 610, Florida, Prov. Bs. As., Cédula de Identidad Nº 166.880, de Concepción, Rca. de Chile, y Jorge Díaz Carlin, de 35 años de edad, casado, chileno, ingeniero cerámico, con domicilio en Avda. Ader 3240, Munro, Prov. Bs. As., Cédula de Identidad Nº 288, de Penco, Rca. de Chile, acuerdan y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: La sociedad girará en plaza bajo la denomi-

nación de MINERA PIEDRA CHICA S. R. L. Su domicilio social está ubicado en la ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán 1455, 13º "A". — Segundo: Constituye el objeto de la sociedad dedicarse a la explotación de la mina "La Verónica", ubicada en el cuartel séptimo del Pdo. de Azul, Prov. Bs. As., y a la comercialización de los productos que se obtengan. — Tercero: El capital social se fija en la suma de $a. 13.000.— (trece mil pesos), dividido en mil trescientas cuotas de $a. 10,00 (diez pesos) cada una. — Cuarto: El capital es totalmente suscripto en este acto por los socios constituyentes, conforme al siguiente detalle: William Frank Díaz Jackson, suscribe quinientas cuotas por un valor de $a. 5.000.— (cinco mil pesos); Reginaldo Díaz Batchelor, suscribe quinientas cuotas por un valor de $a. 5.000.— (cinco mil pesos), y Jorge Díaz Carlin, suscribe trescientas cuotas, por un valor de $a. 3.000.— (tres mil pesos). — Quinto: La integración de las cuotas se efectúa totalmente en este acto, mediante la aprobación de los bienes indicados en el inventario que suscripto por los socios, forma parte integrante de este contrato. Para la valuación de los mismos, se ha tomado en consideración su precio de adquisición, conforme las facturas de compra y las amortizaciones correspondientes. — Sexto. El término de la sociedad es de diez años, contados a partir del día de la fecha. — Séptimo: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los señores Reginaldo Díaz Batchelor y Jorge Díaz Carlin, quienes quedan investidos a tal efecto con el cargo de gerentes, pudiendo actuar en forma alternada, indistinta o conjunta. La revocación de su designación deberá fundarse en justa causa. — Octavo: Los gerentes tienen las más amplias facultades para actuar en nombre y representación de la sociedad, aun para aquellos casos para los cuales las disposiciones legales vigentes y futuras, exigieren mandato especial. El uso de la firma social estará a carbo de los gerentes, en forma indistinta, alternada y|o conjunta, debiendo estampar su firma personal debajo del sello con el nombre de la sociedad. Queda prohibido a los gerentes comprometer la firma social en asuntos ajenos a la sociedad, ni en fianzas, ni avales a terceros. — Noveno: Los socios se reunirán cuando sean convocados por los gerentes o cuando lo solicite la mayoría del capital. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría salvo para los casos contemplados por el Art. 100 de la Ley 19.550. — Décimo: El ejercicio economico financiero, se cerrará el día 30 de diciembre de cada año, en esa forma se realizarán inventario y balance general, que será sometido a la consideración de los socios. Si transcurridos treinta días desde la puesta a consideración de dichos documentos, no fueren observados, se considerarán aprobados. De las utilidades líquidas y realizables, se destinará un cinco por ciento para reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social y se efectuarán, las rservas especiales que los socios acordasen. El saldo restante se distribuirá entre los socios de acuerdo al aporte efectuado. En igual forma se soportarán las pérdidas. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, sus cuotas pasarán a sus herederos. La disolución de la sociedad se operará por cualquiera de las circunstancias previstas por el Art. 94 de la Ley 19.550. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, los que solamente podrán ser removidos con expresión de justa causa, quienes actúan de conformidad con las disposiciones de la sección XIII de la Ley 19.550. — Decimotercero: Cualquier divergencia entre los socios será resuelta por el señor Carlos Arhex, quien actuará como amigable componedor. En caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento del mismo, actuará en tal carácter la persona designada de común acuerdo por los socios y en su defecto, el que nomine el señor Juez en lo Comercial en turno en la Capital Federal. Conforme en un todo, otorgan cuatro ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citados en el encabezamiento, los que son suscriptos previa ratificación por parte de los otorgantes. — S|R.: acordasen. — El saldo. — Valen. — William Frank Díaz Jackson. — Reginaldo Díaz Batchelor. — Jorge Díaz Carlin. — Inventario: Muebles y Utiles: Dos escritorios metálicos, con dos cajones, tapa fórmica, sin cristal. $a. 2.100,00; Seis sillas, tapizadas en cuerina, metálicas, con respaldo de igual tono, $a. 1.200,00. Un armario metálico de puertas corredizas, con cuatro estantes del mismo material, pintado. $a. 1.300,00; Un armario para carpetas colgantes, metálico, con cuatro cajones, $a. 1.500,00; Un escritorio de madera, tipo ministro, con cristal, con cajones al centro, $a. 1.900,00; Una casilla de madera, desmontable, con una puerta y dos ventanas, con techo de zinc, de cuatro por cinco, $a. 5.000,00. — Total: $a. 13.000,00. — Minera Piedra Chica S. R. L., Tucumán 1455, 13º "A", Capital Federal. — William Frank Díaz Jackson. — Reginaldo Díaz Batchelor. — Jorge Díaz Carin.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 427,50 e.25|10 Nº 33.996 v.25|10|73

Accecont

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre Susana Yolanda Arrigo, argentina, de 21 años de edad, profesión empleada, soltera, documento nacional de identidad Nº 10.196.637 y Beatriz Alfonsín de Arrigo, argentina, casada, de 42 años de edad, profesión comerciante, cédula de identidad Nº 1.862.160, domiciliada ambas en Jorge Newbery 2996, 2º piso "C", Capital Federal, hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y supletoriamente por los normas de la ley N 19.550: Primero: La sociedad girará en plaza bajo la razón social "ACCECONT S. R. L.", con domicilio en calle Cuba 3560, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar de a fecha del presente. — Tercero: El objeto de la sociedad será la venta de equipos y accesorios para control de procesos industriales. — Al efecto del cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá actuar en todo el territorio de la República Argentina y|o en el extranjero y tendrá capacidad para realizar los siguientes actos jurídicos: adquirir y vender toda clase de inmuebles urbanos, rurales, edificios, así como también muebles, maquinarias, celebrar contratos de prenda e hipoteca, endosar documentos, celebrar contratos de locación, y demás actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines, con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o bancos oficiales y|o privados, firmar letras, pagarés o avales como garantes, aceptantes o endosantes, abrir cuentas bancarias, hacer depósitos y retirarlos, librar cheques, solicitar créditos, efectuar quitas, novaciones, cancelaciones y remisiones de deudas. — Cuarto: El capital social es de pesos ley 18.188 diez mil ($ 10.000.—), que se encuentra dividido en mil cuotas de pesos ley 18.188 diez ($ 10.—) cada una, suscribiendo en este acto quinientas cuotas cada socia. — El capital social está constituido por dinero efectivo y se integró por las socias el cincuenta por ciento, obligándose a integrar el resto en dinero efectivo en el término de un año a partir de la fecha del presente. — Quinto: La representación legal de la sociedad será ejercida por cualquiera de las socias, a quienes se las designa gerentes y tienen en tal carácter uso indistinto de la firma social y podrán obligar a la sociedad estampando su firma individual con el sello de la denominación comercial, con la sola limitación de no poder comprometer a la sociedad en fianzas, avales u operaciones extrañas al giro de la misma. — En tal carácter podrán otorgar poderes generales o especiales que estimen necesarios, representar a la sociedad en juicio por ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por apoderados, así como también ante entidades oficiales o privadas en sumarios administrativos, etc., quedando facultadas para contestar demandas y reconvenciones, demandar, declinar o prorrogar jurisdicción, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, prestar y exigir cauciones y juramentos, transigir o aceptar sindicatura en las quiebras y concursos, interponer y renunciar recursos legales, solicitar ambargos e inhibiciones y sus levantamientos o cuantos más actos que fueren necesarios con arreglo a derecho, siendo la enumeración precedente sólo enunciativa. — Sexto: El ejercicio económico de la sociedad finalizará el 30 de octubre de cada año, a cuya fecha se practicará un inventario y balance general, y después de efectuadas las reservas legales, el remanente se repartirá entre las socias en proporción a sus cuotas sociales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: La sociedad llevará un libro de actas en el que constarán los acuerdos provenientes de las reuniones de los socios, que serán convocados por cualquiera de las socias gerentes con un plazo de quince días de antelación cada sesenta días. — Cada cuota tiene derecho a un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. — Octavo: Las socias no podrán ceder las cuotas a terceros extraños a la sociedad, y en caso de querer retirarse deberán dar aviso por telegrama con anticipación no menor de tres meses. — Se practicará balance a la fecha del retiro, abonándose la parte que corresponde a la socia saliente en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, que no devengarán interés. — Igual criterio regirá en caso de muerte o incapacidad de cualquiera de las socias, quedando expresamente aclarado que en ambos casos la sociedad continúa con el resto de los socios y que la compra de cuotas se efectúa por éstos con exclusión de terceros. — Noveno: Cualquier divergencia que se suscite entre las socias en el giro societario, así como también en la interpretación del presente cantrato, será sometida a los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — De entera conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres. Fdos.: S. Y. Arrigo y B. Alfonsín de Arrigo.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 360 e. 25|10 Nº 33.597 v. 25|10|73

Frigorífico Santander

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO: En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de febrero de 1973, se reúnen los señores Víctor Alvarez, argentino, casado, 34 años, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.408.992, domiciliado en José Mármol 2130, Capital Federal; Claudio Varela, español, casado, 58 años, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.643.587, domiciliado en Colombres 408, Capital Federal; Manuel González Fernández, español, viudo, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 6.387.888, domiciliado en Tellier 4598, Capital Federal, 52 años; José María García, español, casado, 53 años, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.374.786 domiciliado en Andalgalá 2038, Capital Federal; Roberto Agustín Pereyra, argentino, casado, 28 años, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 7.745.488, domiciliado en Roqué S. Peña 4116, Villa Insuperable, Prov. de Buenos Aires; Evaristo José Pérez, argentino, casado, 33 años, libreta de enrolamiento Nº 4.882.283, domiciliado en Namuncurá 1548, Haedo, provincia de Buenos Aires y Héctor Oscar Parada, argentino, casado, 33 años, céd. de ident. de la Pol. Federal Nº 4.441.191, domiciliado en Coronel Cárdenas 2239, Capital Federal, en su carácter de únicos integrantes de "FRIGORIFICO SANTANDER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de noviembre de 1968, bajo el número cuatro mil ciento sesenta y siete al folio cuatrocientos setenta y cinco del libro cincuenta y ocho de sociedades de responsabilidad limitada y sus modificaciones, y el señor Manuel González González, español, soltero, 24 años, cédula de identidad de la Policía Federal 6.392.934, domiciliado en Tellier 4598, Capital Federal, resuelven de común acuerdo lo siguiente Primero: El Sr. Roberto Agustín Pereyra vende, cede y transfiere al señor Manuel González González las seis mil cuotas de un peso ley 18.188 cada una que tiene y le pertenecen de "Frigorífico Santander Sociedad de Responsabilidad Limitada" por el monto total y único de seis mil pesos ley 18.188 que recibe en este acto en dinero en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y formal carta de pago. — El cedente a partir de este momento coloca al cesionario en su mismo lugar grado y prelación y manifiesta que renuncia a cualquier derecho que por todo concepto pudiera corresponderle de resultados de la sociedad anteriores y|o posteriores a esta cesión por la parte cedida y reconoce no tener ni quedar saldos a su favor por haberes, beneficios, participaciones u otro concepto, ya que el cedente da por aprobados y finiquitadas todas las cuentas de la sociedad de las que se declara desligado totalmente. — Segunda: los señores socios Evaristo José Pérez, Víctor Alvarez, Claudio Varela, Manuel González Fernández, José María García y Héctor Oscar Parada prestan expresa conformidad a esta cesión. — Tercera: Presta asimismo conformidad la señora esposa del cedente, doña Concepción García Soto de Pereyra, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 6.016.471. — Cuarta: En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobrerraspado: "la", "viudo", "español", "Pereyra", "Federal". Todo vale. — Fdo.: Víctor Alvarez, C. I. P. F. Nº cuatro millones cuatrocientos ocho mil novecientos noventa y dos; Claudio Varela, C. I. P. F. Nº cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil quinientos ochenta y siete; José María García C. I. P. F. Nº cinco millones trescientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta y seis; Evaristo José Pérez L. E. Nº cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y tres; Manuel González Fernández C. I. P. F. Nº seis millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y ocho; Hctor Oscar Parada C. I. P. F. Nº cuatro millones cuatrocientos catorce mil seteciento noventa y uno; Roberto Agustín Pereyra C. I. P. F. Nº siete millones setecientos cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y ocho; Concepción García Soto de Pereyra C. I. P. F. Nº seis millones dieciséis mil cuatrocientos setenta y uno; Manuel González González, C. I. P. F. Nº seis millones trescientos noventa y dos mil novecientos treinta y cuatro.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 247,50 e.25|10 Nº 33.553 v.25|10|73

Syl

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

El Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro a cargo del Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Enrique Choffat, de 61 años de edad, casad. en primeras nupcias con doña Sara Delia Ruiz Molina, argentino, contador público nacional, domiciliado en la calle Luis María Campos 747, piso 6º "A", Ciudad, con libreta de enrolamiento Nº 538.949 y cédula de identidad de la Policía Federal 931.869; doña Amelia Choffat de Aufricht, de 64 años de edad, viuda de sus primeras nupcias con don Enrique Aufricht, argentina, quehaceres domésticos, domiciliada en General Enrique Martínez 2046, Capital, con libreta cívica Nº 0208160 y cédula de identidad de la Policía Federal número 999.552; doña Sylvia Marisela Aufricht de Feldstein, de 32 años de edad, casada en primeras nupcias con don Edgardo Norberto Feldstein, argentina, quehaceres domésticos, domiciliada en Arredondo 2203, piso 8º "28", Capital, con libreta cívica Nº 3.976.945 y cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.427.380, y don Marcelo Aufricht, de 35 años de edad, soltero, argentino, contador público nacional, domiciliado en General Enrique Martínez 2046, Ciudad, con libreta de enrolamiento matrícula Nº 4.274.858 y cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.427.381, se conviene celebrar el presente contrato, bajo las cláusulas siguientes: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de SYL S. R. L." con domicilio en la calle Tucumán 1429, piso 8º, oficina "A" de la Capital Federal. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto: a) Realizar operaciones financieras que excluyan las operaciones comprendidas en el Art. 93 de la Ley 11.672, y toda otra que requiera concurso público. — Las realizará mediante aporte de capitales en los conceptos que estime, a sociedades o empresas constituidas o a constituirse o a personas físicas, para negocios realizados o a realizarse: constitución, adquisición, transferencia, enajenación y negociación de derechos reales, créditos, saldos de venta con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de otro género. — b) Mandatos y servicios, o sea organización, asesoramiento y asistencia industrial, comercial y técnico-financiera. — Tercero: Para llenar sus fines la sociedad podrá, con respecto a muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, documentos, prendas y acciones: a) Adquirirlos, venderlos, cederlos, permutarlos, consignarlos, hipotecarlos, prendarlos o gravarlos de cualquier otro modo. — b) arrendarlos o sub-arrendarlos total o parcialmente como locadora o locataria. — c) Depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores al cobro, en custodia en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en poder de particulares, sociedades entidades financieras o bancos. — d) Operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro banco o institución financiera nacional, provincial, municipal, oficial o privada, abriendo cuentas corrientes, solicitando préstamos, créditos o descuentos, girando en descubierto con o sin garantía y realizando cualquier otro tipo de operaciones bancarias o financieras. — e) Importar o exportar. — f) Inscribirse en el Registro de Créditos Prendarios y en cualquier otro creado o a crearse en que fuere necesario hacerlo a los fines

del cumplimiento del objeto social. — g) Otorgar mandatos generales o especiales. — h) Realizar cuantos más actos, operaciones, compras, ventas o gestiones sean necesarias para el cumplimiento de los fines sociales, por ser enunciativos y no limitativos el detalle precedente. — Cuarto: Los socios señores Enrique Choffat y Marcelo Aufricht comprometen su trabajo personal y su actuación profesional para que la sociedad pueda llevar adelante el objeto social. — La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de dichos socios, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada indistintamente revistiendo la calidad y condición de gerentes. — No podrán usar la firma social para asuntos o negocios ajenos a la sociedad, ni podrán darla como garantía, aval o fianza de obligaciones de terceros. — Con la sola limitación antedicha, tendrán las más amplias facultades para el uso de la firma social a los fines del cumplimiento del objeto de la sociedad. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sexto: El capital social será de $ 200.000 (doscientos mil pesos) dividido en 20.000 (veinte mil) cuotas de diez ($ 10) pesos cada una. — Dichas cuotas han sido suscriptas íntegramente de acuerdo al siguiente detalle: a) El señor Enrique Choffat ha suscripto 4.000 cuotas integrando en este acto en efectivo el 50 por ciento de las mismas. — b) La señora Amelia Choffat de Aufricht ha suscripto 9.600 cuotas integrando en este acto en efectivo el 50 por ciento de las mismas. — c) La señora Sylvia Marisela Aufricht de Feldstein ha suscripto 3.200 cuotas integrando en este acto en efectivo el 50 por ciento de las mismas: d) El señor Marcelo Aufricht ha suscripto 3.200 cuotas integrando en este acto en efectivo el 50 por ciento de las mismas. — Séptimo Las cuotas no podrán ser cedidas a extraños si no es con el acuerdo unánime de todos los socios. — El que se proponga ceder las cuotas lo comunicará a los demás socios quienes se pronunciarán en el término de quince días. — Se presume el consentimiento si no se notifica la oposición. — Formulada la oposición el socio cedente puede ocurrir al Juez del domicilio social quien con audiencia de los demás socios podrá autorizar la gestión si juzga que no existen justas causas de oposición. — Si se juzga infundada la oposición, los socios podrán optar por la compra dentro de los diez días subsiguientes a la notificación de la resolución. — Si más de uno ejerce esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata y si alguna o algunas no fuera posible se atribuirán por sorteo. — Octavo: La cesión de cuotas es libre entre los socios. — Noveno: Para el ejercicio del derecho de preferencia cualquiera de los socios podrá impugnar el precio de las cuotas al tiempo de ejercer la opción, sometiéndose al resultado de pericia judicial. — El valor fijado por la tasación será obligatorio salvo que sea mayor que el de la cesión propuesta o menor que el ofrecido por los impugnantes — Décimo: En caso de fallecimiento de uno o más de los socios, se incorporarán sus herederos a la sociedad cuando acrediten ante la misma su calidad de tales, actuando en el interín en representación de los mismos el administrador de la sucesión. — Si posteriormente a su incorporación, todos o algunos de los herederos quieren transferir sus cuotas, se aplicarán las reglas previstas en los artículos precedentes. — Décimo Primero: Cuando exista copropiedad de cuotas sociales, se aplicarán las reglas del condominio, pero la sociedad deberá exigir la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Décimo Segundo: Los socios deliberarán por medio de asambleas o reuniones a las que concurrirán citados por comunicación dirigida al último domicilio comunicado a la Sociedad. — El socio que en una operación determinada tenga intereses contrarios a la Sociedad, tendrá obligación de abstenerse de votar en los acuerdos relativos a aquélla. — Las resoluciones que se tomen en las Asambleas o reuniones de socios se asentarán en el Libro de Actas rubricado que llevará la Sociedad. — En las Asambleas o reuniones, cada cuota de capital social, dará derecho a un voto. — Propuesta una moción que tenga el mismo número de votos a favor y en contra se considerará rechazada. — Décimo Tercero: Todos los años el 30 de agosto se practicará un inventario y balance general el que será transcripto en los Libros rubricados respectivos y firmado por ambos socios gerentes — Dicho balance se ajustará a las normas legales en vigencia y se practicará de acuerdo a las técnicas contables. — De las utilidades que resulten se practicarán primeramente las reservas que marca la ley y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital intgrado por cada uno de ellos en la forma que se resuelva en la Asamblea o reunión de socios, por simple mayoría de votos. — Las pérdidas también serán soportadas en proporción al capital integrado por cada socio. — Décimo Cuarto: Los socios gerentes o socios que desempeñen funciones en la sociedad podrán percibir o no una retribución y|o sueldo por sus tareas de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea General de Socios en cada ejercicio. — Decimo Quinto: La sociedad llevará los libros rubricados obligatorios y ajustará su contabilidad y balances a las disposiciones legales que rijan la materia. — Décimo Sexto: La sociedad se disolverá: a) Por expiración del término por el cual se constituyó. — b) Por voluntad de todos los socios. — c) Por imposibilidad proveniente de continuar el objeto por el cual se formó. — d) Por la declaración de quiebra. — e) Por sus fusión con otra sociedad. — f) Por las causas previstas por la ley. — En todos los casos la liquidación de la Sociedad la practicarán los socios gerentes. — Décimo Séptimo: La sociedad podrá prorrogar el término de su vigencia por acuerdo unánime de todos sus socios. — Dicho acuerdo deberá tomarse e inscribirse antes del vencimiento del término por el cual la Sociedad fue constituida. — Décimo Octavo: En caso de producirse la pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social, la Sociedad no se disolverá si los socios acuerdan el reintegro del capital o en su defecto su reducción. — En el supuesto de quiebra, la disolución quedará sin efecto si se celebra un advenimiento o concordato con los acreedores. — Décimo Noveno: Para cualquier cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — En prueba de conformidad, se firma un ejemplar para cada parte y otro para su inscripción en el lugar y fecha precedentemente indicados. - Manifestación complementaria: En este estado la señora Sylvia Marisela Aufricht de Feldstein, hace constar que el capital suscripto por la misma, lo ha sido con fondos propios provenientes de la sucesión de su señor padre, don Enrique Aufricht. — Presente su cónyuge, don Edgardo Norberto Feldstein, quien acredita su identidad con Libreta de Enrolamiento matrícula 4.267.271, presta conformidad como lo aquí expuesto, por lo que también suscribe con los anteriores comparecientes el presente contrato, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento. — Firmado: Enrique Choffat. — Amelia Choffat de Aufricht. — Sylvia Marisela Aufricht de Feldstein. — Marcelo Aufricht. — Edgardo Norberto Feldstein.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 750.— e.25|10 Nº 33.046 v.25|10|73

Organización Con - In

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los trece dias del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Rodolfo Alberto Crespo, argentino, casado, de cincuenta años de edad, titular de la cédula de identidad número dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta, comerciante, domicilado en la calle cuarenta y nueve número setecientos setenta y uno, piso cuarto, departamento "B" de La Plaota, Provincia de Buenos Aires, y Jorge Enrique Julián María Frias, argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, titular de la cédula de identidad número cinco millones ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y uno, comerciante, domiciliado en la calle Charcas dos mil setecientos setenta y nueve, piso octavo, departamento "A", Capital Federal; Rosa Celia Carabelli, argentina, casada, de treinta años de edad, titular de la libreta cívica número cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil cincuenta y seis, comerciante, domiciliada en la calle Camacuá quinientos ochenta y siete, Capital Federal y Guillermo Enrique Doyhenard, argentino, soltero, de veintitrés años de edad, titular de la cédula de identidad número dos millones doscientos ochenta y seis mil quinientos cuarenta y nueve, comerciante, domiciliado en la calle Cuarenta y Cuatro número trescientos noventa y cuatro de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, únicos integrantes de la sociedad Organización Con-In S. R. L. cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha doce de abril de mil novecientos setenta y uno, bajo el número seiscientos ochenta y uno, al folio ciento ochenta y seis del libro sesenta y cuatro de Contratos de S. R. L., y su posterior modificación, inscriptas en el citado Registro con fecha diez y seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número dos mil novecientos cuarenta y ocho, al folio doscientos treinta y cuatro del libro sesenta y uno de Contratos de S. R. L., convienen atentos a la vigencia de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta en adecuar el contrato social y su posterior modificación a la citada Ley y en consecuencia el mismo se regirá en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina ORGANIZACION CON-IN SOC. DE RESP LTDA. y tiene su domicilio legal en la calle Viamonte un mil seiscientos sesenta, piso segundo, oficina A, sin perjuicio de poder trasladarlos o establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o de extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la prestación de servicios de vigilancia en establecimientos comerciales e industriales y de asesoramiento en la materia y toda actividad relativa al objeto social. — Tercero: El capital social está constituido por la suma de tres mil quinientos pesos (pesos tres mil quinientos) dividido en trescientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: don Rodolfo Alberto Crespo, ciento cincuenta cuotas o sean mil quinientos pesos; don Jorge Enrique Julián María Frias, ciento cincuenta cuotas o sean mil quinientos pesos: doña Rosa Celia Carabelli: veinticinco cuotas, o sean doscientos cincuenta pesos y Guillermo Enrique Doyhenard, veinticinco cuotas o sean doscientos cincuenta pesos, integrados totalmente en bienes con el giro social. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad es de diez años a contar del día veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Rodolfo Alberto Crespo y Jorge Enrique Julián María Frias en calidad de socios gerentes, teniendo la representación legal de la sociedad. Para obligar a la sociedad será necesario la firma conjunta de los gerentes precidida de la razón social. En ejercicio de la administración y únicamente para el cumplimiento de los fines sociales, podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes raíces, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar toda clase de poderes generales y especiales, realizar todo acto de adquisición y|o enajenación de bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos como así también abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con cualquier banco nacional, provincial, municipal o privado, del país o del extranjero. Se deja constancia que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa, pudiendo realizar cualquiera de los gerentes todo acto que conduzca directa o indirectamente al mejor logro del objeto social, incluso los previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Sexto: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas; luego de deducida la reserva legal, las utilidades y|o pérdidas previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar como mínimo el veinte por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el treinta y cinco por ciento para cada uno de los señores Rodolfo Alberto Crespo y Jorge Enrique Julián María Frias, y el treinta por ciento restante en partes iguales entre doña Rosa Celia Carabelli y don Guillermo Enrique Doyhenard. Respecto del balance y cuenta de Resultados se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta y siete de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: El socio que desee ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad deberá contar còn la conformidad de los otros socios y de acuerdo con las disposiciones del artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios, la sociedad continuará sus actividades hasta completar el ejercicio comercial en curso. A esa fecha se practicará un balance general del socio fallecido y|o incapacitado totalmente y se determinará el haber que le corresponda por capitales aportados y utilidades no retiradas. El monto así establecido se le entregará a los que resulten sus herederos y|o representantes legales en catorce cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con intereses a tasa bancaria a partir de la fecha de cierre de dicho ejercicio comercial. En tal oportunidad se practicará la reducción del capital pertinente. — Novena: Los socios podrán efectuar retiros de las utilidades líquidas y realizadas, pero la resolución al respecto deberá contar con la conformidad de todos los socios integrantes de la sociedad, y se hará constar en el libro de actas sociales. — Décima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que estos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo en su caso la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde se hará constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un quorum mayor o unanimidad. — Decimoprimera: Las causales de disolución social serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada por ellos como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a lo indicado en la cláusula sexta del presente contrato. — Decimosegunda: Cualquier tipo de divergencia que se sussitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimotercera: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato de sociedad, que se firma en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: veintiocho, diciembre, mil, novecientos setenta. Vale Firmado: Rodolfo Alberto Crespo. — Jorge Enrique Julián María Frias. — Rosa Celia Carabelli. — Guillermo Enrique Doyhenard.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1973. —Tatiana Schifris, secretaria.

$ 510 e.25|10 Nº 33.678 v.25|10|73

Marino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 22 días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Ismael Wespel, C. I. Nº 2.836 361 argentino, casado, de 49 años, empleado, domiciliado en la calle Condarco 2934 Capital Federal; Juan Marino, C. I. Nº 2.930 696, italiano, casado, de 62 años, gastronómico domiciliado en la calle Serrano 794, Capital Federal; Jaime Pol, L. E. número 2.789.657 argentino, casado, de 51 años, gastronómico, domiciliado en la calle Alsina 711, piso 2º, departamento 22 de Capital Federal; Julio Augusto Rizzi, C. I. Nº 945.933, argentino, casado de 51 años, empleado, domiciliado en la calle Fragata Pte. Sarmiento 1980, planta baja, departamento 1º de Capital Federal; Osvaldo Omar Osan, C. I. Nº 2.881.967, argentino, casado de 48 años de edad empleado, domiciliado en Bogotá 2150 Capital Federal; César Ernesto Turrin C. I. Nº 4.625.145, argentino, soltero, de 29 años, empleado, domiciliado en Fco. Beiró 3168, Capital Federal; Roberto Salazar, C. I. Nº 3.887.885, argentino, soltero de 47 años, yesero, domiciliado en Moliere 1731 Capital Federal; René Castellión C. I. Nº 3.937.894, brasileño, viudo de 56 años, chofer, domiciliado en San Blas 5293, piso 2º, departamento 10, Capital Federal; Alberto Luis Nobile L. E. número 3.254.947, argentino, casado de 47 años, empleado, domiciliado en 25 de Mayo 6, San Martín, Provincia de Buenos Aires y constituído en Serrano 794 Capital Federal y Lía Fabro L. C. número 2.628.772, argentina, soltera, de 40 años, maestra, domiciliada en la calle O'Donnell 1441 Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires. — Convienen en celebrar el presente contrato constitutivo de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley Nº 19.550, retroactivo al día 1º de enero de 1973, y sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: Nombre y Domicilio: En este acto dejan constituída

una Sociedad que girará bajo la denominación social de "MARINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá su domicilio en la calle Aguirre 902, Capital Federal pudiendo el mismo ser cambiado y establecer agencias y|o sucursales en todo el resto del país o en el extranjero. — Segunda: Objeto Social. La Sociedad se dedicará a la instalación, compra, venta y|o explotación comercial de confiterías, cervecerías, bares, restaurantes y todos aquellos negocios vinculados al rubro gastronómico. — Tercera: Plazo: El término de duración de la Sociedad será de ocho (8) años a partir de la firma del presente contrato. — Cuarta: Capital Social· El capital social será de pesos Ley 18.188 Cuarenta y siete mil quinientos ($ 47 500.—) dividido en cuatrocientas setenta y cinco (475) cuotas de pesos ley 18 188 ($ 100.—) cada una, integrado totalmente en maquinarias, instalaciones y muebles y útiles que se detallan en el Inventario anexo a este contrato que, firmado por los socios, forma parte del mismo. — Dicho capital ha sido suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Ismael Wespel: cien (100) cuotas o sea pesos 10 000.— ($ 10.000.— — Juan Marino: cien (100) cuotas o sea pesos diez mil ($10.000.—) — Jaime Pou: veinticinco (25) cuotas o sea pesos dos mil quinientos ($ 2.500.—) — Julio Augusto Rizzi veinticinco (25) cuotas o sea pesos dos mil quinientos ($ 2.500.—) — Osvaldo Omar Osan: veinticinco (25) cuotas o sea dos mil quinientos pesos ($ 2 500 —) — César Ernesto Turrin: cincuenta (50) cuotas cuotas o sea pesos cinco mil ($ 5.000) — Roberto Salazar: veinticinco (25) cuotas o sea pesos dos mil quinientos ($ 2.500.—) — René Castellión: veinticinco (25) cuotas o sea pesos dos mil quinientos ($ 2.500) — Alberto Luis Nobile: cincuenta (50) cuotas o sea pesos cinco mil ($ 5.000.—) y Lía Fabro: cincuenta (50) cuotas o sea pesos cinco mil ($ 5.000 —). — Quinta: Administración: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de tres (3) socios gerentes designándose a tal efecto a los señores Jaime Pou, Juan Marino y Alberto Luis Nobile. — Para representar y obligar a la Sociedad se requerirá la firma del gerente Alberto Luis Nobile, conjuntamente con la de cualesquiera de los otros dos socios gerentes, las que deberán ir precedidas por un sello con la denominación social. — En el uso de la firma social, los gerentes están facultados a realizar todos los negocios, actos o contratos que requiera el objeto de la Sociedad, a más de los contenidos en la siguiente enunciación que no tiene carácter taxativo: pero estándoles absolutamente prohibido comprometerlas en fianzas, avales o garantías ajenas a la Sociedad; a) Concluir contratos de todas clases. — b) Adquirir enajenar o permutar toda clase de bienes — c) Tomar y dar en arrendamientos, incluso por más de cinco años en sublocación o comodato, toda clase de bienes — d) Dar o tomar dinero en préstamo, entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, a conferir poderes especiales o generales. — f) Firmar, endosar, girar descontar, aceptar o avalar letras de cambio giros, pagarés, cheques y demás papeles comerciales. — g) Aceptar o conceder créditos en cuenta corriente comercial o bancaria, abrir cuentas corrientes contratar créditos documentados. — h) Adquirir, explotar, vender, transferir ceder o registrar marcas de comercio y patentes de invención. — i) Efectuar pagos ordinarios o no de administración, cobrar o percibir importes de dinero, títulos, frutos, productos o cualquier otro valor. — j) Nombrar y despedir empleados, fijando sus sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitaciones, designar apoderados — k) Reconocer, renovar y extinguir operaciones preexistentes o posteriores — l) Prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, acusar, querellas entablar o contestar demandas de cualquier fuero o jurisdicción y ejercer la representación de la Sociedad. — m) Otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos que fueren convenientes para el mejor cumplimiento del presente contrato. — Sexta Asambleas de Socios — Las asambleas ordinarias y las extraordinarias y la fiscalización, que se convoquen a instancia de la gerencia o de los socios que representen la mitad más uno del capital, serán notificadas en forma fehaciente a los socios con diez (10) días por lo menos de anticipación a la fecha que se fije, detallándose asimismo los puntos a tratar, que serán los únicos que se podrán debatir. — Media hora después de la hora fijada para la Asamblea, y si se encontrasen presentes los socios que representen la mitad más uno del capital social, la asamblea se considerará constituida. Las decisiones adoptarán por simple mayoría de votos presentes, inclusive cuando se trate de resoluciones referentes a la remoción y nombramiento de gerentes. Cada cuota se computará como un voto y las decisiones que se adopten se asentarán en un libro de actas que a ese efecto deberá llevar la sociedad. — Séptima: (Contabilidad): La contabilidad social se llevará de acuerdo a las normas; que establece la Ley Nº 19.550 y las reglas técnicas contables. Los libros serán guardados y estarán a disposición de los socios en la sede social. Cada año, a partir del día 31 de diciembre de 1973, se practicará un balance general, el que será tratado juntamente con el proyecto de distribución de utilidades en asamblea ordinaria de socios, la que será fijada indefectiblemente, dentro de los sesenta (60) dias de cerrado el ejercicio. — Octava: (Distribución de utilidades.: Las utilidades líquidas y realizadas previa aplicación del 5 o|o para la constitución del Fondo de Reserva Legal hasta integrar el 20 o|o del capital, o las pérdidas, si las hubiere, serán acreditadas o soportadas por los socios en proporción a las aportes realizados, tal como se detalla en la cláusula cuarta. — Novena: (Retiros periodicos): Los socios podrán fijar por un acta el monto de los retiros mensuales o periódicos, determinándose en la misma los que correspondan a sueldo y los que se harán sobre utilidades líquidas y ya realizadas. — Décima: (Cesión de cuotas): En cualquier momento, cualquiera de los socios podrá ceder sus cuotas en las condiciones establecidas por el Art. 152, de la Ley 19.550, en cuyo caso deberá hacer conocer a los restantes, en forma fehaciente, el nombre y domicilio del tercero interesado y las condiciones de la operación. Dentro de los treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo para la oposición los restantes socios tendrán preferencia para adquirir las cuotas en las mismas condiciones ofertadas por el tercero interesado. — Decimoprimera: (Fallecimiento o Incapacidad) Sobreviniente): En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de un socio, la sociedad continuará su giro con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, si optasen por continuar en la misma, en cuyo caso deberan éstos unificar su personería, dentro del término de sesenta (60) días como máximo de ocurrido el deceso o declaración de incapacidad. Los herederos deberán dar a conocer en forma fehaciente su voluntad de continuar o retirarse de la sociedad. En caso de optar por retirarse, se practicará un balance general especial que determinará la parte social del socio fallecido o incapaz, liquidándose el capital, cuentas particulares, utilidades del ejercicio y el valor llave del negocio. En los casos de retiro voluntario, fallecimiento, incapacidad o interdicción, los montos que le correspondan se le abonará en la siguiente forma: veinticinco (25) por ciento en el momento del retiro y el resto en cinco (5) cuotas semestrales iguales y consecutivas, con más el interés bancario que fija en ese momento. — Decimosegunda: (Liquidación y partición): En caso de liquidación y partición de la sociedad, las operaciones que sean inherentes serán practicadas por los socios gerentes en calidad de liquidadores, con las facultades propias para el logro de su cometido. No podrán hacerse ninguna distribución de sumas de dinero hasta tanto no se safisfaga el pasivo de la sociedad o se reserven bienes suficientes para ello. — Decimotercera: (Jurisdicción). Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato, sobre su interpretación o con motivo de la liquidación de la sociedad, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En un todo de acuerdo con las cláusulas que anteceden se deja constituida esta sociedad de responsabilidad limitada, firmándose el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Ismael Wespel. — Juan Marino. — Jaime Pou. — Julio Agusto Rizzi. — Osvaldo Omar Osán. — César Ernesto Turrin. — Roberto Salazar. René Castellión. — Alberto Luis Nobilelia Fabro. — Entre líneas: "y la fiscalización" vale. — Enmendado: 475 también vale. — Inventario de iniciación de la firma Marino S. R. L. (en formación). — Activo: Muebles y útiles: $ 40.750, compuesto por: 1 calefón marca Keineken 18 litros Nº 7.173 mod. 32 $ 500. — 1 cortadora de fiambre marca Berkel Nº 78.576 mod. 115 $ 2.000. — 1 tostador para pan marca Camac c|2 quemadores $ 1.300. — 1 heladera de acero inoxidable con 12 puertas tipo mostrador con motor Acmarmetic Nº 93.041 $ 9.200. — 1 balanza mostrador Filizola de 9 Kgs. Nº 71.233 mod. Brasilia $ 550. — 1 parrilla de hierro $ 1.250. — 1 cocina de 6 hornallas y horno marca Camac c|baño maría $ 2.000. — 1 heladera vitrina mostrador de acero inoxidable c|motor Acmarmetic Nº 93.037 $ 7.500. — 1 choopera con dos llaves marca Quilmes $ 3.000. — 26 mesas de fórmica $ 1.500. — 52 sillas de madera, tapizadas $ 2.280. — 2 pantallas para calefacción a gas $ 500. — 1 matafuego marca ABO $ 270. — y juego vajilla completo $ 5.500. — 1 mesa escritorio metálica $ 1.000. — 1 armario metálico $ 1.000. — 2 sillas de metal $ 200. — 1 vitrina acero y vidro c|dos puertas $ 1.200. — Maquinarias $ 11.000. — compuesto por: 1 máquina para preparar café marca Oceánica c|dos llaves y 4 bocas Nº G. 60.265 $ 6.500. — 1 espiedo rotativo marca Casares c|5 llaves y dos porta espadas $ 4.500. — Instalaciones: $ 25.750. Compuesto por: 6 espejos murales $ 600. — 1 frente bar completo c|9 estantes $ 4.000. — 3 piletas de acero inoxid. $ 250. — 1 campana de acero inoxid. $ 500. — 1 vasera de acero inoxid. $ 2.500 — 1 mueble de fórmica para descarga de mozos y mantelería $ 2000. — 1 toldo metálico vereda $ 6.600. — Revestimiento de madera a todo el salón como decoración $ 6.000. — 1 tobogán descarga mercadería $ 800. — 1 mesada de madera para la cocina $ 600. — 1 estantería para la gambuzza $ 400. — 1 enrejado y puerta de hierro que cierra la gambuzza $ 1.500. — Pasivo: Documentos a pagar $ 30.000 a f|Domingo Quatraro instalador, con vencimiento escalonados del 1º de marzo de 1973 al 1º de mayo de 1974. Capital social: aporte de los socios según contrato $ 47.500. Los respectivos comprobantes y facturas obran en poder de la sociedad. — Siguen las firmas. S| raspado: Lia Fabro L. C. Nº 2.628.772, argentina, soltera, de 40 años, maestra, domiciliada en la calle todo vale.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 675 e.25|10 Nº 33.885 v.25|10|73

Fábrica Argentina Lámparas Incandescentes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 3 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos, reunidos los señores Oscar Vicente Rinaldi, cédula de identidad un millón trescientos cuarenta mil setecientos dieciséis expedida por Policía Federal, casado con Nélida Noriega, argentino, con domicilio en la calle José Cubas tres mil cuatrocientos veintitrés de esta Capital, de cincuenta y nueve años de edad y José Luis Rinaldi, cédula de identidad cuatro millones novecientos ocho mil doce expedida por Policía Federal, soltero, argentino, con domicilio en la calle José Cubas tres mil cuatrocientos veintitrés de esta Capital, de veintisiete años de edad, ambos comerciantes y hábiles para contratar únicos socios de la firma que gira bajo la razón social de "FABRICA ARGENTINA LAMPARAS INCANDESCENTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que aplica en su giro comercial la sigla "F. A. L. I., S. R. L.", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha once de julio de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número mil novecientos uno al folio ciento ochenta del libro cincuenta y seis de sociedades de responsabilidad limitada y su cesión de cuotas y modificación de contrato social inscripta en el mismo juzgado con fecha dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número mil quinientos catorce al folio doscientos cuatro del libro cincuenta y ocho de sociedades de responsabilidad limitada deciden, que habiendo vencido la sociedad referida el día dos de junio de mil novecientos setenta y dos, renovarla aumentando el capital social capitalizando utilidades y saldos de cuentas particulares e incorporando un nuevo socio. El socio que se acepta es el señor Oscar Vicente Rinaldi (hijo), cédula de identidad seis millones quinientos noventa y un mil cuatrocientos ochenta y seis expedida por Policía Federal, soltero, argentino, con domicilio en la calle José Cubas tres mil cuatrocientos veintitrés de esta Capital, de diecinueve años de edad, comerciante. La edad se acredita con la partida de nacimiento que se acompaña. En este acto, su padre Oscar Vicente Rinaldi, componente de la sociedad, lo autoriza para ejercer el comercio. El señor Oscar Vicente Rinaldi (hijo) se integra a la sociedad por cesión de cuotas por pesos ocho mil quinientos que le cede su hermano José Luis Rinaldi. La sociedad de responsabilidad limitada que se renueva incorporada al Código de Comecio por el artículo trescientos sesenta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las pertinentes del Código Civil se regirá por los siguientes articulados que los contratantes se obligan a respetar y cumplir. — Primero: La sociedad girará bajo el rubro social de "Fábrica Argentina Lámparas Incandescentes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", aplicando en su giro comercial la sigla "F. A. L. I., S. R. L.", y tendrá su domicilio social en la calle José Cubas tres mil cuatrocientos diecinueve de esta Ciudad sin perjuicio de poder trasladarlo, pudiendo establecer otros en cualquier punto del interior o establecer sucursales o agencias en el exterior. — Segundo: El plazo de su duración se fija en diez años a contar con efecto retroactivo y sin solución de continuidad desde la fecha de su vencimiento, dos de junio de mil novecientos setenta y dos. — Tercero: Podrá disolverse anticipadamente por voluntad de socios, haber desaparecido el objeto de creación y|o cuando de sus balances surjan pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital social y por el vencimiento del plazo pactado, en cualquiera de los casos se designará un liquidador por mayoría de votos, que tendrá a su cargo realizar el activo social, cancelar su pasivo y obligaciones sociales; el salco lo destinará a reintegrar el capital suscripto y aportado por cada socio y el remanente si lo hubiere a prorrata entre los mismos en relación al porcentual adjudicado en las utilidades; modificar su denominación o forma jurídica, formar parte de otras del mismo tipo con o sin aportes de capital; prorrogarse, renovarse y|o retirarse cualesquiera de los socios, con aviso a la sociedad con sesenta días de anticipación con telegrama colacionado y sujeto al cierre del ejercicio en curso; debiendo en igualdad de condiciones de venta dar preferencia de adquisisión a sus socios, o autorización de éstos para la venta a terceros, con la expresa condición de que sean personas de buena moral y gratas a la sociedad, para no perturbar la armonía del grupo societario. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la fabricación de lámparas eléctricas de todo tipo, para el logro de sus fines podrá realizar todas o parte de las mencionadas operaciones por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, con facultades para administrar sus bienes y negocios, pudiendo realizar los actos que le confiere el Código Civil en su articulo mil ochocientos ochenta y uno menos los prohibidos en los incisos quinto y sexto de mismo. — Quinto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de pesos diez cada una que los socios suscriben y aportan totalmente en la siguiente proporción: Oscar Vicente Rinaldi, tres mil trescientas cuotas de pesos diez cada una que representaban en pesos treinta y tres mil de Capital, José Luis Rinaldi, ochocientas cincuenta cuotas de $ diez cada una que representan pesos ocho mil quinientos de capital y Oscar Vicente Rinaldi (hijo) ochocientas cincuenta cuotas de pesos diez cada una que representan pesos ocho mil quinientos de capital. — Los socios realizan la integración en base a Balance General e Inventario practicado el día dos de junio de mil novecientos setenta y dos el que debidamente firmado por todos los socios, se considera parte integrante del presente contrato de sociedad. — Los socios declaran bajo juramento que los valores asignados en el Inventario que se acompaña son conformes a su cantidad, calidad y precios de plaza y sus costos establecidos en base a facturas en poder de la sociedad e incorporadas de acuerdo a los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, libres de prendas, gravámenes ni embargos. — Sexto: La Dirección, Administración y el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios en su carácter de gerentes y obligarán válidamente a la sociedad con la firma personal de cualesquiera de ellos, precedida de la denominación adoptada y la amplitud de facultades, derechos y obligaciones del artículo ciento cincuenta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta con la prohibición de usarla en negocios ajenos, fianzas o garantías a favor de terceros o en beneficio propio. — Ejercerán sus funciones por el término del contrato y solo podrán ser removidos por justa causal. — Los socios gerentes en forma individual podrán efectuar todas las operaciones contempladas por los incisos primero y cuarto a séptimo a décimoséptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, ley ciento once de patentes, ley tres mil novecientos setenta y cinco de marcas de fábrica, pudiendo además querellar, otorgar y aceptar prendas con o sin traslación y efectuar cuantos más actos y operaciones sean necesarias o convenientes a los intereses sociales, inclusive para aquellos que por leyes generales o especiales se requiera mandato expreso. — Para enajenar o gravar bienes raíces, para ceder cuotas sociales a terceros, así como para la designación de gerentes cuando esta designación deba recaer en una persona extraña a la sociedad se requiere la unanimidad de votos. — Séptimo: El ejercicio económico social, cierra cada treinta y uno de mayo, que se practicará un inventario, balance y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, de sus utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento del capital social, el neto resultante o las pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a los ca-

pitales aportados. — La sociedad deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los balances no objetados durante el término de la ley y tratados en la Asamblea de socios, obligatoria una vez por lo menos al año como así también todo asunto de interés social que cuente con las mayorías que en cada caso exijan la ley y las firmas de los asistentes es con quorum legal; en ella se fijará de común acuerdo las tareas específicas que dentro del negocio corresponde a cada socio. — Todas las decisiones se tomarán por mayoría de capital y por unanimidad conforme al primer parágrafo del artículo ciento sesenta y asentadas en el libro de actas. — Octavo: El fallecimiento o incapacidad de un socio no apareja la disolución social, es optativo de los capaces, aceptar el ingreso a la sociedad del curador o herederos con personería unificada, sin uso de la firma, ni cargo directivo hasta la modificación del contrato supeditadas estas cuotas a lo determinado por el artículo doscientos nueve. — Si este temperamento no fuese aceptado, se realizará un balance general al día del hecho acaecido y todo lo que pertenezca al causante por capital, reservas, utilidades y otros conceptos le será entregado, más lo que le corresponda por el valor llave que se determinará en base a las utilidades de las últimos tres años, a su representante o derecho habiente, en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, más interés bancario sobre saldos. — Este criterio se seguirá también en caso de que uno de los socios deseara retirarse de la sociedad y la parte del socio que se retira sea comprada por los otros socios. — Noveno: Los diferendos entre socios, al momento del retiro, por la interpretación del presente al tiempo de la disolución y|o liquidación, con curadores o herederos, será dirimida sin juicio por árbitros designados por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo, y el fallo de cualesquiera de ellos, obligatorios dentro de los treinta días de aceptar sus cargos, hará causa ejecutoria e inapelable, y para todo lo no previsto en el presente acatan las disposiciones del Código Civil en la materia, de Comercio y la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Firmado: Oscar Vicente Rinaldi, socio; José Luis Rinaldi, socio y Oscar Vicente Rinaldi (hijo) socio. — Se deja establecido que la sociedad adopte como denominación al rubro de "F.A.L.I.S.R.I.". — Oscar Vicente Rinaldi. — José Luis Rinaldi. — Oscar Vicente Rinaldi (H.). — Balance de F.A.L.I. S.R.L.; al 2 de Junio de 1972 — Activo· Créditos: Documentos a Cobrar 19.729,41. — Deudores Varios 104.299,56. — 124.028,97. — Bienes de Cambio: Materias primas 28.663,44. — Bienes de Uso: Muebles varios 6.994,24, amortiz. Anteriores 1.734,28. — Amortiz Ejercicio 699,42. — 2.433,70. — 4.560,54. — Maquinarias 9.375. — Amortiz. anteriores 3.035. — Amortiz. Ejercicio 937,50. — 3.972,50. — 5.402,50. — 9.963,04. — Total del Activo 162.655,45. — Pasivo: Comerciales. — Proveedores 66.485,72. — Obligaciones a pagar 7.930,87. — 74.416,59. — Otras deudas. Por cargas fiscales y sociales 16.579,56. — 90.996,15. — Provisiones para impuestos 9.816,02. — Capital. — Ctas. Partic. Socios. — Reservas y Resultados: Capital social 50.000. — Reserva Legal 781,07. — Oscar V. Rinaldi, Cta. Partic. 9.418,31. — Ganancias y Pérdidas 1.643,90. — 61.843,28. — Total del Pasivo 162.655,45. — E|L.: Total del Pasivo. Vale. — Sobre encimado: treinta y tres mil de Capital. — José Luis Rinaldi, F.A.L.I., S.R.L. — Todo vale.

Buenos Aires, octubre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 675.— e.25|10-Nº 33.582 v.25|10|73

Tecnimotor Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de junio de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Cosme Rombolá, Héctor Pablo Cherro y las señoras Catalina María Rombolá y María Rosa Rombolá y en calidad de únicos socios de "TECNIMOTOR ARGENTINA S.R.L.", cuyo contrato social y posteriores modificaciones fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio, en el Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: Prorrogar la vigencia de la Sociedad por diez años más, a contar del día de la fecha. — Segundo: Don Cosme Rombolá, cede y transfiere a favor de Héctor Pablo Cherro ciento treinta y tres cuotas y a favor de Catalina María Rombolá, ciento treinta y dos cuotas que tienen y le corresponde en la Sociedad, por la suma total y convenida de pesos dos mil quinientos y pesos dos mil quinientos respectivamente, que el cedente recibe en este acto de manos de los cesionarios, en dinero efectivo, por los que le otorga el mas eficaz recibo y carta de pago por el presente instrumento. — En virtud de esta cesión de cuotas el señor Cosme Rombolá, queda totalmente desvinculado de la Sociedad, manifestando que coloca a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Tercero: Los actuales socios Héctor Pablo Cherro, Catalina María Rombolá y María Rosa Rombolá, convienen atento a la vigencia de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en adecuar las cláusulas del contrato social a la citada ley, y en consecuencia la Sociedad a partir de la fecha se regirá por su Artículo decimoprimero y los siguientes incisos. — Inciso Primero: Datos personales de los socios: Catalina María Rombolá, Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos once mil quinientos cincuenta y cuatro, comerciante argentina, casada, de treinta y cinco años de edad, domiciliada en la calle Ambrosetti ochenta y cuatro, Capital Federal; Héctor Pablo Cherro, argentino, casado, comerciante, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Iriarte dos mil doscientos treinta y seis, Capital Federal; María Rosa Rombolá, argentina, casada, de treinta y un años de edad, comerciante, Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos cincuenta y ocho mil noventa y ocho, domiciliada en Riglos quinientos cincuenta y siete, Capital Federal. — Inciso Segundo. — Razón social: Tecnimotor Argentina S. R. L. — Domicilio social: Alsina ochocientos cincuenta y dos, piso primero, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo, establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Inciso tercero. — Objeto: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, fabricación, producción, consignación, representación y distribución de todo lo relativo a la industria automotriz. — Inciso cuarto: Capital social: El capital social queda fijado en la suma de siete mil quinientos pesos (pesos siete mil quinientos), representado por setecientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Héctor Pablo Cherro, trescientas treinta y ocho cuotas equivalentes a pesos tres mil trescientos ochenta; María Rosa Rombolá, setenta y cinco cuotas, equivalentes a pesos setecientos cincuenta y Catalina María Rombolá, trescientas treinta y siete cuotas, equivalentes a pesos tres mil trescientos setenta. — Inciso quinto. — Plazo de duración: Se fija en diez años, a contar del primero de junio de mil novecientos setenta y tres. — Inciso sexto. — Organización de la administración: La administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente del señor Héctor Pablo Cherro y del señor Oscar Luis Cherro, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, Cédula Identidad número cuatro millones setecientos dos mil quinientos uno, domiciliado en Ambrosetti ochenta y cuatro, Capital, en calidad de gerentes, quienes usarán su firma, precedida del sello de la razón social, para obligar a la sociedad. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones, los gerentes podrán actuar con amplias facultades, aun aquellas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno y artículo noveno del decreto-ley cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres, requieren poder especial, que se dan por reproducidos en el presente. — En los casos de meros trámites administrativos ante las oficinas y reparticiones públicas, nacionales, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles y comerciales, podrán, cualquiera de los socios, actuar individualmente o indistintamente. — Los gerentes podrán ser removidos en el cargo solamente por justa causa. — Fiscalización: La fiscalización estará a cargo de cualquiera de los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y reuniones de socios: Las resoluciones sociales, en todos los casos, se tomarán por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto, salvo en lo casos que la ley requiera un quórum especial o unanimidad. — Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el libro de Actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. — Inciso séptimo. — Balance y distribución de utilidades y pérdidas: Los balances anuales se realizarán cada treinta y uno de mayo, previa deducción del cinco por ciento (cinco por ciento) para Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (veinte por ciento) del capital social y otras reservas que los socios creyeren convenientes realizar; las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en partes iguales entre los socios. — Cesion de cuotas y retiro de socios: Las cesiones de cuotas entre socios o terceros extraños a la sociedad, se regirá por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato, deberán comunicarlo en forma fehaciente con ciento ochenta días de anticipación a su consocio. — Aceptada la circunstancia la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderles se establecerá mediante un balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. — El pago de la suma resultante se abonará: el veinte por ciento al formalizarse e instrumentarse la cesión de cuotas y el saldo en dieciocho cuotas mensuales, sucesivas e iguales, a partir de la fecha del contrato de cesión de cuotas. — Sus consocios tendrán preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Inciso octavo. — Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo primero, Secciones sexta, séptima y octava de la ley diecinueve mil quinieneos cincuenta. — Inciso noveno. — Disolución y liquidación: Estará a cargo de los gerentes, quienes procederán de acuerdo con las partes pertinentes del Capítulo primero, Secciones doce y trece de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Fallecimiento o incapacidad: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes, deberán unificar personería para ingresar a la sociedad. — Para el caso que los herederos del causante no ingresaren a la sociedad, los socios supérstites podrán adquirir dicho capital en la proporción de sus respectivos aportes, abonándolo en la forma establecida en el inciso séptimo del presente instrumento. — Cualquier tipo de divergencia que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Toda situación no prevista en este contrato de adecuación, queda sujeto a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en sus capítulos sobre sociedades. — En prueba de conformidad, los contratantes firman el presente contrato de adecuación en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Firmado: Cosme Rombolá. — C. M. Rombolá. — H. P. Cherro. — M. R. Rombolá.

Buenos Aires, octubre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 585.— e.25|10 Nº 33.646 v.25|10|73

Jet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochocientos cuarenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Juan Carlos Echeverz, argentino, soltero, nacido el 30 de abril de 1949, con Libreta de Enrolamiento 7.651.022, estudiante; don Enrique Antonio Echeverz, argentino, soltero, nacido el 12 de diciembre de 1950, con Libreta de Enrolamiento 8.550.854, estudiante; y doña María Teresa Echeverz, argentina, soltera, nacida el primero de octubre de 1953, con Cédula de Identidad de Policía Federal 6.176.342, ama de casa, todos hijos de Juan Manuel Echeverz Harriet y de Delhi Amelia Viscardis, domiciliados en la Avenida del Libertador 2738, octavo piso de esta Ciudad, los dos primeros mayores de edad y la última debidamente emancipada, según así surge de la respectiva escritura de emancipación, pasada ante mí, con fecha 29 de junio del corriente año, al folio 1739 de este mismo Protocolo y Registro, inscripta en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas con fecha 2 de julio del corriente año, bajo el número 424, doy fe hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y las normas de la Ley número 19.550: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "JET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actualmente en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 648, noveno piso de esta Ciudad, quedando facultados los socios para modificarlo en cualquier momento, pudiendo instalar sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde el momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: La administración y asesoramiento a establecimientos agrícolaganaderos. — La compraventa de semillas, ganados y demás productos del agro, inclusive fertilizantes, herbicidas, plaguicidas u otras sustancias necesarias relacionadas con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doce mil pesos, dividido en ciento veinte cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en dinero efectivo, por partes iguales, o sea que a cada uno le corresponden cuarenta cuotas, es decir cuatro mil pesos. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios, con el cargo de gerentes, quienes actuarán en forma conjunta, alternada, individual o indistintamente, teniendo el uso de la firma social y ejerciendo la representación legal de la sociedad, quedando facultados para realizar los siguientes actos: comprar, vender, alquilar, tomar en locación, permutar, ceder, transigir, constituir toda clase de derechos reales, otorgar poderes generales y especiales, contratar toda clase de negocios sobre bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones, servicios y|o de cualquier clase que éstos sean; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y|o cualquier otra entidad bancaria pública o privada, nacional o extranjera. — La precedente enumeración no es taxativa ni limitativa, sino simplemente enunciativa, pudiendo realizarse todas aquellas gestiones, actos y|o contratos que se relacionen directa o indirectamente, con el objeto social. — No podrán comprometer a la sociedad, otorgando avales y|o garantías en favor de terceros. — Sexta: Anualmente, todos los días 31 de agosto, se confeccionará una memoria, inventario y balance general, con su correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas, los cuales deberán quedar concluidos a los noventa días; a partir de cuyo término los socios tendrán un plazo de diez días para formular impugnaciones al mismo, las que serán hechas por escrito. — Si transcurriera dicho plazo sin realizarse observaciones, se considerará automáticamente aprobado el balance. — Séptima: Las utilidades se distribuirán por partes iguales, las que serán líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción de la reserva legal que establece el artículo 70 de la Ley número 19.550. — Las pérdidas se aportarán en igual medida. — Octava: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros sin la conformidad de los restantes; para ello el cedente deberá comunicar su propósito por escrito, mencionando nombre y dirección del tercero y precio de compra; si no existiera oposición dentro de los quince días se considerará que los restantes socios han prestado su conformidad. — En caso que el cedente considerara que la oposición es infundada, podr recurrir ante el tribunal competente; si se resolviere judicialmente que puede realizarse la cesión de cuotas, los socios tendrán preferencia para adquirirlas y si éstos no hiciesen uso de dicha preferencia, podrá comprarlas la sociedad con las utilidades y|o con reserva que hubieran dispuesto los socios al margen de las legales y|o con reducción del capital. — Novena: Los socios podrán reunirse por citación fehaciente de cualquiera de ellos remitida a sus domicilios constituidos, con anticipación de diez días. — Todas las resoluciones se asentarán en un libro de actas llevado al efecto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos y|o representantes no ingresarán a la sociedad, salvo que los socios resolvieran lo contrario. — El valor de las cuotas se establecerá mediante un balance que se confeccionará al día de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, sin computarse el valor llave. — Décima Primera: En caso de disolución por cualquiera de las causales previstas en la Ley 19.550, actuará como liquidador el o los socios gerentes que se encuentren administrando la sociedad; quienes confeccionarán un balance e inventario a los treinta días de asumido el cargo, debiendo informar a los socios sobre la marcha de la liquidación bimestral y una vez extinguido el pasivo social confeccionará un balance final y un proyecto de distribución, el que será comunicado a los socios, quienes tendrán diez días para impugnarlo por escrito, pasado dicho plazo, se considerará aprobado. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes constituida la sociedd "Jet Sociedad de Responsabilidad Limitada", y solicitan del au-

torizante expida de la presente los testimonios necesarios a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y el cumplimiento de los demás requisitos legales. — Leída y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — Juan C Echeverz. — Enrique A. Echeverz. — María Teresa Echeverz. — Está mi sello. — Ante mí: A. M. Bracuto Fare. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 2021 en el Registro Nº 245 de la Capital Federal, de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número 014827996 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello: Andrés M. Bracuto. Escribano.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 502,50 e.25|10 Nº 33.719 v.25|10|73

Ben - Rub

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado del 23 de julio de 1973 los señores Pedro Rubin y José Rubin, venden, ceden y transfieren a los señores Oscar Enrique Valdés y Enrique Emilio Fabbio, cuarenta cuotas sociales, es decir, veinte cada uno de ellos que tenían en la sociedad "BEN-RUB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a su valor nominal, colocando a los cesionarios en su lugar, grado y prelación, en proporción a las cuotas cedidas y resolviendo de mutuo y común acuerdo, continuar con el contrato social vigente, al cual le formulan dos modificaciones que son: modificar el punto primero "in fine" del contrato social, que en adelante se leerá así: "...la que tendrá su domicilio en Paso 105|7, de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo en el futuro, trasladarlo, constituir su sede social en otro lugar, crear sucursales, agencias o filiales, en cualquier punto del país o del extranjero" y modificar el punto 4º del aludido contrato, que en adelante rezará así: "El Capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos, aportado por los socios en la siguiente proporción: Enrique Valdés, veinte mil pesos ($ 20.000.—), dividido en 20 cuotas sociales de $ 1.000.— cada una. — Enrique Emilio Fabbio, veinte mil pesos ($ 20.000.—), dividido en 20 Cuotas Sociales de $ 1.000.— cada una. — Pedro Rubin, diez mil pesos ($ 10.000.—), dividido en 10 cuotas sociales de $ 1.000.— cada una, y José Rubin, diez mil pesos ($ 10.000.—) dividido en 10 cuotas sociales de $ 1.000.— cada una. — — Los cesionarios, de nacionalidad argentina se domicilian O. E. Valdés, Humberto I. 978 y E. E. Fabbio en Paraná 552, ambos Capital.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 106,75 e. 25|10 Nº 33.850 v. 25|10|73

Frigorífico La Rosarina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos ochenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen por una parte los señores José Angel Campaña, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.352.648; Rubén Darío Asenjo, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.554.642, y José Gonzalo Sánchez, español, casado, Cédula de Identidad número 2.431.531, y por la otra parte don Domingo José Morello, italiano, casado, Cédula de Identidad número 5.010.146, todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, concurriendo el último por derecho propio y los tres primeros concurren en su carácter de únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "FRIGORIFICO LA ROSARINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída según escritura del 14 de noviembre de 1969, pasada ante la escribana Elida Peralta, al folio 1.975, del Registro de su adscripción, cuyo testimonio que en copia se agregó al folio 1.391, protocolo corriente de este Registro, se inscribió en el Registro Público de Comercio el 6 de febrero de 1970, bajo el número 31, folio 398, Libro 57, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la escritura de cesión de cuotas otorgada por Eliseo Moscoso, pasada ante mí, con esta misma fecha al folio 1.391, de este Registro a mi cargo. Y los señores Campaña, Asenjo y Sánchez, dicen: Que ceden y transfieren, a favor de Domingo José Morello, mil cuotas de diez pesos cada una, que tienen y les corresponden por partes iguales en la citada sociedad, que realizan esta transferencia por el precio total y convenido de diez mil pesos, que reciben íntegramente en este acto en dinero efectivo, de manos de cesionario, ante mí, doy fe, otorgándole recibo y carta de pago y subrogándolo en todas sus acciones y derechos que tenían y les correspondía e incorporándolo a la sociedad como nuevo socio y en las mismas condiciones que los mismos tienen. Por su parte el señor Domingo José Morello acepta la cesión realizada a su favor y declara que conoce en todas sus partes el contrato que rige la mencionada sociedad. Presentes a este acto las señoras Ada Noemí Lococo de Campaña, argentina, casada en primeras nupcias con José Angel Campaña; doña Elba Aida Fanesi de Asenjo y doña Emerita Fernández de Sánchez, española, casada en primeras nupcias con José Gonzalo Sánchez, todas vecinas de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que dando cumplimiento con las disposiciones del artículo 1.277 del Código Civil, prestan su conformidad con la cesión realizada por sus respectivos cónyuges. Leída que les es esta escritura a los comparecientes se ratifican en su contenido, firmando como acostumbran, ante mí, doy fe. — José A. Campaña. — Darío Asenjo. — José Gonzalo Sánchez. — Domingo José Morello. — Ada N. L. de Campaña. — E. A. Fanesi de Asenjo. — Emerita F. de Sánchez. — Ante mí: A. Soares Gache. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos setenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para el cesionario, expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial numerados correlativamente del trece millones novecientos cincuenta mil cuatrocientos treinta y ocho, al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Alfredo Soares Gache. Escribano.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 236,50 e.25|10 Nº 34.348 v.25|10|73

Artigas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 12|6|72 los señores Enrique Fernández Pérez Rafael Enrique Fernández, César Clemente Fernández, Faustino Fernández, Luis Antonio Fernández y Evaristo Fernández, ceden, venden y transfieren a José Palacios y a José Luis Palacios, español, soltero, C. I. 6.812.681, domiciliado en Del Plata 5127, Lanús, Pcia. de Bs. Aires, la totalidad de cuotas que tienen en "ARTIGAS, S. R. L.", tomando posesión los cedentes de las cuotas el 1º|6|72 y colocándolos en el mismo lugar y grado que tenían los cesionarios en la sociedad. — Los capitales quedan distribuidos de la siguiente manera: José Palacios $ 8.750.—, y José Luis Palacios, $ 8.750.—. Como consecuencia de la cesión renuncia el señor Enrique Fernández Pérez al cargo de gerente quedando en su reemplazo José Luis Palacios.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e. 25|10 Nº 33.708 v. 25|10|73

Aeropublicidad Plus Ultra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de cuota social y modificación parcial de la razón social: "Aeropublicidad Plus Ultra, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre las señoras Blanca Rosa Peral, argentina, soltera, Libreta Cívica número cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y tres, domiciliada en Lascano número seis mil doscientos cuatro, primer piso, departamento "C", y Griselda Bertón de Peral, argentina, viuda, Libreta Cívica número un millón ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y uno, domiciliada en calle Cincuenta número mil trescientos ocho de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires y el señor Alberto Jorge Viverón, argentino, soltero, aviador, Libreta de Enrolamiento número un millón doscientos noventa y dos mil novecientos sesenta y cinco, con domicilio en Lascano número seis mil doscientos cuatro, primer piso, departamento "C", todos mayores de edad, resuelven celebrar el siguiente contrato de cesión de cuota social y modificación parcial del mismo, de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Entre el señor Alberto Jorge Viverón y Blanca Rosa Peral, tienen constituída la razón social "AEROPUBLICIDAD PLUS ULTRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital dos millones de pesos moneda nacional, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número ochocientos sesenta y cuatro al folio ciento ochenta y dos, del libro cincuenta y uno de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: El socio Alberto Jorge Viverón, por este acto, cede, vende y transfiere su capital social de un millón de pesos moneda nacional, o sean diez mil pesos Ley número dieciocho mil ciento ochenta y ocho, a la señora Griselda Bertón de Peral, quien abona por dicha cesión la suma de tres mil pesos Ley número dieciocho mil ciento ochenta y ocho, en efectivo, y en este acto, sirviendo el presente formal recibo por esa cantidad. — Tercera: Como consecuencia de esta cesión, queda modificada la cláusula cuarta del contrato original, estableciéndose que el capital social queda constituído por la suma de veinte mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, integrado por ambos socios por partes iguales, o sean diez mil pesos cada equivalente mil cuotas de diez pesos cada una y para cada socia. — Cuarta: Como consecuencia del ingreso de la nueva socia, se modifican las cláusulas segunda y quinta del contrato de sociedad, extendiéndose al plazo de duración de la sociedad a diez años a partir de la fecha y designándose que la administración y gerencia de la razón social quedará a exclusivo cargo de la socia Blanca Rosa Peral, con todas las facultades de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las prefijadas en el contrato que se modifica. — Quinta: A raíz del retiro del socio Viverón, se faculta a la gerenta para contratar el personal técnico necesario para el desarrollo de las actividades de la Sociedad. — Sexta: Quedan vigentes todas las demás cláusulas que no hayan sido motivo de modificaciones De conformidad, con las cláusulas que preceden, suscriben este instrumento en Buenos Aires, a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos. — Firmado: Blanca Rosa Peral. — Griselda Bertón de Peral. — Alberto Jorge Viverón.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1973 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 202,50 e.25|10 Nº 33.983 v.25|10|73

Permacit

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores: José Buratto, edad 54 años, casado, italiano, industrial, cédula de identidad número 3.640.713 expedida por la Policía Federal, con domicilio en Alcaraz 5877, Capital Federal; Héctor Miguel Scheinig, edad 39 años casado, argentino, industrial, cédula de identidad Nº 3.349.143 expedida por la Policía Federal, con domicilio en Sanabria 1521, Capital Federal; Valentín Csecs, edad 46 años, casado, argentino, industrial, cédula de identidad Nº 2.638.532 expedida por la Policía Federal, con domicilio en Avda. Libertador 546, Depto. 12, Capital Federal; y Zulema Elvira Chiesa, edad 50 años, casada, argentina, comerciante, cédula de identidad Nº 2.041.251 expedida por la Policía Federal, con domicilio en Alcaraz 5877, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo la razón social de "PERMACIT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Coronel Pedro Calderón de la Barca 2174 o donde los socios deseen trasladarla en el futuro pudiendo establecer sucursales, representaciones y depósitos en cualquier lugar del territorio de la Nación y/o del extranjero. — Segunda: Su objeto será el siguiente: 1) Fabricación, armado y montaje de maquinarias, repuestos, elementos y equipos para transporte, tratamiento y envase de frutos, frutas, cereales vinos, bebidas alcohólicas o no, gaseosas o no, aceites, lácteos y productos químicos. — 2) Importación, exportación, compra, venta y permuta de estos bienes, ya sean de fabricación propia o de terceros, y de la materia prima necesaria para la fabricación de los mismos. — Tercera: El capital social estará constituido por la suma de pesos cuatro mil ($ 4.000), que se divide en cuarenta cuotas de pesos cien cada una, siendo aportado por los socios en partes iguales, o sea diez cuotas cada uno, que representan un mil pesos de capital cada socio. — Dicho capital se suscribe totalmente con obligación de integrarlo en efectivo un cincuenta por ciento en este acto y el cincuenta por ciento restante dentro de los ciento ochenta días de la fecha. — Cuarta: La duración de este contrato es por diez años a partir de la fecha, renovándose automáticamente por dos períodos más si no media denuncia fehacientemente manifestada de algún socio. — Quinta: La dirección, gerencia y administración estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente. — Para el uso de la firma social se constituyen dos grupos: grupo "A": José Buratto y Zulema Elvira Chiesa; y grupo "B": Héctor Miguel Scheinig y Valentín Csecs. — La firma será conjunta de dos, una por cada uno de los grupos preestablecidos, con las más amplias facultades y con la única limitación de utilizar la firma social para garantías o fianzas a favor de terceros y ajenos al giro social. — En todos los casos debe firmarse a continuación de la fórmula manuscrita o sello de "Permacit S. R. L." — Sexta: Para el otorgamiento de poderes se deberá verificar lo expuesto en la cláusula quinta, segunda parte. — Séptima: Los socios podrán por sí solos individualmente actuar en nombre y representación de la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Comisión de Conciliación, Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, Municipalidad, Aduana, Dirección General Impositiva, Registro de Proveedores del Estado y, en general, ante todas las autoridades administrativas y judiciales, nacionales, provinciales y municipales pudiendo peticionar, demandar, reconvenir, denunciar, querellar, absolver posiciones, oponer y contestar excepciones, ofrecer pruebas, apelar, etc. — Octava: Cada socio tendrá derecho a retirar mensualmente de los fondos sociales una cantidad de dinero para solventar sus gastos particulares. — Dichos retiros deberán ser aprobados previamente por mayoría de socios. — La mencionada suma deberá ser cargada a cada cuenta particular como retiro a cuenta de utilidades. — Novena: El 31 de julio de cada año se practicará un inventario y balance general para determinar la marcha de la sociedad. — Los inventarios, balances y cuenta de ganancias y pérdidas serán sometidos a los socios para su aprobación y modificación dentro de los sesenta días de practicados y asentados en los libros. — Las utilidades o pérdidas que resulten de cada ejercicio serán distribuidas entre los socios en proporción y conforme a los capitales suscriptos por cada uno. — Décima: La sociedad sólo podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de sus socios; la misma producirá sus efectos a los noventa días de haber sido adoptada. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás pagar a los herederos o al representante, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, de conformidad con un balance que se practicará a tal efecto, con más el cincuenta por ciento de las utilidades estimadas no percibidas provenientes de obras ya contratadas; la parte proporcional resultante será pagada a los herederos o al representante legal en el plazo que se convenga en esa oportunidad o, en su caso continuar el giro social con los herederos del socio fallecido o el representante del incapaz, si así lo desearen éstos, en cuyo caso los derecho habientes deberán unificar su personería dentro de los sesenta días de producido el deceso. — Duodécima: Toda discrepancia, duda o cuestión que se suscitase entre los socios o uno de éstos y los herederos del otro por motivos concernientes a la interpretación de este contrato, o al desarrollo de los negocios sociales o a la liquidación de la sociedad, en su caso, todos sin excepción serán sometidos y dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, quienes serán nombrados uno por cada parte dentro de los diez días hábiles de notificada la divergencia; si no fuera nombrado en ese plazo, se perderá el derecho a la elección a posteriori; y si éstos no llegaren a un acuerdo dentro de los veinte días subsiguientes, laudará en forma definitiva e inapelable el tercero, a quien designará al efecto de resolver la disidencia, el señor Stelio Comacchio, edad cuarenta y un años, casado, italiano, industrial, cédula de identidad Nº 3.992.332, para que dentro de los veinte días de su nombramiento se pronuncie. — Los fallos que en esta forma fueren pronunciados, serán aceptados, acatados y cumplidos por los socios, quienes así se obligan a hacerlo, sin menester de acudir a los Tribunales de Justicia, salvo en el único caso de na-

berse expedido los árbitros en cuestiones no sometidas a su juzgamiento. — En un todo conforme las partes, con las doce cláusulas que componen este contrato de sociedad, que se transcribe en un único original para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, firman el presente en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — V. Csecz. — Z. F. Ch. de Buratto. — Miguel Scheinig. — José Buratto. — E|l: La, vale. — Testimonio. — Entre los señores Jose Buratto, edad 54 años, casado, italiano, industrial, cédula de identidad de Policía Federal Nº 3.640.713, con domicilio en Alcaraz 5877 Capital Federal; Héctor Miguel Scheinig, edad 39 años, casado, argentino, industrial, cédula de identidad de Policía Federal Nº 3.349.143, con domicilio en Sanabria 1521, Capital Federal; Valentín Csecs, edad 46 años, casado, argentino, industrial, cédula de identidad de Policía Federal Nº 2.638.532, con domicilio en Avda. del Libertador 546, Dto. 12, Capital Federal, y Zulema Elvira Chiesa, edad 50 años, casada, argentina, comerciante, cédula de identidad de Policía Federal Nº 2.041.251, con domicilio en Alcaraz 5877, Capital Federal, todos mayores y hábiles para contratar, en atención a las observaciones que formulara el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, convienen en modificar las cláusulas cuarta y décima y reemplazar y reordenar el contenido normativo de las cláusulas octava y novena del contrato de "Permacit, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuya redacción definitiva será la siguiente: Cuarta: La duración de este contrato es por diez años a partir desde la fecha del mismo. — Octava: El 31 de julio de cada año se practicará un inventario y balance general para determinar la marcha de la sociedad. — Los inventarios, balances y cuenta de ganancias y pérdidas serán sometidas a los socios para su aprobación y modificación, dentro de los sesenta días de practicados y asentados en los libros. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados de cada ejercicio se efectuará una reserva legal del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; el saldo será distribuido entre los socios en proporción y conforme a los capitales suscriptos por cada uno. — Décima: La sociedad sólo podrá disolverse anticipadamente por las causas establecidas por el artículo 94 de la ley 19.550; en caso de disolución por resolución de los socios, la misma producirá sus efectos a los noventa días de haber sido adoptada. — De conformidad se firma un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 1973. — José Buratto. — Héctor M. Scheinig. — Csecs. — Z. E. Ch. de Buratto.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 510.— e.25|10 Nº 34.332 v.25|10|73

Spacio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 31 días del mes de agosto de 1973, se reúnen los señores: Enrique Hofman, argentino, casado, de 35 años, profesión comerciante, domiciliado en la calle Luis María Campos Nº 1436, piso 8º, Depto. "B", con libreta de enrolamiento Nº 2.460.824; Mirta Liliana Gurevich de Hofman, argentina, casada, de 28 años de edad, de profesión ama de casa, domiciliada en la calle Luis María Campos Nº 1436, piso 8º, Depto. "B", con libreta cívica número 5.267.516; y Julio Hofman, argentino, soltero, de 24 años, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Avda. De los Incas Nº 4645, piso 1º, con libreta de enrolamiento Nº 7.704.561; y de común acuerdo convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SPACIO S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes 2876. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta, importación, exportación y fabricación de muebles y artículos de herrería artística. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de noventa mil pesos ($ 90.000), dividido en novecientas cuotas de cien pesos cada una. — El capital es aportado por los socios en la siguiente forma: El señor Enrique Hofman la suma de cincuenta mil pesos; la señora Mirta Liliana Gurevich de Hofman la suma de veinte mil pesos y el señor Julio Hofman la suma de veinte mil pesos. — El capital social se halla integrado por muebles y útiles, instalaciones y mercaderías, detalle conforme a inventario que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato y cuyo valor se encuentra determinado en facturas de compra en poder de los socios. — Quinta: Ninguno puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de cesión de cuotas entre socios, el soico cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas, por partes iguales, entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno o algunos de ellos en cuyo supuesto podrá realizarse la cesión al otro u otros socios. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, debiendo unificar personería en el término de treinta días, rigiendo al respecto el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. —

En el caso de que los herederos o legatarios optaran por el retiro de la sociedad deberá practicarse un balance general de las actividades comerciales dentro de los diez días del fallecimiento, a fin de determinar el capital y utilidades del socio fallecido. — Estos importes se abonarán a los herederos o legatarios en la siguiente forma: el cincuenta por ciento dentro de los treinta días de practicado el balance y el cincuenta por ciento restante en seis cuotas mensuales y consecutivas a partir la primera de los treinta días de abonado el cincuenta por ciento al contado, todo ello con un interés del veinte por ciento anual sobre saldos. — Sexta: La administración y el uso de la firma estará a cargo de todos los socios en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de socios gerentes, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato, por el que se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles y gravarlos, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero: constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren conveniente: dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos por los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del decreto-ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán lo mismo que las pérdidas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos.

— Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los gerentes, quienes actuarán de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo el remanente si lo hubiere se distribuirá proporcionalmente al capital integrado hasta cubrir éste y el saldo que surgiera por las utilidades o pérdidas acumuladas en la cuenta de cada socio. — Novena: La fiscalización será ejercida por cualquiera de los socios gerentes. — Décima: Las reuniones de socios serán asentadas en un Libro de Actas que se llevará al efecto, rigiendo para su convocatoria, deliberación y decisiones entre socios lo establecido por los artículos 159, 160 y 161 de la ley 19.550. — De conformidad se firma el presente en un solo ejemplar. — Entrelíneas: compra y. Vale. — Sobrerraspado: mercaderías. Vale. — soltero. Vale. — Enrique Hofman, Mirta Liliana Gurevich de Hofman, Julio Hofman. S|R.: ellos. Vale. Spacio Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Av. Corrientes 2876. Capital. — Balance de Iniciación. — Al 1º|9|1973. — Activo. — Mercaderías. — 5 Lámparas de mesa madrileña — 153 — 765. — 4 Lámparas de pie farol — 225 — 900. — 15 Lámparas de pie madrileña — 309 — 4.615. — 6 Faroles chicos 6 caras — 87 — 522. — 6 Arañas de 6 luces — 150 — 900. — 30 Veladores trapecio — 120 — 3.600. — 20 Veladores madrileño — 117 — 2.340. — 8 Colgantes de 6 faroles 4 c. — 189 — 1.512. — 7 Respaldo cama L. F. — 240 — 1.680. — 17 Veladores chicos p|pantalla 12 mm. — 12 — 204. — 1 Modular 1,50 D. — 1.400. — 1 Modular 1,60 — 1.700. — 3 Camas 2 plazas — 600 — 1.800 — 5 Cómodas — 460 — 2.300. — 30 Sillas Flor de Liz — 104,30 — 3.129. — 8 Mesas 1.40 x 0,08 — 460 — 3.680. — 3 Mesas libro 1,20 — 399 — 1.197. — 1 Juego living 3 cuerpos c|almohad. — 1.594. — 3, 1|2 dormitorios nogal — 500 — 1.500. — 1 1|2 dormitorios portugués — 4.000 — 1 Modular Esp. 2,20 — 3.300. — 1 Juego living piero — 2.970. — 2 Sillones piero — 1.708 — 3.416. — 2 Biombos de madera — 600 — 1.200. — 1 Sofá cama doble tap. plástica — 450. — 6 Sillas suela repujada — 285 — 1.710. — 8 Sillas suela — 245 — 1.960. — 7 Colchones 1.40 x 1,90 x 14 Suave Star 285 — 1.995. — 2 Colchones 80 x 1,90 x 14 Suave Star. 166.50 — 333. 2 Escudos Mole de hierro: 450 — 1.350. — 1.500 Kg. planchuela de hierro medidas varias Kg. — 450 — 6.750. — 1.000 Kg. chapas hierro med. var. Kg. — 500 — 5.000. — Vidrios fantasía, varias medidas — 4.000. — Material eléctrico (Cables, portalámparas, fichas y torpedos varias) — 2.098. — 690 Angulos, varias medidas Kg. — 550 — 3.300. — 79.100. — Máquinas — 1 Soldadora de punto — 1.500. — 3 Soldadoras eléctricas c|u 750 — 2.250. — 1 Balancín de 5 Tn. — 600. — 1 Agujereadora de pie — 1.000 — 1 Amoladora con flexible — 1.050 — 6.400. — Muebles Utiles e Instalaciones. — 1 Techo de chapa con cabriados de hierro — 4.500. — Total de Activo — 90.000. — Pasivo. — No existe. — Capital Social — 90.000. — Enrique Hofman, Mirta Liliana Hofman. Luis Hofman.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 577,50 e.25|10 Nº 34.096 v.25|10|73

La Catalana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Entre los señores Julio Aued, argentino, casado, de cincuenta y seis años de edad, cédula identidad dos millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos seis, Policía Federal; don Julio Ernesto Aued, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, cédula identidad seis millones doscientos setenta y cuatro mil quinientos veinte, Policía Federal, ambos domiciliados en la calle Joaquín V. González número cuatro mil doscientos siete, de esta Capital y las señoras Olga Pabla Delgado de López, argentina, viuda, de treinta y seis años de edad, libreta cívica tres millones doscientos setenta y siete mil ochocientos cincuenta y tres y Ofelia Natividad Delgado, argentina, soltera, de treinta y cuatro años de edad, cédula identidad seis millones trescientos setenta y cuatro mil trescientos trece Policía Federal, domiciliadas en la calle Rivadavia número siete mil seiscientos cuarenta y cuatro de esta Capital, todos comerciantes y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, de acuerdo con las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social LA CATALANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Rivadavia siete mil seiscientos cuarenta y cuatro, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de supermercados, mediante la comercialización de comestibles, bebidas de todas clases, artículos de limpieza, artículos de bazar, de perfumería, juguetería, productos típicos regionales, carnes, aves, frutas, verduras y productos de la pesca, mediante el sistema de autoservicio y en todas las etapas de comercialización. — Tercera: La duración de este contrato social será de veinte años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de pesos Ley 18.188 cien mil (pesos cien mil), dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, el que es aportado, suscripto e integrado por partes iguales entre los socios de acuerdo al inventario que se firma por separado, cuyos valores han sido asignados conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias, para la determinación de los costos, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — El capital ha sido integrado por los socios con bienes propios. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Olga Pabla Delgado de López y Julio Ernesto Aued, en calidad de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente en cualquiera de los gerentes, quienes deberán firmar a continuación del sello de la razón social. — Sexta: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas a la sociedad, ni en avales o fianzas a terceros.

— Además los socios gerentes deberán solicitar la conformidad del socio señor Julio Aued para efectuar inversiones en bienes de activo fijo, adquirir mercaderías a crédito y realizar cualquier tipo de operaciones a crédito. — Salvo estas limitaciones, los socios gerentes podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad. — En los casos de mero trámite administrativo ante las oficinas y reparticiones públicas, nacionales, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles y comerciales, bancos nacionales, provinciales y municipales y privados, podrán cualquiera de los socios actuar individualmente o indistintamente.

— Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad; exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente al treinta de junio de cada año, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los diez (diez) días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieren formular, deberán ser consideradas en asambleas de socios, a los que se citará, en forma fehaciente, al domicilio de cada uno de ellos, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. —

Novena. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo, del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieren constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios, por telegrama colacionado, dirigido al domicilio social, con antelación de treinta (treinta) días. Estos tendrán la preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor de seis meses (seis) por los adquirentes. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude, u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco (cinco) cuotas anuales y consecutivas, sin interés y se establecerá su valor según balance que al efecto se practicará. En todos los casos a efectos de evaluar los bienes del balance, los bienes de cambio se considerarán a su precio de costo y los bienes de uso por su valor en plaza, no se considerará "valor llave". — Decimoprimera: Los sueldos que se cargaren a gastos generales, se debitarán en las cuentas de pérdidas y ganancias, serán retirados por los socios por partes iguales.

— Decimosegunda: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les deberá abonar el haber que les corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de seis (seis) meses. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libros que hubiere más las utilidades no distribuidas o menos las

pérdidas que hubiere acumuladas. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas particulares, se sumarán o restarán según corresponda. — Decimotercera: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Decimocuarta: La liquidación será practicada por cualquiera de los gerentes o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimoquinta: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato será dirimida por un arbitrador o a amigable componedor elegido, de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimosexta: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato, y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve, último párrafo de la citada ley. Bajo las dieciséis (dieciséis) cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato, que se firma en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres. E.L.: de López, Olga, de López. Vale. Firmado: Julio Aued; Julio Ernesto Aued; Olga Pabla Delgado de López; Ofelia Natividad Delgado. — Balance General de iniciación de La Catalana Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. Bienes de uso. Muebles y útiles. — 1 máquina registradora marca NCR. modelo C-3 Nº 3-8188 24-5CCX $ 12.080. — 1 rotos-amatic marca Poym serie 772, número AM 574 $ 3.700. — 1 balanza marca Dayton 2 Kgs. número AN 5-432 $ 700. — 1 balanza marca G. Aversa 2 Kgs. número 8.458 $ 500. — 1 cortadora de fiambre eléctrica marca Iris Nº 8.271 $ 2.400. — 1 heladera mostrador exhibidora modelo 200 Nº 8.834 $ 4.210 — 1 heladera marca General Electric 5 puertas número C 9357-8 $ 1.500. — 1 heladera Vilber Hussman gabinete 352 completa con dos equipos de refrigeración de 1,5 HP. cada uno números 62.945|83.337 y 64.906|48.636 $ 27.440. — 1 insectobriler número 1.001 $ 448. — 1 cocina a gas 3 hornallas marca Longvie Nº 65.874|C $ 460. — 1 cocina a gas 3 hornallas marca Bull-Dog Nº 2-7659 $ 542. — 1 calefón Heineken Nº 65-456K $ 1.086. — 15 changuitos marca Villber modelo 1.001 B capacidad 75 Lts. números 1 al 15 $ 2.175. — 1 carro de reparto Villber modelo Parking Nº 1.005 $ 226. — $ 57.467. Instalaciones: 1 Góndola completa Nº 1.011 de 10 tramos y dos cabeceras $ 5.364. — 1 Góndola de madera de 25 metros de largo Nº 1.012 $ 2.229. — 2 caminos de cobranzas Nº 1.013 $ 1.930. — 1 entrada compuesta de una puerta y dos vidrieras Nº 1.014 de hierro $ 1710. $ 11.233 transporte, transporte. Bienes de cambio. Mercaderías: 762 botellas de vino especial $ 4.953. 926 botellas de vino común $ 3.472,50. 562 Kgs. de yerba $ 1.657,90. 120 botellas de cerveza especial $ 396. 60 botellas de sidra $ 151,20. 118 paquetes de jabón en polvo $ 322,14. Productos de bazar "Rigopal" $ 1.721. — 329 botellas de bebidas alcohólicas $ 2.467,50 — 706 litros de aceite $ 3.600,60. — 48 paquetes de café $ 909. — 384 paquetes de papel higiénico $ 365. — 216 latas de frutas envasadas $ 1.512. — 1.062 botellas de bebidas gaseosas $ 1.911,60. — 54 Kgs. de mayonesas $ 340.20. — 102 Kgs. de dulces $ 612. — 19 paquetes de té $ 190. — 216 latas de conservas de pescado $ 745,20 — 106 paquetes de especies $ 1.113. — Productos de bazar $ 2.042,16. — Productos de limpieza $ 1.964. — 280 botellas de cerveza común $ 854. — 31.300. — Total del activo $ 100.000. — Pasivo: Capital social. Julio Aued, cuenta aportes $ 25.000. — Julio Ernesto Aued, cta. aportes $ 25.000 — Olga Pabla Delgado, cta. aportes $ 25.000. — Ofelia Natividad Delgado, cta. aportes $ 25.000. — 100.000. — Total del pasivo: $ 100.00. — Firmado: Julio Aued; Julio Ernesto Aued; Olga Pabla Delgado de López; Ofelia Natividad Delgado.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1973.

— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 686.25 e.25|10 Nº 34.270 v.25|10|73

S. E. D. E.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Osiris Celmar Vidal, argentino, casado de 41 años de edad, Contador Público, C. I. Número 3.060.997, con domicilio en Corrientes 1250, Capital Federal, Edit Mildre Ghiglione de Vidal, argentina, casada, de 38 años de edad, Contadora Pública, C. I. Número 4.948.180, con domicilio en Corrientes 1250 Capital Federal, y doña Juana Monetti de Ghiglione, argentina, viuda, de 63 años de edad, comerciante, L. C. Nº 1.349.560, con domicilio en Habana 2476, Capital Federal, celebran el presente contrato de Sociedad que se regirá por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo el nombre de "S.E.D.E. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" siendo su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Corrientes 1250, pudiendo establecer Sucursales, Agencias y Oficinas en cualquier lugar de la República y del extranjero, con o sin asignación de capital propio. — Segunda: Su duración será de veinte años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto de sus actividades lo constituye todo lo relacionado con la selección y contratación de personal para la prestación de servicios temporarios o de emergencia en empresas comerciales, industriales o de servicios, privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de tres mil pesos ($ 3.000), dividido en treinta cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, es decir la suma de un mil pesos, equivalente a diez cuotas cada uno, que integran totalmente en este acto en bienes muebles, según inventario adjunto, valuados al precio de costo, según valores que surgen de las boletas de compra que obran en poder de la sociedad. — Se deja constancia que los aportes efectuados por las Sras. Edit Mildre Ghiglione de Vidal y Juana Monetti de Ghiglione se realizan con bienes propios. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no. — Para cumplir las funciones de gerentes quedan designados los señores Osiris Celmar Vidal y Edit Mildre Ghiglione de Vidal. — Los gerentes podrán actuar conjunta, alternativa o separadamente con las más amplias facultades de ley incluso aquellas para las que se requieran poderes especiales y podrán, en modo particular, suscribir los documentos, obligaciones y demás papeles de comercio. — A los fines societarios podrá la Sociedad realizar por sí, por cuenta de terceros, en comunidad o combinación de intereses y en sociedad con otras personas, empresas o establecimientos, con las limitaciones establecidas por los artículos 31 y 32 de la ley Nº 19.550, todas las operaciones, actos jurídicos y contratos civiles, comerciales, administrativos o de cualquier naturaleza que sean necesarios al logro de los fines sociales. — Podrá así adquirir por compra o toda otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones papeles de comercio y valores; arrendarlos, transferirlos, venderlos y gravarlos; dar y tomar préstamos con o sin garantía de derechos reales; aceptar prendas agrarias, industriales y comerciales de acuerdo a las leyes vigentes; constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos; comprar y vender mercaderías, acciones y derechos; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, firmar cheques y obligaciones o endosarlos; efectuar transacciones; celebrar contratos de arrendamientos y locación; conferir y aceptar poderes generales y especiales; renunciarlos y revocarlos, formular protestos y protestas; denunciar, acusar y querellar; dar y tomar posesiones; comprar, registrar o inscribir marcas de comercio y de invención; concurrir a licitaciones públicas y privadas y efectuar toda clase de operaciones con particulares, asociaciones, sociedades y bancos privados, mixtos y oficiales y de entre éstos con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Desarrollo y de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus Estatutos, Leyes Orgánicas y Reglamentos. — Se establece que los medios de ejecución son ilimitados. — Sexta: A los efectos de la fiscalización, podrá establecerse un órgano de control, sindicatura o vigilancia, el cual será de implantación obligatoria cuando la sociedad tenga veinte o más socios. — Su funcionamiento se regirá de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 158 de la ley Nº 19.550. — Septima: El ejercicio comercial cerrará el treinta y uno de mayo de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades, deducido el cinco por ciento hasta formar la reserva legal, se repartirán entre los socios en proporción al capital aportado, soportándose en la misma forma las pérdidas. — Octava: Los socios no percibirán remuneración mensual por sus funciones. — Los retiros que se efectúen serán sobre utilidades líquidas y realizadas. — Novena: Para las deliberaciones sociales se requerirá la presencia de socios que representen la mayoría de las cuotas de capital, cada una de las cuales sólo da derecho a un voto, y las resoluciones se considerarán válidas cuando hayan sido tomadas por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los casos previstos por el artículo 160 de la ley Nº 19.550 en que se estará a lo estatuido en el mismo. — Cada socio podrá actuar y votar por sí y por otro socio con carta poder. — Décima: Si algún socio deseare retirarse de la Sociedad antes de la expiración del término de duración de la misma, podrá hacerlo, debiendo manifestar su voluntad expresa por telegrama colacionado dirigido al socio o socios restantes, a sus respectivos domicilios particulares registrados en la Sociedad, derecho del cual podrá hacer uso dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio. — En caso de retiro de un socio se procederá conforme a lo dispuesto en la cláusula siguiente. — Para la cesión de cuotas a terceros se estará a lo establecido por los artículos 152 y 153 de la ley Nº 19.550. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los socios restantes aceptar que continúan en la Sociedad los herederos del fallecido o la continuación del incapacitado por intermedio de su representante legal. — En caso de continuar en la Sociedad los herederos del socio fallecido deberán unificar la representación en una sola persona. — En caso que no continúen los herederos o el socio incapacitado, los socios restantes podrán hacerse cargo de las cuotas de capital del causante o impedido y la distribución se hará en proporción al capital de cada uno de ellos, salvo convenio especial de hacerlo en otra forma, facultad de los socios restantes que se hará efectiva también en caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios. — El importe a abonarse a los herederos del causante, representante legal del incapacitado o socio saliente se determinará en la siguiente forma: Se adoptará como valor de las cuotas el que resulte de último balance aprobado, aumentado o disminuido con las ganancias o pérdidas habidas durante los días transcurridos del ejercicio en que ocurre el fallecimiento, declaración de incapacidad o decisión del socio de retirarse y teniendo en cuenta los valores de tasación establecidos por peritos árbitros, arbitradores o amigables componedores, designados por las partes. — El precio fijado a las cuotas de capital en los casos antes establecidos, se abonará por el socio o los socios restantes, en la siguiente forma: a) el diez por ciento en el acto de la formalización de la transferencia de las cuotas; b) el saldo en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con el interés bancario corriente, cuyos plazos empezarán a correr desde la fecha de formalización de la transferencia de cuotas. — Decima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación del contrato, ya sea durante su vigencia o al tiempo de la liquidación, será dirimida en las reuniones de socios que se celebrarán cuando los mismos lo consideren necesario, con la intervención, en su caso, de árbitros, aribtradores o amigables componedores, designados en la forma prescripta en la cláusula décima primera. — Décima Tercera: En caso de disolución y liquidación se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producida la causa que la motivó, siendo liquidadores los socios gerentes. — Décima Cuarta: Para cualquier divergencia que pudiera suscitarse como consecuencia de la interpretación y|o aplicación del presente contrato social, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Para todo cuanto no haya sido previsto o resuelto en el presente contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — En prueba de conformidad las partes suscriben el presente en la Capital Federal, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres. - Entrelíneas: Capital Federal - en - Vale. — Fdo.: Osiris C. Vidal, E. Ghiglione, J. de Ghiglione. — Entrelíneas. Capital Federal — en — Vale. — S.E.D.E. S.R.L. — Inventario Inicial. — 1 escritorio madera lustrada con vitrea, $ 800. — 1 máquina calcular Olivetti Nº 99775729, $ 760. — 1 maquina escribir Remington de 90 espacios Nº 062114846 $ 1.200. — 3 sillas tapizadas en cuerina verde de $ 80.— cada una, $ 240. — $ 3.000. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, octubre 1º de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 645.— e.25|10-Nº 33.803 v.25|10|73

Confitería de los Amigos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de Cuotas y Modificación: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 3 días del mes de enero de 1972, entre el señor José María Alvarez Linares, español, C. I. Nº 3.641.343, casado con María Amparo López, domiciliado en Blanco Encalada Nº 5058, 3er. piso, Dpto. 17, Capital Federal, en adelante denominado el "el cedente" por una parte y por la otra el señor José Ramón Ayerbe, argentino, C. I. Nº 2.490.287, casado con Elvecia Herminia Alvarez, domiciliado en la calle Pedro Ignacio Rivera Nº 3342|44, Capital Federal, en adelante denominado el "cesionario", todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven celebrar el presente contrato de cesión de cuotas y modificación, sujeto a las disposiciones de las siguientes cláusulas: Primera: El cedente declara ser juntamente con los señores José Rodriguez, Jesús Seoane, José Pérez Fernández, Manuel Luengo, Juan José Ocampos, quienes firman también el presente en prueba de conformidad, únicos integrantes de la sociedad "CONFITERIA DE LOS AMIGOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio social en Triunvirato Nº 4495|99 esquina Olazabal, Capital Federal, constituída por contrato de fecha 18 de noviembre de 1968, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 7 de marzo de 1969, bajo el Nº 385, al folio 135, del Libro 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado por contrato de fecha 29 de junio de 1971, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 9 de mayo de 1972, bajo el Nº 729 al Folio 363 del Libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado por contrato de fecha 13 de setiembre de 1971, inscripto ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 3 de agosto de 1972 bajo el Nº 1517 al Folio 288 del Libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Por este acto y con efecto retroactivo al día 1º de enero de 1972, el cedente vende, cede y transfiere a favor del cesionario la totalidad de las un mil doscientas (1.200) cuotas de pesos ley 18.188 ($ 10), valor nominal cada una, que tienen y le corresponden en la Sociedad precitada. — Tercera: Esta venta, cesión y transferencia se efectúa por la suma total de pesos ley 18.188 cuarenta mil ($ 40.000), precio en el cual se encuentran incluidas la totalidad de las sumas que en concepto de capital, utilidades y cuenta particular y cualquier otro rubro que pudiera corresponder a las cuotas cedidas, hasta el día 1º de enero de 1972, fecha en la cual el cedente entregó y el cesionario tomó posesión de las cuotas adquiridas. — Cuarta: El pago del importe total al que asciende esta venta, lo efectúa el cesionario del modo siguiente. Sesenta y seis (66) pagarés de pesos Ley 18.188 seiscientos ($ 600) cada uno y un (1) último pagaré de pesos Ley 18.188 cuatrocientos ($ 400) todos los cuales beneficiarán del interés anual del quince por ciento (15 o|o) computado desde el día de la posesión, operándose el primer vencimiento el día 1º de febrero de 1972. — El cedente otorga al cesionario el más eficaz recibo y carta de pago en forma por la totalidad del precio transfiriéndoles la propiedad absoluta de las cuotas enajenadas. — Se deja constancia que si el cesionario levantara cualesquiera de los pagarés antes de la fecha de su vencimiento, el cedente se obliga a aceptar el pago y descontar los intereses por el tiempo que falte para vencer. — La falta de pago por parte del cesionario de más de un documento a la fecha de su vencimiento, lo hará incurrir en mora sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial haciendo caducar el plazo para el pago de los restantes y dando derecho al cedente a exigir el pago total de la deuda como si todos fueran de plazo vencido. Igual caducidad de plazo a exigir el pago total de la deuda así documentada, se producirá si el cesionario enajenase total o parcialmente las cuotas adquiridas antes de haber pagado la totalidad del precio. — Quinta: El cesionario queda dispensado de aportar su trabajo personal a la sociedad pudiendo designar una persona que lo represente y que reuna las condiciones

exigidas por los restantes asociados. — Sexta: Con motivo de haber cedido el señor José María Alvarez Linares la totalidad de las cuotas que poseía en la Sociedad, pasa a retirarse de la misma manifestando que nada más tiene que reclamar por ningún concepto y que desiste expresamente de todo derecho o acción que pudiera corresponderle contra los socios de la Sociedad y|o el cesionario, en virtud de la relación contractual que los vinculara. — Séptima: Como consecuencia de la cesión efectuada, los restantes integrantes de la Sociedad, resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social, la que en lo sucesivo quedará redactada en la forma siguiente, "Cláusula Cuarta": el Capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 setenta y dos mil ($ 72.000) representado por siete mil doscientas (7.200) cuotas de pesos Ley 18.188 diez ($ 10) cada una, aportadas por los socios en partes iguales, o sean un mil doscientas (1.200) cuotas o sean pesos Ley 18.188 doce mil ($ 12.000) por cada uno de los socios señores. José Rodríguez, Jesús Seoane, Juan José Ocampos, Manuel Luengo, José Pérez Fernández y José Ramón Ayerbe. — Octava: Los comparecientes ratifican todas y cada una de las cláusulas del contrato social que no hayan sido expresamente modificadas en el presente. — Novena: Presente en este acto la esposa del cedente, precedentemente mencionada, presta su conformidad con esta operación en los términos del artículo 1277 del Código Civil — Décima: Por cualquier ulterioridad emergente de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales en los ya indicados, donde se tendrá por válida cualquier citación o notificación que en ellos se produjeren, comprometiéndose a ratificar sus firmas en el caso que así lo dispusiere el Juez de Comercio. — De total conformidad y a un solo efecto se firma el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha, indicados en el encabezamiento s|r: José — Vale. e|l: Fernández — Vale. — Firmado: José María Alvarez Linares, María Amparo López de Alvarez, José Ramón Ayerbe, Jesús Seoane, José Pérez Fernández, Manuel Luengo, Juan José Ocampos, José Rodríguez. — La autenticidad de las firmas obrantes en el presente documento se certifican en el valor de Actuación Notarial Nº 13220655 que agrego. — Buenos Aires, 29|12|71 y firma. — La autenticidad de las firmas obrantes en el presente documento se certifican en el valor de actuación notarial Nº 13220658 que agrego. — Buenos Aires, 29|12|71, y firma. La autenticidad de las firmas obrantes en el presente documento se certifican en el valor de actuación notarial Nº 13220661 que agrego. Buenos Aires, 31|12|71 y firma. La autenticidad de las firmas obrantes en el presente documento se certifican en el valor de actuación notarial Nº 13220664 que agrego. Buenos Aires, 3|1|72 y firma. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971. — En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro Notarial Nº 519, certifico: Que las firmas obrantes en el documento que antecede han sido puestas en mi presencia por los señores José María Alvarez Linares, María Amparo López de Alvarez, José Ramón Ayerbe y Jesús Seoane, de mi conocimiento, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 9, 10, 11 y 12 respectivamente del Libro número uno. — Hay un sello que dice: Federico E. Ramos, Escribano Nacional y firma. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971. — En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro Notarial Nº 519, certifico: 1º) Que la firma obrante en el documento que antecede ha sido puesta en mi presencia por el señor José Pérez Fernández, de mi conocimiento, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta número 18 del Libro número uno. Sobrerraspado: 1971. Vale. — Hay un sello que dice: Federico E. Ramos, Escribano Nacional y firma. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971. — En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro Notarial Nº 519, certifico: 1º) Que las firmas obrantes en el documento que antecede, han sido puestas en mi presencia por los señores Juan José Ocampos y José Rodríguez de mi conocimiento, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas Nº 24 y 25 respectivamente del Libro número uno. — Hay un sello que dice Federico E. Ramos, Escribano Nacional y firma. — Buenos Aires, 3 de enero de 1972. — En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro Notarial Nº 519, Certifico: 1º) Que la firma obrante en el documento que antecede ha sido puesta en mi presencia por el señor Manuel Luengo, de mi conocimiento, doy fe. 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas número uno. — Sobrerraspado: Luengo; vale. — Hay un sello que dice: Federico E. Ramos, Escribano Nacional y firma. — s|r.: cesión. — e|l.: también — Vale. — Entrelíneas: Manuel Luengo — Vale.

Buenos Aires, octubre 4 de 1973. — Tatiana Scrifris, secretaría.

$ 532,50 e.25|10 Nº 34.512 v.25|10|73

Compañía de Productos WG Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, se reúnen el señor Carmelo Arduino Segundo Pugliese, cuarenta y nueve años de edad, italiano, casado, con domicilio en la calle Arenales número un mil seiscientos cuarenta, piso décimo. Capital Federal, cédula de identidad número dos millones doscientos mil ochocientos sesenta y cuatro de la Policía Federal, de profesión comerciante, y la señora Norma Elba Fraga, treinta y tres años de edad, argentina, casada, con domicilio en la calle José E. Rodó número cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro, departamento dos, Capital Federal, cédula de identidad número tres millones seiscientos seis mil quinientos veinte y siete de la Policía Federal, de profesión comerciante y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirán por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "COMPAÑIA DE PRODUCTOS WG ARGENTINA, S. R. L.", tendrá su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tucumán dos mil ochocientos noventa y ocho. — Asimismo la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros los siguientes actos: Industriales: Para la fabricación de todo tipo de maquinaria, aparatos, componentes y accesorios, en el rubro de artículos para el hogar. — Comerciales: Importación, exportación, representaciones, compraventa de mercaderías y materias primas en el rubro de artículos para el hogar, y la comercialización, distribución y consignación de todo tipo de artículos del hogar manufacturados y sus maquinarias, materias primas, elementos, repuestos y accesorios correspondientes. — Cuarta El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, divididos en treinta cuotas de un mil pesos cada una que los socios suscriben por partes iguales, o sea quince cuotas cada uno, las que se integran totalmente en este acto en mercaderías consistentes en ciento cincuenta secadores de cabello WG, adquiridos al precio unitario de pesos doscientos cada uno, según la documentación respectiva en poder de los socios. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal conjuntamente y cuyas firmas también conjuntamente obligan a la sociedad, precedidas con la denominación social. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquiere o enajenan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes. — Comparecer en juicio como actora o demandada, con facultad de querellar, inclusive criminalmente, pudiendo delegar la responsabilidad de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores. — Se deja constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso todos los demás actos de carácter societario que los socios estimen conveniente para la marcha de la sociedad. — Sexta. Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento del otro socio, la intención de ceder las cuotas deberá ponerse en conocimiento del otro socio mediante telegrama colacionado, el que tendrá derecho de preferencia para hacerlas adquirir por terceros que proponga, al valor que resulte del último balance aprobado. — Este derecho caduca a los quince días de recibida la comunicación efectuada por el socio cedente. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro de los negocios sociales, pudiendo los herederos del socio fallecido o incapaz, continuar en la sociedad en cuyo caso unificarán su representación o ceder sus cuotas a la persona que indique el otro socio en cuyo caso le será abonada la parte del capital conforme a un balance que se practicará al efecto y en la forma que se establezca y de común acuerdo. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas por unanimidad. — De lo tratado y de lo resuelto se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará al efecto. — Los sueldos y retiros de utilidades serán establecidos de común acuerdo, mediante actas que se insertarán y firmarán en el libro respectivo. — Octava: Anualmente al treinta y uno de agosto, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — El balance se considerará aprobado a los treinta días de su realización de no mediar oposición por algún socio. — Las utilidades líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa separación de cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirá entre los socios, al igual que las pérdidas, en la proporción de sus respectivos capitales. — Novena: Disuelta la sociedad en los casos del artículo noventa y cuatro de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el activo y cancelación del pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en proporción a sus capitales. — Décima: Toda duda o divergencia que se produjera entre los socios será dirimida por amigables componedores designados uno por cada parte, los que antes de laudar designarán a un tercero para el caso de desacuerdos y cuyo fallo será inapelable. — A los efectos de una eventual demanda por constitución del tribunal arbitral, los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal bajo las estipulaciones que anteceden los comparecientes, dejan formalizado el presente Contrato Social ajustado a las normas de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, firmado en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicado. — Norma Fraga. — Carmelo Arduino Segundo Pugliese.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 435 e. 25|10 Nº 33.714 v. 25|10|73

Thierer y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nisser, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada "Thierer y Cía. S.R.L.". — En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de agosto de 1973, entre los señores Perla Pelc de Thierer, domiciliada en Olazábal 4735, Capital Federal, Libreta Cívica Nº 4.164.039, de 53 años de edad; Judith Haydée Laufer de Thierer, domiciliada en Córdoba 2468, Capital Federal, domumento Nacional de Identidad Nº 10.201.085, de 20 años de edad y el doctor Salomón Bención Thierer, domiciliado en Olazábal 4735, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 4.130.293, de 52 años de edad; todos ellos argentinos, casados, comerciantes, hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de Responsabiidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y las disposiciones de la Ley 19.550. — Cláusula primera: Bajo la denominación de "THIERER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", girará la sociedad que se constituye por el presente contrato, con domicilio en la calle Pasteur 555, Capital Federal. — Cláusula segunda: Tendrá una duración de 10 años a contar desde el día cuatro de abril de mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Cláusula tercera: Tendrá por objeto la expotación del negocio de librería, papelería, útiles y afines. — Cláusula cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000), dividido en doscientas cuotas de cincuenta pesos cada una, de las que cada socio suscribe la siguiente proporción: señora Perla Pec de Thierer, 90 cuotas de $ 50 (cincuenta) c|u. $ 4.500 (cuatro mil quinientos pesos); señora Judith Haydée Laufer de Thierer, 90 cuotas de $ 50 (cincuenta) c|u. $ 4.500 (cuatro mil quinientos pesos), y doctor Salomón Bencion Thierer, 20 cuotas de $ 50 c|u. (cincuenta) pesos 10.000 (mil pesos); todo totalmente integrado en bienes de acuerdo con el baance adjunto, cuyos valores corresponden a los de adquisición de los mismos, según comprobantes en poder de la sociedad. — Cláusula quinta: La dirección y administración de la sociedad estara a cargo de los socios Perla Pelc de Thierer, Judith Haydée Laufer de Thierer y Salomón Bención Thierer, quienes tendrán el carácter de gerentes, pero para obligarla se requerirá la firma de dos cualquiera de ellos; su revocación sólo procederá mediante justa causa; en esta forma los gerentes tendrán las más amplias facultades, no sólo las que emergen del Art. 157 de la Ley 19.550, sino también aquellas para las cuales los Arts. 782, 806, 639 y 1.881 del Código Civil y Art. 9 del Decreto Ley 5.965|63, y cuaquier otra disposición legal, requieran poder especial, pues los gerentes podrán realizar cuaquier acto y celebrar cualquier contrato permitido por la ley sin restricción alguna. A simple título enunciativo se mencionan las siguientes facultades: Tomar y despedir personal, suscribir la correspondencia, abrir cuentas bancarias y realizar toda clase de operación de Banco, de cualquier naturaleza que sea y en cualquier institución oficial o privada y en especial en los Bancos de la Nación Argentina, el de a Provincia de Buenos Aires y el Nacional de Desarrollo; tomar préstamos con o sin garantías, reales o personales, de entidades o personas privadas o públicas y en especial del Banco Hipotecario Nacional, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o entidades privadas; realizar cualquier acto de administración o de disposición sobre bienes sociales, sean muebles o inmuebles; otorgar poderes generales o especiales para trámites administrativos o judiciales: cobrar, percibir y dar los descargos pertinentes. La enumeración que antecede tiene solo valor ejemplificativo, por lo que quedan autorizados para realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios para el desempeño de su cometido. — Cláusula sexta: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que, a pedido de cualquier socio, se puedan reaizar en todo momento; confeccionado el balance anual se tendrá por aprobado si los socios no lo objetan en el término de 15 días. E producido que éste arroje se destinará: a) el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 % del capital social; b) el saldo se dividirá entre todos los socios en proporción al capital. — Cáusula séptima: La cuota social no puede ser cedida a extraños si no es con el consentimiento unánime de los demás socios, los que tendrán preferencia para adquirir las cuotas del cedente dentro del plazo de 10 días en que se les notifique por telegrama colacionado la decisión pertinente. — Cláusula octava: En caso de transferencia por causa de muerte, los demás socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las cuotas del socio fallecido; de no ejercer dicha preferencia se incorporarán a la sociedad los herederos del socio conforme el Art. 155 de la Ley 19.550. — Cáusula novena: Para establecer el valor de las cuotas sociales en caso de cesión o de transferencia por causa de muerte se tomará en cuenta el balance que corresponde al término del ejercicio, como también el pertinente valor llave, conforme al criterio técnico contable aplicado por la Dirección General Impositiva de la Nación; la suma debida por todo concepto podrá ser pagada por los socios adquirentes en cuatro cuotas trimestrales, con el interés que en ese momento cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento. — Cláusula décima: Todo lo relativo a la forma de deliberación de los socios como el régimen de mayorías, derecho de receso, cómputo y limitación de votos se regirá por lo dispuesto en los Arts. 159, 160 y 161 de la Ley 19.550. — Cáusula undécima: En caso de disolución, la liquidación se hará en la forma prevista en el Art. 101 y siguientes de la Ley 19.550 y se practicará por los gerentes de la sociedad. — Cláusula duodécima: En caso de discrepancia durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación,

las partes someterán sus diferencias al laudo de dos árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada una de las partes en disputa, quienes deberán actuar de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 793 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Capital Federal. Si el laudo fuera discordante, la diferencia será resuelta por un tercer árbitro que, a pedido de cualquier interesado, deberá designar el Juez Nacional de Comercio de turno de la Capital Federal. Este árbitro deberá pronunciarse dentro de los 15 días de haberle sido sometida la cuestión bajo apercibimiento de remoción. En prueba de conformidad se suscribe el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Firmado: J. H. Laufer de Thierer, P. Pelc de Thierer, S. B. Thierer. — "Thierer y Cía S. R. L.". — "Balance de aportes al 4|4|73: Activo: Muebles, útiles e instalaciones, $ 10.000; Pasivo: Capital social $ 10.000. — Detalle de muebles, útiles e instalaciones, con sus respectivos valores, del negocio de librería, papelería y útiles de la calle Pasteur 555, Capital Federal, correspondiente al Balance de aporte, de "Thierer y Cía. S. R. L.", al 4|4|73: 1. Una estantería de madera, de 12 x 5 mts. de alto, $ 500; 2. Una estantería de metal, de 2,50 x 3 mts. de alto, $ 250; 3. Una vitrina de mts. 1,20 x 1,80 mts., $ 250; 4. Dos mostradores vitrina de 2 mts., $ 250 c|u., $ 500; 5. Un mostrador vitrina de mts. 2,50 x 1 m., $ 250; 6. Una mesa de madera de empaque, $ 250; 7. Un pupitre-caja, $ 250; 8. Dos bancos asientos de madera, de $ 50 c|u., $ 100; 9. Dos vidrieras que dan a la calle con todo lo armado y clavado, $ 1.500 c|u., $ 3.000; 10. Una báscula para 100 kilos, $ 1.000; 11. Una escalera de madera, $ 250; 12. Una escalerilla de madera, $ 150; 13. Un entrepiso de madera, $ 2.500; 14. Una estantería de madera en el sótano, $ 500; 15. Una estantería de madera en el depósito, $ 500. — Total: $ 10.000. — E|L: según comprobantes en poder de la sociedad. — Vale.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1973 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 532,50 e.25|10 Nº 33.873 v.25|10|73

Gago y Machado

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Setiembre de 1973, entre los señores Joaquín Gago Barriga, casado, portugués, industrial, C. I. 2.002.940 de la Prov. de Bs. As., domiciliado en la calle Quirno Costa 1191, San Justo, Provincia de Buenos Aires, de 49 años y Jorge Manuel Barriga Machado, soltero, portugués, industrial, domiciliado en Brandsen 3474, San Justo, Provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 2.119.505, Provincia de Buenos Aires, de 27 años, ambos hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "GAGO Y MACHADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Centenera 1324, piso 2, departamento 17 de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo trasladarlo y|o establecer agencias, sucursales, representaciones o depósitos en cualquier lugar del país. — Segunda: La sociedad se dedicará, actuando por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la realización de carpintería mecánica de obras, mediante la fabricación, compra, venta, importación, distribución y representación de materiales para la construcción. — Tercera: El plazo de duración es de veinte años a contar del día 1º de Julio de 1972, a cuya fecha se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quince mil pesos, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, las cuales han sido suscriptas totalmente por los socios en partes iguales o sea 75 cuotas cada socio e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes han sido valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporar a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 de la ley 19.550. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Joaquín Gago Barriga y Jorge Manuel Barriga Machado, quienes tendrán la representación legal de la misma en carácter de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de ambos socios, en forma indistinta, sin más limitación que no comprometerla en prendas, garantías u operaciones ajenas al objeto de la misma. Sus facultades, entre otras, son las que se mencionan a continuación a solo título enunciativo: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, el dominio, condominio o nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones o cualquier otro bien o cosa y enajenarlos, arrendarlos, transferirlos, caucionarlos a título oneroso, hipotecarlos, prendarlos o gravarlos por cualquier otra forma de derechos reales y permutarlos; b) efectuar toda clase de operaciones con bancos oficiales, mixtos o privados, instituciones y cooperativas de crédito, creados o a crearse, inclusive los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, tales como abrir y cerrar cuentas, librar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, pagarés vales, giros, cheques, efectuar depósitos de dinero, títulos, valores o cosas, solicitar créditos y girar en descubierto, avalado o con garantías personales o reales de cualquier índole; c) realizar cualquier clase de pagos directos o por consignación, recibir y aceptarlos o impugnarlos otorgando recibos u otra forma de cancelaciones; d) representarla ante el Gobierno Naiconal, los gobiernos provinciales, las municipalidades y demás poderes públicos, sus ministerios, secretarías y reparticiones, tales como la Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Aduanas, Cajas Nacionales de Previsión Social; e) inscribirse como proveedores del Estado, gobiernos provinciales, municipales y entes nacionales, mixtos o autárquicos, e intervenir en licitaciones públicas y|o privadas, concursos de precios; f) negociar en cualquier forma o carácter toda clase de valores, documentos de crédito público o privado y papeles comerciales, suscribiendo, otorgando, avalando, librando, girando, descontando, aceptando o endosando o cediendo los mismos; g) comparecer en juicio por sí o por apoderado ante los tribunales de cualquier fuero y|o jurisdicción, como actor, querellado o demandado, tercerista u otro carácter con las más amplias facultades; h) otorgar poderes especiales o generales y revocarlos; i) celebrar toda clase de contratos, participar de cualquier forma en sociedades y realizar cualquier acto lícito conducente al mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Sexta: Anualmente, el día 30 de Junio se practicará el Inventario y Balance General de los negocios. — Previa la Reserva Legal hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Séptima: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo para considerar los negocios sociales, reunirse los socios como mínimo cada 6 meses. — Octava: Los socios no podrán enajenar ceder, gravar o caucionar, total o parcialmente sus cuotas sociales, sin el expreso consentimiento del otro socio. — El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlo fehacientemente a la misma en el domicilio legal, con una anticipación no menor de seis meses. — La cesión de cuotas entre los socios o a terceros extraños a la sociedad se regirá según las disposiciones de los artículos 152 a 156 de la ley 19.550. — La parte del socio saliente se establecerá mediante un inventario y balance general confeccionado a la fecha del retiro, cuyos rubros se valuarán por sus valores de costo actualizados a la fecha del retiro, tomándose en consideración las normas técnicas legales, previsionales e impositivas que rigen la materia; en ningún caso se computarán valores de llave, marcas o similares. — Al capital líquido que así resulte para el socio saliente, se le sumará la proporción que le pudiere corresponder en las reservas legal y facultativas, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas acumuladas, y el importe así obtenido se le sumará o restará el saldo acreedor o deudor que tuviere en su cuenta particular. — El importe así determinado a favor del saliente le será abonado en la siguiente forma: 30 o|o al contado y el 70 o|o restante en 8 cuotas documentadas, trimestrales, iguales y consecutivas, con más el interés que rija a esa fecha en el Banco de la Nación Argentina para los descuentos comerciales, pagadero por períodos anticipados, comenzando el pago de la primera cuota a los 90 días de haberse producido el retiro. — Novena: En caso de incapacidad probada, interdicción o fallecimiento de cualquiera de los socios, se deberá practicar un inventario y balance general de los negocios a la fecha del evento, dentro de los 30 días de ocurrido el mismo. — Esos estados contables serán valuados por el mismo procedimiento establecido en la cláusula anterior para el caso de retiro de socios o cesión de cuotas y se admitirá que su confección sea auditada por un representante único del incapaz, interdicto o de los herederos del fallecido. — Este inventario y balance general se tendrá por definitivamente válido si no fuera impugnado dentro de los 45 días de haber sido puesto en conocimiento fehaciente de los representantes o herederos en su caso. — En este mismo lapso, los representantes legales o herederos deberán designar un representante único o unificar la personería, y ceder las cuotas al otro socio en las condiciones establecidas en la cláusula anterior, salvo que los representantes o herederos soliciten ingresar a la sociedad, unificando su representación, lo cual tendrá lugar si media la aprobación del otro socio. — En caso afirmativo, el representante único podrá incorporarse a la sociedad con todos los derechos y obligaciones establecidas en el contrato social, menos el desempeño del cargo de gerente. — Para el supuesto caso de que los herederos o representantes no desearen ingresar a la sociedad el haber que les corresponda en la misma será determinado y abonado en la forma y plazo previsto en la cláusula anterior. — Décima: En caso de disolución, la liquidación será realizada por ambos socios o por los liquidadores nombrados y debidamente instituidos; llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 de la Ley 19.550. — Cualquiera de los socios tendrá prioridad para adquirir los bienes en liquidación, si lo hace en las mismas condiciones y plazos ofrecidos por terceros. — Undécima: Los socios no podrán por cuenta propia o ajena, sea en forma directa o indirecta, realizar operaciones del mismo objeto o similar de la sociedad y supeditan sus derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Décima Segunda. En caso de cualquier divergencia que se produjera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, someterán la misma a dos árbitros, amigables componedores, nombrados cada uno por las partes, los que antes de laudar nombrarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — A tales efectos ambos socios constituyen domicilio legal, respectivamente, en lo indicado en este contrato, donde serán válidas todas las notificaciones e intimaciones que se realicen mientras no se denuncie fehacientemente otro domicilio. — Décima Tercera: En todos los aspectos no previstos en este contrato, serán de aplicación las disposiciones pertinentes de la Ley 19.550. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado este contrato, firmándose en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Entrelíneas: o representantes. Vale. — Inventario General al día 1º de julio de 1972 de la firma "Gago y Machado Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Bienes de Cambio: 2.840 p2. madera "canela", $ 2.580.—; 2.403 p2. madera cedro, $ 5.384.—; 250 m2. madera pino Brasil, $ 2.828.—; Total, $ 11.792.—. — Bienes de Uso: 1 sierra sin fin 0,70 mt. marca Chucaro Nº 10032 con motor Xitel de 3 HP Nº 98590, $ 245.—; 1 Tupi 0,80 marca Parque s|nº con motor Titán 3 HP Nº 6009, $ 320.—; 1 Lijadora de 2,20 mt. marca Parque s|nº con motor Titán de 2 HP Nº 5817, $ 250.—; 1 Máquina para ranurar cortinas marca Parque s|nº con motor 1 HP marca Romecano s|nº, $ 240.—; 1 Máquina para agujerear con mandril ½ marca Doc s|nº, $ 100.—; 1 Máquina para agujerear con mandril ¼ marca Black Decker s|nº, $ 60.—; 1 Máquina de refilar fórmica marca Funders s|nº, $ 320.—; 1 Máquina de engalletar marca Lera s|nº, $ 600.—; 1 Máquina de tronzar marca Shoomate Nº 1875 A., $ 300.—; 1 Máquina combinada cepilladora-garlopa marca Parque s|nº, con motor 3 HP sin marca s|nº, $ 250.—; 1 Máquina escopladora a cadena marca Tacuara con motor 2 HP marca SFG Nº 10920, $ 100.—; Herramientas varias: cajas, prensas, cepillos, sierras de mano, perforadora, amoladora, dos bancos de carpintero, $ 155.—; 1 armario, 70.—; 1 escritorio, $ 80.—; 2 sillas, $ 68.—; Útiles de escritorio: regla perforadora, abrochadora, biblioratos, papel, etc., $ 50.—; Total, $ 3.208.— — Balance General al día 1º de julio de 1972 de la firma "Gago y Machado Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo. — Bienes de Cambio: Mercaderías, $ 11.792.—; Bienes de Uso: Maquinarias, útiles y herramientas, $ 3.208.—; Total, $ 15.000.—. — Pasivo. — No existe, —.—; Capital neto, $ 15.000.—.

Buenos Aires, octubre 5 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria

$ 731,25 e.25|10 Nº 34.374 v.25|10|73

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947)

Adriano Automotores

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Antonio Frisoni, Adriana Piccioni, Adrián Hugo Piccioni y Enzo Daniel Piccioni, convienen: a) Entre Antonio Frisoni y Adrián Piccioni tienen constituida la sociedad "Adriano Automotores Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de junio de 1968, bajo el número 1.538, al folio 208 del libro 58 de Soc. de Resp. Ltda. modificado por cesión de cuotas e inscripto en el mismo Registro, con fecha 5 de marzo de 1971, bajo el número 355, al folio 141, del libro 64 de Soc. de Resp. Ltda.; b) El capital social es de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una y el señor Antonio Frisoni posee mil quinientas cuotas, vale decir quince mil pesos del mismo. c) Por este acto, el socio Antonio Frisoni cede, vende y transfiere dicho capital por su valor nominal a los señores Adrián Piccioni, Adrián Hugo Piccioni y Enzo Daniel Piccioni en la siguiente proporción: 900 cuotas al socio señor Adrián Piccioni y las 600 cuotas restantes a los señores Adrián Hugo Piccioni y Enzo Daniel Piccioni en partes iguales a cada uno de ellos, es decir 300 cuotas, con efecto retroactivo al día 30 de abril del año 1973, fecha desde la cual se desvincula totalmente de la sociedad. El precio total de las mil quinientas cuotas se realiza en la suma de quince mil pesos Ley 18.188 ($a. 15.000), importe que es pagado en este acto, en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y eficaz carta de pago, manifestando el cedente espontáneamente no tener nada más que reclamar a la sociedad ni a su socio por las cuotas que transfiere. — Los señores Adrián Hugo Piccioni y Enzo Daniel Piccioni, ambos de 18 años de edad quedan expresamente autorizados por este acto por su padre, señor Adrián Picconi, a ejercer el comercio asociados al mismo; d) A efectos de la conformidad dispuesta por el Código Civil referente a las cesiones de cuotas, comparece en este acto la cónyuge del cedente, doña Lina Ugolini de Frisoni, italiana, casada de 49 años de edad, ama de casa, con cédula de identidad Nº 7.129.203, domiciliada en Echeverría Nº 488, Villa Maipú, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, quien firma el presente en prueba de ello; e) La sociedad continúa sus actividades integrada por Adrián Piccioni, Adrián Hugo Piccioni y Enzo Daniel Piccioni quienes resuelven adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, con expresa constancia de que el capital social no varía ni el término de duración de la sociedad. Supeditan el contrato social, en especial al art. 11 de la referida ley y a las siguientes cláusulas: Primera — Datos personales de los socios: Adrián Piccioni, de 44 años de edad, casado, italiano, de profesión comerciante, con cédula de identidad Nº 3.852.516; Adrián Hugo Piccioni, de 18 años de edad, soltero, argentino, comerciante, con documento nacional de identidad Nº 11.248.516 y Enzo Daniel Piccioni, de 18 años de edad, soltero, argentino, comerciante, con documento nacional de identidad Nº 11.248.525, todos ellos domiciliados en Talcahuano Nº 628, de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires. — Segunda. — Razón social: La razón social es "ADRIANO AUTOMOTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando domicilio legal en la calle Núñez Nº 5527, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y en el exterior.

— Tercera: Objeto: El objeto de la sociedad es la compra, venta, representaciones, comisiones y consignaciones por cuenta propia, de terceros y|o asociados a terceros de automotores en general, accesorios, repuestos y partes. — Cuarta: Capital Social: el capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($a. 30.000) dividido en tres mil cuotas de diez pesos ($a. 10) cada una, totalmente integrado en el giro social por los socios, en la siguiente proporción: el socio Adrián Piccioni dos mil cuatrocientas cuotas (2.400), o sean veinticuatro mil pesos ($a. 24.000) y los socios Adrián Hugo Piccioni y Enzo Daniel Piccioni trescientas cuotas (300), vale decir tres mil pesos ($a. 3.000) cada uno de ellos. — Quinta: Organización de la Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno cualesquiera de los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal, y cuyas firmas de uno cualquiera de ellos, obliga a la sociedad. Las facultades de administración de los gerentes serán amplias, pudiendo a tal efecto, realizar las siguientes operaciones: adquirir por compra u otra for-

ma, bienes muebles e inmuebles, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, dar y tomar posesión para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrán efectuar toda clase de operaciones bancarias, comercial y civil, con particulares y con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, solicitar dinero, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. Podrán, asimismo, representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, laborales, de faltas y de previsión con amplias facultades, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enumerativas. Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianzas a favor de terceros. Esta última prohibición no regirá en el caso de existir plena conformidad por parte de todos los socios. — Sexta: Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. — Séptima: Anualmente, el día 30 de abril, se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que quedará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días posteriores no fuesen impugnados u observados por los socios. Previa deducción del 5 % para constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 % del capital social, las utilidades serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Si hubiera pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Las cesiones de cuotas entre socios o terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en el art. 152 a 156 de la Ley Nº 19.550. — Novena: En caso de que cualquiera de los socios se retirara de la sociedad, su haber, de existir, lo percibirá en dos cuotas semestrales e iguales que no devengarán interés alguno y a contar desde la fecha en que se produzca el retiro. — Décima. Los socios supeditan sus derechos y obligaciones entre sí y respecto de terceros a las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley Nº 19.550. — Décima Primera: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios, sino que continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificar representación. En caso de que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran continuar en la sociedad, recuperarán sus haberes, si existieren, en la forma y condiciones fijadas en la cláusula novena. — Décima Segunda: En caso de disolución voluntaria o forzosa de la sociedad, se nombrará un liquidador de entre los socios, quien procederá de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Primero, Secciones XII y XIII de la Ley Nº 19.550. Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelta por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 en sus Capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos 146 a 162 de la referida Ley y concordantes. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio de 1973. — Firmado: Antonio Frisoni, Adrián Piccioni, Adrián Hugo Piccioni, Lina Ugolini de Frisoni y Enzo Daniel Piccioni. — Lo testado: No Vale.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 585 e.25|10 Nº 33.743 v.25|10|73

Caiquen

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION sociedad. — Caiquen Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número cincuenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, ante mi, Escribano autorizante, comparecen: don José María Máximo Montorfano, argentino, jubilado, nacido el veintinueve de mayo de mil novecientos trece, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones doscientos setenta mil doscientos setenta, divorciado de sus primeras nupcias con doña Elvira Mangona, según sentencia de fecha veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, tramitada por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número diez de esta Capital, a cargo de la doctora María L. Anastasi de Walger, secretaría número veinte del doctor Mario C. Russomano, fotocopia de la cual se agrega a la presente; hijo de Agustín Demetrio Montorfano y de Ana Cecilia Genolet, domiciliado en la calle General Urquiza número mil doscientos ochenta y cuatro de Vicente López, provincia de Buenos Aires; y don Luis Di Santo, argentino, comerciante, nacido el veinte de abril de mil novecientos veintisiete, casado en primeras nupcias con doña Carolina de Luca, hijo de Vicente Di Santo y de Angela Arbulio, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ochocientos noventa y un mil setecientos cincuenta y siete, domiciliado en Almirante Cordero número doscientos de la localidad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; ambos comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CAIQUEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Suipacha número cuatrocientos sesenta y tres, tercer piso, letra "M", de esta Capital. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogándose automáticamente por el mismo término, salvo oposición de alguno de los socios, notificada en forma fehaciente con noventa días de anticipación al vencimiento. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la explotación de hoteles, hosterías, confiterías, bares, restaurantes, boites, etcétera, en todas sus formas y modalidades, pudiendo realizar cualquier tipo de actividades, accesorias, complementarias, subsidiarias o afines, con el objeto social antes enunciado, pudiendo asimismo actuar en cualquier lugar de la República Argentina. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá actuar como administradora o gestora, en representaciones y por cuenta de terceros, sean personas de existencia física o ideal, gozando de todos los derechos y asumiendo las obligaciones inherentes a tales funciones. — Podrá, asimismo, participar en licitaciones públicas o privadas que se relacionen con su objeto. — También podrá explotar concesiones, cederlas todas o parcialmente a terceros si los convenios originales se lo permitiesen, como así también arrendar locales instalados o a instalarse para dichos fines, pudiendo subarrendarlos — Para el cumplimiento de sus funciones o de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales, o sean mil cuotas cada uno, de las que integran el cincuenta por ciento en dinero efectivo en este acto. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros o extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente podrá ceder la totalidad o parte de sus cuotas al otro socio mediando conformidad de éste. — En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de uno de los socios, el otro tendrá opción para: a) Continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, incapaz o interdicto, exigiendo la unificación de representación de los mismos. — En este caso, el socio incorporado tendrá los mismos derechos y obligaciones que las establecidas para el fallecido, incapacitado o interdicto; b) Adquirir las cuotas del socio fallecido, incapacitado o interdicto, al valor que surja de un inventario y balance general a practicarse a la fecha en que tales situaciones sean declaradas. — La opción deberá ejercitarse dentro de los treinta días y no se considerará valor llave alguno a los efectos de determinar cada cuota-parte. — El pago se hará en cuatro cuotas trimestrales vencidas, sin interés alguno; y c) Liquidar la sociedad. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de Gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas individualmente obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: comprar, vender, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar gerentes o agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal, privado del país o del extranjero: constituir toda clase de derechos reales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Septima: La sociedad podrá asociarse a otras personas o sociedades con el objeto de realizar actividades que tiendan al mejor cumplimiento de sus fines o al desarrollo o extensión de sus operaciones sociales. — Octava: El día treinta y uno del mes de Marzo de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias liquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Asimismo las pérdidas si las hubiere serán soportadas igualmente en la proporción al caiptal integrado. Novena: Las asambleas serán ordinarias para tratar el balance general, debiendo realizarse dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio, o extraordinarias para tratar cualquier otro asunto, pudiendo ser convocada por cualquiera de los socios. — En ambos casos serán llamados por simple nota, indicándose los asuntos a tratar — Las resoluciones que se adopten deben asentarse en el libro de actas habilitado para tal fin. — Décimo: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato y las normas legales vigentes. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, durante su vigencia o en el momento de su liquidación por cualquier causa que fuere, será sometida a los tribunales competentes de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero. — Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituida la sociedad "Caiquen, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Leída, se ratifican y firman los comparecientes ante mi, doy fe. — Siguen las firmas. — Fdo.: Osvaldo Luis Gatti. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio ciento cuarenta y siete del Registro ciento ochenta y cinco interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Osvaldo Luis Gatti. — Hay un sello. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos trece. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mi escribano autorizante, comparecen los señores José María Máximo Montorfano, argentino, jubilado, nacido el veintinueve de mayo de mil novecientos trece, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones doscientos setenta mil doscientos setenta, divorciado de sus primeras nupcias de doña Elvira Mangona, según sentencia de Abril veintidós de mil novecientos sesenta y ocho, tramitado por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil, número diez de esta Capital, a cargo de la doctora María L. Anastasi de Walger, Secretaría número veinte, del doctor Mario C. Russomano, fotocopia de la cual debidamente autenticada obra agregada al folio ciento cuarenta y siete, de este Registro, protocolo corriente, hijo de Agustín Demetrio Montorfano y de Ana Cecilia Genolet, domiciliado en la calle General Urquiza número mil doscientos ochenta y cuatro de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Luis Di Santo, argentino, comerciante, nacido el veinte de abril de mil novecientos veintisiete, casado en primeras nupcias con doña Carolina De Luca, hijo de Vicente Di Santo y de Angela Garoughio, cédula de identidad expedida por la Policía Federal, número, dos millones ochocientos noventa y un mil setecientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Almirante Cordero número doscientos de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que por escritura otorgada el veitniséis de enero del corriente año, al folio ciento cuarenta y siete, de este Registro, protocolo presente, constituyeron la sociedad Caiquen, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se encuentra en trámite de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y a tales efectos y en cumplimiento del artículo once, inciso quinto de la Ley 19.550, vienen por la presente a modificar la cláusula segunda del referido contrato, la que en adelante quedará redactada de la siguiente forma: Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — La prórroga requerirá acuerdo unánime de los socios debiendo resolverse dicha prórroga y solicitarse su inscripción antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. — Leída y ratificada firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, por ante mi, doy fe. — J. M. M. Montorfano. — Luis Di Santo. — Hay un sello. — Ante mi: O. Gatti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Registro ciento ochenta y cinco interinamente a mi cargo, doy fe. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enm. "Di Santo" vale.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840.— e.25|10-Nº 33.928 v.25|10|73

Gisella

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto del año 1973, entre los señores Alberto Mario Croce, argentino, casado, de 45 años, comerciante, domiciliado en Humboldt 2430, Capital Federal, C.I.P.F. Nº 2.318.516; Julia Adela Fontanella de Vilá, argentina, viuda, de 73 años, comerciante, L. C. Nº 0.316.666, domiciliada en Larrea 203 Capital Federal y María de las Mercedes Rognone de Croce, argentina, casada, de 45 años, comerciante, L. C. 0.316.665, domiciliada en Humboldt 2430, Capital Federal, convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "GISELLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal en la calle Humboldt Nº 2495, pudiendo establecer sucursales, agencias o depósitos en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de prendas de vestir con telas, géneros y|o tejidos de origen vegetal, artificial y|o combinadas o mezclas aptas para tal fin, así como también la comercialización al por mayor de las mismas, ya sea en forma directa, asociada con terceros y|o por cuenta de terceros, ya sean de origen nacional y|o extranjero, pudiendo en consecuencia y para la mejor consecución de estos fines, realizar operaciones de importación y exportación. — Tercera: El capital de la sociedad se fija en la suma de $a. 100.000 (cien mil pesos), dividido en 10.000 (diez mil) cuotas de $a. 10 (diez pesos), cada una, suscripta e integradas por los socios de la manera siguiente: Alberto Mario Croce 3.000 cuotas de diez pesos cada una o sean $a. 30.000, Julia Adela Fontanella de Vilá 4.000 cuotas de diez pesos cada una, o sean $a. 40.000 y María de las Mercedes Rognone de Croce 3.000 cuotas de diez pesos cada una, o sean $a. 30.000, mediante el aporte de los bienes descriptos en el inventario general de constitución practicado en la fecha que forma parte del presente contrato y cuya evaluación no excede los valores corrientes de plaza, vigentes para dichos bienes, según comprobantes de costos en poder de la sociedad. — Cuar-

ta: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por decisión unánime de sus socios, por el período que se indique, previa inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La sociedad será administrada por Julia Adela Fontanella de Vila, quien revestirá el cargo de Gerente y ejercerá la representación legal de la sociedad. En el ejercicio de la administración podrá: a) Administrar libremente todos los negocios y bienes: b) Efectuar toda clase de operaciones mediante la utilización de cheques, pagarés, letras de cambio, títulos, papeles de crédito, etc.; c) Operar con bancos oficiales o particulares, inclusc con el Banco Hipotecario Nacional y participar en licitaciones públicas o privadas; d) Intervenir en toda clase de actuaciones administrativas o judiciales, cualquiera sea el fuero, instancia o jurisdicción, otorgando toda clase de poderes y delegando las facultades de administración, ya sea en forma parcial o total; e) Efectuar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes, necesarios para el desenvolvimiento de la sociedad, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes tienen solamente carácter enunciativo. Los socios deberán reunirse para considerar los negocios sociales, por lo menos una vez al año, las decisiones se tomarán por mayoría, adjudicándose a cada cuota de capital 1 voto, y a los efectos de la fiscalización social, todos los socios tienen acceso a los libros y comprobantes sociales. — Sexta: El día 31 de agosto de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Previas las amortizaciones, previsiones y reserva legal, hasta llegar al 20 % del capital social, las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuidas o soportadas de acuerdo a los aportes de cada socio. El balance será considerado en reunión de socios dentro de los 3 meses posteriores al cierre del ejercicio. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, los restantes podrán optar entre que los herederos continúen en la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o el retiro de la sociedad. Para el caso de compra y|o retiro el impedido o los herederos, recibirán el importe así: 25 % al contado y el saldo en 6 semestres con más el interés bancario vigente en la oportunidad. Para determinar el importe resultante, se practicará un balance a la fecha del retiro o fallecimiento del causante. — Octava: Todas las divergencias entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, serán resueltas por árbitros, nombrados uno por cada parte, quienes, a su vez, previo al análisis de la cuestión, designarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, al igual que el que puedan pronunciar de conformidad los dos primeros que se designen, haciéndose constar que la designación de los mismos deberá concretarse dentro de los 30 días corridos de haber surgido la divergencia o planteada la duda, quienes deberán pronunciarse dentro de los 15 días corridos siguientes a su designación. Iguales plazos regirán para el caso de ser necesario la designación de un tercero. — Novena: Sin perjuicio de los libros principales y auxiliares de contabilidad que legalmente correspondan y sean necesarios, la sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el cual los socios asentarán las resoluciones que adopten vinculadas al manejo y desarrollo de las operaciones sociales. — Décima: La sociedad podrá disolverse en caso de pérdida del 50 % del capital o si así lo resolvieran los socios. En todos los casos de disolución de la sociedad, la misma entrará en liquidación a fin de realizar el activo social. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad "Gisella, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose los otorgantes a su fiel y estricto cumplimiento conforme a derecho. — Entre líneas: L. C. 0316666, L. C. 0316665. Todo Vale. — Siguen firmas ilegibles. — Inventario - Balance Iniciación de "Gisella S. R. L." — Al 31 de Agosto de 1973. — Activo: Materias primas 72.400; Mercaderías 10.400; Máquinas 13.500; Muebles y Utiles 2.400; Instalaciones 1.300. — 100.000. — Total del Activo 100.000. — Pasivo — Capital 100.000. — 100.000. — Total del Pasivo 100.000. — Siguen firmas ilegibles.

Buenos Aires, octubre 5 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 457.50 e.25|10 Nº 33.914 v.25|10|73

Buggy Jean's

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autoriaznte, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre el señor Ramon Arón Hassan, argentino, casado, domiciliado en Estado de Israel 4734, 5º piso, Dto. "B", Capital Federal, cédula de identidad número seis millones quinientos cincuenta y siete mil ochocientos treinta y ocho, y el señor Mario Salomon Hassan, argentino, soltero, domiciliado en Estado de Israel 4734, 5º piso, Dto. "B", Capital Federal, libreta de enrolamiento siete millones setenta y cinco mil ciento sesenta y uno, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad, la que se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas que a continuación se expresan. Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BUGGY JEAN'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá una duración de diez años, a contar desde el primero de julio de mil novecientos setenta y tres. — Segunda: Tendrá su domicilio en esta Capital en Estado de Israel 4734, 5º piso Dto. "B" pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro sitio del país.

— Tercera: La sociedad tiene por objeto comerciar en los ramos de confecciones y artículos para hombres, damas y jóvenes en general, inclusive mercaderías afines, vender por mayor y menor fabricar, exportar, importar, hacer trabajos para terceros con o sin materias primas propias y en general todo trabajo concerniente al ramo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, las que fueron totalmente suscriptas e integradas, en mercaderías por los socios en la siguiente forma: cinco mil cuotas o sea cincuenta mil pesos por el señor Ramón Arón Hassan y cinco mil cuotas o sea cincuenta mil pesos por el señor Mario Salomon Hassan, conforme al inventario debidamente firmado por los socios que se acompaña y forma parte del presente contrato. — Quinta: La Administración y representación de la sociedad será ejercida por el señor Ramon Arón Hassan y el señor Mario Salomón Hassan, en calidad de gerentes y cuyas firmas indistintamente obligan a la sociedad. — En el ejercicio de la Administración los Socios Gerentes podrán dar el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, avalar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, sus sucursales y agencias, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia de que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Sexta: Anualmente el 30 de junio, deberá practicarse un Inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo y Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los 8 (ocho) días siguientes de ser puesto a disposición de los socios, no fuera objetado por alguno de los socios. — De las ganancias líquidas y realizadas se deducirán el 5 o|o para la formacion del fondo de reserva legal, hasta alcanzar por lo menos el 20 o|o del capital, el remanente se distribuirá entre los socios en relación a sus capitales. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción.

— Séptima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la ley 19.550. — Octava: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o por las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Novena: En caso de fallecimiento, de alguno de los socios, o incapacidad declarada, se practicará un balance general al día del deceso y sus herederos o derecho habientes deberán optar, dentro de los 90 días de producido el evento, entre continuar la sociedad o retirarse de la misma. — En el primer caso unificarán la representación y en el segundo se entregará a los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, la parte que le corresponda, según el balance, abonándosele el 30 o|o al contado y el resto en seis cuotas escalonadas, con vencimiento cada 90 días, con el 15 o|o de interés anual. —

Décima: La sociedad manifestará su voluntad por medio de reuniones de sus socios exteriorizada por simple mayoría de capital presente, en actas asentadas en libro rubricado, salvo para aquellas decisiones que de acuerdo con la ley 19.550 se requiera la voluntad unánime de lo socios. — Se entenderá que los socios están válidamente citados si dicha citación ha sido dirigida al último domicilio fehacientemente comunicado a la sociedad. — Decimoprimera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitaren entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será derimida por un arbitrador o amigable componedor elgido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimosegunda: Resuelta la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo del señor Ramon Arón Hassan y del señor Mario Salomón Hassan, quienes deberan realizar el activo social, procediendo luego a cancelar previamente el Pasivo, con el remanente se procederá a cancelar el capital aportado por cada uno de los socios, más o menos los saldos de las cuentas particulares y el remanente si lo hubiere, se distribuirá en partes iguales entre los socios. — De conformidad se firma el presente contrato a los dos días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres. — Firmado: Mario Salomón Hassan y Ramón Arón Hassan. — Inventario inicial de Buggy Jean's, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 64 Lo down washed colour, 7.616.—; 53 Strident washed colour. 6.360.—; 85 Lo sown cuff buggy, 11.815.—; 60 Cuff Stuff franela, 8.568.—; 66 Jean washed colour, 6.314.—; 343 Lo down Levi's washed, 33.827.—, 9 Lo down brushed sateen, [illegible]5.—; 47 Cuff stuff knit jacquar, 7.426.—: 8 Lo down pana rayada, 1.360.—; 40 Over patch brushed S., 4.480.—; 233 P. P. Levi's washed, 18.892.—; 145 Strident J. Levis washed, 12.905.—; 11 Baghdad pied de poule, 1.628.—; 30 Comeback lana Acapulco, 3.990.— 8 Jean blue Levi's, 564.—; 45 Jean Levi's washed, 3.500.—; 38 Jean Nuvos C|C, 3.686.—; 9 Camperas blue Levi's 708.—; 15 Jean nuvos 900.—; 4 Camperas Levi's washed, 276 — 70 The ranger Levi's washed, 7.070.—; 2 Lo down S. wider, 210.—: 58 Jean fustango mustang, 6.960.—: Total, 150.000.—. Firmado: Mario Salomón Hassan y Ramón Arón Hassan. — Balance inicial de "Buggy Jean's, S. R. L.". — Activo. — Mercaderías, 150.000.—, 150.000.—. Pasivo. — Mario S. Hassan Cta. Part., 25.000.—; Ramón A. Hassan. Cta. Part., 25.000.— Capital Social, 100.000.—. 150.000 —. Firmado, Mario Salomón Hassan y Ramon Arón Hassan. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Ramón Arón Hassan y Mario Salomón Hassan, constituyendo domicilio legal en Estado de Israel 4734, 5º piso, Dto. "B" Capital Federal, por su propio derecho se dirigen a V. S. y dicen: Que a los efectos de dar cumplimiento al Art. 11, inciso 1º, de la ley 19.550, Ramón Arón Hassan manifiesta tener 38 años de edad y ser de profesión comerciante y Mario Salomón Hassan manifiesta tener 33 años de edad y ser de profesión comerciante. — Que a los efectos de dar cumplimiento al artículo 51, 2ª parte, la mercadería que figura como aporte de los socios y que hace el activo del balance de iniciación de actividades adjunto al contrato ha sido valuada de acuerdo a los precios de plaza cuyos comprobantes obran en nuestro poder. — Firmado: Mario Salomón Hassan y Ramón Arón Hassan.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 540 e. 25|10 Nº 33.958 v. 25|10|73

Angela P. Lucero de Battaglia y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber que:

QUE con relación a ANGELA P. LUCERO DE BATTAGLIA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por escritura 126 del 13 de junio de 1972; 196 del 22 de agosto de 1972 y 66 del 27 de marzo de 1973, pasadas ante el Escribano Wolfram Lüthy, se adaptó el contrato social conforme a la Ley 19.550, de las siguientes cláusulas: Cuarta: Su capital queda fijado en la suma de ciento once mil pesos dividido en once mil ciento cuotas de diez pesos Ley 18.188, cada una y se encuentra totalmente suscripto e integrado en bienes valuados según costo y precio de plaza para los socios Antonio Marcos Battaglia e Isaías Miguel Angel Battaglia y de costo para los socios Angela Presentina Lucero de Battaglia y Sergio Mauro Battaglia, todo de acuerdo a inventario y balance que se agrega y forma parte del presente, firmado por las partes, en las proporciones siguientes: Angela Presentina Lucero Battaglia, ciento veinte cuotas o sea mil doscientos pesos; Sergio Mauro Battaglia seiscentas cuotas o sean seis mil pesos: Antonio Marcos Battaglia, cinco mil ciento noventa cuotas o sean cincuenta y un mil novecientos pesos. Cada cuota sólo da derecho a un voto. Todas las decisiones de los socios se adoptarán conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley 19.550. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad serán ejercidas por los socios indistintamente, pero el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, quienes suscribirán la documentación con sus firmas personales a continuación de la razon social. La firma social no puede ser comprometida en negocios ajenos al objeto de la sociedad ni empeñada en fianzas o garantías a favor de terceros. Los gerentes representan judicial y extrajudicialmente a la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, incluso aquellas que requieren poder especial. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general y estado de pérdidas y ganancias Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de las provisiones, previsiones y amortizaciones que técnicamente correspondan y del cinco por ciento destinado a integrar el fondo de reserva legal hasta el límite estipulado en el artículo 70 de la Ley 19.550, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. En igual proporción serán absorvidas las pérdidas que pudieran producirse. — Décima: En caso de retiro voluntario o cesión de cuotas, de uno de los socios, del representante del socio declarado legalmente incapaz o de los herederos del socio fallecido, el o los mismos deberán comunicar su decisión a los demas socios, quienes se pronunciarán en el término de quince días. Se presume el consentimiento si no se notifica oposición. A los efectos de la cesion a extraños de la sociedad se estará a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 19.550. La valuación de las cuotas de la sociedad motivo de la cesion se hara de la siguiente forma: importe nominal de las cuotas sociales, mas o menos saldo acreedor o deudor en su cuenta particular; mas cuota parte en el fondo de reserva legal y otros fondos de reserva libres que hubiesen sido creadas, mas utilidades proporcionales por el tiempo corrido desde la iniciacion del ejercicio en que se efectuó la cesión de las cuotas sociales hasta la fecha de la misma, de acuerdo a balance practicado en ese momento. — Decimosegunda: En caso de liquidación, se designará liquidador a uno o mas de los socios, lo que se inscribirá, debiendo procederse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 103 al 112 de la Ley 19.550. — Decimotercera: Se prevee expresamente la transformación de esta sociedad en otra de tipo jurídico destinto de acuerdo a los artículos 74 al 81 de la Ley 19.550. Se agregan las cláusulas: Decimosexta: Los socios se reunirán a los efectos de tratar asuntos de interés social, a solicitud de cualesquiera de ellos, mediante citación dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad. Asimismo dentro de los 3 meses de cerrado el ejercicio se reunirán a los efectos de considerar la aprobación de los estados contables mencionados en el artículo septimo de este contrato. De las decisiones tomadas se dejará constancia en el libro de actas de la sociedad. — Decimoseptima: Los gerentes, socios o no, tienen los mismos derechos y obligaciones de los directores de la sociedad anónima, sin la limitación de duración prevista en el artículo 257 de la Ley 19.550. Las relaciones de los socios entre sí y respecto de terceros se regirán por lo establecido en la Ley 19.550, artículos 36 al 52 y 54 al 57. Se modifica la cláusula: Tercera: Su objeto será el de compra venta de hacienda y carne, matarife, abastecedor, matarife carnicero, carnicerías integradas, fabricación de embutidos y chacinados, transportistas de carne y|o subproductos despostadero y|o troceadero, industrialización y comercialización de la carne, elaboración de subproductos ganaderos, mataderos y actividades frigoríficas, comisiones, consignaciones, importaciones y exportaciones de hacienda vacuna, ovina, porcina, caprina o equina. La sociedad podrá a ese efecto comprar, vender, arrendar, prendar, hipotecar, locar bienes inmuebles, muebles o semovientes; formar parte de otras sociedades, empresas o negocios, tomar parte de otras sociedades, empresas o negocios, tomar parte en licitaciones privadas o públicas; actuar ante el Gobierno Nacional, Provinciales o Municipales de cualquier jurisdicción y ante particulares o cualquier entidad privada, oficial o mixta del país o del exterior, inclusive ante el Banco de la Nación Argentina de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina. Podrá abrir y cancelar cuentas corrientes, efectuar depósitos sean en efectivo o en documentos de cualquier especie; solicitar créditos, fianzas, librar, girar, cobrar, endosar cheques, letras de cambio giros, pagarés y otros documentos; cualesquiera que ellos sean: registrar [illegible] patentes: actuar en juicio por sí o por terceros; otorgar mandatos espe-

ciales o generales y en fin, realizar todo acto civil o comercial directa o indirectamente relacionado con la sociedad, incluidos los regulados en el artículo 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto 5.965|63

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1973 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 442,50 e.25|10 Nº 34.851 v.25|10|73

Marcelino Espósito e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2455. — Nº 1622. — Reforma contrato de sociedad: Marcelino Espósito e Hijos S. R. L. — Número mil seiscientos veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí: escribano autorizante, comparecen los señores Juan Antonio Espósito, casado en primeras nupcias con María Angela Barbera, nacido el 24 de junio de 1912, con Libreta de Enrolamiento 113.528; y Emilio Espósito, casado en primeras nupcias con Aída Esther Bruno, nacido el 29 de octubre de 1914, con Libreta de Enrolamiento 131.580, ambos argentinos, industriales, domiciliados en la calle Luna 381, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que por escritura de fecha 15 de noviembre de 1962, pasada ante mí, al folio 1727, del registro 528, dejaron formalizado el contrato de la sociedad Marcelino Espósito e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la cual son únicos componentes, por el término de quince años, a contar del 1º de diciembre de ese año, con un capital de diez millones de pesos moneda nacional, equivalentes a cien mil pesos, contrato que se inscribió en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 1º de marzo de 1963, bajo el número 315, folio 129, libro 46, de sociedades de responsabilidad limitada. — Que por la presente modifican el referido contrato, aumentando el capital social de cien mil pesos actual a trescientos mil pesos, modifican el término de duración y adecúan el mismo a las disposiciones de la Ley 19.550, quedando por consiguiente redactado en la forma y bajo las condiciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el mismo rubro de MARCELINO ESPOSITO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio en esta Capital, calle Luna trescientos ochenta y uno, trescientos ochenta y tres y trescientos ochenta y cinco. — Por resolución de todos los socios podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración del contrato será de quince años a partir desde el 1º de enero de 1973, dejando expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 19.550, que los socios respondan por los actos realizados hasta la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, por cuenta de la sociedad y actuando en su condición de representantes de la misma. — Tercera: La sociedad tiene por objeto, dedicarse por cuenta propia y|o de terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra y venta al por mayor y menor de mercaderías en general, su exportación e importación, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: La fabricación y reconfección de toda clase de bolsas vacías, nuevas y usadas, en arpilleras, lienzos de algodón y otras fibras, papel, hilos en general y sus anexos. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos, dividido en treinta mil cuotas, de diez pesos cada una, que suscriben los socios por partes iguales, o sean quince mil cuotas, por un total de ciento cincuenta mil pesos cada uno. — Dicho capital ha sido totalmente integrado y está representado por maquinarias, instalaciones, implementos, muebles y útiles, productos elaborados y en fabricación que figuran en el balance practicado al efecto, debidamente firmado por los socios y constituye el activo y pasivo de la actual sociedad Marcelino Espósito e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la que los comparecientes son los únicos socios componentes y del que se hacen cargo. — Quinta: La gerencia, dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios conjunta o separadamente, quedando designados por este acto gerentes de la misma, durante el plazo de duración de la sociedad, y quienes harán uso de la firma social indistintamente, con toda la amplitud que se requiera y con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas a favor de terceros. — Los gerentes tienen las más amplias facultades para representar legalmente a la sociedad en todos los asuntos y negocios que tenga, incluso operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro banco, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos; abrir cuentas corrientes o de cualquier clase en los mismos, librar, endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés, hacer descuentos, solicitar créditos, otorgar escrituras de venta, hipoteca o anticresis sobre toda clase de bienes de la sociedad o de deudores de la misma, adquirir o transferir el dominio de inmuebles, por compra, venta u otros medios legales, firmando las escrituras públicas precisas, celebrar contratos de locación como locadora o locataria, conceder habilitaciones, cobrar y percibir, transar, hacer quitas, representar a la sociedad como actora o demandada ante los jueces, oficinas públicas, nacionales, provinciales o municipales y ante todas las autoridades y corporaciones, registrar marcas y sus transferencias, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir mandatos en todo o en parte. — Esta enumeración es simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualesquiera de los socios lo solicitare. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten, deducido un cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal serán repartidas entre los socios en la proporción de un cincuenta por ciento para cada uno pudiendo los mismos retirarlas en cada ejercicio. — Las pérdidas si las hubiere, serán sufridas y soportadas en la misma proporción. — Séptima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento del o los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas al o los otros socios en proporción a las cuotas que cada uno de éstos tenga en la sociedad, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno, en cuyo supuesto la cesión podrá efectuarse a los socios interesados en las cuotas, siempre en proporción al número de sus propias cuotas sociales. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un balance general dentro de los noventa días, en el que deberá intervenir un representante de los herederos o del incapacitado. En el caso de que los herederos lo deseen, continuarán formando parte de la sociedad, debiendo unificar su representación, haciéndose efectiva su incorporación una vez acreditada su calidad de herederos, actuando en su interín en su representación el administrador de la sucesión. Si optaren por el retiro del capital mediante la cesión de las cuotas que les pertenezcan, se estará a lo precedentemente establecido. Si el adquirente resultare el otro socio o la sociedad, podrán efectuar el pago en tres cuotas semestrales, iguales y sucesivas, pudiendo exigir los cedentes que se garantice su pago, sea por intermedio de pagarés comerciales o instrumento público con un interés del quince por ciento anual. — Octavo: Los socios se reunirán cuando sean convocados por uno cualquiera de los gerentes, mediante citación, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad. Se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año para la consideración del balance general. De lo tratado y resuelto se levantará un acta, anotándose la misma en un libro rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Las resoluciones serán tomadas por unanimidad de votos, dado que la sociedad está integrada por dos socios. Si aumentara su número se aplicará a lo dispuesto en el artículo 160, de la Ley 19.550. — Novena: La sociedad podrá disolverse antes del plazo fijado, de común acuerdo entre los socios. Para el caso de rescisión del contrato o disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los gerentes, debiendo inscribirse su nombramiento en el Registro Público de Comercio. Abonadas las deudas sociales, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente contrato o en casos no previstos en él, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de pronunciarse deberán nombrar un tercero, para que dirima en caso de disconformidad de opiniones, cuyo fallo será inapelable. Bajo los artículos que anteceden, dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes comparecientes, conforme a derecho. Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Fdo.: Héctor Plaetsier. Escribano. — Entre líneas: mil. — Vale. — Activo. — Muebles y útiles: 1 mesa 2 cajones con respaldo p|repuestos, 60,24; 1 ventilador columna modelo Rosario, 62; 3 guardarropas 6 puertas, 190.35; 1 máquina de escribir Underwood Nº 6298471, 263,54; 1 enfriador agua Siam Nº 3.594.249 94; 1 máquina de calcular Olivetti divi-suma Nº 9722180, 448, 3 escritorios ejecutivo c|tap. lamp. plást. 369,79; 2 mesas dactilógrafas, 88,73; sillas Luxor, 98,08; 1 batuca Luxor, 24,85; 1 perchero Luxor, 19; 1 bandeja papel y 1 mesa p|teléfono, 27,59; 1 armario puerta corrediza, 87; 1 mesa dact., 1 papelera, 1 cenicero, 33,19; caja de hierro esr. madera, 113,22; reloj eléctrico. Tesoro embutir, 84,19. 2.219,71; maquinarias y herramientas; 1 máquina marcar bolsas, 2 tintas, Nº 2071, 85; 1 cortadora c|dobladora automática s|n 97.71; 1 cinta transportadora elevadora Nº 533.557,33, 1 aparejo eléctrico número 216.1055; 2 extractores de aire colocados, 136.56; 14 motores Motormech 1|2 H.P. Nº 7834 al 7847, 205,33; 2 bancadas, 14 máquinas, 208,80; 2 carretillas, 2 mesas, 2 bancos, 237,99; 1 compresor Usca 3|4 H.P. c|motor Nº 461715, 196.98; 1 máquina eléctrica cortar género Nº 231, 123; 1 lote, máquina marcadora s|Nº: 1 máquina cortadora eléctrica s|n.; 3 carretes madera 8 caballetes, 1 060. Seña por máquina rotativa, circular a recibir en ejer. 1973 (valor máq. 14.000) 8.400; 9 máquinas coser unión Nº 939.64 — 46635. — 14,978. — 43383. — 20.2889. — 139.310 — 215.026. — 50505.39635. — 99.20; 1 lote máquinas coser (2) Nº 195206 0001, máquina cortar S N. máquina enfardar s|n. Máquina zurcir (2) Nº 133. K 18 133 K: 13 matafuegos, báscula, 271.69. 12.736,99. rodados Camión Ford 600. F modelo 1957, 1.000. Camioneta Chs. Ford. 100. Motor 6 cilindros modelo 1972. 0 m. 32,464. 33.464. Caja efectivo, 57.96. depósito garantía; 2 medidores C.I.A. Electricidad, 060. Deudores varios. Herbert. A. H. Behrens S. R. L., 25676 Laboratorios Argentinos Farmesa S. R. L., 14800. Rithner Porteous y Cía S. A., 9.280. Tungbron S. A., 7200. La Martona S. A., 5.920. Havero S.A., 6450. Arrocera de Villaguay Coop Ltda., 5 881. Pedro y Antonio Lanusse S.A., 5440. Establecimientos Las Marías S. A., 3.920, J. A. Blanco y Cía S. A., 3500. Telimex S.R.L., 14.029. Rigón S. R. L., 5.500. Andrés Lagomarsino e Hijos I.C.A.S.A., 2.458. Apholos S. A., 2.300. Tri-Sure Argentina S. A., 2.100. Deudores menores, 13.810. 07.129.264,07. Bancos. A fojas 2-177.743.33. Banco de la Provincia de Buenos Aires, 1.808,71. Banco de Galicia y Buenos Aires, 2.968.82 Banco de Italia y Río de la Plata, 122, 20. 4.899,73. Mercaderías. Existencias 18.204 mts. tela algodón a 2,90, 52, 971. 60. 5.184 mts. tela algodón a 3.05. 15.811,20 2.442 mts. tela algodón a 3,10, 7.570 20.566. 90, mts. tela algodón a 5. 2834,50. 5.855 mts. tela algodón a 3,85, 22.541.75 57670 mts. arpillera yute a 2,60 — 149.942. — 9147 mts. tela polipropileno a 1,65. 15.092.55. 13.090 mts. tela polipropileno a 1,85 24.216,50, 12.580 mts. tela polipropileno a 203, 25.537,40 — 10.051 mts. tela polipropileno a 1.90, 19.096,90 186.821, Bls. usadas a 1,40. 261.549.40.12.176. Bls. usadas a 2,30, 28.004,84 — 180 Kgs. hilo algodón a 18. 3240 110 Kgs. hilo algodón patenta a 18. — 1980.299.650. Bls. arpillera a 1,90. 569.335. 65.748. Bls. arpillera a 2,20. 144.645.60. 10.000. Bls. arpillera a 2,50, 25.000. 5.250. Bls. arpillera a 2,50, 13.125 — 27.220. mts. arpillera a 1,80. 48.996; 1 lote bolsas trapo, 2.586,34. — 1.433.896.74. Mercaderías de terceros Ministerio de Comercio, su valor 88.278. Telimex S. R. L., su valor, 150.470. — 23.748. Créditos documentados a favor de Banco de Galicia y Bs. Aires, 1.169.235,30 a favor Banco de la Pcia. Bs. As., 142.871. 1.312.106,30 — 3.167.394,10. — Pasivo. Reserva Ley 11.729. Reserva del personal de la firma, 8.231,75 Reserva Ley 11.645 correspondiente a los ejercicios 1948|1956 976.51 Obligaciones a pagar Banco de la Provincia de Buenos Aires, 20.000. 20 000 Operaciones pendientes. Por impuestos a las ventas. 123,70. Por impuesto a la Educación Técnica, 699.95. — 823.65. — Obligaciones Importación, Banco de Galicia y Buenos Aires, 887.030.90. Banco de la Provincia de Buenos Aires, 142.871. — 1.029.901.90. S. E. C. Ministerio de Comercio sus anticipos impuesto a las ventas, 85.327, 43. — 85.327,43. Acreedores varios. A. Mavric, 23.843.99. Argenflora S C. A., 300. — 24.113,99 Cuentas de terceros según detalle en el activo del presente Balance. — Rubro "Mercaderías de terceros", 238.748. Cesión de derechos, según detalle en el activo del presente Balance, Rubro "Créditos documentados", 1.312. — 106,30. — Juan Antonio Espósito, su cuenta particular, 194.087,99. Emilio Espósito. Su cuenta particular, 119.699,88. Capital por revalúo contable Ley 17.335. Saldo revalúo, 3.346.70. Capital social, Juan Antonio Esposito, 50.000. Emilio Esposito, 50.000. — 100 000. — 3.167 394,10 Demostración de ganancias y pérdidas Ejercicio 1º de enero al 31 de diciembre de 1972. — Debe: Gastos Generales, 298.940,11. Gastos de importación, 67.386,64, Gastos Extraordinarios Importación, 5.167,10. Previsión social, 20 998,65. Leyes sociales, 17.647,84. Intereses y descuentos, 4.421,96. Comisiones, 656,92. Impuestos a las ventas. 81.637 78. Intereses punitorios, 19.508,06. Reserva Ley 11.729, 2.330. Muebles y útiles, 80 — Maquinarias e instalaciones, 90. Utilidad del ejercicio, 115.284. Total: 634.149.06. Haber. Mercaderías, 634.149,06. — Entre líneas: mil — 600. — Raspado: 2834.50. — polipropileno. — Vale. — Testado. — Reserva — No vale.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 911,25 e.2510 Nº 34.795 v.25|10|73

Coinsa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a los 4 días del mes de setiembre de 1973, reunidos los señores Arnaldo Tolstoy Stabile, L. E. 100.753, argentino casado, de 62 años de edad, ingeniero civil, con domicilio en Pasco 528, Témperley, Partido de Lomas de Zamora, de la Provincia de Buenos Aires; Oscar Enrique Paitovi, L. E. 538.606, argentino, casado, de 61 años de edad, ingeniero civil, con domicilio en Lidoro Quinteros 1149, Capital Federal; Fernando Alberto Laguardia, L. E. 190.761, argentino, casado, de 65 años de edad, Ing. Civ., con domicilio en Juan Bautista Alberdi 1067, Capital Federal; Victoriano Antonio Laguardia, L. E. 538.604, argentino, soltero, de 61 años de edad, ingeniero civil, con domicilio en Av. Rivadavia 3832, Capital Federal; Eduardo Oscar Di Lorenzo, L. E. 249.727, argentino, casado, de 61 años de edad, ingeniero civil, con domicilio en Billinghurst 2423 Capital Federal; Camilo Alberto Ghisla, L. E. 561.029, argentino, casado, de 57 años de edad, ingeniero civil, con domicilio en Bulnes 1827, Capital Federal, y Héctor Edmundo López, L. E. 2.818.249, argentino, viudo, de 76 años de edad médico, con domicilio en Güemes 4730, 2º C, Capital Federal, resuelven celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustado a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará COINSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en Lidoro Quinteros 1149 Capital Federal, sin perjuicio del derecho de establecer filiales y|o sucursales en esta Capital o en el interior del país. — Segunda: La sociedad se constituye por el plazo de noventa y nueve años, con retroactividad al 1º de julio de 1973. — Tercera: El objeto social será el dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros, ya sean éstos personas reales o jurídicas a las siguientes actividades: a) Estudios y proyectos de todo tipo, relacionados con la ingeniería sanitaria e hidráulica y ramas conexas, incluyendo entre otros, estudios de factibilidad, estudios de campaña y relevamientos topográficos, anteproyectos, proyectos, cálculos estructurales, proyectos de construcción de edificios de cualquier tipo y para cualquier destino, especificaciones técnicas, pliego de condiciones especiales y asistencia técnica. — b) Adquisición, arrendamiento, explotación, subdivisión y enajenación, por cualquier título, de campos, terrenos, bosques, concesiones y cualquier clase de bienes muebles o inmuebles. — c) Aceptación de mandatos, negociación de patentes de invensión, diseños y modelos industriales y transacciones relativas a título y otros valores. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuarenta y dos mil pesos ($ 42 000) dividido en cuatrocientos veinte (420) cuotas de cien (100) pesos cada una totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Arnaldo Tolstoy Stabile, 60 cuotas; Oscar Enrique Paitovi, 60 cuotas; Fernando Alberto Laguardia, 60 cuotas; Victoriano Antonio Laguardia, 60 cuotas; Eduardo Oscar Di Lorenzo, 60 cuotas; Camilo Alberto Ghisla, 60 cuotas, y Héctor Edmundo López, 60 cuotas. — Las cuotas suscriptas se encuentran totalmente integradas en la forma que ilustra el inventario general realizado el 1º de julio de 1973 y cuya valuación se ha efectuado conforme a la cantidad y calidad y los comprobantes archivados en la sede social de cuya fidelidad lo declara-

mos "bajo juramento". — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de administradores investidos del cargo de "gerentes" quedando designados los señores ingenieros Camilo Alberto Ghisla, Victoriano Antonio Laguardia y Oscar Enrique Paitoví, quienes ejercerán la representación ante toda clase de organismos nacionales, provinciales, municipales, judiciales y administrativos, no pudiendo comprometerla en prestaciones gratuitas, fianzas, garantías a favor de terceros ni en operaciones ajenas al objeto social. — Sexta: El uso de la firma social se confiere a los gerentes mencionados, debiendo actuar en forma conjunta dos de ellos, en todos los casos para abrir cuentas corrientes en instituciones bancarias, librar cheques, letras de cambio y pagarés, suscribir papeles de comercio, contraer obligaciones en nombre de la sociedad, efectuar toda clase de cesiones y celebrar cuantos más actos y contratos que se consideren convenientes para el buen funcionamiento de la sociedad. — Podrá usar la firma social indistintamente cualquiera de los gerentes en los casos de trámites ante los organismos nacionales, provinciales, municipales, judiciales y administrativos. —

En caso de desacuerdo entre los gerentes se someterá la cuestión a la asamblea de socios, la que resolverá por mayoría de capital. — Los administradores "gerentes" podrán ser removidos por decisión de la mayoría en cualquier tiempo, sin invocación de causa. — Séptima: El 30 de junio de cada año se cerrarán los ejercicios económicos de la sociedad debiéndose practicar el balance general y cuadro de resultados. —

De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento (5 o|o) que se destinará a la formación del fondo de reserva legal hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20 o|o) del capital social y en la oportunidad de alcanzarse dicho monto cesará la deducción. — El saldo, después de efectuadas las reservas que por otros conceptos resolviera la sociedad, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. — De arrojar pérdidas las mismas serán soportadas en igual proporción. — Octava: La fiscalización podrá ser ejercida por cualquiera de los socios, pudiendo requerir en el momento que lo considere, libros, comprobantes y cualquier tipo de documentación que respalde las registraciones. — Novena: Para la cesión de las cuotas sociales los socios se ajustarán en cuanto a mayorías, procedimientos, plazos y preferencias a lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 19.550 estableciéndose a los efectos de la opción de compra que la valuación de las cuotas no podrá exceder el importe que se determine de acuerdo a lo prescripto por la cláusula décima del presente contrato. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios sus herederos tendrán que unificar su representación para tratar con la sociedad y deberán retirarse de la misma en el primer balance general siguiente. — A tal efecto se les abonará el valor nominal de las cuotas con más o menos el saldo que resulte de la cuenta particular si la hubiere, más las utilidades o menos las pérdidas que resulten del ejercicio y de los ejercicios anteriores si no hubieran sido distribuidas o soportadas y el valor llave fijado por la mayoría de la sociedad que represente el 60 o|o del capital social cuyo importe se abonará de este modo: El 40 por ciento al contado dentro de los noventa días de la fecha de cierre del ejercicio económico tomado como base para el retiro y el saldo en 12 cuotas mensuales y consecutivas, con el interés que para descuentos comerciales aplique el Banco de la Nación Argentina, pagaderos la primera de ellas a los ciento veinte días contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio considerado.

— Décima Primera: Los socios podrán disponer la disolución de la sociedad sin perjuicio de las causales de la ley por el voto que represente el 66 por ciento del capital social. — La liquidación se llevará a cabo por los gerentes de la sociedad. — Para efectuar la liquidación se procederá del siguiente modo: a) Primeramente se cancelarán las deudas sociales. — b) Luego el patrimonio neto en proporción a los aportes de capital de los socios. — Décimo Segunda: En cualquier momento la sociedad por voluntad de socios que represente mayoría del capital convocará a asamblea de socios para considerar la marcha de los negocios sociales, tomar conocimiento de los resultados que arrojen los balances anuales o bien para considerar cualquier asunto que requiera la conformidad de socios para su ejecución. — A tal efecto, se llevará un libro de actas donde se asentarán los resultados de las asambleas, actas que serán firmadas por todos los presentes y las decisiones serán aprobadas por simple mayoría salvo las especiales establecidas por el presente contrato o las estatuidas por el artículo 160 de la Ley 19.550. — Décimo Tercera: Toda divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución y|o liquidación de la sociedad será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, dentro del término de diez (10) días de producido el conflicto, designándose un tercero en caso de discrepancia, cuyos fallos serán inapelables. — Los árbitros designados deberán laudar dentro del plazo de treinta (30) días. — Décimo Cuarta: En todos los actos sociales los gerentes deberán anteponer a sus firmas el sello o aclaración de "Coinsa S. R. L.". — Siendo de conformidad de los socios las cláusulas precedentes se ratifican y firman conformes el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada en prueba de ello, en un ejemplar que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio y a un solo efecto en el lugar y fecha consignados "ut-supra". — Nota: Sobrerraspado: "Hector" — "Décima": Vale. — Fdo.: Arnaldo Tolstoy Stabile — F. A. Laguardia — Eduardo O. Di Lorenzo — V. A. Laguardia — O. E. Paltori — Camilo A. Ghisla — H. E. López. — Coinsa S. R. L. — Inventario general al 1º de julio de 1973. — Activo — Créditos: Mercado Central de Buenos Aires. Certificado Nº 5. — Por proyectos realizados $ 3.751. — Certificado Nº 7. — Por proyectos realizados pesos 39.900. — Total del activo: $ 43.651. — Pasivo: Alquileres vencidos $ 1.000. — Facturas varias $ 651. — Total de compromisos $ 1.651. — Capital social pesos 42.000. — Siguen las firmas. — S| raspado: Héctor Edmundo.

Buenos Aires, octubre 9 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 577,50 e.25|10 Nº 35.046 v.25|10|73

Chinchinasa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Héctor Ezio Narcisi, nacido el día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta, casado, argentino, comerciante, con domicilio en Centenera trescientos treinta y cuatro, sexto piso, "A", Capital Federal, Cédula de Identidad Nº cuatro millones setecientos doce mil trescientos ochenta y tres, de la Policía Federal; Marta Manuela Singer de Narcisi, nacida el veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, casada, argentina, ama de casa, con domicilio en Centenera trescientos treinta y cuatro, sexto piso, "A", Capital Federal, Cédula de Identidad Nº cuatro millones setecientos cincuenta y siete mil setecientos noventa de la Policía Federal; Sergio David Saravia, nacido el día veintisiete de enero de mil novecientos treinta y seis, casado, argentino, comerciante, con domicilio en Cerrito mil ciento veintiséis, cuarto piso, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº cuatro millones seiscientos noventa y tres mil ciento ochenta y cinco, de la Policía Federal, y Silvia Marta Schiavone de Saravia, nacida el primero de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, casada, argentina, ama de casa, con domicilio en Cerrito mil ciento veintiséis, cuarto piso, Capital Federal, Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos dieciséis mil sesenta y uno, de la Policía Federal, han acordado constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguiente disposiciones: Primero: La sociedad se denominará CHINCHINASA, S.R.L., y tendrá domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Marcelo T. de Alvear 2389, sin perjuicio de transferir en el futuro el domicilio social. — Segundo: Será el objeto de la sociedad dedicarse a la compra venta y cría de chinchillas. — Tercero: El capital de la sociedad, se establece en la suma de $a 10.000,00 (diez mil pesos), dividido en mil cuotas iguales de $a. 10,00 (diez pesos), cada una, totalmente integradas en especie, conforme inventario que se otorga por separado y que suscripto por las partes, se considera como formando parte de este contrato, habiéndose tomado para la valuación de los bienes, el costo de su adquisición, según facturas expedidas por el vendedor de los mismos, que quedan en poder de las sociedad. — Cuarto: Cada uno de los socios ha integrado doscientas cincuenta cuotas sociales correspondiéndole, por tanto, a cada uno la cantidad de $a. 2.500,00. — Quinto: Se establece como duración de la sociedad, el término de cinco años, contados a partir del día primero de julio de mil novecientos setenta y dos, fecha de inicio de las operaciones sociales. — Sexto: La administración y representación de la sociedad, estará a cargo de los señores Héctor Ezio Narcisi y Sergio David Saravia, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta y los que quedan facultados para realizar cuantos más actos y gestiones fueren necesarias para el cumplimiento del objeto social. — Séptimo: Los socios se reunirán cada vez que sean convocados por cualquiera de los gerentes mediante carta certificada dirigida a su domicilio. — Las deliberaciones serán presididas por el Gerente que se designe al efecto y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, expidiéndose acta en el libro especial que se llevará al efecto. — Octavo: El ejercicio económico - financiero, se cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios. — Si transcurridos treinta días desde la notificación, dichos documentos no fueren observados, se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital social y re realizarán las reservas especiales que los socios resolvieren. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales y en la misma proporción responderán de las pérdidas si las hubiere. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, sus cuotas pasarán a sus herederos. — Décimo: La disolución de la sociedad, se operará por cualquiera de las causas previstas por el art. 94 de la ley 19.550. — La liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes quienes deberán actuar en forma conjunta. — Undécimo: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Conformes en un todo, otorgan cuatro ejemplares del presente en un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos. — E L.: "nueve". Vale. — Héctor Ezio Narcisi. — Marta Manuela Singer de Narcisi. — Sergio David Saravia. — Silvia Marta Schiavone de Saravia. — Inventario: Bienes de Cambio: 10 (diez chinchillas lanigeras hembras standar, tatuadas con las siglas AM Z2, AM Z4, AM Z5, AM Z6, AM Z7, AM Z17, AM Z18, AM Z19, AM Z20, y TA V.., $a 5.000. — 3 (tres) chinchillas lanigeras macho standar, tatuadas, TA Z31 — TA Z32 — AM X2 y IEP V14, $a. 4.000. — Muebles y Utiles: 10 (diez) jaulas de hierro cromado con túnel interconectador del mismo material, $a. 1.000. — Total $a. 10.000. — Marcelo T. de Alvear 2389 Capital Federal. — Héctor Ezio Narcisi. — Sergio David Saravia. — Marta Manuela de Narcisi. — Silvia Marta Schiavone de Saravia. — Manuscrito: TA Z31 — TA Z32 — AM X2 y LPE V 14. Todo vale.

Buenos Aires, octubre 5 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 412,50 e.25|10 Nº 34.755 v.25|10|73

Madera's

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 14 días de Setiembre de 1973, entre los señores León Elías Chattah, 39 años, L. E. número 4.108.994, domiciliado en Piedras Nº 975, de esta ciudad; y José Luis Chattah, de 29 años, L. E. número 4.427.693, domiciliado en General Roca número 3296, Florida, Pcia. de Buenos Aires; ambos argentinos, casados, comerciantes, hábiles, convienen constituir una sociedad a regirse por la ley 19.550 y estos articulados: Primero: La sociedad se denominará "MADERA'S. S.R.L., con domicilio en la calle Bdo. de Irigoyen número 1054|[illegible] de esta ciudad; pudiendo establecer otros como sucursales en cualquier parte del mundo y mudar todos. — Segundo: Su objeto lo constituye la explotación y venta de materias primas, materiales y mercaderías para la industria del mueble, la decoración, la construcción, y sus afines, la importación y exportación de los mismos. — Tercero: El plazo de su duración se fija en 5 años, a partir del 1º de Agosto de 1973. — Cuarto. Su capital se estipula en cien mil pesos, dividido en 10.000 cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por don León Elías Chattah, 6.000 cuotas, y don José Luis Chattah, 4.000 cuotas, y que aportan en los valores que en precio y calidad son los corrientes de plaza que refleja el inventario - balance que se agrega y cuyas facturas obran en poder de la sociedad. — Quinto: La dirección, administración y el uso de la firma social para todo acto que la obligue válidamente estará a cargo exclusivo del Gerente León Elías Chattah con amplia disposición de los negocios sociales. — El socio José Luis Chattah, solo podrá firmar el forma conjunta con el otro socio, y asumirá la Gerencia con todas las facultades y mandatos que se detreminarán, en caso de enfermedad o ausencia del señor León Elías Chattah, y hasta tanto dure la causa, transmitiendo y reasumiendo el cargo con constancia en el libro de Actas. — En todos los casos la firma será la personal, con la denominación adoptada, que no podrán usar en negocios ajenos, darla en fianzas y garantías a terceros o usarla en provecho propio. — Es facultativo de la sociedad por intermedio del Gerente, adquirir bienes muebles, inmuebles, venderlos, enagenarlos, hipotecarlos, gravarlos, prendarlos y proceder a sus cancelaciones; firmar escrituras y documentos de toda índole; formar parte de otras sociedades con o sin aportes de capital. — Se deja expresa constancia que deberá actuar en forma conjunta con el otro socio en todo a lo que se refiera a la compraventa de inmuebles, exclusivamente. — Operar con todos los Bancos del país y del extranjero, a crédito, descuentos, descubiertos, firmar letras, vales, avales, girar, descontar y endosar, todo de acuerdo a sus reglamentaciones, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, Pcia. de Buenos Aires, y cuantos más fueren necesarios, abrir cuentas corrientes, depositar dinero y toda clase de papel negociable y extraerlos, firmar cheques y pagarés. — Hacer novaciones, quitas, renovaciones, aceptar representaciones, comisiones y consignaciones; inscribir y comprar patentes de invención, designaciones y marcas; presentarse en licitaciones públicas y privadas y ante toda autoridad nacional, provincial, municipios, institutos, reparticiones y tribunales de todos los fueros y jurisdicciones en defensar de sus intereses como actora o demandada; para hacer valer sus derechos en peticiones, protestos y protestas, por sí o apoderados, dando y revocando los poderes para esos y otros fines. —

Queda establecido que para presentaciones administrativas y poderes públicos, depósitos bancarios basta la representación y firma de cualesquiera de los socios, conjunta, separada o alternativamente. — Sexto: Las cuotas solo son cedible entre socios, a su valor nominal, y para hacerlo a extraños, se requiere la expresa previa conformidad del otro. — Séptimo: Cada 31 de julio, se realizara un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales y|o comprobación que resuelvan, y se aprobará en Asamblea con constancia en el libro de Actas; de las utilidades liquidas y realizadas que arroje, se separará el 5 o|o hasta el 20 o|o del capital para fondo de reserva legal; el 40 o|o irá a una cuenta denominada "Fondo aumento de capital" y el neto resultante o las pérdidas si las hubiere, se distribuirán entre los socios en relación a sus aportes de capital, vale decir: 60 o|o para León Elías Chattah y 40 o|o para José Luis Chattah. — Octavo: Los socios se obligan a dedicar a la sociedad todo su tiempo, celo y saber al mejor desarrollo de los negocios con su trabajo personal, y les está prohibido toda participación o injerencia en cualquier sociedad o negocio y en el carácter que fuere. — Noveno: Si de los balances previstos surgieran pérdidas de hasta el 50 o|o, se procederá a su disolución y liquidación, y en este caso o cualquier otra causa y en la época que la motivara; la misma la concretarán ambos socios en conjunto procediendo a la realización del activo, cancelando el pasivo y distribuyendo el remanente entre ellos en proporción a sus capitales. —

Décimo: Los socios se reunirán obligatoriamente dos veces al año en Asamblea para tratar la marcha de la sociedad, aprobación del balance anual, reglar las relaciones entre si y|o terceros y toda cuestión de interés que se apruebe lo será con las mayorías que en cada caso exige la ley y se asentará en el libro de Actas con la firma de todos los concurrentes. — Décimo Primera: La muerte o incapacidad total de un socio no apareja la disolución social, podrá ingresar a la misma sus herederos con personería unificada, o curador pero sin el uso de la firma ni cargo directivo, hasta la modificación del contrato. — Si este temperamento no fuere aceptado se procederá a la confección de un balance general al día del hecho acaecido y todo cuanto por capital, reservas legales y facultativas, utilidades y otros conceptos corresponda al causante se le reintegrará a sus derechohabientes o representantes en dos cuotas semestrales, iguales y consecutivas, sin interés y con las garantías que de común se convenga. — Para el caso de retiro anticipado de un socio, y|o de cesión de cuotas de acuerdo al artículo sexto, deberá ser comunicado al otro socio, por telegrama colacionado, con un mínimo de 15 días a un máximo de 90 días. — Las partes aceptan las mismas condiciones de pago pactadas precedentemente por fallecimiento o incapacidad de un socio. — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia entre los socios por la interpretación del presente contrato, al tiem-

go de retiro de un socio, de su disolución y/o liquidación, con sus herederos o curadores, será dirimida sin juicio, por árbitros amigables componedores designados uno por cada socio, con facultad de nombrar un tercero para el supuesto de desacuerdo y el fallo de cualesquiera de ellos, obligatorio dentro de los 30 días de aceptar los cargos será inapelable, con fuerza de cosa juzgada y el que se alzare o no acatare el veredicto soportará de su peculio particular las costas y costos del arbitraje. — Conforme las partes con lo precedentemente pactado así lo ratifican y firman en expresión de voluntad. — Balance General de iniciación de Madera's S.R.L., al 1º de agosto de 1973. — Activo: Cuentas a Cobrar: Deudores varios, $ 165.265,16. — Bienes de Cambio: Mercaderías: $ 159.439,31. — Bienes de uso: Muebles y útiles pesos 10.200,00. — Pasivo: Deudas: Acreedores varios: $ 234.904,47. — Capital social, $ 100.000,00, $ 334.904,47, $ 334.904,47. — León Elías Chattah. — José Luis Chattah.

Buenos Aires, octubre 9 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 423,75 e.25|10 Nº 35.045 v.25|10|73

Dinastía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos treinta y ocho. — En la Ciudad de San Fernando, partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí el Escribano autorizante comparecen: Juan Olaf Gualterio Olsen, argentino, nacido el once de agosto de 1907, casado con Anneliese María Mann, Libreta de Enrolamiento 4.235.026 domiciliado en Santa Fe 1845, departamento A, de la Capital Federal, doña Anneliese María Mann de Olsen, argentina, casada en primeras nupcias con Juan Olaf Gualterio Olsen, nacida el 20 de julio de 1911, Libreta Cívica número 3.584.442, domiciliada en la calle Santa Fe 1845, 2º piso, departamento A, de la Capital Federal y don Tomás Nicolás Hoppstock, alemán, soltero, nacido el 28 de marzo de 1944, domiciliado en Maipú 559 departamento 119 de la Capital Federal, Cédula de Identidad número 4.878.079, todos mayores de edad, comerciantes, de paso aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por disposiciones legales vigentes y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo razón social de "DINASTIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo domicilio legal en la calle Maipú 359, piso segundo, oficina 27, de la Capital Federal sin perjuicio de trasladarlo y|o establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades: Comercial: Compraventa, importación, exportación, e Industriales: En lo referente a fabricación de productos y subproductos relativos a la industria del caucho natural, sintéticos, latex, acelerantes, esponjantes y afines. — Para el cumplimiento del fin social la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años a partir del primero de octubre de mil novecientos setenta y dos pudiendo prorrogarse por cinco años más, siempre que ninguno de los socios denunciare su voluntad en contrario. — Cuarta: El capital social se fija en cincuenta mil pesos, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Juan Olaf Gualterio Olsen: Veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos; Anneliese María Mann de Olsen: Quince cuotas o sean quince mil pesos y el señor Hoppstock: Diez cuotas o sean diez mil pesos, de las que integran en dinero en efectivo en este acto cada una el cincuenta por ciento es decir un total de veinticinco mil pesos, obligándose a completar el saldo a los ciento cincuenta días de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios en su calidad de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo de los socios indistintamente con las más amplias facultades, obligaciones inherentes al cargo, con la única limitación de no comprometer en negociaciones ajenas al giro del negocio ni en prestaciones gratuitas a favor de terceros. — Sexta: El día 30 de setiembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales que quedará automáticamente aprobado si no mediare oposición manifiesta de ninguno de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas, previa la deducción del cinco por ciento de reserva legal, para la formación del correspondiente fondo hasta completar el diez por ciento del capital societario, será distribuida entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — En caso de disolución la liquidación de la sociedad será realizada en forma conjunta por los gerentes. — Séptima: Queda establecido que las cuotas sociales no podrán ser transferidas o cedidas a personas extrañas a la sociedad sin la conformidad expresa de todos los socios. — Octava. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, incorporándose a la misma sus herederos rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de sociedades comerciales. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitase entre los socios por motivo de la interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados, uno por cada parte y en caso de discordia se nombrará un tercero cuyo fallo será inapelable. — Leída que les es a los comparecientes por mí, el autorizante se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí de todo lo que doy fe. — O. Olsen. — Anneliese María Mann de Olsen. — T. Hoppstock. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro Jantus. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 462 de este registro de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Dinastía Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en dos sellos numerados del 8125365 y el presente 8125366 los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alejandro Jantus (Escribano).

Buenos Aires, octubre 4 de 1973. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 375.— e.25|10 Nº 35.112 v.25|10|73

Hijos de Manuel Ortiz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 28 de diciembre de mil novecientos setenta y dos, entre doña Josefa Ortiz de Blazy, española, viuda de sus primeras nupcias de don Manuel Blazy, de 70 años de edad, ama de casa, C. I. número 1.352.038; doña Beatriz Miriam Blazy de Díaz, argentina, casada en primeras nupcias con don Juan Carlos Díaz, ama de casa, C. I. número 3.231.938, de 39 años de edad; y don Jorge Norberto Blazy, argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Beatriz Molinari, de profesión comerciante, de 37 años de edad, C. I. número 3.231.937, todos con domicilio en la calle Ibarrola Nº 6619, por una parte, en adelante "los cedentes" y doña Guadalupe Ortiz y Andéchaga de Miragaya, argentina, casada en primeras nupcias con don David Abelardo Miragaya, de profesión comerciante, de 62 años de edad, L. C. número 0.319.830, don Roberto Oscar Ortiz y Andéchaga, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Ofelia Barcala, comerciante, de 49 años de edad, L. E. número 4.451.426; doña María Ortiz y Andéchaga, argentina, soltera, comerciante, de 57 años de edad, con L. C. número 0.264.246, estos tres últimos domiciliados en Avda. Rivadavia Nº 10.895, por la otra parte, en adelante "los cesionarios", se acuerda lo siguiente: Primero: Hacer constar: 1) Que por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, de esta Capital, tramitan los autos caratulados "Blazy, Manuel s|Sucesión", en los cuales se dictó declaratoria de herederos a favor de los dos cedentes citados en último término, sin perjuicio de los derechos de la cónyuge supérstite, cedente antes citada en primer lugar. 2) Que los cesionarios junto con el causante de dicha sucesión eran los únicos socios integrantes de "HIJOS DE MANUEL ORTIZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por escritura pública del 19 de julio de 1946, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Horacio F. Medina, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de setiembre de 1946, bajo el Nº 935, al folio 409 del libro 10, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que fue objeto de las siguientes reformas: a) Por contrato privado del 25 de agosto de 1955, inscripto en el mismo Registro el 5 de octubre de 1955, bajo el Nº 2598, al folio 29 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y b) Por escritura pública del 31 de diciembre de 1961, pasada por ante el escribano Dr. F. Ernesto Noseda, de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, cuyo testimonio fue inscripto en el mencionado Registro el 3 de julio de 1962, bajo el Nº 1510, al folio 213 del libro 44 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Los cedentes venden, ceden y transfieren a los cesionarios las dos mil quinientas (2.500) cuotas de capital de un valor nominal de cien pesos moneda nacional ($ 100) cada una —hoy un peso ($ 1.—) ley 18.188, que pertenecían a don Manuel Blazy, a título de socio de la nombrada sociedad. — Tercero: De dichas dos mil quinientas cuotas de capital, cada uno de los dos cesionarios nombrados en primer término adquiere ochocientas treinta y tres (833) cuotas y el último mencionado ochocientas treinta y cuatro (834) cuotas. — Cuarto: La presente cesión se pacta con efecto retroactivo al 1º de enero de 1972, a partir de cuya fecha son por cuenta exclusiva de los cesionarios las ganancias y pérdidas de la sociedad. — Quinto: El precio de esta cesión se pacta en la suma única y total de treinta mil pesos ($ 30.000), importe que los cesionarios pagan íntegramente en este acto a los cedentes y por cuyo importe éstos acuerdan por el presente el más formal recibo y carta de pago total. — Sexto: Todos los impuestos, gastos y honorarios notariales que graven y correspondan a la presente cesión, publicaciones y su inscripción en el pertinente registro, serán a cargo de cedentes y cesionarios, por partes iguales. — Séptimo: Las partes manifiestan que nada tienen que reclamarse recíprocamente por ningún concepto, dándose por definitivamente aprobada toda gestión de la sociedad de que se trata al 31 de diciembre de 1971. En atención a la circunstancia de que los cedentes no han participado en la dirección y administración de la sociedad, los cesionarios los liberan expresamente de toda responsabilidad frente a cualquier eventual hecho o circunstancia que pueda incidir en el estado patrimonial de la sociedad. — Octavo: Los cesionarios, en calidad de únicos socios actuales de la sociedad acuerdan que en mérito de la cesión que antecede, la cláusula cuarta del contrato social queda redactada de la siguiente manera: "El capital social de diez mil pesos ($ 10.000) se divide en diez mil cuotas de un peso ($ 1.—) cada una, correspondiendo a los socios: a) Doña Guadalupe Ortiz y Andéchaga, tres mil trescientas treinta y tres (3.333) cuotas, que representan tres mil trescientos treinta y tres (3.333) pesos; b) Don Roberto Oscar Ortiz y Andéchaga, tres mil trescientas treinta y tres (3.333) cuotas, que representan tres mil trescientos treinta y tres (3.333) pesos; y c) Doña María Ortiz y Andéchaga, tres mil trescientas treinta y cuatro (3.334) cuotas, que representan tres mil trescientos treinta y cuatro (3.334) pesos. A cada socio corresponderá un número de votos igual al número de sus cuotas". — Noveno: A todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los arriba indicados, ambos de la Capital Federal, y para caso de litigio se someten a los tribunales de la misma jurisdicción. — En prueba de conformidad, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor e iguales efectos. — Entre líneas: Ortiz Vale — Sobrerraspado: cesionarios. Vale. — (Firmado) Josefa Ortiz de Blazy. — B. M. B. de Díaz. — J. N. Blazy. — Guadalupe Ortiz. — R. O. Ortiz. — María Ortiz".

Buenos Aires, 4 de octubre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 330.— e.25|10 Nº 35.119 v.25|10|73

El Indio - Productos Ganaderos y de Granja

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, entre las señoras Carmen Asunción Giordano de Paniagua (L. C. Nº 1.661.364); María del Carmen Paniagua de Brunelli (L. C. Nº 3.191.518) y el señor Luis Angel Paniagua (L. E. número 4.501.393), y que constituyen domicilio legal en la calle Rivadavia número 2516, 5º piso, Depto. "J" de esta ciudad, como únicos y universales herederos de don Félix Paniagua, según declaratoria de herederos de fecha 30|12|1968, dispuesta por el señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Manuel E. Cáceres, Secretaría Nº 42 del Dr. Alberto J. Bueres; todos ellos por una parte, llamada en adelante la vendedora, y el señor Santiago Rubio argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 2.780.183 con domicilio en la calle Esparza Nº 27, 6º piso, departamento "A" de esta ciudad, por la otra convienen en celebrar este contrato bajo las siguientes cláusulas: Primera: La vendedora transfiere al señor Santiago Rubio, cien (100) cuotas de capital de diez pesos ($ 10.—) cada una y que totalizan un mil pesos ($ 1.000), de las cuales era titular don Félix Paniagua en la razón social "EL INDIO, PRODUCTOS GANADEROS Y DE GRANJA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7|12|1953, bajo el Nº 2844, folio 109, libro Nº 25 y modificación inscripta el 28|2|1957, bajo el Nº 447, folio 237 del libro Nº 31 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Esta transferencia se realiza con retroactividad al primero de enero de mil novecientos setenta y tres. — Segunda: El precio de venta de las cuotas mencionadas en la cláusula anterior, que se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), pagaderos en este acto, comprende el saldo acreedor del que era titular el señor Félix Paniagua, como así también cualquiera otra suma que por cualquier concepto pudiera corresponderle. — Tercera: Por el pago de la cantidad expresada en la cláusula anterior, la vendedora otorga por el presente el más formal recibo y carta de pago, quedando completamente desligada de la sociedad, no teniendo absolutamente nada que reclamar a la misma por ningún concepto y encontrándose asimismo totalmente desvinculado de la marcha de los negocios sociales, asumiendo el comprador, señor Santiago Rubio, todos los derechos y obligaciones que tiene la parte vendedora en el contrato mencionado en la cláusula primera. — Cuarta: Presentes en este acto los demás integrantes de la sociedad El Indio, Productos Ganaderos y de Granja Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores José Pedro Miguel Simonotto, Julio Di Matteo y Rubén Buezas, prestan su conformidad a esta transferencia, resolviendo modificar con retroactividad al primero de enero de mil novecientos setenta y tres las cláusulas quinta y décima del contrato social citado en la cláusula primera, en la forma que se indica a continuación: Uno: Se modifica la cláusula quinta que queda redactada del siguiente modo: "Serán gerentes todos los socios, señores José Pedro Miguel Simonotto, Julio Di Matteo, Rubén Buezas y Santiago Rubio, con las facultades que la misma especifica, requiriéndose la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos para obligar a la sociedad". — Dos: A la cláusula décima se incorpora el siguiente inciso: "d) Ceder su cuota a un tercero si existiere conformidad por parte de la totalidad de los socios". — Las demás cláusulas del contrato quedan ratificadas por los socios. — En prueba de conformidad fírmase el presente contrato. — Entrelíneas: "comerciante": vale. — Carmen Asunción Giordano de Paniagua, María del Carmen Paniagua de Brunelli, Luis Angel Paniagua, Santiago Rubio, José Pedro Miguel Simonotto, Julio Di Matteo, Rubén Buezas.

Buenos Aires, octubre 1º de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 322,50 e.25|10 Nº 35.120 v.25|10|73

Cortinas Record

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día:

QUE DON PEDRO Landau, cede las 200 cuotas a su valor nominal, con cuanto más pueda corresponderle por todo y otro concepto en CORTINAS RECORD S. R. L., a favor de doña Ana Elisa Mirochnik, argentina, soltera, de 24 años de edad, empleada, L. C. Nº 5.963.909, vive en Avellaneda 3439 de esta Ciudad; a quien coloca en su mismo lugar grado y prelación, y dice conocer el contrato de la firma a la que ingresa: el cedente queda desvinculado y separado. — La cesionaria con la conformidad del Sr. Mirochnik, queda designada Gerente con las facultades que le otorga el contrato modificatorio. — Se ratifica el mismo y el constitutivo en cuanto no se oponga a este documento del 14 de setiembre de 1973.

Buenos Aires, octubre 9 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e.25|10 Nº 35.039 v.25|10|73

Coliseo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Omar Alfredo Gianferro, argentino, comerciante, de treinta y seis años, casado en primeras nupcias con Nélida Taucer, con libreta de enrolamiento número 5.468.848, domiciliado en Corrientes 776, Martínez, Provincia de Buenos Aires, y Juan Bruno Bonaldo, argentino, comerciante, de veintiutisiete años, casado en primeras nupcias con Ivana Silenzi, con libreta de enrolamiento número 4.516.552, domiciliado en Lugones 4362, Capital Federal, todos hábiles, convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. La sociedad girará bajo la razón social "COLISEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio comercial y asiento principal de los negocios en la calle Lugones 4362, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del 1º de enero del corriente año, cuya fecha se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. — Los socios de común acuerdo podrán optar por extender el plazo de duración de la presente sociedad, por un nuevo período de diez años. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compra y venta de productos de ferretería, bazar y artículos de limpieza para el consumo mayorista y minorista, así como también importar y/o exportar toda clase de mercaderías que sea necesario para la mejor consecución de los fines sociales. — Asimismo, y a los efectos de su mejor desenvolvimiento, la sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y gravar bienes inmuebles así como aceptar derechos reales de garantía de crédito, formar sociedades de cualquier tipo, tomar parte en licitaciones privadas o públicas, actuar ante el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal de cualquier jurisdicción y sus dependencias y ante cualquier entidad oficial, privada o mixta. — Podrá actuar ante bancos oficiales, privados y mixtos; abrir o cancelar cuentas corrientes, efectuar depósitos en efectivo o en documentos de cualquier especie, solicitar y/u otorgar préstamos o créditos, afianzarlos, girar, cobrar, endosar cheques, letras de cambio pagarés y otros, actuar en juicios por sí o por terceros, tener o dar posesión de bienes, firmar escrituras públicas, otorgar mandatos generales o especiales y realizar todo acto civil o comercial directa o indirectamente relacionado con el giro de la sociedad. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de cuarenta y un mil pesos Ley 18.188 que se divide en cuatro mil cien cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una, suscriptas y aportadas por los socios por partes iguales a saber: Omar Alfredo Gianferro, dos mil cincuenta cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una, o sea veinte mil quinientos pesos ley 18.188; y Juan Bruno Bonaldo, dos mil cincuenta cuotas de diez pesos ley 18.188, cada una o sea veinte mil quinientos $ ley 18.188. El aporte de capital indicado está constituido de conformidad con el inventario que debidamente suscripto por los socios, forma parte integrante del presente contrato. — La valuación de los bienes ha sido efectuada según los actuales precios de plaza. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios con el cargo de Gerentes. — Los mismos tendrán el uso individual de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Coliseo Sociedad de Responsabilidad Limitada". Sexta: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos, en la forma establecida por la Ley 19.550. — Los socios pueden hacerse representar en las reuniones por apoderado especial o por carta poder. — Séptima: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Octava: Los gerentes tendrán derecho a una remuneración por las funciones que efectivamente cumplen en la sociedad cuyo monto se establecerá de común acuerdo con cargo a gastos generales. — Novena: El treinta de junio de cada año se realizará un inventario y balance general, el que será sometido a la consideración de todos los socios, quienes serán citados a ese efecto según la forma expresada en el artículo 150 de la Ley 19.550. — Los beneficios líquidos o las pérdidas obtenidos, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y las previsiones que se estimaren convenientes, se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los socios restantes. — En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra de la proporción al capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retire de la sociedad. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial, de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios debiendo practicarse un balance a la fecha del suceso para determinar el haber del fallecido o incapaz. — Será obligación de los socios supérstites abonar a los representantes o herederos del incapaz o fallecido su parte del capital previamente determinado o proseguir la sociedad con ellos, para lo que deberán unificar representación. — En el primer caso la parte será abonada en seis cuotas iguales semestrales con más el interés bancario vigente en plaza en ese momento para las operaciones de descuento. — Decimosegunda: A su vencimiento la sociedad entrará en liquidación, salvo que los socios decidieran prorrogar su duración. Asimismo entrará en liquidación por la pérdida del cincuenta por ciento del capital. En todos los casos de disolución serán los mismos gerentes quienes procederán a la liquidación con todas las facultades legales pertinentes. La sociedad podrá disolverse por la voluntad unánime de todos los socios, en cualquier momento. — Decimotercera: Los socios podrán dedicarse a otras tareas pero se obligan a prestar a la sociedad todo el tiempo necesario para la buena marcha de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a actividades que pueden competir directa o indirectamente con la sociedad. — Decimocuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. En caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único este será designado por el Juez de Comercio de turno. — Decimoquinta: En todos los casos no previstos, regirán las disposiciones de la Ley 19.550, disposiciones concordantes del Código de Comercio y supletoriamente del Código Civil. Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan firmando el presente contrato en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Omar Alfredo Gianferro. — Juan Bruno Bonaldo. — Inventario de Iniciación de "Coliseo Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 1º de enero de 1973. — Mercaderías: unidad — concepto — Precio unitario — Total. — 457 Latas pintura Miluz, sintética — varios — 3.546,98. — 16 Latas pintura Miluz, sellador — varios — 153.08. — 40 Latas pintura Miluz, fondo cromato — varios — 306,52. — 63 Latas barniz alkídico Miluz — varios — 382,56. — 23 Latas pintura Miluz, plástica — varios — 517,47. — 28 Latas acrílico Miluz — varios — 1.738,88. — 63 Latas esmalte sintético Alba — varios — 628,26. — 6 Latas pintura sintética Alba — 4,41 — 26.46. — 8 Latas pintura imprimación Alba — 7,82 — 62.56. — 8 Latas barniz Alba — 8,05 — 64,40. — 6 Latas Muralba — 8,85 — 53,10. — 6 Latas Albamate — 9,20 — 55.20. — 30 Tubos sol de noche, varios números — varios — 146,28. — 666 Vasos Rigolleau, modelos varios — varios — 855,26. — 972 Platos playos y hondos Rigolleau — varios — 2.035,44. — 180 Platos postre Rigolleau — varios — 361,80. — 852 Platos té, café y desayuno Rigolleau — varios — 1.281,60. — 780 Tazas té, café y desayuno Rigolleau — varios — 1.551,12. — 18 Fuentes Rigolleau modelos varios — varios — 211.26. — 6 Piezas Pyrex de Rigolleau — varios — 48,00. — Transporte — 14.126,23. — Transporte — 14.126,23. — 24 Azucareras Rigolleau — varios — 107,52. — 9 Ensaladeras Rigolleau — varios — 71.07. — 112 Bols frutilleros Rigolleau — varios — 345,16. — 12 Juegos Rigopal para horno — varios — 262,64 — 10 Brochas Bisonte, números varios — varios — 205,76 — 143 Pinceles Bisonte números varios — varios — 604,98. — 60 Pinceles Pinguino números varios — varios — 365.88. — 36 Penelezas Bisonte números varios — varios — 654.96. — 9 Penelezas Pinguino walpamur — 11,18 — 100,62. — 30 Rodillos, escurridores y bandejas Pinguino — varios — 217,64. — 60 Espátulas hacha, varios números — varios — 341,40. — 1 Surtido completo Poxipol-Poximix — varios — 845,23. — 1 Surtido completo en plásticos — varios — 2.831,64. — 1.032 Pilas secas Hitachi UM1, UM2, UM3 — varios — 970,16. — 1 Surtido completo productos Ricol — varios — 428,20. — 1 Elevador 50 a 220 voltios — 196,00 — 196,00. — 1 Surtido completo artículos bazar — varios — 3.229,69. — 1 Máquina Lettera Olivetti — 1.100,00 — 1.100,00. — 1 Surtido completo cinta tape — varios — 757,97. — 1 Surtido completo burletes y suprabond - varios - 749,72 — Transporte - 28.512,47 Transporte 28.512,47; 1 Surtido completo lija al agua, varios 412,50; Mercadería surtida varios, varios 6.900,03; 729 Pinceles Bisonte, serie 8001, varios 990,00; 460 Pomos tonalba, colores varios, varios 600,00; Total del rubro Mercaderías 37.420,00. — Instalaciones: 1 Estantería metálica de 20 cuerpos desarmable 3.300,00; 1 Mostrador 280,00; Total del rubro Instalaciones 3.580,00. — Resumen: Rubro Mercaderías 37.420,00; Rubro Instalaciones 3.580,00. — Total 41.000,00. — Omar Alfredo Gianferro. — Juan Bruno Bonaldo. — Cumplimenta Observación. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Omar Alfredo Gianferro y Juan Bruno Bonaldo, constituyeron domicilio legal en Lugones 4362, Capital Federal, en su carácter de gerentes de "Coliseo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida para la compra y venta de productos de ferretería, bazar y artículos de limpieza, con domicilio en la calle Lugones 4262, Capital Federal, en el expediente "Coliseo, Sociedad de Responsabilidad Limitada s/inscripción" a V. S. como mejor en derecho proceda decimos: Que atento a la observación formulada y salvando la omisión incurrida dando cumplimiento al artículo 39 de la ley 19.550, en el inventario de iniciación de la sociedad al 1º de Enero de 1973 debe figurar: 1 máquina de escribir Olivetti Lettera 32, número 1.029.771, Mexico, precio unitario pesos 1.100,00, total $ 1.100,00. — Tener por subsanada la observación formulada y ordenar la inscripción solicitada. — Omar Alfredo Gianferro. — Juan Bruno Bonaldo.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 943,75 e.25|10 Nº 34.322 v.25|10|73

Biky

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, entre la señorita Blanca Nélida Figueroa, argentina, de treinta años, soltera, de profesión comerciante, con Cédula de Identidad número cinco millones trescientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta, domiciliada en la calle Molinedo número tres mil ciento cincuenta y cuatro, de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires y el señor Simón Chammah, argentino, de cinguenta años, casado, de profesión comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos doce mil ochocientos cincuenta y cinco, con domicilio en la calle Sarmiento dos mil quinientos noventa y tres, piso décio, letra D, de esta Capital personas ambas hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y las disposiciones pertinentes de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Primero. Queda constituida desde el día de la fecha, entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo el nombre de BIKY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El objeto de la Sociedad será la fabricación comercialización y distribución de productos textiles en general, confección de ropa para hombres, mujeres y niños, como así también la importación y exportación de materias primas, mercaderías y maquinarias relacionadas con el ramo. — Tercero: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Larrea doscientos sesenta y seis tercer piso, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarto: La Sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. — Quinto: El capital social se fija en la suma de pesos treinta mil, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una que los socios aportan en la siguiente forma: la señorita Blanca Nélida Figueroa, dos mil setecientas cuotas, o sea, veintisiete mil pesos, y el señor Simón Chammah trescientas cuotas, o sea tres mil pesos. — Los aportes referidos han sido totalmente integrados de acuerdo al Balance que firman los socios, que forma parte integrante del presente contrato, habiendo sido los bienes valuados a costo de adquisición y encontrándose en poder de la Sociedad los comprobantes respectivos. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por ambos socios, quienes tendrán el carácter de gerentes. — Los mismos podrán realizar en nombre de la Sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, aduanas, bancos nacionales y extranjeros, mixtos y privados, instituciones de créditos cajas de jubilaciones, Dirección General Impositiva, Tribunales de cualquier jurisdicción y ante cualquier organismo público o privado que fuere necesario a los fines del cumplimiento del objeto de este contrato. — Pudiendo realizar en las instituciones referidas y en cualquier otro organismo todo trámite necesario a los fines societarios en forma indistinta cualquiera de los socios. — Queda aclarado que la enunciación precedente es sólo de carácter enunciativo y no taxativa, y que los socios no podrán hacer uso de la firma social en asuntos extraños a ella, ni comprometerla en obligaciones, fianzas y cualquier otra garantía provenientes de asuntos ajenos a la Sociedad. — Séptimo: La Sociedad quedará obligada con la firma indistinta de cualquiera de los socios. — Octava: El ejercicio económico financiero cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en la cual se realizará un Inventario y Balance General, que será sometido a la consideración de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, pudiéndose practicar además las reservas especiales que los socios resolvieren. — El saldo resultante se repartirá de acuerdo al capital aportado por cada socio, las pérdidas con igual criterio. — Noveno: En caso de fallecimiento o de incapacidad declarada de uno de los socios se producirá la disolución y liquidación de la Sociedad a cuyos efectos los derecho-habientes deberán unificar su representación. — Pudiendo a sus efectos requerir la liquidación del capital y utilidades que pudieren corresponder al socio, a la fecha de su fallecimiento o incapacidad. — Las cuotas del capital más las ganancias o menos las pérdidas resultantes se abonarán en dos cuotas semestrales iguales a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada, y sin que sobre las mismasmas exista derecho al pago de ningún interés. — En idéntica forma se procederá para el caso de producirse el retiro voluntario de alguno de los socios. — Décimo: Ningún socio podrá ceder su cuota de capital a terceros. — Sólo podrán ser adquiridas por el socio restante, en caso de no aceptar este temperamento, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad. — Décimo Primera: Para el caso de disolución anticipada de la Sociedad se tendrán en cuenta las disposiciones que al efecto establece la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimo Segundo: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios tanto durante la vigencia, como durante la disolución o liquidación de la Sociedad será resuelta por arbitradores amigables componedores, debiéndose designar uno por cada parte y pudiendo éstos en caso de desacuerdo designar un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercero: Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, leído y ratificado lo que antecede las partes lo firman de conformidad en el lugar y fechas indicados precedentemente. — Blanca Nélida Figueroa — Simón Chammah. — Balance de Biky Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo — Una máquina industrial recta de coser Brother, modelo D. B. 2-B. 762 — valor estimado — $ 6.000.— — Dos mesas de cortar — valor estimado — $ 5.900. — Una máquina recta de corte, marca Eastman — valor estimado — $ 5.800.— — Dos estanterías metálicas — valor estimado — $ 6.300 — — Una máquina de cortar circular marca Wolf, número 16764 — valor estimado — $ 4.000 — — Una balanza para pesar marca Altamira, número 8758 — valor estimado — $ 2.000.— — Total del Activo — $ 30.000 — — Pasivo: No existe. — Patrimonio Neto: — $ 30.000.— — Nota: Los bienes del presente, han sido valuados a costo de adquisición, encontrándose en poder de los socios los comprobantes respectivos. — Firmado: Blanca Nélida Figueroa — Simón Chammah. — Testado: principal. No Vale.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 427,50 e.25|10 Nº 38.446 v.25|10|73

C.E.P.A.D. - Centro de Proyectos Avanzados de Diseño

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, entre los señores Mario Héctor Silvio Mariño, treinta y ocho años, argentino casado, diseñador industrial, con cédula de identidad número dos millones trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro de la Policía Federal, con domicilio real en la calle Defensa mil quinientos veintinueve, cuarto piso "A" Capital Federal: Héctor Antonio Ferrari, de treinta años, argentino casado, ingeniero, con cédula de identidad número tres millones seiscientos setenta y ocho mil trescientos cinco de la Policía Federal, con domicilio real en la calle Castellanos dos mil cuarenta y dos, departamento dos de la localidad de José Ingenieros, provincia de Buenos Aires; Pedro Juan Backis, treinta y un años, argentino, casado, ingeniero, con cédula de identidad número cuatro millones setecientos cuarenta y cuatro mil veintiséis de la Policía Federal, con domicilio real en la calle Monte mil setecientos cuarenta y seis, quinto piso, departamento cincuenta y tres de la Capital Federal, y Guillermo Gustavo Amarfil Lucero, treinta y un años, argentino, casado, ingeniero, con cédula de identidad número cinco millones ciento dos mil ciento cincuenta y nueve de la Policía Federal, con domicilio real en la calle Santa Fe mil ochocientos treinta y cuatro, sexto piso "A" de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se ajustará a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad toma como razón social la de "C.E.P.A.D. CENTRO DE PROYECTOS AVANZADOS DE DISEÑO S. R. L.", constituyendo domicilio comercial en la calle Guido número dos mil cuatrocientos ochenta, primero "C" de la Capital Federal, sin perjuicio de su cambio en el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la realización por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, de proyectos, realizaciones y asesoramientos sobre diseño industrial trabajos de ingeniería y asesoramientos especiales, actuando como consultora en la especialidad y todo cuanto se relacione con su objeto especial. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de noviembre de mil novecientos setenta y dos, pudiendo prorrogarse por términos iguales, con el acuerdo expreso de todos los socios. — Cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del contrato, previo aviso por telegrama colacionado, efectuado con noventa días de antelación a la fecha del retiro. — En tal caso la liquidación del capital correspondiente se efectuará en forma indicada en cláusula décima, para el caso de los herederos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, integrado en este acto el 50 por ciento, de acuerdo a las disposiciones del apartado Nº 2 del Art. 149 de la Ley 19.550. — Este capital se subdivide en mil cuotas de diez pesos ley cada una, correspondiendo doscientos cincuenta a cada socio. — Estas cuotas serán intransferibles salvo consentimiento expreso de todos los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes asumen el carácter de socios gerentes y ejercerán la gerencia obligando a la empresa únicamente con la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, por mandato obtenido por simple mayoría, con la única limitación de no emplearla ni comprometerla en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni afianzar operaciones de terceros. — Por acta, se facultará a uno de los socios para arbitrar con doble voto en cualquier caso en que no se logre resolución mayoritaria. — El mandato para administrar comprende todos los actos lícitos sin limitación de personas o instituciones, privadas, mixtas, u oficiales, existentes o a crearse en el futuro. — Podrán en consecuencia: a) Firmar todos los documentos o instrumentos públicos o privados que sea menester. — b) Crear los cargos que crean necesarios, relacionados directa o indirectamente con el objeto social y fijar los deberes, obligaciones y retribuciones de los mismos por medio de sueldos, jornales, comisiones o participaciones y nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad, designar a uno o varios gerentes y contratar cualquier tipo de servicio técnico-profesional, nombrando representantes y asesores y fijando sus atribuciones y emolumentos. — c) Representar a la sociedad ante Tribunales y ante autoridades, reparticiones y oficinas de los gobiernos nacionales, provinciales y municipales, entidades autonomas, autarquicas, mixtas u oficiales de cualquier indole y en especial Direccion General Impositiva, Direcciones Generales de Rentas, Aduana, Correos y Telecomunicaciones, Ministerios Nacionales y Provinciales y Municipales de la Ciudad de Buenos Aires, y otras municipalidades, Administración General de Obras Sanitarias, Direccion General de Gas del Estado. — d) Conferir poderes generales y|o revocarlos cuantas veces lo estime conveniente a abogados, procuradores o particulares para el diligenciamiento o atencion de cualquier asunto judicial o extrajudicial en que la sociedad tenga interés. — e) Comprar, vender, permutar, transferir y enajenar bienes inmuebles o muebles, semovientes, creditos, titulos, acciones, mercaderias o cualquier otro objeto, por los plazos, cantidades, precios, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes. — Dos: Constituir, aceptar, transferir o extinguir hipotecas, prendas agrarias, prenda con registro, servidumbres, usufructos, anticresis y demás derechos reales. — Tres: Librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, transferir y negociar toda clase de letras, cheques, valores, pagarés y cualquier otro documento de crédito. — Cuatro: expedir y endosar pólizas, conocimientos, guias, cartas de crédito, certificados de depósitos y demás documentos comerciales — Cinco: Celebrar contratos de Sociedad, de consignación de obras y servicios de arrendamientos de muebles e inmuebles inclusive todo o parte de establecimientos agropecuarios, comerciales, industriales por un plazo mayor o menor de seis años. — Seis: Aceptar o conferir representaciones de o a terceros. — Siete: Celebrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad en dinero o recibiendo bienes en pago hacer pagos en dinero o por entrega de bienes, aunque no sean los ordinarios de la administración. — Ocho: Abrir y mantener cuentas corrientes, simples, mercantiles y bancarias con o sin provisión de fondos. — Nueve: Otorgar y aceptar toda clase de créditos, solicitar y utilizar préstamos de los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industria de la República Argentina Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás bancos oficiales, mixtos o particulares nacionales, provinciales o municipales creados o a crearse, domiciliados en el país o fuera de él, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y Estatutos, así como sociedades particulares. — Diez: Constituir a la Sociedad en depositaria con exclusión de depósitos de carácter bancario. — Once: Hacer renovaciones, aunque extingan las obligaciones anteriores a su mandato. — Doce: Transigir toda clase de cuestiones judiciales o estar en juicio en toda clase de fuero y jurisdiccion, inclusive la arbitral como árbitros arbitradores, amigables componedores y como parte, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — Trece: Hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas, recibir donaciones de cualquier clase de bienes y hacerlas en efectivo o mercaderías — Catorce: Hacer denuncias y promover querellas. — Quince: Suscribir, comprar y vender acciones y cuotas de otras sociedades, sean anónimas en comandita responsabilidad limitada o colectivas de cualquier naturaleza, adquirir fondos de comercio, el activo y pasivo de otros establecimientos, disolver sociedades y encargarse de la liquidación de compañías de cualquier género. — Dieciséis: Dar fianzas a la Aduana, a reparticiones de los gobiernos nacionales, provinciales y|o municipales o a sociedades o a particulares cuando fuera necesario. — Diecisiete: Presentarse a licitaciones públicas o privadas. — f) Reconocer, adquirir, dar y tomar regalías y|o royalties, solicitar, obtener inscribir, registrar, comprar o adquirir en otra forma y poseer, utilizar, vender, ceder, otorgar y|o explotar y|o disponer de cualquier manera concesiones de toda clase o carácter incluyendo la de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales y|o entidades autónomas o autárquicas, patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio, marcas y señales para haciendas, modelos y diseños industriales, marcas distintivas, procedimientos y licencias de fabricación, así como de la propiedad literaria o artística (ley once mil setecientos veintitrés) de cualquier obra o trabajo como también de toda clase de derechos, privilegios e inmunidades inherentes a lo antedicho. — g) Establecer fábricas, sucursales, filiales, oficinas y|o dependencias, dentro o fuera del país y establecer o no para las mismas una administración autonoma y asignarles o no un capital. — h) Establecer y acordar los gastos de la sociedad y efectuar todas las operaciones previstas en este contrato, ejecutando a efectos de cumplimentar los objetos sociales cualquier clase de operaciones inmobiliarias, gomerciales, financieras o actos jurídicos de cualquier naturaleza. — Dejase constancia que las facultades, poderes y atribuciones conferidas precedentemente son enunciativas y no limitativas, por lo que no podrá interpretarse que excluyen otras que no señaladas expresamente, se relacionen directa o indirectamente con el cumplimiento de los fines sociales — Los socios actuarán siempre en forma conjunta de a dos salvo por mandato expreso en contrario — Sexta: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, procediéndose a la terminación del mismo a practicar el inventario y balance general, con el correspondiente estado demostrativo de ganancias y pérdidas; ello sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse cada vez que los socios de común acuerdo lo decidan. — El primer ejercicio cerrará el treinta de junio de mil novecientos setenta y tres. — Septima: Las utilidades líquidas y realizadas una vez efectuadas las amortizaciones y previsiones técnico contables, se distribuirán así: a) 5 % (por ciento) para un fondo de reserva hasta que el mismo alcance un 20 % (por ciento) del capital social. — b) El porcentaje que los socios resuelvan, destinado a reservas especiales y gratificaciones al personal. — c) El remanente en proporción al capital suscripto e integrado por los socios al comienzo del ejercicio, las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución y liquidación de la sociedad, sin perjuicio de las causales del Art. 94 de la Ley 19 550. — Novena: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán en cualquer momento, inspeccionar los libros cuentas y documentos de la Sociedad — Décima: En caso de defunción o incapacidad de cualquiera de los socios se practicará un balance especial a la fecha del fallecimiento o incapacitación del causante, para determinar la parte del capital que les correspondiere a los herederos — La cifra que resulte se cancelará de la siguiente forma: diez por ciento al conformar el balance y el resto en seis pagos semestrales con más el interés sobre saldos que cotice el Banco de la Nación Argentina. — Será opción de los herederos, unificando su representación mantener la titularidad de las acciones pero sin facultades ni atribuciones gerenciales. — Su participación en las utilidades es serán liquidadas en igual tiempo y forma que los socios superstites. — Décimo Primera: Toda diferencia de opinión que se suscitara entre los socios sobre cuestiones relacionadas con este contrato será dirimida por un árbitro arbitrador amigable componedor nombrado de común acuerdo por todos los socios, con exclusión de todo procedimiento judicial de cualquier jurisdicción que fuere — Bajo las cláusulas que anteceden y a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios de acuerdo a derecho, se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha mencionados us supra. — Hay cuatro firmas, — Mario H. S. Mariño — H. Ferarri — Pedro J. Backis y Guillermo G Amarfil Lucero. — E|Líneas Condiciones endosar, provinciales, parciales. Todos valen.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1973. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 825.— e.25|10 Nº 34.260 v.25|10|73

Distribuidora Centenario

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Herminio Robles, español, casado, comerciante, de 43 años, C. I. Nº 4.322.611, domiciliado en Campichuelo 968, Capital Federal; Román Llamera, español, casado, comerciante, de 49 años, C. I. Nº 3.938.179, domiciliado en Tilcara 3003, Capital Federal; José Cores, español, casado, comerciante, de 26 años, C. I. Nº 5.417.892, domiciliado en la calle Rojas Nº 308, Capital Federal, y Santos González, español, soltero, comerciante, de 45 años, C. I. Nº 5.494.382, domiciliado en Santiago del Estero 1333, Capital Federal, convienen en constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones de la ley Nº 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará DISTRIBUIDORA CENTENARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal, comercial y administrativo en Campichuelo 970, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación y exportacion y distribución de artículos de bazar, cristalería, limpieza y afines. — Tercera: El capital es de $ 200.000.— dividido en 20.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Herminio Robles $ 140.000. — Roman Llamera $ 44 000. José Cores $ 10.000 y Santos González $ 6.000 e integrado según balance que se firma por separado. — Los bienes de uso y de cambio, en su caso, han sido valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 de la ley 19.550. — Cuarta: Tiene una duracion de 5 años a partir del 15 de mayo de 1973, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: El socio Herminio Robles queda nombrado gerente de la sociedad y tiene a su cargo el uso de la firma social en forma individual y exclusiva. En dicho carácter podrá: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecar y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social sera ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales, reunirse los socios como minimo cada seis meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la ley Nº 19.550 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, quedan supeditados a las disposiciones del Capitulo I, Secciones VI, VII y VIII, de la ley 19.550. — Octava: Anualmente, cada 30 de junio, será practicado el balance general e inventario. Previa la Reserva Legal, hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: Herminio Robles 70 o|o; Román Llamera 22 o|o; Jose Cores 5 o|o y Santos González 3 o|o. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolucion social por cualquier motivo, la correspondiente liquidacion estará a cargo de los socios o liquidadores, nombrados y debidamente inscriptos; llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capitulo I. Secciones 12 y 13 de la ley 19.550. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido, por balance general extraido de los libros rubricados de la sociedad dentro de las normas técnico-legales vigentes en ese entonces. — El haber del socio saliente se abonará mediante pagos escalonados y en un plazo no mayor a un año, con sus intereses respectivos, pudiendo retirar dichos importes en mercaderías, no abonándose suma alguna en concepto de llave, reteniendo para sí la sociedad el fondo de comercio. En caso de fallecimiento o incapacidad, los haberes del causante serán reintegrados a sus derecho habientes en 6 bimestres iguales y consecutivos, con el interés correspondiente, venciendo el primero a los 2 meses de ocurrido el hecho. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personeria. — Podrán continuar en la sociedad con la aprobación del o restantes socios o recuperarán sus haberes como se estipula en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situacion no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones de la ley Nº 19.550 y las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — Los socios firman de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de agosto de 1973. — Distribuidora Centenario S. R. L. — Balance de Iniciación. — Activo. — Mercaderias — $ 189.506,69. — Instalaciones — $ 3.000. — Muebles y Utiles — $ 7.493,31 — $ 20.000. — Pasivo. — Capital Social. — Herminio Robles — 140.000. — Román Llamera — 44 000. — José Cores — 10.000. — Santos González — 6.000. — 200.000.

Buenos Aires, octubre 5 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 442,50 e.25|10 Nº 33.910 v.25|10|73

Productos Ural

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE TRANSFERENCIA de cuotas y aumento de capital. Entre los señores Moisés Gutentag, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle San Juan 3546 2º piso, Dpto. C. Capital, el señor Kalma Iser Rajsfeld, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle San Juan 3383, Capital, y la señora Carmen Edelmira Bouchet de Bruzos, argentina, casada, domiciliada en Pasaje del Progreso 1236 Capital, todos mayores de edad, únicos componentes de la razón social "PRODUCTOS URAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Santander 1381 de la Capital Federal, que se rige por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de octubre de 1953 bajo el Nº 2.452 al folio 48 del libro 25 de Sociedades de Responsabilidad Limitada con modificación de cláusulas inscripta el 21 de junio de 1954 bajo el Nº 1.343 al folio 271 del libro 26 y con transferencia de cuotas inscripta el 29 de abril de 1955 bajo el Nº 821 al folio 307 del libro 27 y con aplicación de capital inscripta el 17 de octubre de 1956 bajo el Nº 2.652 al folio 74 del libro 31 y el 31 de octubre de 1958 bajo el Nº3.685 al folio 277 del libro 35 y con transferencia de cuotas inscripta el 12 de setiembre de 1961 bajo el Nº 2.273 al folio 261 del libro 41 y con aumento de capital inscripta el 23 de febrero de 1962 bajo el Nº 390 al folio 11 del libro 43 y ampliación de término de contrato inscripto el 6 de setiembre de 1963 bajo el Nº 2.224 al folio 446 del libro 46 y con aumento de capital inscripto el 11 de marzo de 1965 bajo el Nº 346 al folio 53 del libro 49 y con transferencia de cuotas inscripta el 16 de diciembre de 1968 bajo el Nº 4.660 al folio 47 del libro 60 y con transferencia de cuotas inscripta el 19 de diciembre de 1969 bajo el Nº 2.890 al folio 382 del libro 57 y con transferencia de cuotas inscripta el 18 de febrero de 1972 bajo el Nº 202 al folio 103 del libro 66 y con transferencia de cuotas inscripta el 15 de junio de 1973 bajo el Nº 737 al folio 30 del libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de mutuo y común acuerdo celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: El señor Moisés Gutentag cede, vende y transfiere a los señores Kalma Iser Rajsfeld y Carmen Edelmira Bouchet de Bruzos, las dos mil seiscientas sesenta y siete (2.667) cuotas de diez (10) pesos Ley 18.188 cada una o sea un total de veintiséis mil seiscientos setenta pesos Ley 18.188 ($ 2.670) que tiene en la mencionada sociedad por partes iguales, realizándose esta transferencia por el valor nominal de las mismas. El saldo de la cuenta particular, así como la parte de los beneficios acumulados y reservas al 31 de julio de 1973, que le corresponden, será retirado por el señor Moisés Gutentag en su totalidad, acordando con los integrantes de la sociedad la forma y oportunidad de dicho retiro. — Segundo: Los efectos de la presente cesión se retrotraen al 31 de julio de 1973, fecha desde la cual se considera desligado de la sociedad el señor Moisés Gutentag, declarando este expresamente no tener que reclamarle suma alguna por ningún concepto. — Tercero: Los señores Kalma Iser Rajsfeld y doña Carmen Edelmira Bouchet de Bruzos, en el carácter de únicos socios de Productos Ural Sociedad de Responsabilidad Limitada conviene de común acuerdo ampliar el capital social de ochenta mil pesos Ley 18.188 ($ 80.000) a la suma de ciento veinte mil pesos Ley 18.188 ($ 120.000), modificándose en base a esta transferencia de cuotas y aumento de capital social las siguiente cláusulas del contrato social. — Cláusula Quinta: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos Ley 18.188 ($ 120.000), dividido en doce mil (12.000) cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, que los socios Kalma Iser Rajsfeld y Carmen Edelmira Bouchet de Bruzos, suscriben por partes iguales. El capital se halla totalmente integrado según balance efectuado el 31 de julio de 1973. — Cláusula Sexta:: La dirección administrativa y gerencia, será ejercida por cualesquiera de los socios en forma indistinta, por tal motivo. cualquiera de los socios podrá endosar cheques, pagarés o títulos, realizar todo trámite bancario, como solicitar saldos, extraer libreta de cheques, confirmar libreta de cheques, retirar cheques rechazados, presentar solicitudes de descuento créditos en general y endoso de documentos descontados. retirar pagarés impagos, así como cualquier otro trámite ante dichas instituciones bancarias protestar documentos impagos u ordenar la cancelación de la orden de protesto, iniciar, paralizar o anular juicios y querellas a deudores morosos o de cualquier índole, ante la Justicia de Paz, en lo Civil, en lo Criminal o de Trabajo, así como en lo Federal o en cualquier Tribunal existente o por crearse y también asumir la defensa de cualquier juicio que se inicie contra esta sociedad, representar a la sociedad en todos los tramites, diligencias o gestiones ante reparticiones públicas de cualquier fuero o naturaleza, firmando cualesquiera de ellos para tales fines, los escritos y documentos que fueran del caso, sin restricciones de facultad alguna. Asimismo podrán otorgar poderes especiales a terceros para representar a la sociedad en juicios y|o reparticiones públicas. No obstante la firma de cheques y documentos, como también cualquier acto notarial que signifique un compromiso societario frente a terceros, requerirán para su validez, la firma conjunta de los dos socios. — Cláusula Séptima: Cada 31 de julio se cerrará el ejercicio anual y se practicará el inventario y balance general según reglas de contabilidad realizándose la distribución de las utilidades y contribución a las pérdidas entre los socios, por partes iguales. Del beneficio neto, se destinará previamente el cinco por ciento (5 o|o) para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta completar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social. En todo lo demás ratifican todas y cada una de las cláusulas de los contratos anteriores. Presente en este acto doña Clara D kman de Gutentag, argentina naturalizada, casada en primeras nupcias con Moisés Gutentag, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.640.003, domiciliada en la calle San Juan 3546 Capital, da su consentimiento a la cesión de cuotas realizada por su esposo. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato en Buenos Aires, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres. Firmado: Carmen Edelmira Bouchet de Bruzos. - Moisés Gutentag. - Kalma Iser Rajsfel. - Clara Guntentag. Detalle de bienes correspondientes a la firma "Productos Ural Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 31 de julio de 1973, con el cual se procede a aumentar el Capital Social a 120.000 pesos Ley 18.188. — Stock Materias Primas y Mercader. Elabor., $ 241.496,14. — Maquinarias. — 1 prensa hidráulica automática para moldeado de bakelita tipo T 60 B. marca Adabor Nº 289, con potencia de 60 T. c|motor de 3 HP, $ 18.930.—; 1 prensa hidráulica automática para moldeado de bakelita tipo [illegible] 60 B, m[illegible] Adabor Nº 233, con potencia de 60 T., con motor de 3 HP, $ 12.576,90; 1 prensa hidráulica automática para moldeado de bakelita tipo T 60 B, marca Adabor Nº 135, con potencia de 60 T., con motor de 3 HP, $ 11.369.—; 1 balancín de 12 toneladas marca Siemens Nº 3664.141, con motor de 0,5 HP, $ 3.870,35; 1 balancín de 20 toneladas, marca Racin, incluacie, con motor 3 HP Nº 2.618, $ 5.805,50; 1 compresor de aire marca Polan Nº 11.023, motor de 1 HP, $ 952,60; 1 máquina agujereadora marca Genalez Nº 4525, con motor de 0,5 HP, $ 876.—; 1 máquina agujereadora marca Ofa, con motor, de 0,5 HP, $ 823.—. Herramientas y Matrices. — 1 juego de matrices para ficha triple de 4 bocas para Art. 510, $ 3.800.—; 1 Juego de matrices para toma corriente triple de 4 bocas para Art. 603. $ 4.580.—. — Transporte, 305.079,49. — 1 Juego de matrices para pulsador luminoso de dos tapas y una base de dos bocas cada una para Art. 715|716, $ 8.365.——; 1 juego de matrices para receptáculos de cuatro bocas para Art. 804, $ 4.370.—. Muebles y Utiles. — 1 máquina Multisuma 20, marca Olivetti AG Nº 97354, $ 2.200.-; 1 máquina de sumar Quanta 20 E Olivetti Nº 96809, $ 996,35; 1 máquina de escribir Remington Rapid Nº 6082819, P 1.057,05; 1 máquina de escribir Remington Rapid Nº 5514382, $ 1.011,90; 1 acondicionador de aire marca Surrey Nº 4, $ 2.652,20; 11.345|B, $ 325.731,99. — Firmado: Moisés Gutentag. — Kalma Iser Rajsfeld. — Carmen Edelmira Bouchet de Bruzos. — Convenio de Adecuación del Contrato Social a la Ley 19.550. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de setiembre de 1973, reunidos los señores Kalma Iser Rasjfeld, de 59 años de edad, casado, argentino naturalizado, comerciante, con domicilio en la calle San Juan 3546 de esta Capital, con L. E. Nº 4.245.059 y Carmen Edelmira Bouchet de Bruzos, de 33 años de edad, casada, argentina, comerciante, con domicilio en Pasaje del Progreso 1236, Capital, con L. C. Nº 3.871.484, únicos componentes de la razón social "Productos Ural, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Santander 1381 de la Capital Federal, resuelven adecuar el Contrato Social de acuerdo a la Ley 19.550 de la siguiente forma: Cláusula tercera: Constituirá el objeto de la Sociedad, la fabricación de artículos eléctricos de Bakelita y metal y su exportación e importación. — A efectos de cumplir con el Art. 11, Inc. 6º y 9º de la Ley 19.550 se crean las siguientes nuevas cláusulas. — Cláusula décimo quinta: En caso de disolución de la Sociedad por término de contrato o por voluntad de los socios, la Liquidación será efectuada por los socios y las adjudicaciones se harán al mejor postor. — Cláusula décimo sexta: Los socios se reunirán una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales. — Firmado: Kalma Iser Rasjfeld. — Carmen Edelmira Bouchet de Bruzos. — Entre líneas: 1 máquina agujereadora marca Genalex 4525 con motor de 0,5 HP. — Manuscrito: Nº 4 11.345|B, todo vale.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 630.— e.25|10 Nº 34.562 v.25|10|73

El Cocodrilo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre don Salomón Munys Linksman, de 55 años de edad, casado, arpentino, comerciante, domiciliado en Av. Luis María Campos 1180, 4º piso, A, Capital Federal, con Cédula de Identidad Nº 2.028.966, de la Policía Federal y don Oscar Salz, de 35 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Av. Luis María Campos 1180 4º piso, A, Capital Federal, con Cédula de Identidad Nº 3.814.297 de la Policía Federal, ambos hábiles para contratar se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre ambos socios una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "EL COCODRILO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la Avenida Luis M. Campos 1180, 4º piso, Dº A, Capital, pudiendo trasladarlo en cualquier momento y abrir sucursales o casas centrales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la fabricación y comercialización de todo tipo de artículos textiles, confecciones, de tela o punto de cualquier tipo de fibra. — Tercera: El Capital Social de la Sociedad se fija en diez mil pesos, formado por mil cuotas de capital de $ 10, cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en efectivo en la siguiente proporción: El señor Salomon M. Linksman, suscribe e integra novecientas cuotas de diez pesos cada una o sea nueve mil pesos y el señor Oscar Salz, cien cuotas de diez pesos cada una, o sea un mil pesos. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La gerencia de la Sociedad será desempeñada por el señor Salomón Munys Linksman, teniendo a su cargo la dirección y administración de la misma, pudiendo delegar por poder especial sus facultades de gerente en un tercero con todas las que son inherentes al cargo. — Sin perjuicio de la generalidad de las facultades que el uso de la firma social concede al socio gerente, y dejándose establecido que no podrá hacer uso de la firma social para fianzas, garantías o especulaciones ajenas al giro social en favor de terceros ajenos, se le faculta expresamente para efectuar toda clase de operaciones bancarias con cualquier institución de ese tipo del país o del extranjero, inclusive el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus Cartas Orgánicas y Reglamentos, como así abrir y cerrar cuentas de todas clases como cuentas corrientes, de plazo fijo, caja de ahorros, aceptar, endosar, avalar y protestar letras y pagarés, cheques, vales, y demás papeles de comercio y renovarlos a su vencimiento; hacer pagos, cobrar y percibir; hacer novaciones que extingan obligaciones, comprometer en árbitros, hacer remisión y quitas de deudas, aceptar y rechazar cesiones, donaciones y legados; prestar dinero y tomarlo prestado con garantías personales o reales, en especial de prenda con registro o común sobre cualquier tipo de bien mueble e inmueble; celebrar contratos de cualquier naturaleza, cancelar hipotecas, dar y tomar bienes en arrendamiento, estar en juicios en cualquier fuero y en general realizar todos los actos jurídicos necesarios para la consecución de los fines sociales, siendo la presente enunciación solo enunciativa y en modo alguna limitativa. — Sexta: Los resultados del ejercicio se distribuirán entre los socios en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno, luego de realizada una Reserva Legal del 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del Capital Social y luego de realizadas las previsiones y reservas y amortizaciones técnicas generalmente admitidas por la Dirección General Impositiva para este tipo de Sociedades. — Séptima: Los Socios se reunirán en Asamblea dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio social que se fija el 31 de julio de cada año, para aprobar el Inventario y Balance General realizado en esa fecha y redactarán un Acta de sus resoluciones, siendo el Libro de Actas complementario del presente Contrato para las partes y debiendo inscribirse las resoluciones en el Registro Público de Comercio para que tengan validez frente a terceros. — Octava: En caso de incapacidad permanente o fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del socio premuerto o incapacitado, que deberán unificar su representación, se reunirán dentro de los 15 días del hecho y designarán a quien lo sustituya en la Sociedad. — Novena: Cualquier divergencia o duda que se suscite entre los socios, al tiempo de la ejecución del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, y por un tercero que decidirán estos mismos árbitros, para el caso de no llegar a un acuerdo, cuyo fallo será inapelable e irreductible de recurso alguno, renunciando desde ya las partes a todo otro fuero que no sea el aquí fijado. — Décima: Si alguno de los socios decidiera retirarse de la Sociedad antes del término de su vencimiento podrá hacerlo preavisando a la otra parte con una anticipación no menor de 60 días mediante telegrama colacionado y en tal caso se realizará un balance e inventario general a la fecha que resuelvan las partes, distribuyéndose la proporción que a cada uno pertenece. Si alguno de los Socios decidiera en ese caso continuar con el giro social deberá ingresar otro socio que sustituya al saliente. — Undécima: En lo que este contrato no disponga, se estará a lo establecido en la ley 11.645, y a las modificaciones establecidas en la ley 19.550. En prueba de conformidad y para ser cumplido conforme a derecho, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 19 días del mes de julio de 1973. — S. M. Linksman. — Oscar Salz. — Los firmantes ratificamos en todas sus partes el contrato que antecede ante escribano público. — La Plata, 19 de julio 1973. — S. M. Linksman. — Oscar Salz. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Salomón Munys Linksman y don Oscar Salz, personas de mi conocimiento, doy fe. La Plata, 19 de julio 1973. — Registrado en Acta 131, folio 131, Libro 2do. de Requerimientos del Registro 243 a mi cargo. — Enrique Carlos Otero. — Hay un sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Carlos Otero, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 24 de jul. 1973. — Lleva el timbre fiscal Nº no vale. — Rosa Sali. — Hay un sello. Rosa Sali — escribano — Delegación La Plata. Hay otro sello. — Sobre raspado: telegrama colacionado: Vale. — Enmendado: efectuar, avalar, designados, Oscar: Vale.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 480.— e.25|10 Nº 34.016 v.25|10|73

Danymir

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Mauricio Userpater, argentino de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Berta Telelbaum, comerciante, Cédula de Identidad número dos millones quinientos diecisiete mil ochocientos cincuenta y tres expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Mercedes cuatrocientos cincuenta y ocho, Planta Baja, departamento cuatro, y Jaime Héctor Kusnier, argentino de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con Clara Susana Satz, comerciante, Cédula de Identidad número cinco millones doscientos siete mil setecientos treinta y cinco expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número doscientos cuarenta y tres, piso séptimo, departamento A, ambos de esta Capital; y ambos comparecientes con referencia al contrato de sociedad que gira bajo la razón social de "Danymir" Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha cotorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, bajo

el número dos mil trescientos diecisiete, al folio trescientos catorce del libro cincuenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en su carácter de únicos socios y gerentes de la Sociedad, a fin de resolver lo relativo a la renovación de su término próximo a expirar y adecuar el contrato en lo demás que corresponda al régimen de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, resuelven dejarlo redactado en las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituida entre los contratantes una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la razón social de "DANYMIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Zelarrayán número quinientos ocho, que podrá cambiar. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un lavadero automático para automóviles. — Tercera: La duración de la sociedad lo será por el término de cinco años a partir del primero de julio de mil novecientos setenta y tres, en que vence el actual término. — Cuarta: El capital se mantiene en la cantidad de dos mil pesos, totalmente integrado según documentación incorporada a la inscripción originaria, correspondiendo a cada uno de los socios cien cuotas de diez pesos cada una. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios con el carácter de gerentes, quienes tendrán indistintamente la representación y uso de la firma social, con la única excepción de que no podrá ser comprometida en operaciones, fianzas, y garantías ajenas al giro de la sociedad. Sexta. La sociedad llevará la contabilidad de Ley y un libro de Actas rubricado donde se registrarán las constancias sobre las decisiones que adopten los socios. — Séptima: El treinta de junio de cada año se practicará un Balance General e Inventario sin perjuicio de los parciales de comprobación y saldos de que se estimen necesarios. — De las utilidades resultantes se deducirá el cinco por ciento (cinco) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el veinte por ciento (veinte) del Capital Social y el remanente previas deducciones legales se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Octava: En el caso de que uno de los socios deseara retirarse de la Sociedad o sobreviniese incapacidad legal permanente o fallecimiento del mismo, se resolverá de la siguiente forma. a) En el primer caso —retiro—, disolución de la Sociedad o transferencia de cuotas a otro socio que se hubiere incorporado, supeditado a la aprobación del otro socio. — b) En el caso segundo —fallecimiento o incapacidad legal y permanete—, se aceptará como socio con iguales derechos y obligaciones al heredero o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, debiendo unificar personería si fueren varios. — Novena: La sociedad podrá disolverse: a) por quiebra; b) por pérdida del sesenta por ciento (sesenta) del capital; c) expiración del término; y d) por mutua decisión de los socios. — Décima: Las divergencias que se suscitaren emergentes de este contrato o su interpretación, serán resueltas por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte o un tercero para el caso de disidencia y su fallo será inapelable. Si no hubiese acuerdo en la designación será competente para entender los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, cuya jurisdicción aceptan con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilio en los arriba indicados otro fehacientemente no se hubieren notificado. — Undécima: Todo cuanto no quedare prevenido lo será conforme lo dispone la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, a cuyo fin los comparecientes se autorizan recíprocamente para que cualquiera de ellos, indistintamente, gestione la inscripción en el Registro Nacional de Comercio, y quedan facultados para aceptar y conformar cualquier cambio que conforme la ley a que se sujeta el presente resolviere la autoridad de aplicación. — En prueba de conformidad, previa lectura que por sí hicieron del presente, firman en la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio de 1973. — Mauricio Userpater — Jaime Héctor Kusnier. — Enmendado: 27. Vale.

Buenos Aires, setiembre de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 341,25 e.25|10 Nº 33.896 v.25|10|73

S. A. D. I. Inmobiliaria (Sociedad Administradora de Inmuebles)

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS de S.A.D.I. Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada (Sociedad Administradora de Inmuebles). Los señores Roberto Carmelo Carbone, argentino, comerciante, casado, nacido el veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y tres, con Cédula de Identidad Nº 3.175.834 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Baigorria Nº 3265, Capital Federal; Sara Rico de Nielsen, argentina, comerciante, viuda de primeras nupcias, con Cédula de Identidad Nº 1.147.269 de la Policía Federal, domiciliada en Llavallol 2494, Capital Federal, nacida el nueve de noviembre de mil novecientos tres, y Alicia Sara Nielsen de Carbone, argentina, comerciante, nacida el veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y cinco, casada, con Cédula de Identidad Nº 3.547.000 de la Policía Federal, con domicilio en Baigorria Nº 3265, Capital Federal, todos ellos hábiles para contratar manifiestan: Primero: Que los señores Roberto Carmelo Carbone y doña Sara Rico de Nielsan son únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en plaza bajo la denominación de S. A. D. I. Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Sociedad Administradora de Inmuebles), con domicilio en la calle Suipacha 760, piso 6º, de la Capital Federal, lo que surge del contrato social primitivo, otorgado por escritura pública de fecha primero de marzo de mil novecientos sesenta y seis, inscripto con fecha veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número 1.428, folio 104, Libro 54, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y sus modificaciones: a) Por aumento de capital de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete, inscripta el diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número 2.349, folio 318, libro 58; b) Cesión de cuotas de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, inscripta el veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número 611, folio 166, del libro 60; c) Cesión de cuotas de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta, inscripta con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, bajo el número 476, folio 381, libro 59; segundo: Que de común acuerdo, la señora Sara Rico de Nielsen cede, vende y transfiere sin reserva alguna, a la señora Alicia Sara Nielsen de Carbone las cuatro cuotas de quinientos pesos cada una, que tiene en la sociedad "S. A. D. I. Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Sociedad Administradora de Inmuebles) por el precio único, total y definitivo de pesos dos mil que la cedente recibe en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: En la cesión y por su precio se encuentran comprendidos todos los derechos que a la cedente le correspondan o puedan corresponderle por cualquier concepto, incluso participación en utilidades de ejercicios cerrados o a cerrar, saldos favorables en cuentas y demás. — Cuarto: Que el contrato social quedará modificado en las siguientes cláusulas: Primera: Entre Roberto Carmelo Carbone y Alicia Sara Nielsen de Carbone queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en paza bajo el nombre de "S. A. D. I. INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Sociedad Administradora de Inmuebles) con domicilio legal en Suipacha 760, 6º piso, Capital Federal — Tercera: La sociedad tendrá por objeto administrar propiedades, comprar y vender inmuebles por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, realizar cualquier otro acto, negocio o actividad civil o comercial que tenga relación directa o indirecta con dicho objeto. — Cuarta: El capital social es de diez mil pesos Ley 18.188, dividido en veinte cuotas de quinientos pesos cada una, que se hallan aportadas por los socios en la siguiente forma: Roberto Carmelo Carbone, dieciséis cuotas, por un valor de ocho mil pesos y Alicia Sara Nielsen de Carbone, cuatro cuotas, por un valor de dos mil pesos. El capital aportado por los socios se encuentra totalmente integrado en la sociedad. De conformidad a lo que dispone el artículo 51 de la Ley diecinueve mi quinientos cincuenta, los socios garantizan solidariamente la existencia y la efectividad de los valores que constituyen el aporte social. Se deja constancia que el aporte de la señora Alicia Sara Nielsen de Carbone, es realizado con bienes propios. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes podrán actuar conjunta, alternativa o separadamente, debiendo, para obligar a la Sociedad, firmar uno de ellos al pie del nombre social. Los gerentes tienen las más amplias facultades de ley incluso aquellas para las que se requieran poderes especiales y podrán, en modo particular, suscribir todo contrato público y privado que sea menester para el giro del negocio. La Sociedad podrá realizar por sí, por cuenta de terceros, en comunidad o combinación de intereses y en sociedad con otras personas, empresas o establecimientos, con las limitaciones establecidas por los artículos 31 y 32 de la Ley Nº 19.550, todas las operaciones, actos jurídicos y contratos civiles, comerciales, administrativos o de cualquier naturaleza que sean necesarios al logro de los fines sociales. Podrá así adquirir por compra o toda otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, papeles de comercio y valores; arrendarlos transferirlos, venderlos y gravarlos; dar y tomar préstamos con o sin garantía de derechos reales; aceptar prendas agrarias, industriales y comerciales, de acuerdo a las leyes vigentes; constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos; comprar y vender mercaderías, acciones y derechos; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, firmar cheques y obligaciones o endosarlos; efectuar transacciones; celebrar contratos de arrendamientos y locación; conferir y aceptar poderes generales y especiales; renunciarlos y revocarlos, formular protestos y protestas; denunciar, acusar y querellar; dar y tomar posesiones; comprar, registrar o inscribir marcas de comercio y de invención; concurrir a licitaciones públicas y privadas y efectuar toda clase de operaciones con particulares, asociaciones, sociedades y Bancos privados, mixtos y oficiales y de entre éstos con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Desarrollo y de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus estatutos, leyes orgánicas y reglamentos. Se establece que los medios de ejecución son ilimitados. Para desempeñar las funciones de gerentes quedan designados el señor Roberto Carmelo Carbone y la señora Alicia Sara Nielsen de Carbone. — Séptima: El ejercicio comercial cerrará el treinta y uno de enero de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general. Las utilidades, deducido el cinco por ciento hasta formar la Reserva Legal se repartirán entre los socios en proporción al capital aportado, soportándose en la misma forma las pérdidas. En la ciudad de Libertador General San Martín, provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres firman el presente de conformidad. — Fdo.: Roberto C. Carbone, A. N. de Carbone, Sara R. de Nielsen.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 495.— e.25|10 Nº 33.802 v.25|10|73

Bogotá

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, entre las señoras Josefina Beatriz Daneri de Regnasco, nacida el veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y dos, casada y separada sin voluntad de conciliación argentina, ama de casa, domiciliada en Güemes cuatro mil ciento treinta y uno, Capital Federal, Cédula de Identidad cuatro millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos dos; y la señora Liliana del Rosario Daneri Peñaloza, nacida el once de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, divorciada, argentina, estudiante, domiciliada en Bulnes dos mil setenta y ocho noveno piso B, Capital Federal, Libreta Cívica cinco millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos veintiuno, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre las nombradas una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "BOGOTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: La sociedad tendrá su sede, asiento principal de sus negocios y domicilio legal en la Capital Federal, con domicilio actual en la calle Bogotá números ciento setenta y ciento setenta y dos. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en cincuenta años a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarta: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación del negocio de garages y playas de estacionamiento para automotores. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cuatro mil pesos (pesos cuatro mil), representado por cuatrocientas cuotas de capital de diez pesos (pesos diez) cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, correspondiendo por tanto doscientas cuotas a cada una de ellas. — Las mismas se hallan totalmente integradas en dinero efectivo aportado por los socios en partes iguales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambas socias, quienes revisten a tal efecto el carácter de gerentes por así ser nombradas en este acto. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de ambas socias en forma conjunta, quienes para obligar a la Sociedad deberán firmar con su firma personal, anteponiendo a ésta el nombre de la Sociedad quedándoles prohibido utilizarla como garantes o fiadores de terceros y en negociaciones ajenas al giro social. — En cambio cualquiera de las socias gerentes en forma indistinta podrá endosar cheques para su depósito bancario; representar a la Sociedad ante las oficinas públicas. Tribunales de Trabajo y de Faltas, instancias conciliatorias de cualquier índole, juzgados nacionales y provinciales. Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de cualquier lugar de la República Argentina, gobiernos provinciales, Obras Sanitarias de la Nación y demás reparticiones provinciales, nacionales y municipales y otorgar recibos de pagos que recibiera la Sociedad. — En tanto que será necesaria la firma conjunta de las dos socias gerentes para la compraventa de inmuebles y para la constitución y cancelación de cualquier derecho real. — Octava: Para su desenvolvimiento la Sociedad podrá realizar todas las operaciones inherentes a su objeto y actuar administrativa y judicialmente ante los poderes públicos de cualquier fuero o jurisdicción, practicando entre otros los siguientes actos: a) Adquirir el dominio o condominio de toda clase de bienes inmuebles, mueble, fondo de comercio, créditos, derechos, acciones, cédulas y demás títulos cotizables, marcas patentes de invención y toda otra clase de valores y efectos de compra, permuta, dación en pago, cesión, donación, adjudicación, división de condominio o nuda propiedad o por cualquier otro acto, nominado o innominado de carácter oneroso. — b) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales o civiles con registro y demás derechos reales pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y|o prorrogarlos total o parcialmente; como también efectuar préstamos o tomarlos de Bancos o instituciones públicas o privadas· abrir cuentas y realizar operaciones con cualquier banco nacional o privado del país. — c) Intervenir en juicios de cualquier fuero o jurisdicción, como actores o demandados, como así también querellas criminales. — d) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos — e) Celebrar contratos de locación, sublocación, concesión, licitación o de cualquier naturaleza que directa o indirectamente corresponda a su objeto social. — Novena: El año social se considerará finalizado el día treinta y uno de marzo de cada año, en cuyo momento se practicará balance general, debiendo además de las disposiciones legales, respetar las siguientes: a) Se efectuarán las amortizaciones de los bienes sujetos a desgaste —

b) Se destinará un cinco por cinco de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital social — c) Se procederá a constituir reservas especiales para responder a las obligaciones emergentes de las leyes laborales e impositivas. — Décima: El saldo de las utilidades que arrojare el ejercicio se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Si hubiera pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Undécima: Ningún socio podrá vender sus cuotas de capital a extraños a la Sociedad antes de transcurridos dos años desde la suscripción del presente, y tampoco podrá hacerlo después de dicho plazo sin dar previa opción a los otros socios o a la Sociedad para adquirirlas en iguales condiciones. — Duodécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos se incorporarán a la Sociedad unificando la representación, con las mismas responsabilidades y derechos del socio faltante. — Décimotercera: El cambio de objeto, prórroga, transformación fusión, escisión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad de los socios sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Cualquier otra decisión, incluso la designación de gerentes o gerente se adoptará por la mayoría del capital presente. A la reunión serán citados los socios por él o los gerentes o a pedido de cualquier socio, mediante citación fehaciente en la que constará el Orden del Día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la Sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que tuviere. — Todas las resoluciones así tomadas, como también la distribución de tareas asignadas a cada socio se asentarán y suscribirán en el libro de actas que se llevará al efecto — Décimocuarta: Producida la disolución de la Sociedad por vencimiento del plazo o cualquier otra causa legal, la liquidación de la Sociedad será efectuada por los socios gerentes, procediéndose previamente a cancelar las deudas sociales y el reembolso del capital aportado por cada socio. — Todo remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada socio integrado — Décimoquinta: Podrá pedir la rescisión

de este contrato y la consiguiente disolución de la Sociedad cualquier socio o socios que posean como mínimo la mitad de las cuotas sociales, en cualquier momento, debiendo notificarse fehacientemente a la Sociedad de esta resolución. — Décimosexta: Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha ut supra indicados dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto — Firmado: Josefina Beatriz Daneri de Regnasco y Liliana Del Rosario Daneri Peñaloza.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 510.— e.25|10 Nº 34.938 v.25|10|73

J. C.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, entre don Carlos Alberto Briola, argentino, divorciado, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número cinco millones seiscientos veintiún mil ochocientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Loria dos mil doscientos treinta y cuatro de Boulogne, provincia de Buenos Aires, y don Jorge Oscar García, argentino, casado, comerciante, de veintisiete años, domiciliado en la calle Güemes tres mil setecientos sesenta y seis de Florida, provincia de Buenos Aires, titular de la cédula identidad número cinco millones seiscientos sesenta y tres mil quinientos veintinueve; ambos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye tendrá una duración de quince años a contar de la fecha del presente, y girará bajo la razón social de "J. C. S. R. L.": tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Pampa cinco mil ciento treinta y nueve de esta Capital Federal, sin perjuicio de trasladarlo, establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, representación, consignación, comisión y distribución, por cuenta propia o de terceros, de tejidos en general de cualquier naturaleza y toda otra actividad comercial relativa a la industria textil. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos (pesos cinco mil), dividido en quinientas cuotas de diez pesos cada una, suscripto en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: Carlos Alberto Briola, doscientas cincuenta cuotas, equivalentes a pesos dos mil quinientos, y Jorge Oscar García, doscientas cincuenta cuotas, equivalentes a pesos dos mil quinientos, integrados totalmente en bienes que se consignan en el inventario que por separado suscriben los socios, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, teniendo en cuenta la cantidad y calidad, todo ello conforme lo determinan los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cuarta: La dirección, administración, gerencia de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios. — Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, no pudiendo ser removido sin invocación de causa justa. — En el ejercicio de la administración y en la forma expresada precedentemente, podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes; dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto-ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Quinta: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectuadas en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Sexta: Se llevará un libro de Actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, al 31 de julio, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias dentro de los noventa días a contar de la fecha de cierre del ejercicio, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los quince (quince) días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en Asamblea de Socios, a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento), como mínimo, del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes. Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: El socio que deseara retirarse de la Sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación no menor de noventa días. Su consocio tendrá la preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado el treinta por ciento (treinta por ciento) al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de quince (quince) meses, en cuotas trimestrales, sin interés. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. Al socio que se le comprobara falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco (cinco) cuotas anuales y consecutivas sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Novena: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro con los herederos del causante, si así lo dispone el socio supérstite, que unificará personería. Para el caso que no ingresaren a la Sociedad, se les abonará el haber que les corresponda en la forma y plazo previstos en la cláusula Octava del presente contrato. En ambos supuestos, el haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. Si existieren saldos deudores o acreedores en cuenta corriente, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Décima: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima Primera: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona, designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el Activo Social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la Sección XII de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima Segunda: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décima Tercera: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto por este contrato. Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato de Sociedad, que se firma en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|l.: que unificará personería. Vale. — Firmado: Carlos Alberto Briola — Jorge Oscar García. — Inventario - Balance de Constitución de "J. C. S.R.L." — Acivo: Muebles y útiles: 1 mostrador vitrina: $ 798. — Mercaderías: 250 metros de tela poliester Artículo 1001|B. $ 3.750; 101 metros de tela voilé liso poliéster $ 985. — Total: $ 5.533. — Pasivo: Capital Social: $ 5.000. — Acreedores Varios $ 533. — Total. $ 5.533. — C. A. Briola. — J. A. García.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 543,75 e.25|10 Nº 35.279 v.25|10|73

Imexco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria Autorizante, se hace saber por un día:

QUE IMEXCO S. R. L., adecuó su contrato a las prescripciones de la ley 19.550, y elevó su capital de $ 50.000 a la suma de $ 300.000 a., capitalizando saldos de sus cuentas particulares, el Sr. Brugnara $ 228.000, Sta. Brugnara $ 20 000 y Sr. Refflée $ 2.000. — Se adecuan las cláusulas: Segunda: La Sociedad tiene por objeto la importación, exportación, fabricación y venta de toda clase de materiales y artefactos para la industria metalúrgica en general; productos químicos, representaciones y consignaciones que hagan a su objeto. — Tercera: El capital social se eleva a la suma de trescientos mil pesos, ley 18.188, dividido en 30.000 cuotas de diez pesos cada una, que totalmente invertido en el giro comercial, pertenece a don Eduardo Brugnara, 26.700 cuotas, representativas de $ 267.000, a doña Marta Elena Brugnara, 3.000 cuotas, representativas de $ 30.000 y a don Jorge Gastón Refflée, 300 cuotas, representativas de $ 3.000. — Séptima: En cuanto a que de las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual previsto cada 31 de diciembre, se deducirá el 5 o|o hasta completar el 20 o|o del capital, para el fondo de Reserva Legal, más el 2 o|o para fondo de previsión, y el neto resultante o las pérdidas distribuidas en la forma en ella determinada. — Décima: Que además de los libros comerciales se llevará un libro de actas, en el que se asentarán todo lo aprobado en las reuniones de socios, obligatorias por lo menos dos veces al año, con las mayorías que en cada caso exige la ley, tratándose además la marcha de la sociedad, aprobación del balance y reglar las relaciones entre los socios y|o terceros. — Decimatercera: La disolución y|o liquidación de la sociedad cualquiera sea la causa que la determine y en la época que se decida, la realización los gerentes bajo las normas de la L. S., en los articulados que conciernen, realizado el activo y extinguido el pasivo, distribuyan entre los socios lo que les corresponda en proporción a sus aportes de capital. — Se ratifican las demás cláusulas, todo según documento del 31 de agosto de 1973. — Datos personales de los socios: Eduardo Brugnara, argentino, casado, 55 años, C. I. Nº 1.796.876, Marta Elena Brugnara, argentina, soltera, 29 años, C. I. número 4.585.673, ambos domiciliados en Otero 115 y Jorge Gastón Refflée, argentino, soltero, 59 años, Leiva 4370, C. I. número 1.802.001, todos los domicilios en esta Ciudad y todos de profesión comerciantes. — Enmendado: Refflée — Vale.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 183,75 e.25|10 Nº 35.041 v.25|10|73

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CONCEPCION CARMEN RANELI de LAVALLE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1973. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria

$ 45. e.25|10-Nº 38.793-v.29|10|73

Nº 2

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CARMEN FERREIRO de DONCEL. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 17 de 1973. — César A. Pescio, secretario.

$ 56,25. e.25|10-Nº 38.803-v.29|10|73

Juzgado Nacional Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MAXIMO SASCHERNY. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, octubre 18 de 1973. — César A. Pescio, secretario.

$ 45. e.25|10-Nº 38.811-v.29|10|73

El Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA COLARES de VAZQUEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1973. — César A. Pescio, secretario.

$ 45. e.25|10-Nº 38.814-v.29|10|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretar6a Nº 3, cita por quince días a la firma "LOPE DE VEGA CONSTRUCCIONES" o "LOPE DE VEGA CONSTRUCCIONES S. A.", para comparecer a estar a derecho en los autos "Zappa, Alberto c|Lope de Vega Construcciones o Lope de Vega Construcciones, S. A. y otro, s|cobro de honorarios", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes en su representación. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 13 de abril de 1973. — Eduardo A. Bieule, secretario.

$ 67,50. e.25|10-Nº 38.696-v.26|10|73

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA AZPIROZ. Publíquese tres días. — Buenos Aires, octubre 17 de 1973. — Oscar J. Chiocca, secretario.

$ 45. e.25|10-Nº 38.948-v.29|10|73

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN TELLECHEA de RULLI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 18 de 1973. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 45. e.25|10-Nº 38.689-v.29|10|73

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ISABEL PEREZ de CORTI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 17 de 1973. — Néstor L. Lloveras, secretario.

$ 56,25. e.25|10-Nº 38.785-v.29|10|73

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por 10 días a LEOPOLDO MOLINA, para comparecer en juicio "Ruta 26, S. R. L. c|Molina Leopoldo, s|Rescisión de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese 2 días. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1973. — Néstor L. Lloveras, secretario.

$ 37,50. e.25|10-Nº 38.797-v.26|10|73

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por 10 días a JUAN ANDRES GONZALEZ, para comparecer en juicio "Ruta 26, S. R. L. c|González Juan Andrés, s|Rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese 2 días. — Buenos Aires, agosto 2 de 1973. — Néstor L. Lloveras, secretario.

$ 45.— e. 25|10 Nº 38.798 v. 26|10|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de REBECA LISSOVSKY de KAUFMAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 7 de 1973. — Jorge H. Alterini, secretario.

$ 56,25 e. 25|10 Nº 38.851 v. 29|10|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IDA SURACE de ONETO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 2 de 1973. — Néstor L. Lloveras, secretario.

$ 56,25 e. 25|10 Nº 38.701 v. 29|10|73

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SALVADOR DONANGELO. Publíquese 3 días. — Buenos Aires, octubre 17 de 1973. — Jorge H. Alterini, secretario.
$ 45. e.25|10-Nº 38.702-v.29|10|73

Nº 6

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 11, cita y emplaza a NORA INES LEIVA de MACEDONIO, a estar a derecho en los autos "Leiva de Macedonio Nora Inés, s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese 1 vez por mes durante 6 meses.
Buenos Aires, mayo 31 de 1973. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 22,50 e.25|10 Nº 38.818 v.25|10|73

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO ISIDORO BONELLI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1973. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.
$ 45.— e.25|10 Nº 38.808 v.29|10|73

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de TERESA D'AMATO Vda. de FARAONI.
Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1973. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 56,25 e.25|10 Nº 38.894 v.29|10|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo civil Nº 8, secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CORTES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 octubre de 1973. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 45.— e.25|10 Nº 38.761 v.29|10|73

Juzgado en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO TENAGLIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1973. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 56,25 e.25|10 Nº 38.806 v.29|10|73

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, secretaría Nº 17, cita por cinco días a don NESTOR LUIS JAUREGUI, a tomar intervención en autos "Jáuregui, Néstor Luis sobre información sumaria, Ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designar al señor defensor oficial de ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1973. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 45.— e.25|9 Nº 38.699 v.26|10|73

Juzgado Civil Nº 9, secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL EMILIO GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45.— e.25|10 Nº 38.731 v.29|10|73

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM GORODETZKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 45.— e.25|10 Nº 38.854 v.29|10|73

Juzgado en lo Civil Nº 10, secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HERMINIA CONCEPCION ABBIATI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 19 de octubre de 1973. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 45.— e.25|10 Nº 38.855 v.29|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BENIGNO MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1973. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 45 e. 25|10 Nº 38.892 v. 29|10|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA INES ASUNCION YORIO de ROTUNDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 10 de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 56,25 e.25|10 Nº 38.827 v.29|10|73

Juzgado en lo Civil Nº 10, secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MENNILLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45.— e.25|10 Nº 38.820 v.29|10|73

Juzgado en lo Civil Nº 10, secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL MARIA SABINO PESTANA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45.— e.25|10 Nº 38.821 v.29|10|73

Juzgado en lo Civil Nº 10, secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARGARIA LEONOR BAUDRY de BETOLAZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45.— e.25|10 Nº 38.822 v.29|10|73

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica que se ha decretado el concurso civil de "SAGRETTI, RICARDO s| Sucesión Concursada (Intestada)" en el que se ha designado síndico al Dr. Raúl Quinteros, con domicilio en Avenida de Mayo Nº 1123, piso 3º a quien los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación de créditos hasta el 22 de octubre de 1973, en el horario de 16 a 20 horas, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiendo hacerle pagos o entrega de bienes al deudor so pena de no quedar exonerados. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, octubre 1º de 1973. — Norman J. Astuena, secretario.
e.25|10 Nº 1.554 v.31|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MANUEL FERNANDEZ BOO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1973. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 45 e.25|10 Nº 38.843 v.29|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MICAELA LIA CEJAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1973. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 45 e.25|10 Nº 38.759 v.29|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil de Primera Instancia Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAMILO GONZALEZ Y VAZQUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1973. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45 e.25|10 Nº 38.869 v.29|10|73

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL ANTONIO BALO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1973. — Carmen N. Ubiedo, secretaria "ad hoc". Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45 e.25|10 Nº 38.804 v.29|10|73

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA ARIAS GOMEZ de PALADINO. — Publíquense edictos por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1973. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
56.25 e.25|10 Nº 38.791 v.29|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil número 13, Secretaría número 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BLANCA BEATRIZ FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 45 e.25|10 Nº 38.724 v.29|10|73

Juzgado Civil 13, Secretaría 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO ROGELIO ANDUJAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 45 e.25|10 Nº 38.743 v.29|10|73

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA ALLAMFRESE de GUADAGNO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1973. — Graciela E González, secretaria.
$ 45 e.25|10 Nº 38.858 v.29|10|73

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO CRUZ PINTOS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1973. — Graciela E. González, secretaria.
$ 45 e.25|10 Nº 38.856 v.29|10|73

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por 10 días a JUAN CARLOS GALVAN, para comparecer en juicio "Tambelli, Mario SAFICIA. c Galván, Juan Carlos s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 13 de setiembre de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45 e.25|10 Nº 38.795 v.26|10|73

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por 10 días a JOAQUIN SANTILLAN Y JOSE LUIS ZAPATA para comparecer en juicio "Tambea, Mario SAFICIA. c Santillán, Joaquín y otro s| rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 13 de setiembre de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 52,50 e.25|10 Nº 38.796 v.26|10|73

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por 5 días a FRANCISCO FLOCCARI para comparecer en juicio "Altos de Casanova SRL. c|Floccari, Francisco s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 28 de setiembre de 1973. — Graciela E. González, secretaria.
$ 45 e.25|10 Nº 38.799 v.26|10|73

Nº 15

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don BERNARDO ROSEMBERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1973. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 68,40 e.25|10 Nº 38.707 v.29|10|73

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JACINTO DI GENNARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1973. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45. e.25|10 Nº 38.694 v.29|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don LORENZO EMILIO FERRERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1973. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45. e.25|10 Nº 38.705 v.29|10|73

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BERNARDO IGNACIO ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1973. — César R. Herbón, secretario.
$ 68.40 e.25|10 Nº 38.953 v.29|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA MERCEDES LABATE de CHILOTEGUY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — César R. Herbón, secretario.
$ 77.40 e.25|10 Nº 38.949 v.29|10|73

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don JOSE CIBEIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45. e.25|10 Nº 38.833 v.29|10|73

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ANGEL GIGLIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1973. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45. e.25|10 Nº 38.841 v.29|10|73

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA BARBIERI de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario
$ 45. e.25|10 Nº 38.716 v.29|10|73

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de don DEMETRIO SYCZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45. e.25|10 Nº 38.738 v.29|10|73

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de don ENRIQUE FRANCISCO ROCCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45. e.25|10 Nº 38.740 v.29|10|73

Nº 20

El Juzgado Civil Nº 20, Secretaría número 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO ALEJANDRO FARSETTI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 19 de 1973. — Juan L. Peña, secretario.
$ 45. e.25|10-Nº 38.970-v.29|10|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PILAR SOLOAGA de DARMANDRAIL. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 10 de 1973. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 56.25. e.25|10-Nº 36.779-v.29|10|73

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18 al 22|10|73.

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADRIANA GRACIELA CARNEVALE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 16 de 1973. — Juan L. Peña, secretario.
$ 45. e.25|10-Nº 38.688-v.29|10|73

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FORTUNATA GUZMAN de GARCIA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, a 22 de agosto de 1973. — Juan L. Peña, secretario.
$ 45. e.25|10-Nº 38.714-v.29|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ESTEBAN CARAZO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 18 de 1973. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 45. e.25|10-Nº 38.542-v.29|10|73

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE BACA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 11 de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45. e.25|10-Nº 38.917-v.29|10|73

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por tres días a herederos y acreedores de VICENTE SALVADOR IANNELLO y FILOMENA SABATELLI de IANNELLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 18 de 1973. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 56,25. e.25|10-Nº 38.845-v.29|10|73

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL LUCATELLI. Publíquese tres días. — Buenos Aires, octubre 18 de 1973. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 45. e.25|10-Nº 38.847-v.29|10|73

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA FELISA PRIETO de ZAMORANO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 56.25. e.25|10-Nº 38.693-v.29|10|73

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, en el juicio "Adaro, Jorge Mario c|Balbuena Angel Andrés, s|rescisión de Contrato", comunica a ANGEL ANDRES BALBUENA que ha sido declarado rebelde. El auto que lo dispone dice: "Buenos Aires, 10 de mayo de 1971. Autos y Vistos: Atento lo solicitado, no habiendo el demandado contestado el traslado conferido dentro del plazo legal, el que se encuentra vencido, haciendo efectivo el apercibimiento decretado. dásele por decaído el derecho que ha dejado de usar y decláraselo rebelde en los términos del Art. 59 del C. P. Notifíquese. Fdo.: Federico Peltzer, Juez". Publíquese 2 días. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1973. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 90. e.25|10-Nº 38.800-v.26|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA MARIA SAHORES de FREDERFING. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 18 de 1973. — Guillermo J. Blanch. secretario.

$ 45. e.25|10-Nº 38.727-v.29|10|73

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FERMIN GERMAN TRABES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1973. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 45 e.25|10 Nº 38.979 v.29|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUMERCINDO RODRIGUES DA CRUZ o GUMERCINDO DA CRUZ RODRIGUES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires. 25 de setiembre de 1973 — Pedro Mingrone, secretario.

$ 45 e.25|10 Nº 38.755 v.29|10|73

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Núm. 26, Secretaría Núm. 51, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANGELA VICTORINA ALDAZ de CASAS o VICTORINA ANGELA ALDAZ de CASAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 17 de 1973. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 56,25 e.25|10 Nº 38.756 v.29|10|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA ANTONIA DETRAN de POUJOL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 16 de 1973. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 45 e.25|10 Nº 38.805 v.29|10|73

Juzgado Civil 26, Secretaría 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO CASTELLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 8 de 1973. — Guillermo C. Mercado. secretario

$ 45 e.25|10 Nº 38.472 v.29|10|73

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de OSCAR RAUL DUMAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 45 e.25|10 Nº 38.846 v.29|10|73

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMALIA PEREZ de GOYA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1973. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 45 e.25|10 Nº 38.736 v.29|10|73

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MANUEL WEIGANDT. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Francisco A. Fernández Cepeda. secretario.

$ 45 e.25|10 Nº 38.704 v.29|10|73

Nº 29

El Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SANTIAGO PEDRO JUAN SERENELLINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1973. — Mario Calatayud (h.), secretario.

$ 56,25 e.25|10 Nº 38.750 v.29|10|73

El Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO VALENTE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1973. — Mario P. Calatayud (h.), secretario.

$ 56,25 e.25|10 Nº 38.748 v 29|10|73

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña BASILISA GIL de FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Fernando Vocos, secretario.

$ 45 e.25|10 Nº 38.893 v.29|10|73

Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ROSA BALBI viuda de VICENTE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 17 de 1973. — Fernando Vocos, secretario.

$ 56,25 e.25|10 Nº 38.730 v.29|10|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de "COBE, SIMON". — Síndico: Luis Avelino Palma, domicilio Uruguay 252, planta baja,, Of. 1, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de veinticinco días. — Señálase la audiencia del día 26 de diciembre de 1973, a las 10 horas, para que tenga lugar la junta de acreedores. — Intímase a cuantos tengan bienes y|o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos y|o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1973. — Guillermo L. Céspedes. secretario.

$ 225.— e. 25|10 Nº 38 887 v. 31|10|73

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría número 6, comunica por dos días a los acreedores de "F.E.M.U. S.C.A.", la Junta de Acreedores para el día 12 de diciembre de 1973, a las 9 horas, en la Sala del Juzgado, que se celebrará cualquiera sea el número de acreedores que concurriera.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Jorge Del Valle Puppo. secretario.

$ 60.— e. 25|10 Nº 38.959 v. 26|10|73

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de CLAMOR, S. A. C. I. I. F. — Síndico: Clara Machles, con domicilio en Rosario 509, P.B. "B", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 16 de noviembre de 1973. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 12 de marzo de 1974, a las 10 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires. 2 de octubre de 1973. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e. 25|10 Nº 1.555 v. 31|10|73

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por cinco días a ERNESTO GERONIMO CERIANI a estar a derecho en el juicio "Hugo Pérsico e Hijos, S. A. C. I. F. I. I. y A. c|Cerfiani, Ernesto, sobre ejec.", bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1973. — Aydée Cáceres Cano, secretaria.

$ 45.— e. 25|10 Nº 38.880 v. 26|10|73

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de: "ESTABLECIMIENTOS SAN MARTIN, S.C.A. y otros. — Síndico: Luis J. Fernández Suarez, con domicilio en Talcahuano 395, piso 6º oficina 61 a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días de la publicación. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 10 de diciembre a las 9 horas.

Secretaría, 28 de setiembre de 1973. — Aydée Cáceres Cano, secretaria.

e. 25|10 Nº 1.556 v. 31|10|73

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de: "GELBLUNG, MOISES". — Síndico: Armando Pascale, con domicilio en Sarmiento 1586, piso 7º "D", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos, dentro de los quince días de la publicación. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 6 de diciembre a las 9 horas.

Secretaría. 28 de setiembre de 1973. — Aydée Cáceres Cano, secretaria.

e. 25|10 Nº 1.557 v. 31|10|73

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de: "AYA, S. R. L.". — Síndico: Armando E. García, con domicilio en la calle Gurruchaga 2218, 6º piso, Dpto. 12, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 21 de noviembre de 1973. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 28 de febrero de 1974, a las 8,30 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de 48 hs. constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Tribunal. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley número 19.551.

Secretaría, 3 de octubre de 1973. — Aydée Cáceres Cano, secretaria.

e. 25|10 Nº 1.558 v. 31|10|73

Nº 8

Juzgado en lo Comercial 8, secretaría 16, comunica por cinco días la quiebra de ROSINGANA, JORGE LUIS "EL FORTIN". Síndico Mercedes Cavenago, con domicilio en Tucumán 348, 7º piso, of. 701, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 26 de noviembre de 1973. — En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 22 de febrero de 1974, a las 9 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al art. 107 de la misma ley.

Publíquese por cinco días en los términos del art. 97 ley 19.551.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.

e.25|10 Nº 1.559 v.31|10|73

Juzgado en lo Comercial 8, secretaría 16, comunica por cinco días la quiebra de RODRIGUEZ, CARLOS ARTURO. Síndico Pascual Capranzano, con domicilio en Avda. Callao 220, piso 4º, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 3 de diciembre de 1973. — En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado, el 26 de marzo de 1974. a las 14 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho doras constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los estrados del Juzgado: para que cumpla con lo dispuesto por el art 93 de la ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al art. 107 de la misma ley.

Publíquese por cinco días en los términos del art. 97 ley 19.551.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.

e.25|10 Nº 1.560 v.31|10|73

Juzgado en lo Comercial 8, secretaría 16, comunica por cinco días la quiebra de SCRIGNA S. A. Síndico: Alberto César Shalom. con domicilio en Corrientes 1132, 4º piso, of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 30 de noviembre de 1973. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 18 de marzo de 1974, a las 14 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del síndico. prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado ,bajo apercibimiento de tenerse por constituida en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al art. 107 de la misma ley.

Publíquese por cinco días en los términos del art. 97 ley 19.551.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.

e.25|10 Nº 1.561 v.31|10|73

Juzgado en lo Comercial 8, secretaría 16, comunica por cinco días la quiebra de SILVA, HECTOR. Síndico: Antonio Zuccoli, con domicilio en Avda. Corrientes 1132, piso 4º of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 3 de diciembre de 1973. — En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 25 de marzo de 1974, a las 14 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo. a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Jugado bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al art. 107 de la misma ley.

Publíquese por cinco días en los términos del art. 97 ley 19.551.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.

e.25|10 Nº 1.562 v.31|10|73

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, secretaría Nº 21, cita por dos días a MANUEL FRANCISCO KLEINER para comparecer en juicio "Colautti Hugo A. y Kleiner Manuel F., Ferretería 702 S. C. s|Quiebra Incidente de Calificación de Conducta", bajo apercibimiento de dar cumplimiento al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1973. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.25|10 Nº 1.563 v.26|10|73

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 15, secretaría Nº 29, convoca a los acreedores de "ACUARIO S. C. A. s|Quiebra", a la audiencia del día 4 de diciembre de 1973, a las 12 horas, a fin de requerir la pertinente autorización para promover la revocatoria concursal, con relación a la cancelación de hipoteca y compraventa del inmueble que fuera propiedad de la fallida, sito en Avenida Cabildo 1248|68. Capital Federal. — Publíquese cinco días.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1973. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 150 e. 25|10 Nº 38.768 v. 31|10|73

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial Nº 17, secretaría Nº 34. cita y emplaza en los autos "ALVAREZ DRAGO ENRIQUE ALBERTO y otros c|SURAM CORPORATION y otros s|ordinario" a quienes pudieran eventualmente considerarse con derechos sobre 481.721 acciones clase A y 901.695 acciones clase B de Matafuegos Drago S. A. C. I. F. que se encuentran depositadas en el Banco de Londres y América del Sud a la orden del Juzgado Comercial Nº 15, secretaría Nº 29 en autos "Matafuegos Drago S. A. C. I. F. s|Convocatoria" y de cuya cantidad, los señores Enrique A. Alvarez Drago,

Darío Rossi, José Baños, Ricardo P. Raggio, Jorge A. Walker y Samuel E. De Madrid, reclaman el reconocimiento de titularidad y entrega de 442.963 acciones clase A y 757.733 clase B. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, setiembre 7 de 1973. — María Luisa Boffi, secretaria.
$ 112,50 e. 25|10 Nº 38.844 v. 26|10|73

Juez Carlos Viale, Juzgado Nº 17, secretaría Nº 34; autos ISOLA DAVID T. s| Cancelación de Letra, hace saber por quince días que conforme al art. 89 Dto. Ley 5.965|63 se ha decretado cancelación de letra de cambio Nº 38.112 por $ 10.000. Librador Melco S. A., domicilio San Antonio 741. Capital. A la orden de Melco S. A. Aceptante The First National City Bank, Sucursal Las Heras domicilio Av. Las Heras 1990, Capital. Fecha libramiento: 16 de enero de 1973. Vencimiento a los 180 días. Extraviada por David Tomás Isola, deberá pagarse transcurridos sesenta días de la última publicación del presente, si no media oposición.
Buenos Aires, octubre 17 de 1973. — María Luisa Boffi, secretaria.
$ 562,50 e.25|10 Nº 38.561 v.15|11|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, cita por tres días al señor JUAN ROBERTO BACIGALUPO, para que comparezca en autos: "Industrias Mecánicas del Estado c|Bacigalupo, Juan Roberto s|Ejecución Prendaria", a tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Pobres y Ausentes.
Buenos Aires, 26 de junio de 1973. — Walter H. Luna, secretario.
$ 26,25 e.25|10 Nº 38.697 v.26|10|73

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 22, cita y emplaza por cinco días a EDUARDO GARCIA, en los autos "Hassan, David y otro c|García, Eduardo s|Ejecutivo", para comparecer en juicio, bajo apercibimiento de designársele al Defensor Oficial. — Publíquese por dos (2) días.
Buenos Aires, octubre 10 de 1973. — El Secretario.
$ 52,50 e.25|10 Nº 38.888 v.26|10|73

Nº 25

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA CORNAGGIA de FORCINITI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1973. — Horacio Luis Puebla, prosecretario.
$ 45 e.25|10 Nº 38.986 v.29|10|73

Nº 37

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 37, cita por diez días a CATALINA N. de ZOSTCHENKOFF y a ZOILO VEGA, para que comparezcan a estar a derecho en autos caratulados "Alberio de Pavignano, Rosa Angela c| N. de Zostchenkoff, Catalina y otro s| sumario escrituración" bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Incapaces y ausentes, para que los represente y defienda. — Publíquese por dos días. (Arts. 145, 146, 147, 343 Código Proc.).
Buenos Aires, octubre 15 de 1973. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.
$ 60 e.25|10 Nº 38.899 v.26|10|73

Nº 39

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE NAZARIO DIAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1973. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 56,25 e.25|10 Nº 38.777 v.29|10|73

Nº 46

Juzgado Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CESAR RAMON GORRITI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, ocubre 10 de 1973. — Alejandro M. Pérez, prosecretario.
$ 45 e.25|10 Nº 38.769 v.29|10|73

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaria Nº 2, comunica por 3 días en los autos caratulados: "ARRAIZA LUIS y Otro c|GUDRUN WOLFF de CARSTENS ANA s|Ejecución hipotecaria". Exp. Nº 21.713, que el Martillero Alberto Miguel Toschi, rematará el día 30 de Octubre de 1973, a las 14 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, el siguiente inmueble que se exhibirá los días 25, 26 y 27 de Octubre de 9 a 12 horas inclusive: Un Departamento en propiedad horizontal, sito en la calle Ramón Freire Nº 2526, Capital Federal. Piso 2º, Unidad 6, Depto. "F". Inscripto en la Matrícula: 16-2733|6. — El inmueble se encuentra totalmente desocupado y en perfecto estado de conservación. — Base: $ 26.400. — Seña: 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Se hace constar que la Administración no ha informado de la deuda por expensas comunes. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, octubre 22 de 1973 — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 157,50 e.25|10 Nº 39.111 v.29|10|73

Nº 3

Juzgado Nacional Civil Nº 3 (Sec. Nº 5), comunica por 3 días en autos EL TRUST VIVIENDAS SOC. ANONIMA DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA c|ZILLITO JOSE LUIS (Ejecución Hipotecaria - Exp. Nº 44.972) que el martillero Ernesto Raúl Viglino rematará el 30 de Octubre corriente, a las 15,20 hs., en Humberto Iº Nº 2042, la unidad funcional Nº 2 (plantas baja, alta y azotea) del inmueble Rivera Indarte 1241|47 esquina Miguel Navarro Viola 2415, con entrada por esta última (todas de Capital Federal). Superficie total: 85,23 mts2. Porcentual: 49,79 o|o. No existen expensas comunes. Consta de escalera, hall, living-comedor, 2 dormitorios, cocina, baño, lavadero, w. c. y terraza. Sobre las Avs. del Trabajo y Varela y cercana al Parque Chacabuco. Nomenclatura Catastral: Circ. 1, Sec. 44, Manzana 27 A, Parcela 10. Deudas (hasta 1973): Municipales, $ 311,70; Obras Sanitarias. $ 235,65 (todo sujeto a reajustes). Ocupada por la esposa e hija del accionado. Según cláusula 9ª del mutuo, el deudor debe desalojar el inmueble y entregarlo libre de ocupantes al comprador. — Base: $ 39.853,12 al contado. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — Visitar lunes, martes y miércoles de 12 a 16 hs. — El adquirente constituirá domicilio en Capital Federal.
Bueuos Aires, Octubre 19 de 1973. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 247,50 e.25|10 Nº 38.907 v.29|10|73

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Scretaría Nº 25, comunica por tres días en autos: MEDRANO GERMAN y otros c|RODRIGUEZ de CODEVILLA CARMEN M. L. s|Ejecución Hipotecaria (expediente Nº 14.995) que el Martillero José E. Miruri, rematará el Martes 30 de Octubre de 1973, a las 11 horas, en la Corporación de Rematadores, calles Perú 27, Capital Federal, la unidad funcional Nº 8 del 2º piso, que es parte integrante de la finca Cuba 2115|19 y 2121, con entrada por el Nº 2121, con superficie cubierta total de 63mc22 y un porcentual del 4,25 o|o. — Expensas comunes a Marzo de 1971, $ 46,86. — Ver: 16 a 18 hs. — Base reducida en un 25 o|o: $ 22.500 al contado. — El departamento está ocupado por la demandada y por la cláusula 4ta. del contrato de mutuo deberá entregarse totalmente desocupado. — 20 o|o de seña y 3 o|o de comisión en efectivo.
Buenos Aires, 17 Octubre de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 180.— e.25|10 Nº 38.918 v.29|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos: "ASCHIERO, ITALO c|PONZO BLAS TERENCIO s|ejecución hipotecaria", (Exp. Nº 16.076), que el Martillero Rubén Carlos Dicuzzo rematará el día 31 de Octubre de 1973 a las 10 horas, en la calle Maipú 350, 1er. Piso, "Depto. A", Capital, la unidad Funcional Nº 26 del 4º Piso de la finca de la calle Juncal 1034|36, Capital, con una superficie propia de 38,62 m2. Porcentual 1,89. Adeuda en concepto de expensas comunes al 19 de marzo de 1973 $ 2.670,39. Se encuentra ocupada por el Sr. Adolfo Adil y su familia sin contrato de locación. La cláusula quinta del mututo hipotecario establece que "El deudor no podrá arrendar, vender, ceder ni transferir total o parcialmente el bien hipotecado mientras dure esta hipoteca y hasta el momento de su cancelación por escritura pública...". — Base $ 10.000 — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o todo en efectivo. El Comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, Octubre 1º de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 202,50 e.25|10 Nº 39.011 v.29|10|73

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días que los martilleros Jaime Carlos Vilardebó y Benjamín García Arecha, rematarán el día 30 de octubre de 1973, a las 16 hs., en Avda. Sta. Fe Nº 2653, piso 2º, Oficina 43, Capital, en autos "RUS, ANGEL MARIA y otro c|ALONSO MARIA ELENA y otro s|Ejecución Hipotecaria", (Expte. 15.956) el lote 13 de la manzana 323, de Villa Gesell (Partido de Gral. Madariaga). Sup. total m2. (612,83) seiscientos doce metros con 83 decímetros cuadrados, con un edificio compuesto de living, 1 dormitorio, cocina y baño. Desocupado. Base $ 15.000 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Visitar martes y jueves. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 168,75 e.25|10 Nº 39.353 v.29|10|73

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en autos "CREDITO LINIERS S. A. DE F. c|ALMADA, CARLOS MARIA s|Ejec. Hipot., Expediente número 19.991", que el martillero Nereo Raúl Mazzoni, rematará el 8 de noviembre de 1973, hora 16,30, en Talcahuano 479, Capital, el departamento ubicado en Estados Unidos Nº 520, Dto. "C", Capital, compuesto de living, comedor cocina, baño y un dormitorio en planta baja y dos dormitorios en planta alta, en muy buen estado de conservación, sin gastos por expensas comunes, ocupado por el demandado el que según cláusula 7ª de la escritura deberá entregarlo desocupado. Base $ 25.046,66 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Puede visitarse el 5, 6 y 7 de noviembre de 16 a 20 horas.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 135.— e.25|10 Nº 38.876 v.29|10|73

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por 3 días en el juicio "GENI ALFREDO c|MILLAN de PERTICARA CATALINA VICTORIA s|ejecución hipotecaria", (Expte. Nº 13.551), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 30 de octubre de 1973, a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en Quilmes, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, Avenida General Paz 227, entre Tucumán y Balcarce, hoy calle 874 sin número entre calle 855 y 853, y lindero al Nº 5160. Superficie de 200 metros cuadrados. Se entregará desocupado. Se visita todos los días de 15 a 17. Base $ 4.283,82 Ley 18.188. Al contado. 20 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Graciela E. González, secretaria.
$ 135.— e.25|10 Nº 38.934 v.29|10|73

Nº 19

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por tres días en el juicio: "CIA. CONSTRUCTORA ARG. S.R.L. c|DI PASQUE JULIO A. E. y otro s|Ejec.", Expte. Nº 19.154, que el martillero Juan José Werner, rematará el día 31 de octubre de 1973, en el Salón de Ventas de la calle Venezuela 1320, a las 18 hs., la finca ubicada en el Pasaje Santa Rosa Nº 4966, entre Serrano y Gurruchaga, Capital Federal. Mide: 10 m. de frente al NE.; 7,75 m. en el costado NO.: 10,70 en el costado NE. y 10,98 m. en el SO. Se encuentra ocupada. Base $ 7.346,66. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Podrá visitarse todos los días después de las 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 135.— e.25|10 Nº 38.706 v.29|10|73

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, hace saber por tres días en autos "GAYO DE GAUNA GRACIANA contra ROSSETTI IGINIO s|ejecución hipotecaria", que el martillero Rubén Alberto Suárez subastará sobre la misma, al contado y mejor postor, el día 10 de noviembre de 1973, a las 11 horas, la finca sita en la calle Juan B. Justo 4736 del Partido de Quilmes, construida sobre el lote 1 de la manzana J que mide: 10 m. de frente por 31,25 m. de fondo o sea una superficie de 312,50 m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción V, Sección H, Manzana 39, Parcela 15, la que según informa el martillero a fs. 35 se halla ocupada por el señor José López y esposa en calidad de inquilinos, abonando un alquiler de $ 300 mensuales, manifestando tener contrato hasta el año 1978. Puede visitarse diariamente entre las 9 y las 11 horas. Base $ 4.833,32. Seña 8 o|o. Comisión: 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1973. — Julio P. Cerez, secretario.
$ 202,50 e.25|10 Nº 38.762 v.29|10|73

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por dos días, en el juicio "RIVERA JESUS c|NOGUERA JOSE y otro s|cobro de pesos", expediente número 16279, que el martillero José A. Juliá, rematará el día 30 de octubre de 1973, a las 15 horas, en Viamonte 1453, 4º piso, depto. 34, televisor con mesita; sillones; lámpara, sillas, máquinas de coser a pedal, ventilador y combinado. — Sin base. — Al contado. — Comisión: 10 o|o. — Entrega inmediata. — Se exhiben los días hábiles de 10 a 12 horas.
Buenos Aires, octubre 19 de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 75.— e. 25|10 Nº 38.781 v. 26|10|73

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días en autos: "VIVIENDAS TARZAN S. A. C. I. y F. c|REINOZO RENE ALFREDO s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 25.266, que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el martes 30 de octubre, a las 15 horas, en Lavalle 425, Capital, la propiedad ubicada en el partido de Morón, paraje Villa Sarmiento, calle Arizona s|Nº entre Paraiso y Coliqueo, lote 14, manzana 238, superficie 300 m.c. — Base: pesos 3.638,91, al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — La propiedad se encuentra ocupada por el demandado. — Se visita martes y jueves de 15 a 17 horas. — El comprador deberá consttiuir domicilio en la Capital Federal.
En Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre de 1973. — Guillermo J. Blanch secretario.
$ 146,25 e. 25|10 Nº 39.365 v. 29|10|73

Nº 30

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, autos: "COOPERATIVA DE CREDITO LTDA. LA RECONQUISTA c|LASK, BERNARDO y otro s|ejecución hipotecaria" expediente Nº 21.312, comunica por tres días que el martillero don Antonio Cifré, rematará el día 14 de noviembre de 1973, a las 16 horas, en sus oficinas, calle Avda. Gral. Mosconi Nº 2694, Capital Federal, por el sistema de propiedad horizontal Ley 13.512, la unidad funcional Nº 1 (uno) ubicada en la planta baja, con dependencias también en el primer piso, con entrada independiente por la calle Paso número 254, del edificio de Paso Nº 254 y 256, Capital Federal, entre Cangallo y Sarmiento; con una superficie total de 377 m2, 61 dm.2, de los cuales corresponden: 185 m2, 2,27 dm.2 a superficie cubierta de la unidad de la planta baja; 2 m2, 32 dm.2 a superficie semicubierta de la misma planta y 18 m2, 13 dm.2 a superficie descubierta, también de la planta baja, lo que hace un total de dicha planta de 205 m2, 2,72 dm.2; en el primer piso tiene una superficie cubierta de 147 m.2, 2,57 dm.2 y descubierta de 24 m2 32 dm.2, totalizando el mismo 171m2, 2,89 dm.2 — Correspondiéndole un porcentual del 50 o|o. — La unidad adeuda al sexto bimestre de 1972, por O.S.N. $ 1.337,35; por Contribución Territorial al segundo semestre de 1972: $ 489,20, y por pavimento a la misma fecha: $ 296,20. — Los gastos de expensas comunes no existen. — Base de la subasta pesos Ley 18.188; $ 101.111,14, al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado, impuesto fiscal 10 o|oo, todo en dinero efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal, bajo apercibimiento de Ley, artículo 133 Cód. Proc. — Conforme a la cláusula 8 de mutuo que dice: "durante la vigencia de esta hipoteca y hasta su total extinción, los deudores no

podrán arrendar total, ni parcialmente la unidad gravada, obligándose desde ya en caso de ejecución, a entregarla totalmente desocupada y libre de intruso alguno, dentro de los diez días de notificada la sentencia de trance y remate inclusive". — La unidad se encuentra ocupada por los demandados y podrá ser visitada de lunes a viernes de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, octubre 11 de 1973. — Fernando Vocos, secretario.

$ 416,25 e. 25|10 Nº 38.764 v. 29|10|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, hace saber por dos días, en los autos "CHEMIKALIEN AKTIENGESELLSCHAFT c. COOPERATIVA FRUTICOLA ARGENTINA LIMITADA DE CONSUMO, PROVISION, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION y otros, cobro ejecutivo (expediente 0069|70), que el martillero Francisco de la Fuente, rematará en el local de la Corporación de Rematadores, Perú 27, de la Capital, el día 29 de octubre de 1973, a las 13 y 30 horas: 240 cuotas sociales de la sociedad Gepa S. R. L., pertenecientes al codemandado D. Manrique Armando González de Tullio, de conformidad con los alcances establecidos por el art. 57 de la Ley 19.550. — Base pesos 40.759,20. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión: 10 o|o, en dinero efectivo. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1973. — José María Scorta, secretario.

$ 112.50 e. 25|10 Nº 39.115 v. 26|16|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por dos días en autos SANIFA SANTARELLI, INDUSTRIA DE FOTOPRODUCTOS ARGENTINOS SAIC. s|quiebra, Expte. 28.330, que los martilleros Rodolfo E. Fernández Díaz y Alberto M. Toschi rematarán el día viernes 2 de noviembre de 1973, a las 13.30 horas, en el Salón de Ventas de la calle Talcahuano Nº 479, Capital, los bienes inventariados en autos, consistentes en: Gran cantidad de elementos químicos y de laboratorio (Frascos; recipientes; productos; hornos, damajuanas, etc.). Escritorios; armarios; sillas; balanzas; escaleras; vitrinas; mesas ventiladores; tachos y recipientes de acero inoxidable; estanterías; montacargas; sierra con motor; guillotina; morsa; herramientas; amoladora; tambores; matafuegos; motores; compresores; tablero corriente general; maquinas mezcladoras; bombas de agua; extractores de aire; bobinas de papel; aparato de precisión Luftmal completo; aparato p|revelación de fotografía; máquina fotocopiadora German Wolf; aparato electrónico p|fotografía; recipientes enlozados; tubos de ensayo; equipo completo de tratamiento de agua con sus conexiones y tablero de mando; máquina para enrollar papel c|motor; cilindros de madera; radiador de cámara frigorífica; quemador para caldera con equipo de caldera completo, manómetro y cañería; aparato pescado y revelación c|2 relojes de instrumental y llave; llaves interruptoras, etcétera. — En lotes. — Sin base. Contado. Mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Efectivo. — Los bienes se rematan en el estado que se encuentran y su retiro corre por cuenta y riesgo de los compradores, quienes deberán abonar el saldo de precio dentro de los 5 días de realizada la subasta, bajo apercibimiento de pérdida de las sumas abonadas, así como también constituir domicilio en la Capital Federal. — Exhibición: Los días 25, 26, 29, 30 y 31 de octubre de 1973, en el horario de 9 a 13 horas, en Ramón L. Falcón Nº 4620|38, Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1973. — Juan C. Mata, secretario.

$ 262,50 e.25|10 Nº 38.861 v.26|10|73

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial número 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en autos "CAZAP, MARCOS y otros c|KOCHEN S.A.I. y C. s|ejecución hipotecaria (Expediente 41.846), que el martillero Pedro A. Abregú, rematará el día 29 de octubre próximo, a las 14 y 30 horas, en el salón de Anchoris 86. Capital, el inmueble de la calle Alvear Nº 251, de la localidad de Villa Ballester. Medidas según título 6,25 de frente por 30 metros de fondo. Superficie: 187.50 metros cuadrados. Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección K. Manzana 75. Parcela 28d. Edificio compuesto por local con baño y una habitación. Desocupado. Adeuda en concepto de impuestos y tasas los siguientes importes: Alumbrado, barrido y ornamentación $ 856.06, red cloacal y aguas corrientes $ 656,25, obras de pavimentación $ 1.514,50 y obra de red de gas natural $ 50. — Base $ 179.100, al contado y mejor postor. Días de visita 27 y 28 de octubre de 10 a 12 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado de ley 5 o|oo. En efectivo.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1973. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 213,75 e.25|10 Nº 39.112 v.29|10|73

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3. Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en los autos: TOLTOM S.C.A. y otros c| TERZA N.I.C.I.F. y otros s|ejecución hipotecaria, que el martillero Rodolfo J. W. Vinelli, rematará en Hipólito Yrigoyen 710, de la Capital Federal, el día martes 30 de octubre de 1973, a las 16 horas, el 18,2502 por ciento del inmueble ubicado en la Avenida Mitre 476 y 478 del Partido de Avellaneda. Provincia de Buenos Aires, el bien se entrega desocupado en las condiciones en que se halla. — Se deja constancia que respecto a la parte que no se saca a remate (el remanente del 81,7498 o|o) que en la oportunidad de practicarse la subdivisión del inmueble en propiedad horizontal, se adjudicarán los departamentos en función de los correspondientes porcentuales a las personas a cuyo favor se les ha transferido a la fecha por boleto de compraventa o cesión de parte indivisa. Base $ 109.894.—. Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Expte. Nº 51.295.

Buenos Aires. 17 de octubre de 1973. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 180 e.25|10 Nº 37.937 v.29|10|73

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, Expediente Nº 38.604, comunica por un día, en el juicio RAÑA ABDULIA c| PEREZ ANTONIO s|ej., que el martillero José E. Cardoso, rematará en el local de ventas de la calle Venezuela 1318|20, de Capital Federal, el día 26 de octubre de 1973, a las 18.30 horas: Un televisor portátil marca "Stromberg Carlson" s|Nº a la vista. — Se exhibe en el lugar del remate. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires. 23 de octubre de 1973. — Jorge A. González, secretario.

$ 33.75 e.25|10 Nº 38.991 v.25|10|73

Nº 5

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días, en el juicio: ARBUCO EDGARDO JUAN c|QUINTINO JOSE MARINO s|p. vía ejec.. Exp 10.908, que el martillero Jorge R. Torres (T.E. 46-0853), rematará el día 30|10|1973, a las 12 horas, en Talcahuano 479. Capital, dos departamentos ubicados en la calle Navarro Nº 2651, planta baja, Capital Federal, en el estado de ocupación que se encuentran, a saber: Unidad Nº 2, consta de dormitorio, baño, cocina y patio. — Superficie total 46m78. — Base $ 6.220.—. En concepto de impuestos municipales adeuda $ 64,34 y por Obras Sanitarias $ 447,50. — Unidad Nº 5. consta de dormitorio, comedor, baño cocina y patio. — Superficie total 56m53. — Base $ 12.526. — En concepto de impuestos municipales adeuda $ 296,10 y por Obras Sanitarias $ 564,25. — No existen expensas comunes. — Al contado. Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo. — Se visita diariamente de 9 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5 o|oo en concepto de sellado de ley.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1973. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 213,75 e.25|10 Nº 38.997 v.29|10|72

Juzgado en lo Comercial Nº 5. Secretaría Nº 9, comunica por dos días en autos. A. y J. FISHKEL SOC. COL. s|quiebra. Expte. 6587, que el martillero Rodolfo E Fernández Díaz, rematará el día martes 30 de octubre de 1973, a las 9 horas, en el Salón de Ventas de la calle Talcahuano Nº 479, Capital, los bienes inventariados en autos consistentes en: aproximadamente 750 rollos y cortes de telas distintos tipos, calidades, colores y medidas (en lotes); Escritorios y ficheros metálicos; Estanterías de madera; Mesas de trabajo; Heladera marca Master Freezers; Armario metálico, etc. etc. — Sin base Contado. — Mejor potor. — Seña 30 o|o — Comisión 10 o|o. — En efectivo. — Los bienes se rematan en el estado que se encuentran y se exhiben en Lavalle 2819. Capital, los días 25, 26, 27 y 29 de octubre en el horario de 9 a 12 horas. — Hay catálogo de lotes.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1973. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 120 e.25|10 Nº 38.862 v.26|10|73

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12. comunica por tres días en el juicio "BAGDADI, SIMON contra GITLIN, BENJAMIN s|ejec." Expediente Nº B. 1738, que el martillero Fernando C. Padilla rematará el día 30 de octubre de 1973, a las 16.30 horas, en Talcahuano 479, Capital Federal, el 50 o|o indiviso que corresponde al ejecutado de la propiedad sita en Pasaje Bahía 1789|91, entre Baigorria y Marcos Sastre, Capital, individualizado como Dto. "B", planta baja, Unidad "2", registrado en Mat. 15-63434 2. Comodidad: 2 dormit. de 4 por 4 metros c|u.; cocina 4,50 por 2,50 mts.; baño 2 por 2 y patio 4,50 por 4 mts.; desocupado. Adeuda Imp. Mun. A.B.L. y C.T. 1970|71 $ 90,28 y C.P. 1970|71 $ 54,66. O.S. N. 2|70 a 2|72 $ 93,45. Visitas a la propiedad días 25, 26 y 29 de octubre de 1973, de 14 a 17 horas. Base $ 9.346,66. Al contado y al mejor postor. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El adquirente deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1973. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 191,25 e.25|10 Nº 39.386 v.29|10|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría número 12, comunica por tres días en los autos caratulados "BLUBANA S. A. I. C. I. A. c|PINTO, ANGEL s|ejecutivo" (Expediente Nº B-1845|71), que el martillero Patricio M. Carreras rematará el día 31 de octubre de 1973 a las 17 horas, en el hall de Ventas de la calle Alsina 2762|64, de esta Capital, el inmueble sito en la calle Mendoza 5833|37, inscripto bajo la matrícula Nº 16-24894, tomo 3305, Norte, Folio 238, número de finca 117.604. La finca consta de departamento bajo y un local de 5 por 4 mts. aproximadamente. Deudas municipales al 2|71 $ 1.415,09. Deudas de Obras Sanitarias al 1|71 pesos 535.55. Base $ 49.313,32. — El local se encuentra desocupado y el departamento ocupado por la madre del demandado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Mayor información dirigirse al expediente. Días de visitas el 29 y 30 de octubre de 1973, de 15 a 17 horas. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires. 19 de octubre de 1973. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 180.— e.25|10 Nº 38.903 v.29|10|73

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría número 16, comunica por 3 días en los autos caratulados: "OVIEDO ALEJANDRO c|SABAN SALOMON s|ejecutivo", Exped. Nº 30.703 que el martillero Alberto Miguel Toschi rematará el día 30 de octubre de 1973, a las 14 horas, en la calle Perú Nº 27, Capital Federal, Corporación de Rematadores: Un inmueble sito en la calle Ciudad de la Paz Nº 2572, piso 2, Unidad 7, Departamento "A" Capital Federal. Inscripto en la matrícula 16-716|7, el día 28 de octubre de 1971. Dicho departamento consta de un dormitorio de 2,50 por 2,50 metros aproximadamente; otro dormitorio de 3 por 3,20 metros aproximadamente; un living-comedor, cocina y baño. Horario de visita del inmueble: los días 28 y 29 de octubre de 9 a 12 horas inclusive. Según Mandamiento de Constatación el inmueble se encuentra ocupado por sus propietarios. Se adeuda en concepto de Expensas Comunes y Gastos al 31 de agosto de 1973 la suma de $ 5.346,85. Art. 577 del Código Procesal. Condición de venta: Al contado. Base $ 70.000 pesos ley. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 247,50 e.25|10 Nº 38.780 v.29|10|73

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10. Secretaría Nº 19, hace saber por dos días, en autos: "PORTELA, TULIO F. c|DIM S. C. A. y otro s|Ejecutivo" (Expte.: número 28384|71), que el martillero Enrique A. Diana, rematará el día 27 de octubre de 1973, a las 14 horas, los siguientes bienes: 1 (un) televisor "Panoramic" gabinete metálico; 1 (una) estufa a kerosene "Flamex" a gota; 1 (un) cuadro marco de madera, motivo veleros, de 0,70 por 0,50, firmado Celia Goyanes; 1 (una) radio "General Electric" número 0741123; 12 (doce) tomos enciclopedia "Lo Sé Todo"; 4 (cuatro) tomos diccionario ilustrado "Fides"; en el local de la calle Esparza 59, Capital; exhibiéndose los mencionados bienes en Av. La Plata 95, 2º "F", Capital, días hábiles de 9 a 12,30 horas. — Al contado, sin base y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 por ciento, ambas en efectivo. — Los bienes se entregarán en el estado en que se encuentran previo pago total del precio (Art. 565 C. de P.).

Buenos Aires, 22 de octubre de 1973. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 112,50 e.25|10 Nº 39.390 v.26|10|73

Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20 comunica por tres días en autos: "BOSCH MOTORS S. A. C. I. F. c|MUSCO, JUAN CARLOS s|Ejecución Prendaria", Expte.: Nº 24.047, que el martillero Elías Mauricio Farrab, rematará el día 12 de noviembre de 1973, a las 15 horas en la calle Dorrego 715, Capital Federal, donde se exhibirá días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Rambler Ika, tipo automóvil modelo 660, RA-5C, año 1966, motor Nro. 7029495, serie Nº 668161, chasis-carrocería tipo sedan Classic Custom número 02946, título de propiedad del automotor Nº B-194613, usado, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 7.465,43. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Entrega conforme Art. 565 Cód. Ptos.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1973. — Gaston F. Llantada, secretario.

$ 135 e.25|10 Nº 39.179 v.29|10|73

Juzgado Comercio Nº 10, Secretaría 19, comunica por dos días autos: EVEREST CIA. DE SEGUROS GENERALES s|Quiebra" que el martillero Manuel María Reyna, Paraná 433, piso 1º, Of. 4, T. E. 46-3867, rematará el 30 de octubre de 1973, a las 14 horas, en Maipú 484, piso 2º, Ofs. 201|203: 13 aparatos portatubos fluorescentes, 1 conmutador telefónico, 2 alfombras, 10 armarios de metal, 1 mueble biblioteca, 1 silla giratoria, 1 caja fuerte, 4 cortinas de voile, 3 calefactores a gas, 3 ceniceros de vidrio, 5 ceniceros de metal, 1 estufa eléctrica, 22 muebles ficheros de metal, 1 escalera de hierro, 28 escritorios de metal, 6 estanterías metálicas, 5 ficheros de metal rodantes; 1 guillotina, 2 lámparas de luz, 3 maquinas de agujerear, 1 mesa para teléfono, 1 máquina de abrochar, 1 mapa República Argentina, 1 maquina desconocida Z-100, 1 mesa complementaria maquina de contabilidad, 1 mueble repisa, 1 mesa ratona, 1 mesita de metal, 16 mesitas rodantes de metal, 2 mesas escritorios, 1 mesa metal y vidrio, 3 muebles metal, 2 muebles de madera, 1 mueble mostrador, 1 maquina de contabilidad NCR eléctrica 5 maquinas de escribir Olivetti, 1 mimeografo, 1 fotocopiadora Develop, 24 papeleros de metal, 2 percheros de pared, 6 portasellos, 1 pizarra, 12 portaalmanaques, 16 percheros de metal, 8 recipientes de vidrio para ganchos, 53 sillas de metal, tapizados plástico, 9 sillones de metal, tapizados plastico, 2 teléfonos, 8 ventiladores de pie, 1 turbo circulador Keystone, 1 heladera chica, sin funcionar, sin base y al mejor postor. — Exhibición y catálogos en el lugar del remate de lunes a viernes desde el 22 de octubre de 1973, de 17 a 19 horas. — Comisión: 10 o|o. — Seña, 30 o|o.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 195 e.25|10 Nº 38.898 v.26|10|73

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en los autos "S. A. DEL ATLANTICO C. I. F. c|APAM KALIKIAN, ALBERTO s|Ejec. Prend." Expte.: 43.692, que el martillero Juan Carlos Tarrico Villafañe rematará el 9 de noviembre de 1973, a las 10 hs., en Lima 137, Capital, donde se exhibe de 10 a 12 y de 14 a 17 horas, y en el estado en que se encuentra: Un automotor marca "Gordini-Ika", modelo año 1964, motor Nº 3006649, Serie 4625400950, patente de la Capital Federal año 1968, Nº 693678. — Base: $ 1.880,60, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Dinero en efectivo. — El bien se entregará previo pago total del precio.

Buenos Aires, octubre 16 de 1973. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 146.25 e.25|10 Nº 38.902 v.29|10|73

Nº 14

Juzgado Nac. en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por 3 días, en los autos "NIETO, MANUEL OSCAR c|RODRIGUEZ SCIARILLO y otros s|Ejec." (Expte. Nº 14.452), que el martillero Carlos Ricardo Clement, rematará el 16 de noviembre de 1973, a las 16 horas, en Venezuela 1320, piso 1º, Cap. Federal, la mitad indivisa de un terreno baldío y desocupado, sin mejoras, con frente a la calle Del Barco Centenera s|Nº, entre las calles Gaboto y Pedro de Mendoza, de San Isidro (Pcia. de Bs. Aires). Lote 9, Manz. "K". Nom. Catastral: Circ. I. Sección "A". Manz. 53, Parcela 9. Mide 10 mts. de frente a la calle Del Barco Centenera, 10,70 en el contrafrente y 24,04 y 20.71 en sus costados. Superficie aproximada: 221,25 mts2. Linderos y deudas por tasas e impuestos, surgen del expediente. Dominio inscripto con el Nº 2112|59. Base pesos 2.496,66. Venta al contado. Comisión 3 o|o, seña 8 o|o, impuesto 5 por mil. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 19 de 1973. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 202,50 e. 25|10 Nº 38.829 v. 29|10|73

Nº 20

Juzgado Nacional de Comercio Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por dos días, en los autos "BELTRAME GUILLERMO c|SOLIMANO HECTOR CARLOS s|Ejec." Expte. Nº 241, que la martillera Stella Gey de Méndez, rematará el 29 de octubre de 1973, a las 16 hs., en Santa Fe Nº 5007, Capital, donde se exhiben: Una máquina de calcular eléctrica: una máquina de escribir Olivetti Studio 45 y una máquina de calcular Olivetti Electrosuma 14. Sin base, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1973. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 67,50 e. 25|10 Nº 39.113 v. 26|10|73

Nº 23

Juzgado Comercial Nº 23, Secretaría Nº 26, comunica por dos días, en el juicio: "SCHWARTZER IDA MARIA M. contra TORRES ANTONIO, sobre Ejec". Exp. 285, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el 29 de octubre prox., a las 17 hs., en Perú 1037, Cap., donde se exhiben de lunes a viernes de 9 a 12 y 15 a 18 hs.: Una heladera mostrador vitrina, de cuatro puertas, marrón caoba, tapa fórmica de 2,30 x 1 x 0,80 m. aprox., funcionando; máquina express "Veigel", para leche y café, con nueve llaves frontales y dos recipientes, color cromo, funcionando; una caja registradora "Casa Tacuarí - Antonio Cano". Nº 4391323 - (1944) (3S-1B) 15C; una licuadora de dos vasos Marinelli, metálica, color gris, con dos llaves y una boca para moler hielo; una heladera de madera marrón, de dos puertas grandes, con vidrios y dos chicas, con motor acoplado marca Armacmetic; una cortadora de fiambres a manivela y rueda, marca Berkel, Nº 830134; 32 mesas de bar, tapa de fórmica patas metálicas negras, de 0,50 x 0,50 m. aprox.: dos ventiladores, uno de pared s|Nº visible y otro de pie, Nº 68335, ambos marca Marelli y funcionando. Sin base. Al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, octubre 23 de 1973. — Julio César Rivera, secretario.

$ 157,50 e. 25|10 Nº 39.334 v. 26|10|73

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 9

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 9, comunica por tres días, en el juicio "JAURRETCHE de FRANCESE HAYDEE MARIA c|GIROMINI CARLOS ALBERTO s|Ej.", Exp. Nº 32.650, que el martillero Fernando C. Padilla, rematará el 30 de octubre de 1973, a las 16 hs., en Talcahuano 479, Cap. Fed., la propiedad ubicada en Villa Martelli, Pdo. de Vicente López, calle Florencio Varela 65, entre las de México y Zufriategui, edificada sobre parcela "21a", Manz. "49", Sec. "H", Circ. "IV" y mide el terreno 8,66 m. de frente s|calle Florencio Varela por 19,75 m. de fondo, sup. total terreno 171,03 m2. Visitas días 26, 27 y 29 de octubre de 1973, de 10 a 12 rs. y de 14 a 17 hs. Adeuda Imp. Inm. 1966|73 $ 703,10. Pda. 30700. e Imp. Mun. 1º y 2º sem.|73 $ 140.—, más $ 5,60 recargo al 8|6|73. Base $ 19.180.—. Al contado y al mejor postor. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Ocupada por la familia del demandado. El adquirente deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado.
Buenos Aires, octubre 15 de 1973. — Horacio Oscar Sterín Carmona, secretario.

$ 202,50 e. 25|10 Nº 38.967 v. 29|10|73

Nº 30

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Civil y Comercial Nº 30, comunica por un día en autos "SANSO JAIME c|TERMINE DOMINGO s|Ejec.", que el martillero Osvaldo J. Posada Aznar, rematará el pxmo. 26 de octubre, a las 18 hs., en Sarandí 844, donde se exhibe: Una máquina de sumar manual marca Olivetti, mod. Summa-Prima 20, Nº A2228250, funcionando; un ventilador de pie sin marca ni número visible, color verde, funcionando. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Com. 10 o|o, efectivo. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1973. — Rafael M. Rapa, prosecretario.

$ 33,75 e. 25|10 Nº 38.961 v. 25|10|73

Nº 38

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 38, comunica por tres días en autos MONTESANO AUTOMOTORES S. A. C. I. F. I. c|CABALLERO MIGUEL A. s|Ejec. prend. (Expte. Nº 9918), que el martillero Alberto Labourdette, rematará el día 8 de noviembre de 1973, a as 16 hs., en el local, sito en la Av. Provincias Unidas Nº 26, Lomas del Mirador, donde se exhibe: Un automotor marca Peugeot, modelo 504, año 1971, motor Peugeot número 129630, chasis Peugeot Nº 5023395. Dominio Nº B 360975. Base $ 13.200. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo. Entrega previa aprobación judicial de subasta. — Buenos Aires, octubre 22 de 1973. — Eduardo José Coll, secretario.

$ 123,75 e. 25|10 Nº 39.307 v. 29|10|73

Nº 43

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 43, comunica por tres (3) días, en autos "APOLO ONCE S. A. C. I. C. I. F. c|GORRI CARLOS S. y otro s|Ej. Pdaria.", Expediente Nº 5.340, que la martillera Haydée Teresa Rodríguez, el día 31|10|73, a las 8 y 30 horas, rematará donde se exhibe de lunes a viernes de 15 a 18 hs., calle Corrientes 2063, Of. 21: Una máquina de coser marca Singer Nº 616.929, modelo 31-15, con motor marca G.E. Nº 171, modelo 1 de 1|3 CV. Base $ 1.080. Seña 30 por ciento. Comisión 10 o|o. Al contado. y en efectivo. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Hugo M. Galtieri, secretario.

$ 123,75 e. 25|10 Nº 38.904 v. 29|10|73

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 5

Juzgado Nacional de Trabajo Nº 5, comunica por un día, en autos: "OCAMPO ISRAEL BONIFACIO c|TANALOER S. A.", Expediente Nº 36.764, que el martillero José María Farina, rematará el día 31|10|73, a las 11 horas, sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Sarandí 844, Cap. Fed., donde se exhibe y en el estado en que se encuentra: Una soldadora eléctrica, marca Merle Nº 2191, modelo SPS, con ventilador, trifásico y marco trifásico sobre ruedas. Comisión 10 o|o y el 30 o|o de seña. El comprador deberá fijar domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Graciela M. Piatti, secretaria. - Cecilio Pardo, oficial 1º.

$ 41,25 e. 25|10 Nº 38.810 v. 25|10|73

Nº 10

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 10, comunica por un día en los autos: "GUZMAN, JORGE c|CARLOS MARTIN RAGGIATTI", (Expte. Nº 20 810), que el martillero Hilario Revuelta rematará el 29 de octubre de 1973, a las 11 en Rocamora Nº 4235, sin base, al contado y mejor postor: dos sillones tapizados en tela color celeste calipso; un arcón. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1973. — Carlos P. Marchese, secretario.

$ 26.25 e.25|10 Nº 38.837 v.25|10|73

Nº 18

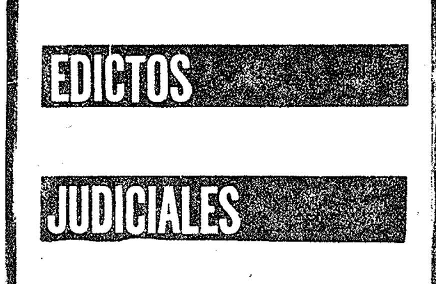
Juzgado Nacional del Trabajo Nº 18, comunica por un día en los autos: "CASTAGNOLA, SARA RAQUEL c|GIARDINO, GERONIMO s|desp.", Expte. número 20.581, que el martillero Sr. Norberto José Luxardo rematará el día 27 de octubre de 1973 a las 15 hs., en el local de la calle Joaquín V. González 637, Cap., en donde se exhiben diariamente de 10 a 12 hs.; los siguientes bienes: Un escritorio tapa madera, base metálica, dos cajones; cuatro sillas tapizadas en cuerina negra armazón de metal; una máquina de escribir marca Remington sin número visible, en el estado en que se encuentran. Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o en efectivo.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1973. — H. Maggi, secretario.

$ 45 e.25|10 Nº 38.950 v.25|10|73

Nº 19

Juzgado Nacional de Trabajo Nº 19, comunica por un día en el juicio: "CAJA SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO c|ERNESTO A. MORAN s|ejecutivo", Expte. número 19.060|72, que el martillero María Teresa Piñero, rematará el día 31 de octubre de 1973, a las 14 y 30 hs., en Venezuela 1320, Capital, donde se exhiben: 1 máquina escribir Olivetti Lexicon 80, 100 espacios sin número visible con desperfectos y una máquina calcular multisuma Hispano Olivetti Nº 41.202 manual. — Sin base, al contado y mejor postor. — Comisión: 10 o|o. — Entrega inmediata previo pago total.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1973. — María C. García Margalejo, secretaria.

$ 41,25 e.25|10 Nº 38.977 v.25|10|73



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL ADOLFO NOVARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1973. — María T. Berzosa, secretaria.

$ 45 e.23|10 Nº 38.033 v.25|10|73

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ELOY DABOVE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1973. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 43 e.23|10 Nº 38.177 v.25|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMELIA ROSA GHILINO de SACCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 4 de 1973. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria (interinamente a mi cargo).

$ 45.— e.24|10-Nº 38.617 v.26|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO GENCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 4 de 1973. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria (interinamente a mi cargo).

$ 45.— e.24|10-Nº 38.618 v.26|10|73

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO AGUSTIN DE ROSA y de don DONATO DE ROSA. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, octubre 4 de 1973. — Carlos R. Sanz, secretario.

$ 67,50 e.23|10 Nº 38.260 v.25|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARTINA ALFERINA BILOTTA de MORTALE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1973. — César A. Pescio, secretario.

$ 72.— e.24|10-Nº 38.563 v.26|10|73

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRMA RENE LOBOS de PICCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1973. — César A. Pescio, secretario.

$ 56,25 e.24|10-Nº 38.642 v.26|10|73

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS OTTONE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 14 de 1973. — César A. Pescio, secretario.

$ 45.— e.24|10-Nº 38.571 v.26|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO MAZZEO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1973. — Carlos R. Sanz, secretario.

$ 45.— e.24|10-Nº 38.448 v.26|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA APOLITO de ZARLENGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 10 de 1973. — Carlos R. Sanz secretario.

$ 45.— e.24|10-Nº 38.450 v.26|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BUENA ANTONIA ERNESTINA ROMILIO de CARUSI. — Publíquese tres días
Buenos Aires, octubre 4 de 1973. — Carlos R. Sanz, secretario.

$ 45.— e.24|10-Nº 38.399 v.26|10|73

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, en el concurso civil de OSCAR ALFREDO KRAFT, comunica por 5 días, que el 20 de noviembre de 1973, a las 9 horas, se celebrará la junta de acreedores con los acreedores que concurran. — Publíquese 5 días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1973. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 93,75 e. 22|10 Nº 37.939 v. 26|10|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO CIAPPA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Oscar J. Chiocca, secretario.

$ 56,25 e.23|10 Nº 38.187 v.25|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO GENNUSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1973. — Oscar J. Chiocca, secretario.

$ 45.— e.24|10-Nº 38.616 v.26|10|73

Juzgado Nacional Civil 3, Secretaría 6 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TERESA BUTTERI ROLANDI Vda. de D'ALESSANDRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1973. — Oscar J. Chiocca, secretario.

$ 56.25 e.24|10-Nº 38.496 v.26|10|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MIGUEL AIELLO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, octubre 8 de 1973. — Oscar J. Chiocca, secretario.

$ 45.— e.24|10-Nº 38.501 v.26|10|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PASCUALA CECCHI Vda. de NOZZI. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, octubre 10 de 1973. — Oscar J. Chiocca, secretario.

$ 45.— e.24|10-Nº 38.527 v.26|10|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IRENE KNOPFLER de BISCHITZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1973. — Heriberto E. Ballerini, secretario.

$ 56,25 e.24|10-Nº 38.537 v.26|10|73

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO EULOGIO ARIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de setiembre de 1973. — Heriberto E. Ballerini secretario.

$ 45.— e.24|10-Nº 38.428 v.26|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA HIJINIA IRIBAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1973. — Heriberto E Ballerini, secretario.

$ 45.— e.24|10-Nº 38.178 v.26|10|73

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DEMETRIO FERNANDEZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 45 e.23|10 Nº 38.306 v.25|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SAMUEL BLATT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 45 e.23|10 Nº 38.275 v.25|10|73

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO LEGASPI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 8 de 1973. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 45 e.23|10 Nº 38.028 v.25|10|73

Juzgado de Primera Instancia, Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SABBATELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1973. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 45. e.24|10 Nº 38.477 v.26|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores doña SELVA MORAN de OTTAVIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Elisa M. Díaz de Vivar secretaria.
$ 45. e.24|10 Nº 38.468 v.26|10|73

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO BRUNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1973. — Jorge H. Alterini, secretario.
$ 45 e.23|10 Nº 38.274 v.25|10|73

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA ALBANESE de TORRISI. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, octubre 1º de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45 e.23|10 Nº 38.015 v.25|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO MALDONADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45 e.23|10 Nº 38.821 v.25|10|73

Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA LUDWIG de BOLDT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1973. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 45 e.23|10 Nº 38.086 v.25|10|73

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUSTAVO TAMAGNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 3 de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 56,25 e.23|10 Nº 38.011 v.25|10|73

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUCIA NORMA CARRANZA DE SANTOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1973. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario "ad hoc".
$ 56,25 e.23|10 Nº 38.206 v.25|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA ESTHER MANIBESA de ZITELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 45 e.23|10 Nº 38.176 v.25|10|73

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA ANTONIA LICHINCHI de ALLENDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de julio de 1973. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45. e.24|10 Nº 38.579 v.26|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA PAULINA MIRANDA de RUGGIERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1973. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.
$ 45. e.24|10 Nº 38.485 v.26|10|73

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SUAREZ de CUESTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1973. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 45. e.24|10 Nº 38.487 v.26|10|73

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña FLORINDA BERSANTI Vda. de GATTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1973. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 45 e.23|10 Nº 38.098 v.25|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don LEON ZARENCHANSKY o ZARENCZANSKY. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1973. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 45 e.23|10 Nº 38.029 v.25|10|73

El Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BASILIO DEMIANEZUK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1973. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 45. e.24|10 Nº 38.547 v.26|10|73

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña EMILIA LOMBARDI de VITELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 45. e.24|10 Nº 38.549 v.26|10|73

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA OTERO de PACIFICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45 e.23|10 Nº 38.102 v.25|10|73

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FLORINDA GOMEZ de VILARIÑO y LYDIA MERCEDES VILARIÑO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45 e.23|10 Nº 38.101 v.25|10|73

Juzgado Civil Nro. 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENEDICTO MANUEL VENEZIANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 45 e.23|10 Nº 38.133 v.25|10|73

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de setiembre de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45 e.23|10 Nº 38.030 v.25|10|73

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARTURO PEDRO BRAGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45. e.24|10 Nº 38.507 v.26|10|73

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA BIRBET de BORZONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45. e.24|10 Nº 38.505 v.26|10|73

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE GERONIMO MINETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45 e.23|10 Nº 38.031 v.25|10|73

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RINALDO CONSTANTE BELLERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45 e.23|10 Nº 38.288 v.25|10|73

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza a herederos y acreedores de don JUAN JOSE TORRES, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1973. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 45 e.23|10 Nº 38.272 v.25|10|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ENRIQUE PIZZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1973. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 56,25 e.24|10 Nº 38.534 v.26|10|73

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROQUE SANZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1973. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45.— e. 23|10 Nº 38.321 v. 25|10|73

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA SALOME GONZALEZ ECHANIS o GONZALEZ ECHANIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1973. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 45.— e. 23|10 Nº 38.221 v. 25|10|73

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VICENTE D'AGOSTINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1973. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45.— e. 23|10 Nº 37.733 v. 25|10|73

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SAMUEL BORIS ALBERG. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1973. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 45. e.24|10 Nº 38.577 v.26|10|73

El Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO CAPON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre de 1973. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45. e.24|10 Nº 38.416 v.26|10|73

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil Nº 12 y Secretaría Nº 23, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN LUIS MARIA VITALI.
Buenos Aires, octubre 9 de 1973. — Horacio Magliano, secretario.
$ 45 e.24|10 Nº 38.629 v.26|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don NICOLAS LOVECCHIO o LOVECHIO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1973. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.
$ 45 e.24|10 Nº 38.391 v.26|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de OSVALDO ANUNCIO POLIMENI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45 e.24|10 Nº 38.417 v.26|10|73

Nº 13

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO GUILLERMO ALOIS, ALFREDO GUILLERMO o ALFREDO PAYAROLA. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 56,25 e. 23|10 Nº 38.321 v. 25|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIA FERNANDEZ viuda de MURAT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 24 de 1973. — Carlos R. Ponce, secretario.
$ 45.— e. 23|10 Nº 38.370 v. 25|10|73

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL VIDAL o VIDAL VILARIÑO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1973. — Carlos R. Ponce, secretario.
$ 45.— e. 23|10 Nº 38.161 v. 25|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO PARCERO o PARCERO LORENZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 45 e.24|10 Nº 38.583 v.26|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MASSIMILIANO o MAXIMILIANO BENCICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 45 e.24|10 Nº 38.455 v.26|10|73

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS EDUARDO BARRENECHEA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 56,25 e. 23|10 Nº 38.308 v. 25|10|73

El Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA DE ROSA de ROLETTI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 56,25 e.23|10 Nº 38.248 v.25|10|73

El Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE ALBERTO NOVAS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45.— e. 23|10 Nº 38.237 v. 25|10|73

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA RAMOS viuda de PAZOS. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1973. — Graciela E. González, secretaria.
$ 45.— e. 23|10 Nº 38.219 v. 25|10|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO ANGEL ETCHEGARAY y|o ROBERTO ANGEL ETCHEGARAY y NUTELI o NUTTULE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 56,25 e. 23|10 Nº 38.093 v. 25|10|73

El Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores, de don JUAN BAUTISTA HIRIGOYEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45.— e. 23|10 Nº 38.205 v. 25|10|783

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MAMONE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1973. — Graciela E. González, secretaria.
$ 45 e.24|10 Nº 38.643 v.26|10|73

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CAROLINA RUSSO de GATTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45 e.24|10 Nº 38.406 v.26|10|73

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN LUIS JOSE ALBERICI. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1973. — Margarita J. Amengual de Amilsano, secretaria.
$ 45. e.23|10-Nº 38.198-v.25|10|73

Juzgado Civil 15, Secretaría 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO PABLO HENSEL. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 16 de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 56,25. e.23|10-Nº 38.064-v.25|10|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO CARREIRA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 11 de 1973. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45. e.23|10-Nº 37.666-v.25|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA DE PAULA LARA. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45. e.23|10-Nº 38.022-v.25|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO VAZQUEZ PORTILLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 5 de 1973. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45. e.23|10-Nº 38.162-v.25|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por 30 días a herederos y acreedores de FERRUCIO ASQUINI. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1973. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45 e.24|10 Nº 38.498 v.26|10|73

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO PAGANO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45 e.24|10 Nº 38.457 v.26|10|73

Juzgado Cicil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO POSTOLOV. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45 e.24|10 Nº 38.454 v.26|10|73

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CAYETANO BORGESE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 5 de 1973. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45 e.24|10 Nº 38.438 v.26|10|73

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de INES GUNN WILSON. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 16 de 1973. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45. e.23|10-Nº 38.105-v.25|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ADA JUANA REGAZZONI de DEL BUONO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 17 de 1973. — Hugo Molteni secretario.
$ 68,40. e.23|10-Nº 38.017-v.25|10|73

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AURORA GARRO de CORTEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 11 de 1973. — César R. Herbón, secretario.
$ 45. e.23|10-Nº 38.074-v.25|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de TEODORO TERREL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 56,25 e.24|10 Nº 38.613 v.26|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EMILIA JOSEFA GALLONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1973. — El secretario.
$ 56,25 e.24|10 Nº 38.555 v.26|10|73

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO JUAN ODSWORTH. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1973. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45. e.23|10-Nº 38.329-v.25|10|73

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don HECTOR EDUARDO NUCIFORA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 10 de 1973. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45 e.23|10-Nº 38.010-v.25|10|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18 Secretaría Nº 36, cita por dos días a SULPICIO y ENRIQUE MONTIEL, para comparecer a estar a derecho, en los autos: "Plus Ultra Cía. Arg. de Seg., S. A. c|Sulpicio y Montiel Enrique s|Sumario" dentro de los diez días subsiguientes, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Pobres y Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 20 de setiembre de 1973. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 60.— e.24|10-Nº 38.464 v.25|10|73

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19 Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de doña CLAUDINA CABRAL de ESTEVES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 56.25 e.23|10-Nº 38.189 v.25|10|73

Juzgado Civil Nº 19 Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DIANA ISABEL FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de junio de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 45.— e.23|10-Nº 38.278 v.25|10|73

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don LUIS AGUSTIN BELOTTI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 45.— e.24|10-Nº 38.664 v.26|10|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE VENTURA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires 15 de octubre de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 45.— e.24|10-Nº 38.533 v.26|10|73

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DIANA ANGELICA CLARA RAFFO de MURZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 45.— e.24|10 Nº 38.550 v.26|10|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría número 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CAROLINA CORNAGLIA Vda. de CROUZEILLES.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 45.— e.23|10-Nº 38.191 v.25|10|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19 Secretaría Nº 37 cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don JUAN PEDRO FOURCADE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 67.50 e.23|10-Nº 38.190 v.25|10|73

Nº 20

El Juez Nacional en lo Civil Diego Barroetaveña cita por tres días a herederos y acreedores de ANTONIA DIAZ Vda. de SANTIN y ANDRES SANTIN.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Juan L. Peña, secretario.
$ 45.— e.23|10-Nº 38.194 v.25|10|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUSTO PRADO. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, octubre 2 de 1973. — Juan L. Peña, secretario.
$ 56.25 e.23|10-Nº 38.085 v.25|10|73

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAIM COIFMAN. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, octubre 10 de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e.23|10-Nº 38.285 v.25|10|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS VORSIC. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1973 — Julio P. Gerez, secretario.
$ 56.25 e.23|10-Nº 38.016 v.25|10|73

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO SANTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1973. — Rodolfo J. P. Rey, secretario.
$ 45.— e.23|10-Nº 38.006 v.25|10|73

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MANUEL LUCES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1973. — Rodolfo J. P. Rey, secretario.
$ 45.— e.23|10-Nº 38.001 v.25|10|73

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS RODRIGUEZ OROZCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e.24|10-Nº 38.612 v.26|10|73

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VITO o VICTOR VITULLI y ROSARIA PALOPOLI de VITULLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1973. — Horacio C. Amisano, secretario.
$ 45.— e. 23|10 Nº 38.273 v. 25|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22 Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE CARLOS NAVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de setiembre de 1973. — Horacio C. Amisano, secretario.
$ 45.— e. 23|10 Nº 38.063 v. 25|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FELIPE BENITES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45.— e.24|10-Nº 38.659 v.26|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22 Secretaría Nº 43, cita y emplaza a doña ELSA ANGELICA BLAZQUEZ o ELSA ANGELICA BLASQUEZ por el término de diez días, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponde a estos autos, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que la represente y defienda. El presente ha sido ordenado en los autos "Medina, Stella Maris s|Adopción" Expte. Nº 19.890. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1973. — Horacio C. Amisano, secretario.
$ 90.— e.24|10-Nº 38.641 v.26|10|73

El Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL BURYJ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45.— e.24|10-Nº 38.582 v.26|10|73

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de OSCAR OCTAVIO ZORAT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de setiembre de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45.— e.24|10-Nº 38.503 v.26|10|73

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO CRUZ GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 26 de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e.24|10-Nº 38.644 v.26|10|73

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PANTALEON INGEGNIERI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e. 23|10 Nº 38.266 v. 25|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA PAULA CUCCO para que lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1973. — Julio C. Benedetti, secretario.
$ 45.— e. 23|10 Nº 38.051 v. 25|10|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE RENE ESTEFANELL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 67,50 e.24|10-Nº 38.519 v.26|10|73

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GONZALEZ o JOSE GONZALEZ VAZQUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1973. — Julio C. Benedetti, secretario.
$ 45.— e.24|10-Nº 38.458 v.26|10|73

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SUSANA EMILIA GUEVARA LYNCH de SARAVIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1973. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 56.25 e. 23|10 Nº 37.882 v. 25|10|73

Juzgado Nacional Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AURORA LORETI de UBERTONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1973. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 56,25 e. 24|10 Nº 38.531 v. 26|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL VICTOR CIVELLI o ANGEL CIVELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1973. — María I. Millán, secretaria.
$ 45.— e. 24|10 Nº 38.518 v. 26|10|73

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA FRANCISCA ALVAREZ de VILABRILLE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 56,25 e. 24|10 Nº 38.463 v. 26|10|73

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERIK JUANITO SODING. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 45. e. 23|10 Nº 38.227 v. 25|10|73

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL MODESTO RAMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 11 de octubre de 1973. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 45.— e. 23|10 Nº 38.077 v. 25|10|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO BENITO ROSSINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 45.— e. 23|10 Nº 37.884 v. 25|10|73

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de FELIX WINKLER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 45.— e. 24|10 Nº 38.670 v. 26|10|73

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGA SANTOS de ALONSO y EMILIO MANUEL ALONSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 56,25 e. 23|10 Nº 38.361 v. 25|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO MORANDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1973. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45.— e. 23|10 Nº 38.380 v. 25|10|73

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO TOSAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1973. — Guillermo C Mercado, secretario.
$ 45.— e. 24|10 Nº 38.075 v. 26|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE BUONAVITA ESTRADA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1973. — Guillermo C Mercado, secretario.
$ 45.— e. 24|10 Nº 38.640 v. 26|10|73

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27 Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELVIRA FUNES de CANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 10 de 1973. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 56,25 e. 19|10 Nº 36.531 v. 25|10|73

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN o JUAN VICENTE DI STEFANO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 45.— e.23|10-Nº 38.265 v.25|10|73

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MICAELA AURTENECHE o MICAELA AURTENECHE y FURUNDARENA y de TORIBIO SANTIAGO GARABIETA o TORIBIO GARABIETA y ZUGAZAGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 4 de 1973. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 56.25 e.23|10-Nº 38.193 v.25|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA FRANCISCA ORTIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de setiembre de 1973 — Ana M. Luaces, secretaria.
$ 67.50 e.23|10-Nº 38.129 v.25|10|73

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don EMILIO ENRIQUE PACHECO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1973. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 45.— e.23|10-Nº 38.091 v.25|10|73

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO LAVINTMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1973. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 45.— e. 24|10 Nº 38.591 v. 26|10|73

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA RUSSO de GIURLEO. — El presente edicto deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial únicamente.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1973. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 45.— e.23|10-Nº 38.384 v.25|10|73

Juzgado Civil Nº 28 Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE MARCHELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1973. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 45.— e.23|10-Nº 38.244 v.25|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28 Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELINA SEPIURKA de SCHULZINGER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1973. — Francisco A. Fernández, Cepeda, secretario.
$ 56,25 e. 24|10 Nº 38.567 v. 26|10|73

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON MARCELO AVILA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1973. — Francisco A. Fernández, Cepeda, secretario.
$ 45.— e. 24|10 Nº 38.407 v. 26|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MATILDE JIMENEZ de MASCOTCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1973. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 45.— e. 24|10 Nº 38.672 v. 26|10|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, secretaría Nº 56, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BIENVENIDO VALCARCE. — Publíquese por tres día.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1973. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 45 e.24|10 Nº 38.675 v.26|10|73

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA PICCHETTI de PICCHETTI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, octubre 8 de 1973. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 45 e.24|10 Nº 38.443 v.26|10|73

Juzgado en lo Civil Nº 28 Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL ALBERTO MARINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 8 de 1973. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario
$ 45 e.24|10 Nº 38.619 v.26|10|73

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PASSERINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1973. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario
$ 45 e.24|10 Nº 38.393 v.26|10|73

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría 58 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO RAFAEL BLANCA. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 17 de octubre de 1973. — Jorge N. Villagra, secretario.
$ 45.— e.23|10-Nº 38.364 v.25|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil 29, Secretaría 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CASIMIRO DOMINGO AZAROLA. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 28 de setiembre de 1973. — Mario P. Calatayud, secretario.
$ 45.— e.23|10-Nº 38.246 v.25|10|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ANTONIO SANCHEZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, octubre 10 de 1973. — Mario Calatayud (h.) secretario.
$ 45.— e.23|10-Nº 38.090 v.25|10|73

Juzgado Nacional Civil Nº 29, secretaría Nº 57, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL PILAR DEL CANTO DE GARCIA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, octubre 1º de 1973. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45.— e.23|10 Nº 38.097 v.25|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO CANDIDO ALVAREZ. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, octubre 9 de 1973. — Jorge Noro Villagra, secretario
$ 45.— e.23 10 Nº 38.024 v.25|10|73

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CASTRO o CASTRO FANDIÑO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1973. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 56,25 e.23|10 Nº 36.924 v.25|10|73

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18|10 al 22|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1973 — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45 e.24|10 Nº 38.651 v.26|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTA CAMILA TORRES DUGGAN DE SEEBER. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 56,25 e.24|10 Nº 38.528 v.26|10|73

Juzgado Civil Nº 29, Sec. Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFONSO BUTTAFUOCO. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 4 de octubre de 1973 - Jorge Noro Villagra, secretario
$ 45 e.24|10 Nº 38.552 v.26|10|73

Nº 30

El Juzgado Nacional Civil Nº 30, secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de APOLONIA KUCHARCZYK de PAWLAS o APOLONIA KUJARCHIK de PAWLAS. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Fernando Vocos, secretario.
$ 45.— e.23|10 Nº 38.268 v.25|10|73

El Juzgado Nacional Civil Nº 30, secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VIRGINIA PEREZ de MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1973. — Fernando Vocos, secretario.
$ 45.— e.23|10 Nº 38.267 v.25|10|73

Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FAUSTINO ALBERTO o ALBERTO FAUSTINO DONDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 4 de 1973. — Fernando Vocos, secretario.
$ 45.— e.23|10 Nº 38.143 v.25|10|73

Juzgado Civil 30, secretaría 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO FERMIN CALABIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1973. — Ricardo G Recondo, secretario.
$ 56,25 e.23|10 Nº 38.311 v.25|10|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALFREDO STAINBERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1973. — Fernando Vocos, secretario.
$ 45. —e.23|10 Nº 38.339 v.25|10|73

El Juzgado Nacional Civil Nº 30, secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO PASCUAL CRESPI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 4 de 1973. — José María Scorta, secretario.
$ 45.— e.23|10 Nº 37.999 v.25|10|73

Juzgado Civil 30, secretaría 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA OLIVERA de FRAGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1973. — José María Scorta, secretario.
$ 45.— e.23|10 Nº 38.021 v.25|10|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de "USPALLATA S. C. A., MAURICIO ROITMAN y JOSE PLOSKANOS" síndico Silvio Marcelo Cherjovsky, domicilio Lavalle 1546, piso cuarto, oficina "C", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, en el término de 35 días. Fecha provisoria de cesación de pagos, 18 de julio de 1967. Fíjase para el día 22 de febrero de 1974, a las 10 horas, la fecha en que tendrá lugar la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de los fallidos a ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacerle pagos o entregas so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 29 de setiembre de 1973. Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 225,— e. 19|10 Nº 37.170 v. 25|10|73

Juzgado de Comercio Nº 1, secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de DACLEIN ARGENTINA S. C. A., Expte. Nº 31359, síndico Mario Oscar Parando, Corrientes 1132, 4º piso, of. 41|42, Capital, a quien los acreedores deben presentar sus títulos justificativos dentro de los 35 días, señálase el día 3 de diciembre de 1973, a las 10 horas para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándolos a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados
Buenos Aires, 27 de setiembre de 1973 — Alfredo Cabrera, secretario.
e. 19|10 Nº 1.544 v. 25|10|73

Juzgado en lo Comercial Nº 1, secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de "BETTA, JUAN SEGUNDO y MULET, SALVADOR (S de H.)". Síndico: Alfredo González, con domicilio en Rosario 509, a quien los acreedores debe rán presentar sus títulos justificativos hasta el día 3 de diciembre de 1973. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 21 de marzo de 1974, a las 14.30 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérsele por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1973. — Alfredo Cabrera, secretario.
e. 19|10 Nº 1.545 v. 25|10|73

Juzgado en lo Comercial Nº 1, secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de "PACO S. C A.", Síndico María Julia Gomez, con domicilio en Cerrito 746. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 18 de febrero de 1974, a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del síndico dentro de treinta días, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de las 48 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1973. — Alberto Cabrera, secretario.
e. 19|10 Nº 1.546 v. 25|10|73

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, cita a TERESA HERSZLIKOWICZ de KENIG para que dentro del quinto día de la última publicación comparezca en el juicio "Padrón Jupiter c|Kenig, Jacobo s|ejec. hip.", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 45 e.24|10 Nº 38.624 v.25|10|73

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría número 8, hace saber por dos días en autos "CONCEPCION ARENAL 1635 S. C. A. s|quiebra", que se encuentra presentado el proyecto de distribución parcial de fondos correspondientes al Concurso especial de la finca 25 de Mayo 685 y L. N. Alem 668, que será homologado si no merece observaciones dentro del plazo de diez días. — Se regularon honorarios del letrado patrocinante del acreedor peticionante de la quiebra en la suma de dos mil cuatrocientos cincuenta pesos y los de su apoderado en setecientos cincuenta pesos; los del Escribano inventariador en seiscientos pesos; los del Síndico en cincuenta y dos mil pesos y los de su patrocinio letrado en seis mil pesos; los del ex liquidador en cincuenta y cinco mil pesos y como letrado en causa propia en cinco mil quinientos; los del liquidador en treinta y cinco mil pesos y como letrado en causa propia en tres mil quinientos pesos.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Jorge A. González, secretario.
$ 127,50 e. 24|10 Nº 38.650 v. 25|10|73

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, secretaría Nº 7, comunica, por cinco días en la quiebra de SANTA GERTRUDIS ARGENTINA S. C. A., que ha sido designado síndico el contador don Julio César Abinzano, con domicilio en la calle: Paraná Nº 720, 2º piso, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 22 de noviembre de 1973. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 21 de marzo de 1974, a las 14 hs. Se intima a la fallida y|o sus administradores y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad, para que dentro de 48 horas, constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1973. — Ricardo M. Richards, secretario.
e. 19|10 Nº 1.547 v. 25|10|73

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días la quiebra de TRIANON S. R. L. Síndico: Juan Carlos Gomez, domiciliado en Lavalle 1290, piso 4º, Of. 413, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 15 días. — Señálase el día 10 de diciembre de 1973, a las 8 horas para celebrar la junta de verificación y graduación de créditos en la Sala de. Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos so pena de no quedar exonerados. — La fallida y sus administradores deberán cumplir con lo dispuesto en los Arts. 93 y 95 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, octubre 4 de 1973. — Ricardo Matias Richards, secretario.
$ 243,75 — e.22|10-Nº 37.841-v.26|10|73

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en los autos "ALFREDO CARBONE S. A. s| quiebra", a los acreedores de la fallida la convocatoria a la reunión del 26 de noviembre de 1973, a las 9 horas para que procedan a autorizar o no al liquidador a iniciar las acciones de nulidad por él propuestas.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1973. — Ricardo M. Richards, secretario.
$ 52,50 e. 24|10 Nº 38.500 v. 25|10|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría número 7, cita y emplaza a YOLANDA DELIA PALADINI, para que dentro del plazo de cinco días comparezca a estar a derecho en autos: "Boronat Luis c|Paladini Yolanda Della s| ejecutivo", bajo apercibimiento de designársele al Defensor Oficial para que la represente. Publíquese edicto por dos días en el Boletín Oficial y Síntesis.
Buenos Aires, setiembre 7 de 1973. — Ricardo M. Richards, secretario.
$ 60.— e. 24|10 Nº 38.398 v. 25|10|73

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días al representante legal de HOLCAR S. R. L., a fin de dar las explicaciones de ley, conforme lo dispuesto en el art. 91. de la Ley 19.551, en autos: "Holcar S. R. L. s|pedido de quiebra por Trumar S. A. I. C.", conforme a la siguiente providencia: "Buenos Aires, 11 de abril de 1972 Autos y Vistos: Atento a las constancias de autos e informe del Juzgado Nacional de Registro, cítase a la deudora a dar explicaciones sobre el estado de sus negocios, bajo apercibimiento de declarársele la quiebra, art. 56, de la Ley número 11.719. — Notifíquese. — Eduardo M. Guzmán. Juez". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 97,50 e. 24|10 Nº 36.497 v. 25|10|73

Nº 8

El Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por un día al fallido don HECTOR SCHWARGON, en su incidente de calificación de conducta, que del mismo se ordenó traslado por el término de diez días, bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor Oficial para que lo represente.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.
e. 19|10 Nº 1.549 v. 25|10|73

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días en los autos "MOTOTECNICA ARGENTINA S. R. L. s|quiebra", que se han practicado las siguientes regulaciones de honorarios: Trece mil noventa pesos. los honorarios del liquidador y tres mil pesos, los de su letrado, doctor Carlos Octavio Bouché Ocampo.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 52.50 e. 24|10 Nº 58.548 v. 25|10|73

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 5 días la quiebra de "BECQUART, MAURICIO CARLOS (hoy su sucesión). — Síndico Susana B. Marder, domicilio: del Carmen 739 a quien deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 25 días. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 1º de marzo de 1971. — Señálase fecha de junta para el día 18 de diciembre de 1973, a las 8 horas, quedando prohibido hacerle entrega de bienes y|o documentos so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, octubre 11 de 1973. — Carlos J. Neumann, secretario.
$ 168,75 e. 24|10 Nº 38.412 v. 30|10|73

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nro. 10, Secretaría Nº 19, comunica por 5 días la quiebra de "ARTICRED S. A. C. I. F.". — Fecha de cesación de pagos: 29 de junio de 1970. — Síndico: Ricardo Juan Deza, con domicilio en Viamonte 1592, 6to piso "1". Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de crédito dentro del plazo de treinta días. — Señálase la fecha de junta para el 13 de febrero de 1974 a las 8.00 horas, la que se realizará en la Sala del Juzgado con los acreedores que concurran, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1973. — Raul A. Vergara, secretario.
$ 243,75 e.23|10 Nº 38.099 v.29|10|73

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días que en los autos "CENTAURO COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS LIMITADA s|Quiebra", se ha dispuesto abrir a licitación pública judicial, para la venta de los inmuebles. Alsina 1609, P. 3º O. 9, Capital y calle Rivadavia esquina 25 de Mayo, de la Ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, ya sea en forma conjunta o separadamente con base: de $ 600.000, para el primero y de $ 1.000.000 para el segundo. — Forma de pago: 50 o|o al contado que deberá depositarse dentro de. quinto día de aprobada la licitación, saldo en dos cuotas anuales, iguales y consecutivas con el 20 o|o de interés anual a partir de la posesión sobre saldos. — Los pliegos podrán ser retirados en Secretaría o en el domicilio del Síndico Córdoba 1352, P. 7º — Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado dirigidas al Juzgado-Secretaría actuaria hasta el 5 de diciembre de 1973. — El día siguiente a las 11 horas S. S. procederá a la apertura del pliego en presencia del Síndico, pudiendose en ese caso mejorar la propuesta. — Se hace saber que el edificio de Neuquén se encuentra en construcción; que con el inmueble de Alsina 1609, P. 3º se enajena un intercomunicador marca "Ericsson" y líneas telefónicas y que el escribano será designado por el Juzgado.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario
$ 393,75 e.22|10 Nº 37.279 v.26|10|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13 Secretaría Nº 26 en autos "CASTRO Y RIO S. R. L." hace saber por cinco días que el 18 de febrero de 1974 a las 9 horas, tendrá lugar la junta de acreedores a los efectos de votar el acuerdo resolutorio propuesto.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1973 — Fernando J. Pascual, secretario.
$ 93,75 e. 19|10 Nº 37.390 v. 25|10|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría número 26, hace saber por dos días en autos caratulados: "GIRALT, EDMUNDO R. s|incidente de calificación de conducta", que el fallido ha solicitado su rehabilitación.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario.
$ 37,50 e. 24|10 Nº 38.576 v. 25|10|73

Nº 14

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días a los señores acreedores de la quiebra "VIDOR ARGENTINA S. A. I. C." que deberán presentar las peticiones de verificación al síndico Alberto Aron, con domicilio en Bdo. de Irigoyen 308, 5º piso, Capital, hasta el día 15 de noviembre de 1973. La audiencia para la celebración de la junta de acreedores que descutirá y votará el acuerdo resolutorio se realizará el día 20 de febrero de 1974 a las 9 hs. en la sala de audiencia del Juzgado, con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, octubre 17 de 1973. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
$ 206,25 — e.22|10-Nº 37.817-v.26|10 73

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 15 secretaría Nº 29, comunica por cinco días la quiebra de "VILLA DEL SUD SOC. ANON.". Fecha provisoria de cesación de pagos el 28 de agosto de 1969. Síndico: Ricardo M. Sacca, con domicilio en Florida 910, 1º piso, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de sus créditos en el plazo de 15 días a partir de la última publicación. Señálase la audiencia del día 20 de noviembre de 1973, a las 12 horas, para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentación de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1973. Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
e. 19|10 Nº 1.550 e. 25|10|73

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 18, secretaría Nº 35, hace saber la quiebra de "AZIN MIGUEL ANGEL" declarada el día 21 del mes de setiembre de 1973. Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes al fallido, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de este en su poder los pondrán a disposición del síndico de inmediato. Intímase al fallido al cumplimiento de los siguientes actos: a) entrega al síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad en el plazo de 24 horas; b) constitución de domicilio procesal en la Capital Federal, en el plazo de 48 hs., de lo contrario, quedará constituido en los Estrados del Juzgado; c) presentación de los requisitos individualizados en el art. 93 de la ley 19.551, en el plazo de cinco días. — Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al síndico hasta el día 29 de noviembre de 1973. — La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio si fuere propuesto se realizará el día 11 de marzo de 1974, a las 9 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Síndico: José Antonio Pérez (Uruguay 355, 5º p., of., 20). — Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial, sin previo pago.
Buenos Aires 28 de setiembre de 1973. — Hugo D. Maciel (h.), secretario.
e. 19|10 Nº 1.551 v. 25|10|73

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 8

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 8, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de INES MARIA AMELIA ZARRI. — Publíquese por 3 días
Buenos Aires, 8 de octubre de 1973. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 45.— e. 23|10 Nº 38.230 v. 25|10|73

Nº 12

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO AGUILAR y HORACIO OSVALDO AGUILAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1973. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 56,25 e. 23|10 Nº 38.003 v. 25|10|73

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial Civil y Comercial Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAVID MASSALDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de julio e 1973. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 45.— e. 24|10 Nº 38.658 v. 26|10|73

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO MACEDONIO ORTELLAO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1973. — Zulema Wilde de Nozíglia, secretaria.
$ 45.— e. 23|10 Nº 38.020 v. 25|10|73

Nº 39

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 39 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA PIÑEIRO y doña MARTA ROSA PIÑEIRO de JACENIUK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1973. — Roberto P. Tantucci, prosecretario.
$ 67,50 e. 23|10 Nº 38.076 v. 25|10|73

Nº 43

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 43, cita por diez días a HECTOR ESTEBAN IBAÑEZ, para comparecer en juicio "Bustos Fernández Luis c|Ibáñez Héctor E. s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Hugo M. Gaffieri, secretario.
$ 45.— e. 24|10 Nº 38.653 v. 25|10|73

REMATES JUDICIALES

anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

JUDICIAL: Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en los autos: "INSTITUTO INVERSOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c|FONT LUIS PEDRO s| Cobro Hipotecario" (Expte. Nº 7.660|63) que el martillero José María Bolinaga, rematará el día 29 de octubre de 1973, a las 9 hs., en Marcos Paz 1965, Capital, tres lotes de terrenos, ubicados en Paraje "Los Troncos del Talar", Gral. Pacheco, Partido de Tigre, Pcia. de Buenos Aires, con las siguientes medidas y linderos: Lote 15: 12 m. de frente por 25 m. de fondo, o sean 305,76 m2.: lindando al SO. con calle; al NO. lote 16; al NE. parte lote 18 y al SE. lote 14. Adeuda por Impuesto Inmobiliario, al 7-4-72 $ 89. Imp. Municipal. al 31-5-72 $ 108,10. Lote 16: 12 m. de frente por 48 m. de fondo, o sean 305.76 m2.; lindando: SO. con calle; al NO. con lote 17; al NE. con parte del lote 18 y al SE. con el lote 15. Adeuda por Impuesto Inmobiliario, al 17-2-72 $ 88 Imp. Municipal, al 31-5-72 pesos 210,15. Lote 17: 8 m. de frente al SO.; 4,24 m. en ochava al O.; 22,48 m. al NO.; 11 m. al NE. y 25,48 m. al SE. o sean 275,78 m2.; lindando: al SO. con calle; al NO. con calle; al NE. con parte del lote 18 y al SE. con el lote 16. Adeuda por Imp. Inmobiliario, al 7-4-72 $ 84.40. Imp. Municipal, al 31-5-72 $ 210.15 Nomenclatura Catastral: Circunscripción II; Sección P; Manzana 70; Parcelas 15, 16, 17 respectivamente. Los inmuebles se encuentran: Lotes 16 y 17 desocupados; lote 15 presenta construida una casilla, ocupada. Visitar lunes, miércoles y viernes de 9 a 12 horas. Base: $ 984.53. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Todo al contado y en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 303,75 e.24|10 Nº 38.569 v.26|10|73

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio: "VACCARO de FULCO, TERESA AMALIA c|ZILBERGLEJT, RUBIN s|ejec. hipotecaria", Expte. 44.646|972, que el martillero Edelmiro S. Daneri rematará el día 30 de octubre de 1973, a las 15 hs., en el salón de la calle Talcahuano 479, Capital: El inmueble ubicado en la calle Paso 180|86, unidad 9 y 10 del 4to. piso, de esta Capital Federal. — Unidad 9, antes "G", consta de: entrada, living, comedor, cocina, baño y balcón. — Superficie: 51,30 mts. cdrs. — Porcentual: 7,10 por ciento. — Unidad 10, antes "H", compuesta de: entrada, balcón, living, dormitorio, cocina y baño. — Superficie: 51,30 mts. cdrs. — Porcentual: 7,10 por ciento, con relación al conjunto del inmueble — Ambas unidades funcionales se comunican entre si por medio de patio-balcón. — Base: $ 26.000, al contado. — 8 o|o del precio en concepto de seña y 3 o|o de comisión en efectivo. — El inmueble es ocupado por el demandado. — Deudas: O.S.N.: $ 730.10. — A.B.L (Municipal), $ 605,40. — Expensas: $ 3.185,29. — Comprador constituirá domicilio en la Capital

Cláusula Hipotecaria 3a. "...el bien se entregará libre de ocupantes...". — Visitar los días lunes y miércoles de 10 a 12 hs. — (Acta fs. 47). — Más datos en autos o a 50-9762.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1973. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 236,25 e.23|10 Nº 38.034 v.25|10|73

Nº 8

Juzgado Nacional Civil Nº 8, (Sec. Nº 16), comunica por 3 días en autos CAIÑA, MAXIMO y otros c|DEMAESTRI, JUAN LUIS s|Ejecución Hipotecaria, Exp. Nº 19.436|16, que el martillero Ernesto Raúl Viglino rematará en Humberto Iº Nº 2042 de esta Capital, el 30 de octubre corriente, a las 15,30 hs., la finca Juan de la Cruz Contreras 272, entre Monteagudo y Alberdi, de Florencio Varela (Prov. de Bs. As.), emplazada en lote de 399,65 m2 y que consta de jardín, porch, living, comedor, 3 dormitorios, baño, cocina y antecocina amplias, entrada para vehículos, galería cubierta, patio y fondo libre. Superficie cubierta: 134,15 m2. Ocupada por la esposa del accionado y su familia. Según cláusula 6ª del mutuo, el deudor se obliga a desocupar el bien en forma total dentro de los 15 días de recibida la citación pertinente. Adeuda por contribución territorial (1967 a 1972) $ 655,10 con más sus intereses. No tiene otras deudas hasta 1972 inclusive. Afectada por mejoras de Obras Sanitarias, habiéndose pagado hasta marzo de 1973. Visitar martes, jueves y sábados de 16 a 19 hs. Base: $ 41.398,50 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal y abonar el 5 o|oo por sellado del boleto. Más informes al 921-5733.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22 al 23|10|73.

$ 258,75 e.24|10 Nº 37.815 v.26|10|73

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en los autos "MARRONE, ROBERTO OSCAR y otros c|SAICO IND. Y COMERCIAL SOC. R. LTDA s|ejecución hipotecaria", Expediente Nº 17.247", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S. R. L. rematarán el miércoles 31 de octubre a las 15 horas, en Perú 27, Buenos Aires, el inmueble desocupado sito en Franklin D. Roosevelt 2022, edificado en lote 15, Mz. 10, que mide 8,66 al N.O. por 35,72 mts. Catastro: Circ. 16, Sec. 27, Mz. 34, Parcela 2. Cláusulas contrato mutuo hipotecario: "según las cláusulas 12, 20 y 22, el inmueble deberá entregarse desocupado". El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar de 14 a 17 horas. Base retasada $ 195.399,60 (m$n. 19.539.960), al contado, 8 o|o seña y a cuenta de precio. 3 o|o comisión.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1973. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

$ 146,25 e.24|10 Nº 38.863 v.26|10|73

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por 3 días en el juicio: "LOENZO, JOSEFA s|sucesión", (Expte. Nº 13.910), que el martillero Atilio N. Yacobucci rematará en Perú 27, Capital, el día viernes 26 de octubre de 1973, a las 15,30, la unidad 4, piso 1º Depto. "B" del edificio calle Méjico 1296|1300 esq. Santiago del Estero 608. — Sup. Cub. propia: 51.03 m2. Terraza de propiedad común, uso exclusivo 3,85 m2. — Entrega desocupado. — Porc.: 6,10 o|o. — Visitar de 14 a 17. — Adeuda expensas comunes: $ 1.099,80. — Cuota mensual: $ 67. — El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. — Base: $ 50.000. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.

$ 123,75 e.23|10 Nº 38.553 v.25|10|73

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio: "FIAT CONCORD S. A. I. C. c|PEREZ, RICARDO ALBERTO s|ejecución prendaria", Expediente Nº 41.915, que el martillero Juan Carlos Piccardo rematará el día 31 de octubre de 1973, a las 10 y 30 horas en calle Godoy Cruz 3056, Capital, donde se exhibe de lunes a sábado de 9 a 12 horas, el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 600|E, año 1970, motor tipo 36 CV., serie 70, motor número 2807695, chasis carrocería Nº 2495730, patente Nº C 273656, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 4.643,62. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1973. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 135 e.23|10 Nº 38.665 v.25|10|73

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres días en los autos "GROSSO, GERONIMO y otros c|CILURZO, MIGUEL s|ejecución hipotecaria", (Expte. Nº 17.604), que el martillero José Manuel Pizarro (Lavalle 1537, 8º H, 40-4503|9218), rematará el próximo 30 de octubre de 1973, a las 14,30 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital. El inmueble sito en la calle Spilimbergo 2551 de Ituzaingó, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires. Consta de: comedor, dos habitaciones baño y cocina. — Superficie del terreno: 504,68 m2. — Desocupado. Base: $ 12.500. Al contado. — Seña: 8o|o. Comisión: 3 o|o, ambas en efectivo. — Visitar todos los días de 14 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 157,50 e.23|10 Nº 32.544 v.25|10|73

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 10 al 15|10|73.

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por 3 días en los autos: "ABAL, CONSUELO y otros c|HASDEU, JERRY MAIER s|ejecución hipotecaria". Expediente Nº 857, que los martilleros Casai Hnos., rematarán el 30 de octubre de 1973, a las 15 horas, en Talcahuano 479, Capital, la unidad Nº 6 del inmueble sito en esta Capital calle Güemes 4149|51, con superficie propia de 42,60 m2 y un porcentual del 2.93 o|o, con la base retasada de $ 16.822,71, al contado. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Ambas en efectivo o cheque certificado. — Ocupada por el demandado. — La cláusula 6ta. del Contrato Hipotecario dice: "En caso de ejecución se compromete a desocupar el inmueble...". — Puede visitarse días 27 y 28 de octubre de 10 a 12 hs. — Abona por expensas comunes: agosto $ 198,77 y adeuda por ese concepto hasta el 31|8|73: pesos 2.675,22. — El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. — Más datos en San Martín 66 piso 6º. Of. 602.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 180 e.23|10 Nº 37.998 v.25|10|73

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días en los autos "GUTIERREZ MANUEL TOMAS c|BRITOS HECTOR HUGO y otra s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 28.791), que el martillero Jorge Eduardo Bollini (H. Yrigoyen 820, 1º "D", Tel. 34-8990), rematará el próximo día 29 de octubre de 1973, a las 13 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, la unidad Nº 2, de Planta Baja del inmueble calle El Salvador Nº 4164|66, de esta Capital. Superficie propia: 96,23 mts., porcentual 24,0 o|o. Se ignora la existencia de deudas por expensas comunes, en razón de que no fue contestada la intimación cursada al Consorcio de Propietarios, calle El Salvador Nº 4164|4166. Al constatarse el estado y ocupación del departamento, la esposa del demandado manifestó que estaba ocupado por ellos, excepto una habitación que habían vendido a Emilio Martínez construyendo pared divisoria, quien se presenta en autos pidiendo embargo preventivo por esa construcción. A lo que el Juzgado proveyó; que concurra por la vía y forma que corresponde. Emilio Martínez se presentó y pidió el desglose. En el contrato de Mutuo los ejecutados se obligaron a entregar el departamento libre de inquilinos u ocupantes. Deuda Municipal al 2|73 pesos 251,80. Deuda Obra Sanitarias al 3|73 $ 750,80. Base $ 12.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado 5 por mil, todo en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Visitar días hábiles, de 17 a 19 horas.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 303,75 e.24|10 Nº 38.901 v.26|10|73

Nº 27

El Juzgado Nacional Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por 3 días en los autos "RODRIGUEZ DE MAROÑO, CONSUELO y otras c|MASTROBERARDINO, DELIA s|Ejec. Hipotecaria", Exp Nº 14.576|71, que el Martillero Público José Humberto Ceraso, rematará el día 6 de Noviembre de 1973, a las 14,30 hs en Cabildo 4708, en forma global, 10 lotes de terreno de la Localidad y Partido de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, ubicados en la Circunscripción IX, Sección N y señalados como Lote 15 Manzana 108, Superficie 837,35 m2; Lote 5, Manzana 106, Superficie 606,75 m2; Lote 9, Manzana 106, Superficie 606,95 m2; Lote 4, Manzana 107, Superficie 307,30 m2; Lote 16, Manzana 107 Superficie 300 m2; Lote 16 Manzana 96, Superficie 290,23 m2; Lote 15, Manzana 96, Superficie 285,49 m2; Lote 35, Manzana 107, Superficie 800,40 m2; Lote 8, Manzana 107, Superficie 607,60 m2; Lote 12, Manzana 107, Superficie 307,70 m2. — Los lotes están sin pavimentar y adeudan impuesto inmobiliario y municipal desde 1968 y en el estado de ocupación señalado en autos. — Base $ 9.106,56. — Seña: 8 o|o. — Comisión 3 o|o, todo al contado y efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1973. — A. J. La Rosa, secretario.

$ 236,25 e.23|10 Nº 38.071 v.25|10|73

Nº 30

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, hace saber por tres días en los autos: "COSTA, ANGEL F. c|CABEZAS SANCHEZ, JUAN y otra, s|ejecución hipotecaria" que el martillero Jorge Roberto Méndez rematará el día 31 de octubre de 1973 a las 15 horas, en el local de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Talcahuano 479, Capital, un lote de terreno baldío ubicado en la Provincia de Buenos Aires, Partido de General Sarmiento, Paraje San Miguel, parte de los lotes dos a, dos b, 3, 4, 5 y 6 fracción F, que mide 11 metros de frente por 26.36 metros de fondo. Superficie 298.96 m2. El lote está situado en la Av. San Miguel (hoy Maestro Eduardo Ferreyra) entre Agüero y Julio A. Roca de la mencionada localidad. El lote se encuentra Baldío, sin ningún tipo de edificación y desocupado. Base: $ 16.692,40 (Ley 18.188). Al contado. Seña: 8 o|o, comisión 3 o|o. En efectivo en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1973. — José M. Scorta, secretario.

$ 202,50 e.23|10 Nº 38.031 v.25|10|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por dos días que en el juicio: "APRESTO SUR S.C.A. s|quiebra" (Expediente Nº 34.818), que el martillero Atilio E. Pastorello, rematará el día 31 de octubre de 1973, a las 10 horas, en la calle Talcahuano 479, Capital Federal, los bienes que se exhibirán los días 29 y 30 de octubre de 15 a 18 horas, en la calle O'Brien Nº 75, de Lomas del Mirador, Pdo. de San Justo, Provincia de Buenos Aires (sede de Eduardo Botto S.A.I. y C.), entre los que se indican: máquinas 1 decatizadora doble con bomba de vacío con motor de 5 H.P.; 2 tondozas con cuchillas y motores; 4 lavadoras varias; 1 centrífuga de canasta de cobre; 2 revisadoras; 1 de enrollar; 2 depilladoras; 1 Foulard: 1 Potting c|2 cilindros; 2 marcas para teñir; envases con anilinas; carritos de tintorerías; tarimas; mesas para pinzar; mesa para zurcidora; reloj control de personal; muebles de oficina y demás bienes inventariados en autos. — Sin base. Entrega inmediata, previo pago total del precio obtenido. Comisión 10 o|o. En efectivo y en el acto del remate. — Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1973. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 135.— e.24|10 Nº 38.628 v.25|10|73

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en los autos "GOMEZ MANUEL c|LAMAS, OSVALDO GERONIMO s|ejec." Expte. 34.617; que el martillero Don Gustavo de Abella Victorica, rematará el día 30 de octubre de 1973, a las 16 horas, en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores sito en la calle Perú 27 de la Capital: El local ubicado en planta baja, calle Méjico 1749 de la Capital Federal, el referido local mide aproximadamente 5 mts por 35 mts, dividido en dos partes por una arcada, compuesto de dos baños, patio al fondo, de 5 mts por 3 mts aproximadamente cortina metálica en su puerta de acceso, desocupado; debe por expensas comunes $ 4.340.— al 30|8|73, más 1.100.— a la nueva administración. Visitarse de 15 a 17 horas, los días 25, 26 y 29 del corriente mes. — Base de venta $ 134.100. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, todo en efectivo en el acto del remate. — Venta sujeta a aprobación judicial. — Conforme a la Ley 13.512, corresponde a unidad Nº 1, planta baja a la calle, destinada a local para negocio. Porcentual 12,26 o|o. Deberá el comprador constituir domicilio dentro del ámbito del Juzgado.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 225.— e.23|10 Nº 38.499 v.25|10|73

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por 5 días en los autos caratulados: MAYERLING S.A.I.C. s|Quiebra, Expte. Nº 36.235, que el martillero Alberto Miguel Toschi, rematará el día 30 de octubre de 1973, a las 13 horas, en la calle Perú 27, Corporación de Rematadores, Capital Federal: Un inmueble sito en la calle Rawson 516|20, Capital Federal, Zona Norte, con frente a la calle Rawson 520, entre Cangallo y Sarmiento, edificado sobre un lote de terreno que mide 8,66 mts. de frente al Noreste, 8,62 mts. en su contrafrente al Sud Oeste por 26,71 mts. por el Noroeste, por 26,69 mts. en el Sur Este, ad corpus. Se entrega desocupado. Según fs. 604 y 605, el inmueble se encuentra libre de hipotecas y embargos. — Base $ 212.320. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal — Rematará con la Base de $ 594,00 una máquina de Calcular Olivetti Multisuma 20 R Nº A-6 85860, eléctrica. — La exhibición del inmueble y de la máquina de calcular será los días 24, 25 y 26 de octubre de 1973 de 9 a 12 horas inclusive, en la calle Rawson 520, Capital Federal. — Rematará con la base de $ 2.000.— las marcas Mayerling Co-Li, Tirza, Contesina, Seztina. — Al contado. — Comisión 10 o|o, entrega inmediata previo pago total.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1973. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

$ 525 e.22|10 Nº 37.904 v.26|10|73

Nº 3

JUDICIAL. — Juzg. Nac. de Com. Nº 3, Sec. Nº 5, comunica por dos días, en autos "CHUBUT CIA. DE SEGUROS S.A. c|GAVA S.R.L. s|ejecutivo". Expte. Nº 51.638, que el martillero Alfredo Claudio María Bence, rematará el día 29 de octubre de 1973 a las 11 hs., en el local de la calle Bernardo de Irigoyen Nº 842|48, Capital, lugar donde se exhibe diariamente, de 9 a 12 y de 15 a 19 hs.: Una máquina mezcladora de baña, eléctrica, marca Angel Elia y Cía., sin número visible. Sin base, contado, mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, ambas efectivo. Entrega inmediata. Remate sujeto Art. 565 del Cód. de Proc.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1973. — Jorge Joaquín Fargas, secretario.

$ 90.— e. 24|10 Nº 38.524 v. 25|10|73

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio: "CAJA POPULAR VILLA MITRE S.C.L. c|STEFANI ORLANDO ALBINO (quiebra), s|ejecución hipotecaria", Expte. Nº 27.269, que el martillero Américo S. Landivar rematará el 26 de octubre, a las 13,30 hs, en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores, Perú 27, el departamento sito en la calle San Blas 1661|67, piso 2º, unidad 24. Desocupado. Base: $ 49.160,11. Puede visitarse diariamente de 10 a 12 horas. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1973. — Aydée Cáceres Caño, secretaria.

$ 112,50 e.23|10 Nº 38.371 v.25|10|73

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio: "BARCELO Y CIA. S.R.L. s|quiebra", Expte. Nº 29.022, que los martilleros Alberto Benoit y Cía., venderán en Pública subasta, sin base al contado y al mejor postor, en lotes, el día martes 30 de octubre de 1973, a las 10 horas, en la calle Viel Nº 1267, Cap. Federal, los siguientes bienes inventariados, detalle en parte: 1 máq. de cortar suela "M56", c|motor eléct. Genalex, Nº 9.459; 19 mesas de madera p|trabajo, dist. medidas; aprox. 3.000 plantillas de suela y conglomerado; sacabocados; aprox. 40 kgs. de clavos p|zapatos; lote de cueros y retazos dist. tipos; 1 máq. planar calzado "Enrique Schuster"; 1 rebajadora de corte "Enrique Schuster"; 1 máq. bomba, marca "Bombaza", s|motor; 1 máq. de grampar viras "Enrique Schuster"; 1 máq. de desvirar columnas; 1 máq. de puntear, marca "Landis"; Pantógrafo Maglione c|motor; 46 carritos transporte de calzado c|ruedas; 1 máq. de rebajar contrafuertes c|motor; estanterías; 4 escritorios metálicos: aprox. 4.300 hormas p|calzado de madera; 1 ventilador de mesa; aprox. 2.000 pares de tacos, dist. tipos, de plástico; 2 escaleras de madera; 1 ciclón de chapa; 30 planchas de suela de goma de 1 x 1 mts.; 1 llave interruptora "Atma" c|instalación, y demás bienes que se exhiben en Viel número 1267, Cap. Federal, los días 25, 26

y 25 de octubre, de 14 a 17 horas. En el estado en que se encuentran. Entrega previa aprobación judicial de la subasta. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1973. — Aydée Cáceres Cano, secretaria.

$ 303,75 e. 24|10 Nº 38.400 v. 26|10|73

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por 3 días en autos "MUEBLES DALLAS S. A. s|Quiebra", Expte. Nº 28.892|72, que el martillero José María H. Bouquet rematará los días 3 y 24 de noviembre y 15 de diciembre de 1973, a las 14 hs., en Belgrano 283 de San Antonio de Padua, Prov. de Bs. As., donde se exhibirán de 14 a 18 hs. el 1º y 2; 22 y 23 de noviembre y 13 y 14 de diciembre, los bienes inventariados en autos de fs. 416 a 427 entre los que se encuentran, cantidad de muebles de madera: juegos de living: dormitorio: comedor; mesas: placards: roperos: cómodas: sillas: mesas de luz: sofás: respaldares y pieceras de cama: elásticos: colchones: almohadas: modulares: ficheros; heladeras: cocinas: ventiladores: televisores: tocadiscos: lustra-aspiradoras; máquinas de coser: 5 máquinas Suma 15 y 1 multisuma Olivetti: 2 máquinas de escribir Lexicon 80 mimeógrafo Gestetner Election 320; sierra sinfín; 2 cajas fuerte, etc. En el estado en que se encuentran. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo Los compradores deberán constituir domicilio en esta Capital y retirar los bienes dentro del plazo de cinco días de cada fecha de remate.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 202,50 e.23|10 Nº 38.372 v.25|10|73

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en los autos: "G. HENDLER Y CIA. SACIF. c|STOCHI MUEBLES de EVA STOCHYK s|ejecutivo, Exp. Nº 49683", que el 26 de octubre de 1973, a las 9,30 hs., el martillero Guillermo Enrique Alemán, rematará en el local de Sarandí 844: Un juego de living compuesto de un sillón de tres cuerpos y dos sillones simples en tela plástica y otro juego de living de igual características, color marrón claro para la venta. Los mismos se exhiben en Humberto I 2046, de 9 a 18 hs. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, octubre 16 de 1973. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 97,50 e. 24|10 Nº 37.651 v. 25|10|73

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22 al 23|10|73.

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en el juicio. "PIRE S.A.C.I.F.I.M.A. y S. c| MUNDA ANGEL y otros s|Ejecución Prendaria", Expte. Nº 35.913, que el martillero Daniel Alonso, rematará el día 3 de noviembre de 1973, a las 11 horas, en el local de Lacroce Nº 3425 en Ciudadela (Bs. As.), donde se exhibe los días hábiles de 14 a 17 y 30 horas: Un automotor marca Di Tella, modelo 1965, 1500, motor Nº 15AANL-42542-S, serie Nº A-036499, chasis Nº AAS3L-036499, marca Di Tella, dominio de la Capital C013183, en el estado en que se encuentra. Base $ 12.771,04. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, octubre de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 123,75 e.23|10 Nº 38.627 v.25|10|73

Nº 15

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en el juicio: "CIA. FINANCIERA CENTRAL PARA LA AMERICA DEL SUD S. A. c| ANZORENA, ORLANDO s|Ejec. Prend.", (Expte. Nº 43.214), que el martillero Emilio R. Lescano, rematará el día 5 de noviembre de 1973, hora 11,30, en Venezuela Nº 1318|20, Capital, el siguiente bien: "Un automotor IKA Torino 380, tipo automóvil, mod. PF|622|1968, motor marca OHC, Tornado Interceptor Nº 7049529, chasis Nº 08429, dominio C. 272.039, en regular estado, deteriorado, con elementos faltantes. Adeuda: patentes año 1972, $ 260, más 32 o|o recargo a la fecha y año 1973, $ 415, más el 12 o|o, recargado hasta hoy. Será exhibido allí los días 30, 31|10 y 2|11 de hs. 10 a 12 y de 15 a 18, y el de la subasta. Base: $ 5.505. Seña 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Pagos al contado. Subasta sujeta a aprobación.
Buenos Aires 17 de octubre de 1973. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 180.— e.23|10 Nº 38.621 v.25|10|73

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en autos Expediente Nº 37.863 "NEGREIRA JOSE MARIA y otra c|FRIDMAN ABRAHAN s|ejecutivo hipotecario", que el martillero Juan Daniel Saráchaga, rematará el viernes 26 de octubre a la hora 17 y 30, en los salones de la Corporación de Rematadores, Perú 27, Cap. Federal, el bien sito en la Avenida Juan B. Justo 5304, piso 1º unidad 7: consta de hall de entrada, living-comedor, una habitación, baño, cocina y patio con pileta de lavar. Desocupada y deshabitado. Visitar diariamente de 14 a 16 horas, los días hábiles. Base $ 21.600. Deuda por expensas comunes $ 897,01 al 8|10|73. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Condición de venta: El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Deuda por Impuestos Municipales: $ 133,08.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1973. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 135.— e.23|10 Nº 38.402 v.25|10|73

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en los autos: "REFRIGERACION LAMELAS S. A. s|quiebra" (Expediente número 38.926), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 31 de octubre de 1973, a las 15 horas, en Venezuela Nº 1318|20, Capital donde se exhibe a partir del día 23, hasta a fecha del remate, de 9 a 12 horas, los siguientes bienes: 3 cortinas color habano. 1 calefactor marca Emege: 2 alfombras mosquette de 10 y 20 metros, aproximado: 1 mesita; 1 lote de biblioratos y carpetas para fichero: 1 fichero de metal: 1 persiana americana: 3 teléfonos: 1 gabinete de heladera familiar y 2 contrapuertas de plástico: 1 conservadora de helados, sin marca y motor: 1 tapa de fórmica y una cantidad de repuestos varios para heladeras, usados: 1 ventilador de pie marca Beliomo: W 8314: 1 estante con 31 división conteniendo cajas vacías: 1 plancha de madera: 2 tableros para juntas; 4 vidrios medidas diferentes 51 garrafitas para gas de heladeras de varias medidas: 38 radiadores para heladeras, algunos desarmados: 2 compresores; 13 motores eléctricos: 1 lote de poleas varias medidas: 1 portarrollo de papel de 3 cuerpos: 15 llaves protectoras de fase: 1 lote de bielas de ginometix y girofix: 5 filtros deshidratadores, 1 lote de correas varias: 37 latas de líquido incongelable de varios tamaños: 8 sachets de aceite Omega: 1 armario para repuestos de 2 por 0,30 por 1,50 metros: 1 mostrador: 1 lote de portalámparas de goma: 1 lote de clavos y tornillos: 1 abrochadora: 1 lote de vidrios para heladera: 1 lote de hélices de distintos diámetros: 1 lote de chapitas porta-marca: 11 contactor arrancador: 1 lote de tuercas de bronce: 5 poleas usadas chicas: 1 lote de conexiones de varias medidas y retenes de goma; 2 manijas de heladeras desarmadas: 1 mostrador de 9 por 1,20 por 0,60 metros aproximado, con cajones varios; 1 lote de cuplas, tapones, codos, robinetes, uniones y reducciones de bronce de varias medidas: 1 armario de 2,20 por 4 por 0,30 metros aproximado, con 120 casilleros, que contienen repuestos: 1 silla: 1 fichero de hojas de chapa; 1 lote de repuesto de picadora de carne: 1 lote de manijas usadas y de letras de bronce: 1 báscula y 1 cargador de gas; 15 aparatos de tubo fluorescentes y 4 plafones de luz. Sin base y al mejor postor. Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o. En efectivo.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1973. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 438,75 e.23|10 Nº 38.154 v.25|10|73

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 2, comunica por tres días, en el juicio "FANDIÑO GUILLERMO JORGE c|DE ORTA JORGE RUBEN s|ejecución prendaria", Expediente Nº 151.464, que el martillero Julio Argentino Pérez, rematará el día sábado 27 de octubre de 1973, a las 11 horas, en Mariano Acosta 1291, Capital Federal, un automotor, marca Gordini IKA, tipo sedán, 4 puertas, modelo 1965, chapa B-802.692, motor Nº 3.012.792, serie Nº 56.254, chasis Nº 02134, marca IKA. En el estado que se encuentra. Se exhibe en la calle Concordia 683, Capital Federal, diariamente de 15 a 18 hs. Base: $ 2.358,62 Ley 18.188, al contado y al mejor postor. Seña: 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, 18 de octubre de mil novecientos setenta y tres.

Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 135.— e. 23|10 Nº 38.589 v. 25|10|73

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 4, comunica por 3 días en el juicio: "DIESEL MOTOR ARGENTINA SACIFI. c| PUGLIESE, ANTONIO s|ejecutivo" (Expediente 132.546), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 29 de octubre de 1973, a las 9 hs., en Tilcara Nro 3230, Capital, donde se exhibe, un motor tipo Diesel de 102 CV., marca Perkins, modelo 6-305, Nº P.A.6.138.732, con bomba inyectora marca Cav Nº 14484NO, en el estado que se encuentra. Base pesos 2.486,82. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Rodolfo Salgueiro, secretario.

$ 112,50 e. 24|10 Nº 38.510 v. 26|10|73

Nº 15

Juzgado Especial, Civil y Comercial número 15, comunica por tres días, en el juicio: "ANPLAST S.A. c|MABONI ELISEO O. s|Ejecuc. Prend." (Expte. número 164.523), que el martillero Emilio R. Lescano, rematará el día 5 de noviembre de 1973, hora 10, en Gaona número 3362, Capital Federal, el siguiente bien: "Un automotor usado, tipo automóvil, marca Di Tella, modelo 1962, motor 15AANL-19563S patente Capital Federal Nº 076.084, en el estado en que se encuentra. Será exhibido allí, los días 30 y 31|10|73 y 1º y 2, de hs. 13 a 18, y el de la subasta. Base $ 1.575,50. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Pagos al contado. Subasta sujeta aprobación.
Buenos Aires, octubre 19 de 1973. — Alejandro Kamenecky, secretario.

$ 123,75 e. 23|10 Nº 38.623 v. 25|10|73

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 17, comunica por dos días en los autos caratulados: "PARCERO, HECTOR c|QUEIRO, CARLOS s|ejecutivo", (Expediente Nº 188.055|72), que el martillero Gregorio R. Carreras rematará el día 26 de octubre de 1973, a las 17 horas, en el local de la calle Alsina 2762|64, donde se exhiben: Un televisor marca "Hallicrafters", sin número visible; un tocadiscos marca "Wincofón". — Sin base, al contado, al mejor postor, en el estado en que se encuentran. — Los bienes se entregan en el acto del remate según Art. 565 de C. de Ptos. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1973. — Héctor R. López, secretario.

$ 90 e.24|10 Nº 38.905 v.25|10|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 17, comunica por tres días, en los autos "FAUR Y COHEN S.C.A., c|FONTAN FRANCISCO DANIEL y otro, s|Ejec. prenda", Exp. Nº 189.819, que el martillero Leonardo Chiappetti, rematará el martes 6 de noviembre de 1973, a las 10,30 hs., en Bdo. de Irigoyen número 848, Capital, donde se exhibe: Una cámara frigorífica portátil, de 3 por 3,50 por 2,80 mts., aproximadamente, número 001 convencional, con dos equipos de refrigeración, marca "Acmarmetic"; uno modelo K.A.J.I.M., de 1 CV, número 12.739 y el otro, modelo K.A.J.I.M. 0150-CAS, de 11 1|2 CV, Nº 39.761, con todos sus accesorios normales de fábrica y dos forzadores de aire. Base pesos 22.620.—. Al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o y comisión 3 o|o, en efectivo.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — El secretario.

$ 157,50 e. 23|10 Nº 38.624 v. 25|10|73

Nº 22

Juzgado de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 22, comunica por 3 días, en el juicio: "AUTOPOL S.R.L. c|LINEA 84 S.A. s|ejecutivo prendario" (Expte. 1.735), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 5 de noviembre de 1973, a las 9 hs., en Emilio Lamarca Nº 2151, Capital, donde se exhibe, un automotor, tipo transporte de pasajeros, marca Bedford, modelo año 1965 motor marca Bedford número A3D|19949, chasis Nº T.76836, con carrocería marca Serra, modelo L74, de 21 asientos, en el estado que se encuentra. Base $ 8.482,50. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1973. — Zbigniew J. Dostal, secretario.

$ 123,75 e. 23|10 Nº 38.511 v. 25|10|73

Nº 32

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 32, comunica por dos días en los autos: "ETLIS, ADRIANA SILVIA c|MARRONE, HERIBERTO CARLOS s|ejecutivo", Expte. 163.697, que el martillero Juan Carlos Villamayor rematará el 29 de octubre 1973, a las 15 hs., en Paraguay 1551, piso 3º, Capital y en el estado en que se encuentra: Una colección de 24 tomos, madera terciada, Edición 1966 Collier's Encyclopedia — Sin base, al contado. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 52,50 e.24|10 Nº 38.626 v.25|10|73

Nº 34

Juzgado Especial, Civil y Comercial Nº 34, comunica por tres días en el juicio: CIA. FINANCIERA CENTRAL PARA LA AMERICA DEL SUD S. A. c|VILLAREAL, HECTOR D. s|ejec. prend., (Expte. Nº 169.211), que el martillero Emilio R. Lescano, rematará el día 5 de noviembre de 1973, hora 11,30, en Venezuela 1318|20, Capital Federal, el siguiente bien: Un automotor marca Argenta, tipo transporte carga, mod. 1965, camión liviano, fabricación nacional, motor marca Di Tella Nº 15AANL-47223 S. Serie E-008482 de 55 C.V y 1489 cm3., combustión a nafta, chasis Di Tella Nº EHU1L-008482, título de dominio C-040227, de la Capital, en el estado en que se encuentra. — Se exhibirá en Guardia Vieja 4340, Capital Federal, de 10 a 16 horas. — Base $ 5.504,13 — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Pagos al contado. — Subasta sujeta aprobación.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1973. — Luis de Preindlsperg, secretario.

$ 180 e.23|10 Nº 38.625 v.25|10|73

Nº 35

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 35, comunica por tres días en autos: "NISNOVICH S. A. I. C. c|MACIEL, VICENTE s|ejec.", Expte. Nº 11.260 que el martillero Juan Carlos Grecco rematará el día 2 de noviembre de 1973, hora 18 en Pueyrredón Nº 860, Capital, donde se exhibe de 9|12 hs.: 1 Televisor marca Nisher Nº 104483, modelo Príncipe, con mesa y antena como accesorios. — Base: $ 466,10 al contado. — Comisión: 10 o|o. — Si no se vende media hora después se rebaja el 50 o|o y en ausencia de postores se remata sin base.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1973. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 123,75 e.24|10 Nº 38.754 v.26|10|73

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 15, comunica por 2 días en autos "LOBO LORENZO JUSTINIANO c|CREARCO S.R.L. s|Despido" (Expte. Nº 21.291) que el martillero A. Freijedo rematará el día 27 de octubre de 1973, a las 10 y 30 hs., en Venezuela Nº 1318-20, Capital, 1 máquina multisumma 20 Olivetti Nº A 626447; 1 máquina de escribir Olivetti 88 de 100 espacios Nº 041711; 1 mesa para máquina de escribir; 2 escritorios de madera de 4 y 7 cajones, en regular estado de conservación, faltando un cajón al de siete y 1 fichero metálico de 4 cajones, deteriorado, que se exhiben allí, de lunes a viernes en el horario de 9 a 12 y 15 a 19 horas. — Sin base. — Al contado. — En efectivo. — Comisión: 10 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Carlos Enrique Diéguez, secretario.

$ 105 e.24|10 Nº 38.586 v.25|10|73

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2, de La Plata Secretaría 4, publica por tres días en autos "INSTITUTO SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION, AHORRO Y PRETAMO VIVIENDA contra CREDILON VIVIENDAS S. A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA s|Cobro Ejecutivo" Expediente: 7191, que el martillero Emilio Trueba rematará el sábado 27 de octubre de 1973 a las 10 horas en Guardamuebles Rica, Calle 41 Nº 231 entre 115 y 116 La Plata (Bs. As.), donde se exhibirán los días 24|27|10|73, de 9 a 12 horas, las instalaciones, estanterías, escritorios metálicos, ficheros metálicos con ruedas, ventiladores de pie, heladera, sillas tapizadas, armarios con puertas corredizas, mostradores y demás bienes muebles embargados en autos a fs. 24. — Sin base, al contado y dinero efectivo. — Entrega conforme al Artículo 565 CPC y C. — Comisión: 10 o|o.
La Plata, octubre 18 de 1973. — Francisco Salmeña, secretario.

$ 120 e.24|10 Nº 38.516 v.25|10|73